

**APELACION.- VISTOS.-** La audiencia oral, contradictoria y pública de juicio, para juzgar la conducta del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, se ha cumplido ante el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, integrado por los señores jueces Dra. María Dolores Echeverría Vásquez, Dr. Diego Fernando Chávez Vaca, que emiten Voto de Mayoría, en tanto que el señor Ab. Miguel Leonardo Solá Iñiguez ha emitido Voto Salvado. El Voto de Mayoría declara a David Eduardo Velasteguí Carrera culpable en el grado de autor directo del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado y sancionado en el Art. 293, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal y considerando la existencia de atenuante trascendental, de acuerdo con el Art. 46 del mismo cuerpo legal, se modifica la pena a un tercio y se le impone la pena privativa de libertad de 3 años y 4 meses; multa de 10 Salarios Básicos Unificados del Trabajador en General, de acuerdo con el Art. 70.10 del ya indicado Código Orgánico Integral Penal, debiendo descontarse el tiempo que hubiere permanecido privado de la libertad por esta misma causa, de acuerdo con el Art. 59 ibídem. Conforme ordenan los Arts. 81 del Código de la Democracia, 64.2 y 12.8 del mismo Código Orgánico Integral Penal, ejecutoriada la sentencia, se oficiará al Consejo Nacional Electoral haciendo conocer la pérdida de los derechos políticos del sentenciado, por el tiempo de la condena; se ha dispuesto también la interdicción de la capacidad de disponer de sus bienes al sentenciado a no ser por sucesión por causa de muerte. Se acepta la acusación particular deducida por la señora Argentina Jaqueline Delgado, madre del occiso Andrés Martín Padilla Delgado. Se ha ordenado la devolución de varias evidencias ante el requerimiento formulado el 29 de agosto del 2018 por el mayor de infantería Edgar Punin Torres, según oficio N° 18-G-4-AMR+-CAR-091-REG. Se ha resuelto también respecto a la reparación integral, conforme a los Arts. 78 de la Constitución de la República y 77 del Código Orgánico Integral Penal y en lo referente a indemnizaciones de daños materiales e inmateriales, se deja a salvo el derecho de la víctima a perseguir su pago de acuerdo con el Art. 77, inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. El señor Ab. Miguel Leonardo Solá Iñiguez, en su Voto Salvado ratifica el estado de inocencia de David Eduardo Velasteguí Carrera, de acuerdo con el Art. 77.10 de la Constitución de la República; los Arts. 12.15, 619.5 del Código Orgánico Integral Penal que se refieren a la libertad inmediata, una vez emitida la decisión oral; finalmente, se ordena que cesen todas las medidas cautelares que se hayan dictado en su contra. El señor Fiscal Dr. Edwin Raúl Anrrago Meza en escrito de fs. 1.287 y vta. y 1.288, interpone recurso de apelación, dentro del término legal. El sentenciado David Eduardo Velasteguí Carrera en escrito de fs. 1.290, dentro del término legal interpone recurso de apelación; el Ab. Cristian Grijalva Moya, defensor de la Señora Argentina Jaqueline Delgado, en escrito de fs. 1.292 y vta., interpone recurso de apelación, dentro del término legal. En providencia dictada a las 15h21 del 03 de septiembre del 2019 se conceden los recursos de apelación interpuestos. La audiencia de fundamentación del recurso de apelación se cumplió desde las 09h00 hasta las 16h31 del 28 de noviembre del 2019 ante el Tribunal de Segunda Instancia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura. Para expedir la sentencia por escrito, cumpliendo con lo dispuesto por el Art. 76.7.1) de la Constitución de la República, se formulan las siguientes consideraciones. **PRIMERO.-** Mediante acta de 26 de septiembre del 2019 a las 16h57, se integra el Tribunal de Segunda Instancia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura para conocimiento y resolución de la presente causa con los señores Jueces Dr. Javier de Cadena Correa (Ponente), Dr. José Eladio Coral y Dra. Sofía Figueroa Guevara, ante la excusa que han presentado los señores jueces Dr. Farid Manosalvas Granja y Dr. Jaime Cadena Vallejos, que inicialmente integraban el Tribunal. En providencia dictada a las

10h42, el señor Juez Ponente señala que a las 09h00 del 28 de noviembre del 2019, se cumpla la audiencia de Segunda Instancia para la fundamentación de los recursos de apelación interpuestos. En el día y hora señalados, se cumple esta diligencia sin que el Tribunal de Segunda Instancia haya deliberado y emitido su decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, así como la individualización de la pena, conforme ordena el Art. 618.3 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “una vez presentados los alegatos, la o el Presidente declarará la terminación del debate y el Tribunal deliberará, para anunciar la decisión judicial sobre la existencia de la infracción, la responsabilidad penal, así como la individualización de la pena”. Fue a la conclusión de esta audiencia, que de manera extra oficial, por información del señor Juez Ponente Dr. Javier de Cadena Correa que se conoció que sería trasladado como Juez a la Corte Nacional de Justicia, por lo que en providencia de 11 de diciembre del 2019 a las 14h15, se requirió a la Dirección Provincial de Imbabura del Consejo de la Judicatura para que confiera copia certificada de la acción de personal para justificar la Comisión de Servicios y posesión en el cargo y funciones del Dr. Javier de la Cadena Correa, designado Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia, habiéndose incorporado tal documento, al proceso el 13 de diciembre del 2019 a las 12h46, conforme consta de fs. 57 y vta, 58 y 59. El Reglamento para la conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento, expedido mediante Resolución N° 053-2014 por el Pleno del Consejo de la Judicatura, vigente desde el 7 de abril del 2014, en su Art. 3 prescribe: “De la designación de la Jueza o Juez Ponente.- El sistema de sorteo que conforme el tribunal, determinará a la Jueza o Juez Ponente, quien lo presidirá o será quien sustanciará la causa” y el Art. 4.1 ibídem, dispone que en los casos de ausencia, excusa o recusación de uno o todos los miembros del Tribunal que ya fue conformado, serán reemplazados por sorteo, de entre las otras Juezas o Jueces de la misma instancia o sala respecto de la materia o territorio, y quien fue designado en reemplazo, asumirá las funciones de Jueza o Juez Ponente y de sustanciación de la causa, ratifica el Art. 5 de la Resolución invocada. Mediante acta de 16 de diciembre del 2019 a las 12h33, por la ausencia definitiva del Dr. Javier de la Cadena Correa, en base a las normas invocadas, en su lugar se ha designado al Dr. Olavo Hernández Hidrobo en calidad de Juez Ponente, por lo que el Tribunal queda integrado con los señores Jueces Dr. Olavo Hernández Hidrobo, Dr. José Eladio Coral y Dra. Sofía Figueroa Guevara, habiéndose puesto en conocimiento de los sujetos procesales a las 14h06 del 16 de diciembre de 2019. **SEGUNDO.**-La inmediatez es un principio que está consagrado en los Arts. 75 y 169 de la Constitución de la República. Este principio asegura la relación o intervención directa del juzgador con las partes, lo que garantiza transparencia, imparcialidad tanto en la práctica de la prueba como en la resolución sobre la verdad de un hecho o la existencia de un derecho, lo que se ratifica en lo que señala el inciso tercero del Art. 19 Código Orgánico de la Función Judicial que dice: los procesos se sustanciarán con la intervención directa de los Jueces y Juezas que conozcan de la causa. Por los antecedentes que se deja señalados, el señor Juez Dr. Olavo Hernández Hidrobo, no intervino en la audiencia de segunda Instancia en la que los Sujetos Procesales fundamentaron sus recursos de apelación, en tal virtud, el señor Juez Ponente emitirá su pronunciamiento como en derecho corresponde. De acuerdo con el Art. 203 Código Orgánico de la Función Judicial, para que haya resolución de las salas se necesita mayoría absoluta de votos que en el presente caso corresponde a los señores Jueces Dr. José Eladio Coral y Dra. Sofía Figueroa Guevara. En providencia dictada a las 12h00 del 17 de diciembre del 2019, el señor Juez Ponente Dr. Olavo Hernández Hidrobo, convoca a los sujetos procesales a audiencia para las 16h00 del jueves 26 de diciembre del 2019, para dar a conocer de manera oral la decisión que

corresponde, por los antecedentes expuestos, tanto al señor Juez Dr. Olavo Hernández Hidrobo, como a los señores Jueces Dr. José Eladio Coral y Dra. Sofía Figueroa Guevara, diligencia que efectivamente se cumplió con tal finalidad en el día y hora señalados y para hacerlo por escrito, cumpliendo con los parámetros de motivación señalados en el Art. 76.7.l) de la Constitución de la República, se formulan las siguientes consideraciones. **TERCERO.-** De conformidad con los Arts. 1 y 2 de la Resolución N° 120-2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura, publicada en el Suplemento del R.O. número 99 del 10 de octubre del 2013, que crea la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Imbabura para conocer, entre otras materias, la Civil, Penal y otras. El Art. 208 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial que asigna competencia a las Salas de las Cortes Provinciales para conocer en segunda instancia, los recursos de apelación y nulidad y los demás que establezca la ley; los Arts. 167 y 178 numeral 2 de la Constitución de la República que circunscriben la potestad de administrar justicia que emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y demás órganos y funciones establecidos en la Constitución, en este caso a las Cortes Provinciales de Justicia. Por lo tanto, este Tribunal es competente para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el sentenciado. **CUARTO.-** Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, en ningún caso quedará en indefensión, es el postulado del Art. 75 de la Constitución de la República. Y para ello se debe asegurar, también, el derecho al debido proceso, esto es que toda autoridad administrativa o judicial debe garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; se presumirá la inocencia de toda persona; no puede ser juzgado ni sancionado sino por un acto que este tipificado en la Ley, como infracción penal, previamente; que las pruebas deben ser obtenidas y actuadas, observando la Constitución y la Ley; así como también, se debe observar la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales; no puede ser privado del derecho a la defensa; ser escuchado en el momento oportuno; presentar de forma verbal o escrita, las razones de sus argumentos, la motivación de las sentencias y su impugnación, conforme ratifica ampliamente el Art. 76 ibídem. A tal efecto el Art. 652.1 del Código Orgánico Integral Penal permite la impugnación de las sentencias, resoluciones o autos definitivos lo que es ratificado por el Art. 653.3. Ibídem. En el presente caso tenemos que ha sido el Fiscal que ha intervenido en la causa, quien ha interpuesto recurso de apelación, en tal virtud se encuentra amparado por la norma contenida en el art.- 195 de la Constitución de la República y el Art.- 442 del Código Orgánico Integral Penal. **QUINTO.-** Se ha garantizado el derecho a la defensa del procesado, la garantía de ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones para presentar argumentos de los que se crea asistido, presentar pruebas y contradecir las que se presentan en su contra; y derecho a que las resoluciones sean debidamente motivadas, que constituyen el debido proceso, la seguridad jurídica y la motivación de las resoluciones judiciales, como garantías básicas previstas en los Arts. 76 .1.2.3.4.6.7 .a).b).c).d).g).h).k).l) y 82 de la Constitución de la República, todo esto en concordancia con lo que estatuye el numeral 1 del Art. 8 del Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), que manda que: “toda persona tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o Tribunal competente independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella”, y lo que manda el Art. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que estatuye que: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales Nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la

Ley” y el mandato del Art. 10 de la misma Declaración que nos dice: “toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente, imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”. **SEXTO.-** La interposición y sustanciación de un recurso ha de regirse a los principios que lo sustentan, esto es, el principio de interés referido al perjuicio, al agravio, bien moral o material, que es un asunto concreto, subjetivo y actual, debatido en el proceso y pueda generarse para uno o varios sujetos procesales; principio de sustentación que exige al recurrente indicar razonadamente los cuestionamientos de índole jurídica o fáctica respecto de la decisión, entre otros, como así estatuyen las normas invocadas en el considerando precedente y que corresponden al Código Orgánico Integral Penal que facultan interponer el recurso de apelación, como en el presente caso, de la sentencia conforme ordena el Art.- 652. 1, Art.- 653. 4 del Código Orgánico Integral Penal, para fundamentar su impugnación, en audiencia oral, reservada y contradictoria, por tratarse de un delito de violación, cuya víctima es una niña, conforme ordena el Art. 654.4.5 del Código Orgánico Integral Penal. **SÉPTIMO.-** El Art. 75 de la Constitución de la República garantiza el derecho gratuito a la justicia y a la tutela efectiva e imparcial de sus derechos e intereses y corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y derechos de la partes, confirma el numeral 1 del Art. 76 *Ibídem* y en consecuencia, nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Más aún, por mandato constitucional contenido en el Art. 169, el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y en tal virtud, a todo ciudadano se le debe garantizar el derecho a la seguridad jurídica, correspondiendo a las autoridades competentes aplicar la Constitución y las normas jurídicas existentes en nuestro ordenamiento jurídico. Por lo expuesto, este Tribunal de Segunda Instancia advierte que no se encuentran motivos de nulidad y por consecuencia declara la validez del procesamiento penal. **OCTAVO.-** La audiencia oral, pública y contradictoria de primera instancia cumplida ante el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura para juzgar al señor Cbop. David Eduardo Velasteguí Carrera, se ha cumplido en los siguientes términos: **I. ALEGATOS DE APERTURA DE LOS SUJETOS PROCESALES.- 1.1. TEORÍA DEL CASO.-** El fiscal Dr. Edwin Anrrango Mesa manifestó, que esta audiencia de juzgamiento, se va a tratar y a juzgar la conducta del señor David Eduardo Velasteguí Carrera (Procesado), quien para la Fiscalía se considera autor director del delito tipificado y sancionado en el artículo 293 inciso 3° del Código Orgánico Integral Penal (COIP) esto es extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Para lo cual, Fiscalía conforme el artículo 453 del COIP, establece que el 23 de agosto del 2018 aproximadamente 08h00 a 09h00 en el sector Integrado de Mascarilla de esta ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura mientras se encontraba el Cabo de policía David Eduardo Velasteguí Carrera, cumpliendo un procedimiento policial con el fin de restaurar el orden público por cuanto minutos. Antes se había suscitado un evento en el sector de Salinas, de un accidente de tránsito y posterior el secuestro de un vehículo a bordo de una wincha. En el sector de Mascarilla con el fin de mantener el orden público y precautelar su integridad física, procede a utilizar su arma de fuego marca GLOCK serie MWM493, dispara a la altura de la cabeza a Andrés Martín Padilla Delgado (víctima occiso) produciéndole este hecho la muerte. Este actuar contraviene el Acuerdo Ministerial Nro. 4472 que es el Reglamento de uso legal adecuado y proporcional de la fuerza para la Policía Nacional del Ecuador, específicamente el artículo 11 y 13. Así mismo, en aras de respetar sus Derechos Humanos de acuerdo al artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, tratados y convenios

internacionales, el procesado ha contravenido el Código de la Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley establecido por la ONU, específicamente la disposición del artículo 3 literal a, b y c. En igual sentido se ha contravenido los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, emitidos por la ONU, disposiciones generales número 4 literal d, número 9. La Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la vida y existen dos dimensiones y dos características principales en cuanto a ese mandato, establece respeto a la vida y así mismo la sanción a quienes infringen o violan ese derecho. Lo cual por parte del procesado ha actuado de esa manera. Este hecho constituye un acto típico, antijurídico y culpable y hacen que su conducta se adecue, al artículo 293 inciso 3° del COIP. Fiscalía cuenta tanto con prueba testimonial, documental, pericial y material con la que va a destruir la presunción de inocencia que hasta el momento el señor Velasteguí goza. **1.2.**

**TEORÍA DEL CASO.-** El Dr. Iván Campaña defensor de la acusadora particular Argentina Jaqueline Delgado manifestó, que amparado en el artículo 78 de la Constitución de la República del Ecuador, señala, que el 23 de agosto del 2018, Andrés Martín Padilla Delgado, fue masacrado y asesinado por la espalda. Joven imbabureño del Valle del Chota de 26 años de edad, cuyas actividades principales se circunscribía en apoyar a sus padres en actividades de comercio, legumbres y frutas. Un joven deportista que perteneció a varios equipos de las ligas juveniles del barrio. El 23 de agosto del 2018 aproximadamente a las 08h50 a 08h53, 15 agentes de la Policía Nacional, estaban en persecución de una grúa, que llevaba una camioneta que había sido accidentada en el sector de Salinas. Los 15 agentes de la Policía Nacional a cargo de la capitana Soraya Andrade, realizaron la persecución de la grúa del sector de salida de este sector, al Integrado de Mascarilla. 15 agentes que se enfrentaban a un grupo de entre 7 y 10 personas afro descendientes que se encontraban oponiéndose a ellos, en resistencia. 15 agentes de la Policía Nacional, que se sumó todo el personal que se encontraba en el Control Integrado de Mascarilla, aproximadamente 25 servidores de la Policía Nacional. Ellos conformaron un grupo de casi 40 agentes de la Policía Nacional, para la resistir a éste grupo de civiles afro descendientes imbabureños que se encontraban desarmados. A las 08h52, Andrés Martín Padilla Delgado fue golpeado, una y otra vez en su pecho, en sus brazos, en sus hombros, en su rostro una y otra vez. Más resulta que aproximadamente a las 09h00 Andrés es asesinado con alevosía, pues en medio de estos 40 agentes de la Policía Nacional se encontraban tres integrantes del Grupo de Operaciones Especiales del GOE, un equipo élite de la Policía Nacional de éste país. Así que, aproximadamente a esa hora de la mañana del 23 de agosto del 2018, se encontraban atendiendo una emergencia de tránsito agentes altamente capacitados, altamente entrenados en el uso progresivo de la fuerza en Derechos Humanos en prácticas de tiro. Y estos agentes altamente capacitados, con toda la experiencia que ha poseído no les bastaron con golpear y masacrar a Andrés. El Cabo de policía David Velasteguí Carrera decidió matarlo en el transcurso de estos minutos, decidió matarlo no en medio de la gresca, no en medio del conflicto. Se separó del conflicto, se retiró varios metros atrás corrió en dirección opuesta a su víctima, asegurándose de que no existiera nadie que le siguiera, asegurándose de que no existiera nadie su alrededor corrió se detuvo giro 360° grados, sacó su GLOCK 9mm. Apuntó y disparó fuego letal que terminó con la vida de Andrés Martín Padilla Delgado, fuego letal que impactó en el cráneo, en la parte superior occipital anterior derecha del cráneo. Andrés cae inmediatamente, convulsiona minutos. Después es llevado al hospital San Vicente de Paúl, donde finalmente fallece. Por su parte el agente Velasteguí, siguió con su marcha corriendo, guardó su arma se subió una motocicleta de la Policía Nacional y huyó del lugar

de los hechos. Voy a probar en esta audiencia de conformidad con el artículo 78 de la Constitución, que el Cabo Velasteguí Carrera golpeó, disparó, corrió y le causó la muerte por la espalda al joven Padilla Delgado. Joven que se encontraba desarmado, joven que se encontraba en dirección opuesta al Cabo Velasteguí, no en una confrontación personal, no en una confrontación cuerpo a cuerpo, en dirección opuesta. Andrés fue asesinado por la espalda y eso es lo que voy a probar más allá de toda duda. **1.3. TEORÍA DEL CASO.-** El doctor Fernando Flores Enríquez defensor del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que en el transcurso de esta audiencia, ustedes escucharon la historia de David Velasteguí, aquí presente. Escucharán una historia de violencia, una historia de extrema violencia. En la cual un Policía Nacional perteneciente al GOE, actuó conforme lo ampara el derecho, actuó conforme el contexto de la situación exigía. Se ha escuchado la teoría del caso de Fiscalía y la acusación particular, pero se demostrará, con prueba testimonial, dará cuenta del verdadero contexto en el cual se desarrollaron los hechos. Contexto que ha sido pasado superficialmente, tanto por Fiscalía como la acusación particular, porque la obligación de la justicia es regresar a ver, cada uno de esos momentos diferentes, en donde la violencia escala. Escucharán, testimonios que los podemos categorizar, en algunos grupos, principalmente de policías que estuvieron en el lugar de los hechos y el primer momento que deben tomar en consideración es precisamente el accidente de tránsito. Que a más de ser un hecho que lo podemos catalogar como corriente o común, se alejó mucho de ser corriente o común, porque es un accidente de tránsito. En donde, el ECU 911 realiza una llamada de auxilio al Grupo de Operaciones Especiales GOE, a que acudan a un lugar del accidente de tránsito. Indican que éste no era un accidente de tránsito común y corriente, este era un accidente de tránsito en donde el vehículo que lo causó, cuyo conductor se había dado a la fuga, estaba siendo intervenido por una verdadera fuerza de choque, una verdadera fuerza de choque que impedía la labor policial. Una fuerza de choque que no era resistencia, no era negociación, no era cooperación, el término técnico jurídico es ataque. Porque tomaron una wincha y la robaron, ese es el calificativo jurídico, hay un robo, flagrante ante agentes de aprehensión y la wincha en ese momento preciso, ustedes, escucharán los testimonios de todos los policías que estuvieron ahí, se transforma en un arma, una arma que dirigir en contra de la humanidad, de muchos policías, que tuvieron que lanzarse a las cunetas para resguardar su vida, y en este punto resalto el término vida. Esta defensa y ustedes llegarán a la conclusión certera, de que David Velasteguí es un policía que protege la vida. No sólo la de él, la de sus compañeros y de la ciudadanía en general, la suya y la mía. No es esto una discusión sobre la valía de la vida, esta defensa no tiene más, para la familia de Andrés Martín Padilla respeto y condolencias. Porque la vida, no solamente enluta a la familia, nos debe enlutar a todos como sociedad. Esta es una discusión del uso progresivo de la fuerza, hay un segundo momento, al más de estilo “hollywoodense” que se puedan imaginar, una persecución a alta velocidad, con intervención de este grupo de choque, de esta fuerza de choque y eso escuchar ustedes de nuestros testimonios, que impedía a toda costa que se detenga esta camioneta. Una camioneta verde sin placa. Qué sospechoso que un accidente de tránsito haya semejante operativo, semejante fuerza de choque para detener una simple camioneta. Qué llevaba esa camioneta, qué tenía esa camioneta, cuál era el objetivo. Pero hay un tercer momento, y es el momento de donde llega esta persecución, a alta velocidad, que lanzaban los vehículos en contra de los vehículos policiales, poniendo en peligro real y eminente a todos quienes conformamos el tránsito vehicular. Pero llegan este Control de Mascarilla y subimos un peldaño más en la violencia, porque ustedes escucharon los testimonios de los policías que intervinieron en el Control de Mascarilla, y será clara y evidente, que este grupo armado, esta

fuerza de choque no llegaron con palos y piedras, que venían disparando en el trayecto. Empieza el ataque, no contra 15 no contra 20 no contra 40 miembros policiales, no. Contra 2 miembros del GOE, David Velasteguí y el Cabo Chulde. No es un tema de tantos contra cuantos, y eso demostrará la evidencia y la prueba. Este ataque, estas agresiones son agresiones letales, brutales. Escucharon testimonios claves, en donde David Velasteguí por suerte está aquí, porque tenía su casco balístico, porque tenía su chaleco antibalas, y porque tenía toda su dotación. Un casco reventado, un casco roto de un golpe de tanta contundencia, que sí David no tenía su casco moría. Un chaleco cortado y apuñalado, que si no tenía moría. Ese el contexto real de los hechos y eso se demostrará. Ante ese contexto real, la palabra clave, es vida y la vida no es un derecho absoluto, la vida tiene limitaciones y nosotros, como sociedad, como justicia, como todos los protectores que están aquí, la policía, el GOE. Toda la Policía Nacional tiene una misión, una obligación. Esto es proteger la vida. Al final de esta audiencia, éste Tribunal llegará a la certeza, por más que suene trillado en las intervenciones de las defensas, pero llegará a la certeza, de que el principio de inocencia, que se materializa y se lo puede visualizar en este momento subsiste. No podrá ser derrumbado, eso es carga probatoria de la carga de Fiscalía de la acusación. Pero lo que ustedes deberán establecer en sus conciencias es que David Velasteguí representa al policía que la sociedad reclama, al policía que ustedes, nosotros y todos los de aquí presentes reclamamos, demandamos, obligamos. Porque si David Velasteguí, no actuaba conforme le ampara el derecho, no estábamos en esta audiencia, estábamos jugando la muerte de David, o estábamos juzgando el nombre de cualquier ciudadano que estaba en el Control de Mascarilla, porque había hombres, mujeres, niños, comerciantes y miembros de la Policía Nacional. **PRÁCTICA DE PRUEBA.- PRUEBA DE LA FISCALÍA Y DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR. PRUEBA DOCUMENTAL.-** 1. Oficio Nro. DIGERCICCZI201812640, del 12 de septiembre del 2018, SUSCRITO POR LA María Belén Jáuregui Recalde, Coordinadora Zonal 1, encargada, donde adjunta la Inscripción de defunción emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde consta que el ciudadano Andrés Martín Padilla Delgado, con número de cédula 1003571310, lugar de fallecimiento Ecuador – Imbabura, Ibarra, el 23 de agosto del 2018, causa de muerte, trauma craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego, el responsable que declara la defunción es el doctor David Delgado. 2. Certificado Digital de Datos de Identidad, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del 12 de septiembre del 2018, donde consta que David Eduardo Velasteguí Carrera, con cédula de ciudadanía 1002850129, en condición de policía en servicio activo, estado civil soltero. 3. Certificación emitida por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, de fecha 23 de agosto del 2018, suscrito por la Cabo I Lidia Marisol Viviana Guachagmira, secretaria del Jefe de la UZATH zona 1 y por el mayor de Policía Edgar Burbano Coello, Jefe de la UAZTH zona 1 de la Policía Nacional, que establece que el Cabo I Velasteguí Carrera David Eduardo, portador de la cédula de ciudadanía 1002850129, se encuentra en situación ACTIVO en la institución policial. 4. Oficio N° 20181352DGPASLCH, de fecha 5 de septiembre del 2018, suscrito por Sargento II de policía Liz Ladino Chimbo, auxiliar del Departamento de asesoría legal de la DGP, donde certifica que el “ CBOP. VELASTEGUÍ CARRERA DAVID EDUARDO con C.C 1002850129, consta como servidor policial en servicio ACTIVO, registra estar prestando sus servicios en la Zona 1, Subzona Imbabura, Servicios, Grupo de Operaciones Especiales – POLICÍA TÁCTICO” . Hoja de vida de Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, donde consta como tiempo de servicio 12 años, 2 meses, 21 días. Dentro de sus capacitaciones: Una especialización en Argentina “ V Curso Internacional en la

especialidad de canes detectores de restos cadavéricos y rescate de personas vivas”. Un curso sobre operaciones especiales y tácticas policiales. Dentro de sus nombramientos cuenta como Profesor, III período IV, cohorte de la carrera de técnico superior en seguridad ciudadana y orden público de la EFPL de la sub zona del Carchi Nro. 4, con instrucción policial III110. Docente del curso de entrenamiento continuo y actualización táctico policial, con defensa personal 60, protocolo de seguridad 40, técnicas operativas policiales 40, técnicas operativas policiales (registro) 20, técnicas operativas policiales (esposamiento) 20, casuística 60. Conocimiento sobre tiro 60, practica de tiro 100. Docente del primero y segundo hemicycle del segundo quimestre del curso de formación profesional de policías sub zona N°10 Ibarra con 64 horas asignadas, estrategia para el uso progresivo de la fuerza en el área de mantenimiento del orden. Docente de la IV fase del curso de formación profesional de policías de línea, que se desarrollan en el Comando Provincial de Policía Imbabura Nro. 12, 50, 200 horas, mantenimiento del orden y seguridad pública, técnicas operativas policiales, curso básico del GIR, GOE. Consta el oficio Nro. 1565CZ1PN del 06 de septiembre del 2018, suscrito por el MBA. Juan Jaramillo Paredes, General del Distrito, donde hace constar el listado de las Unidades Policiales que acudieron, hasta el sector de Mascarilla, el día 23 de agosto del 2018. **5.** Oficio N° 20182130THSZIMB, de fecha 3 de septiembre del 2018, suscrito por el mayor de policía Demetrio Vargas Rojas, Jefe de la Gestión Administrativa de la SZ Imbabura N°10, remite la información recopilada de la orden de servicio al siguiente detalle: Copia del oficio N° 218025UPCSALINAS de fecha 2 de septiembre del 2018 emitido por el señor Subteniente Bazantes Flores Luis Andrés, Jefe de los Circuitos Lita, Carolina y Salinas, con sus respectivos anexos debidamente certificados, (2 Copias del libro del UPC y Orden del cuerpo original del 23 de agosto del 2018). – Copia del oficio N° 614JPCTSVI SZ10, de fecha 2 de septiembre del 2018, emitido por el señor Capitán de policía Andrade Calderón Soraya, Jefe provincial de control de tránsito y seguridad vial de Imbabura, con sus respectivos anexos debidamente certificados, (Orden del cuerpo y orden de servicio N° 2018 285JPCTSVISZ10 del 23 de agosto del 2018). – Copia del oficio N° 2018142GOESZ 10 de fecha 1 de septiembre del 2018, emitido por el Capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales de la sub zona Imbabura, con sus respectivos anexos debidamente certificados (Orden de cuerpo N° 236 y Orden de servicio N° 2018018-GOESZ10 del 23 de agosto del 2018). – Copia del oficio N° 2018126UCF MASPN de fecha 2 de septiembre del 2018, emitido por el Subteniente de policía Edison Geovanny García Negrete, Jefe del Control de Integrada Mascarilla, con sus respectivos anexos debidamente certificados (Orden del cuerpo y Orden de servicio N° 2018223UCF MASPN del 23 de agosto del 2018). **6.** Oficio N° 18G4AMRMASCar091REG, de fecha 29 de agosto del 2018, suscrito por el mayor de la infantería Edgar Punin Torres, Jefe del centro, que en la parte pertinente certifica que las armas: pistola marca SIGPRO, serie N° SP0068398; (1) pistola marca GLOOK serie Nro. MWU354; (1) pistola marca GLOOK serie N°MWM493 y (1) carabina marca MOSSBERQ serie N° L141703; se encuentran registradas a nombre del MINISTERIO DEL INTERIORCOMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA. **(Transcripción textual).** **7.** Oficio N° 2018141GOESZ10, de fecha 01 de septiembre del 2018, suscrita por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales SZ Imbabura, en donde adjunta a la respectiva certificación suscrita por el Cabo I Luis Cabascango Valle, rastrillero de esta Unidad, en la que se hace conocer que la escopeta marca MOSSBERG de serie N° L141703 no se encuentra asignada a ningún técnico operativo de esta unidad en razón que todo el material logístico y armamento primario es utilizado por los funcionarios policiales de esta unidad. **8.** Oficio sin número, de fecha 31



de agosto del 2018, suscrito por el Cabo I Luis Eduardo Cabascango Valle Rastrillero del GOE SZ IMBABURA N° 10, que en la parte pertinente certifica que el 23 de agosto del 2018 el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera procedió a realizar el retiro de una escopeta MOSSBERG, calibre 12mm de serie L141701 del rastrillo de esta unidad, procediendo a realizar el registro correspondiente en el Libro de control de ingreso y salida de armamento, pertrechos pertenecientes al GOE, de igual forma debo manifestar que la escopeta en mención, no se encuentra asignado a ningún Sr. Técnico Operativo de esta unidad, ya que todo el material así como el armamento primario existente en el rastrillo del GOE Imbabura es utilizado por los funcionarios policiales de esta unidad. **9.** Oficio N° 2018140GOESZ10, de fecha 1 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales SZ Imbabura, que en la parte pertinente certifica, que la pistola marca GLOCK de serie N° MWM493 y cargador GLOCK pertenecen al Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. Del 07 de julio del 2018 se entrega: 3 alimentadoras, 19 cartuchos; 1 auxiliar de carga, 1 manual de instrucciones, 1 kit de limpieza baqueta/cepillo, 1 estuche bodegaje, 2 porta alimentadoras, 1 funda porta pistola, miras tritium, un tolete, casco. **10.** Oficio N° 2018139GOESZ10, de fecha 1 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra Jefe del Grupo de Operaciones Especiales SZ Imbabura, que en la parte pertinente certifica que la pistola marca GLOCK de serie N° MWU354 y cargador GLOCK pertenecen al Cabo I Daniel Javier Chulde Álvarez. (Accesorios 3 alimentadoras con 19 cartuchos). **11.** Informe “ Atención de incidente de Seguridad Ciudadana” entregada por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de fecha agosto del 2018, que inicia el 23 de agosto del 2018, reportando en lo principal: a las 05h51s23, sector de Salinas, donde se reporta un accidente de tránsito con dos heridos. 23 de agosto del 2018 a las 05h54s00, sector de Salinas, donde se reporta un accidente de tránsito una mujer embarazada atrapada. 23 de agosto del 2018 a las 05h54s43, sector de Salinas, donde se reporta un accidente de tránsito con heridos, está huyendo vehículo sin placas negro tipo camioneta. 23 de agosto del 2018 a las 08h56s51, sector de Mascarilla, donde se reporta una persona herida en una balacera. 23 de agosto del 2018 a las 08h57s11, sector de Mascarilla, donde se brinda apoyo visual a Policía Nacional, aparentemente una persecución a personas afro descendientes. 23 de agosto del 2018 a las 08h57s19, sector de Mascarilla, donde se reporta una persona herida en una balacera. 23 de agosto del 2018 a las 09h27s48, sector de Yahuarcocha, donde se da seguimiento a unidad de ambulancia con una persona herida. 23 de agosto del 2018 a las 09h48s43, sector de Hospital San Vicente de Paúl, donde se indica que se necesita la presencia policial, están personal realizando escándalo en el hospital. 23 de agosto del 2018 a las 09h49s28, sector de Hospital San Vicente de Paúl, donde se indica que se necesitan personal de policía, porque hay agresión en el lugar/ Afro descendientes. 23 de agosto del 2018 a las 09h56s03, sector de Hospital San Vicente de Paúl, donde se da seguimiento a personas en actitud agresiva por disturbios en el Control de Mascarilla, se encuentran con palos. 23 de agosto del 2018 a las 10h09s33, sector de Control de Mascarilla, donde da seguimiento a aglomeración de personas que se encuentran en el Control de Mascarilla, aparentemente cerrando la vía. 23 de agosto del 2018 a las 11h00s51, sector de Hospital San Vicente de Paúl, donde alertante indica que acaba de fallecer una persona con disparo en la cabeza, solicita constatar persona sin vida. (Sigüientes hechos son posteriores al evento). **12.** Oficio OF.GG.624.2018.PVQ, de fecha 3 de septiembre de 2018, suscrito por el ingeniero Gonzalo Martínez, Gerente General de la Panamericana Vial S.A PANAVIAL, donde consta que conforme se desprende del informe general de operación de la Estación de Peaje Ambuquí, a cargo de Panamericana vial S.A. Panavial, el jueves 23 de

agosto de 2019, se prestó el servicio de Ambulancia y primeros auxilios al señor Andrés Padillas Delgado de 22 años de edad, con trauma craneo encefálico severo por arma de fuego, quien fue trasladado desde el Control de Mascara, hacia el hospital “ San Vicente de Paúl” , en la ambulancia de propiedad de compañía identificada con el código PAM24, placa N° PCE4210. La dirección de operaciones de la concesionaria Panavial, no cuenta con un “ Parte Informativo” , el documento similar que se genera en el peaje, es el “ Registro de llamadas de usuarios” , que tiene como objetivo el registrar el tipo de evento que se presente y el requerimiento de los usuarios de la vía. Copia certificada del registro de atención pre hospitalario brindado en el sector de Ambuquí, identificado con número 0001928. Gráfico en el que se evidencia la parte pertinente del registro de “ Servicios de ambulancia y primeros auxilios, brindados en el peaje de Ambuquí, equivalente al “ libro de novedades o auxilios” . Siendo el personal que atendió a Andrés Martín Padilla Delgado como responsable médico Carlos Alfredo Aulestia Arroyo, con número de cédula 1001960689 y como asistente médico Nexar Armando Medranda Cedeño, con cédula N° 1001717741. **13.** Oficio N° MSPCZI-HSVP201803580, de fecha 10 de septiembre del 2018, suscrito por el doctor Lyther Galo Reyes López gerente del Hospital “ San Vicente de Paul” , donde consta la Historia Clínica, informes, tomografías y nómina de personal médico y enfermeras de la atención realizada el jueves 23 de agosto del 2018, constando 11 fojas útiles y 2 originales de las tomografías de Andrés Martín Padilla Delgado. **14.** Oficio N° MSPCZI10D012018065, de fecha 17 de octubre del 2018, suscrito por el doctor Edgar Paúl Toapanta Director distrital 10D01 Salud subrogante, donde autoriza la solicitud de exhumación, a fin de que dicho procedimiento se lleve a Cabo el jueves 18 de octubre del 2018 a las 10h00 y delega al médico Pablo Raúl Bolaños para que se encargue de verificar que durante el procedimiento de cumpla con la normativa internacional de bioseguridad. **15.** Informe de “ Atención de incidente de seguridad ciudadana” , entregada por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de fecha 18 de octubre del 2018, en el cementerio del Juncal desde las 16h57, hasta las 20h11 donde se hace un seguimiento visual sobre el traslado del cadáver del caso Mascara a la ciudad de Ambato para la posible exhumación. **16.** Formulario único de Cadena de Custodia, de fecha 23 de agosto del 2018 a las 13h00, donde constan como evidencias localizadas en el Cabo I Víctor Alfonso Acosta Vera C.C. 1003504782, procedió a entregar: un arma tipo pistola, marca SIGPRO, serie N°SP0068398, un cargador (alimentadora) marca SIGPRO, quince cartuchos calibre 9mm. Signado como indicio N°1. Localizado en Daniel Javier Chulde Álvarez C.C 1003433529, procedió a entregar: Un arma tipo pistola, marca GLOOK, serie N° MWU354, un cargador (alimentadora), trece cartuchos calibre 9mm. Signado como Indicio N°2. Localizado en David Eduardo Velasteguí Carrera C.C 1002850129, procedió a entregar: Un arma tipo pistola, marca GLOOC, serie N° MWM493, un cargador (alimentadora), doce cartuchos calibre 9mm, Signado como Indicio N° 3. Objetos que portaba: Un arma tipo carabina, marca MOSSBERQ, serie N° L141703. Un casco táctico color negro el cual presenta deformación en su estructura, así como desprendimiento de pintura, mismo que a su vez se encuentra acompañado de su respectivo protector de tela color negro. Un chaleco anti balas color negro con logotipo que se lee GOE POLICIA, el cual presenta cortes de forma lineal en su estructura, en la parte anterior, posterior y cuello, así como desprendimiento de una parte del cuello de su posición de origen. Una chaqueta camuflaje de uso policial con insignias de Cabo I, con el nombre que se lee D. Velasteguí, la cual posee desgarres de fibras textiles en la parte media y superior de la manga izquierda y en la parte inferior de la manga derecha. Formulario único de Cadena de Custodia, de fecha 23 de agosto del 2018, donde constan como evidencias localizadas en el casino de oficiales

de la Zona de Policía de Imbabura N° 10, se procedió a tomar muestras de residuos de disparo a los siguientes miembros: toma de muestras de residuos de disparo número de KIT. 005879, del Sr. Cabo I Víctor Alfonso Acosta Vera C.C. 1003504782, de la mano derecha e izquierda. Toma de muestras de residuos de disparo número de KIT. 005880, del Sr. Cabo I Daniel Javier Chulde Álvarez, C.C. 1003433529, de la mano derecha e izquierda. Toma de muestras de residuos de disparo número de KIT. 0005150, de la chaqueta del Sr. Cabo I Velasteguí Carrera David Eduardo C.C 1002850129, de la manga derecha e izquierda. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018 a las 13h20, donde constan como indicios localizados en el área destinada para emergencias se procedió a la entrega de los siguiente: un bóxer multicolor, una pantaloneta color naranja, un pantalón calentador color plomo con logo EUROSS 1993, Una camiseta manga corta color azul. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018 a las 11h30 donde constan como indicios localizados sobre la calzada de la vía E35, con dirección este oeste, se localizó lo siguiente: Indicio N°1 Una vaina percutida calibre 9mm, con una inscripción en su culote que se lee: “ S&B 9X19 09” , y adherencia de pintura de color verde, signadas con el número SIIPNE: 658232. Junto a la acera de la vía E35, con dirección esteoeste, se localizó lo siguiente: IndicioN°2 Varias manchas de color marrón, de las cuales se procedió a realizar la toma de dos muestras mediante la técnica de hisopados, signadas con el número SIIPNE: 658233. Sobre la calzada de la vía E35, con dirección, esteoeste, se localizó lo siguiente: Un cartucho calibre 9mm, con una inscripción en su culote que se lee: “ 9mm L15 IM 12” y con fondo de percusión (golpe) en su capsula fulminante, signadas con el número SIPNE: 658234. Formulario único de Cadena de Custodia, de fecha 23 de agosto del 2018 a las 14h30 donde constan como indicios localizados en el área destinada para emergencias específicamente en la sala lintermedios críticos, se procedió a realizar la toma de lo siguiente: un kit de toma de muestras de residuo de disparo N1 0005148, al occiso de nombres: ANDRES MARTIN PADILLA DELGADO, de 26 años, signadas con el número SIIPNE: 658235. Dos necrodáctilas tomadas al occiso de nombres: ANDRÉS MARTÍN PADILLA DELGADO, de 26 años, signadas con el número SIIPNE: 658236. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 4 de septiembre del 2018 a las 13H00 donde constan como indicios localizados en el señor Jefferson Alexander Cervantes Ayala con C.C. 1004164347 hace la entrega de lo siguiente: Un celular marca Samsun, color beige, con IMEI 358439008550095, en buen estado de conservación, no posee chip, ni tarjeta de memoria. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018 a las 16h45 donde consta como indicios localizados en la parte frontal, lado izquierdo de cráneo, fragmento de plomo, compatible con proyectil de arma de fuego. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018 a las 14h00 donde constan como indicios localizados en el asiento anterior costado derecho del vehículo patrullero KÍA Sportage, de siglas N° 3693, se fijó lo siguiente: Un adoquín, el mismo que presenta rotura de una de sus partes. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 19 de septiembre del 2018 a las 10h00 donde constan como indicios localizado en blindaje de masa encefálica a nivel del lóbulo frontal izquierdo, blindaje parcialmente deformado, con pérdida parcial, de color cobrizo, observándose en su parte interna resto de tejido cerebral. Se localizó en línea de fractura de hueso frontal del lado izquierdo, fragmento diminuto de color plomo deformado. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 21 de octubre del 2018 a las 13h00 donde se constan como indicios localizados en Vaina y bala extraída de la caja de disparos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disparada de las armas de fuego discriminadas de la manera siguiente: A) arma de fuego tipo escopeta, marca Mossberq, modelo 17, serie: L141703. B)

arma de fuego tipo pistola, marca SIG PRO, modelo SIG SP 2009, serial: SP0068398. C) Arma de fuego tipo pistola, marca Glocks, modelo 17, serial: MWM493. D) arma de fuego tipo pistola, marca Glocks, modelo 17, serial: MWU 354, de los cuales se detalla A) dos vainas de escopeta, calibre 12 elaboradas en material sintético de color verde cada una de las presentando inscripciones donde se lee “ SANTA BARBARA BB 1208024” y en el culote de la misma, inscripciones bajo relieve donde se lee “ FMSB 12 ECUADOR 12” con un peso de 6,5 gramos c/u. Rotulado manuscrito con inscripciones en cilindro de la vaina “ L141703” . B) cuatro balas, con sus respectivos blindajes de aspecto cobrizo, calibre 9mm, con un peso de 8 gramos c/u; y, cuatro vainas percutidas, calibre 9mm, presentando cada una de ellas inscripciones en su culote donde se lee “ S&B 60X19” , con un peso de 4 gramos c/u. Rotulado manuscrito con inscripciones en cilindro de la vaina “ SP0068398” . C) Cuatro balas con sus respectivos blindajes, de aspecto cobrizo, calibre 9mm, con un peso de 8 gramos c/u ; y, cuatro vainas percutidas calibre 9mm presentando cada una de ellas inscripciones en su culote donde se lee “ S&B 09 9X19” con un peso de 4 gramos c/u. Rotulado manuscrito con inscripciones en cilindro de la vaina “ MWM493” . D) Cuatro balas, con sus respectivos blindajes, de aspecto cobrizo, calibre 9mm, con un peso de 8 gramos c/u; y cuatro vainas percutidas, calibre 9mm, presentando cada una de ellas inscripciones en su culote donde se lee “ S&B 09 9X19” , con un peso de 4 gramos c/u rotulado manuscrito con inscripciones en cilindro de la vaina “ MWU354” .

**17.** Álbum fotográfico adjunto al informe de reconocimiento de evidencias N° CNCMLCF SZ10JSZCRIMIOT20184842OF de fecha 5 de septiembre del 2018, que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí. **18.** Álbum fotográfico adjunto al informe técnico pericial de inspección ocular técnica N° UCIIN1800340 de fecha 23 de agosto del 2018 que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí. **19.** Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018, donde consta como muestra un DVD que contiene las imágenes remitidas por el ECU 911 marca PrincoB4617100807361 que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí. **20.** Álbum fotográfico adjunto al informe Pericial de reconstrucción de los Hechos N° SNMLCFCTSCFQUITO2018RH001-PER, mismo que fue sustentado con su testimonio de la licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar el día de la audiencia. **21.** Álbum fotográfico adjunto al informe de Criminalística Integral N° SNMLCFCTSCF QUITO2018CI0032018, de fecha 17 de noviembre del 2018. Formulario único de Cadena de Custodia sin fecha ni hora, donde constan como indicios un CD contentivo de videos con Hash MD5 11D41F9F02BA4A040DD752AEFACB10C7 y fotogramas con Hash MD5 333ED4CC776869440E0917BEE2862A3, mismos que fueron reproducidos y explicados en audiencia con el testimonio del Sargento Leonidas Humberto Iza Cola. **22.** Álbum fotográfico adjunto al informe de Criminalística integral N° SNMLCFCTSCF QUITO2018CI005PER, de fecha 21 de noviembre del 2018, suscrito por la licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar, perito criminalístico, mismo que fue sustentado con su testimonio en audiencia. **23.** Álbum fotográfico adjunto al informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos N° SNMLCFCTSCFQUITO2018RLH001PER, de fecha 30 de octubre del 2018, suscrito por la licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar, perito criminalístico, mismo que fue sustentado con su testimonio en

audiencia. **24.** Álbum fotográfico adjunto al informe pericial balístico N° SNMLCFCTSCF-QUITO 2018CB002PER, de fecha 4 de noviembre del 2018, suscrito por la licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar, perito criminalístico, mismo que fue sustentado con su testimonio en audiencia. **25.** Álbum fotográfico adjunto al informe pericial evaluación del evento táctico N° SNMLCFCTSCFQUITO2018CI002PER, de fecha 29 de octubre del 2018, suscrito por Carlos Alberto del Pozo Vásquez, especialista en gerencia y administración de policía, perito criminalístico, mismo que fue sustentado con su testimonio en audiencia. **PRUEBA TESTIMONIAL.- 1. El Sargento I Alejandro Rigoberto Fuel Martínez** manifestó, “que trabaja como encargado de la bodega de evidencias de Policía Judicial del cantón Ibarra, en el tiempo de 8 años. Las funciones que realiza en la Unidad de la Policía Judicial del cantón Ibarra, es la conservación y custodia de diferentes indicios y evidencias de las diferentes causas. En la presente causa, la participación fue la recolección de evidencias de las diferentes cadenas de custodia, que son ingresadas con fecha 24 de agosto del 2018 a las 07h30. El Subteniente de policía Santiago Hermosa, funcionario de la DINASED, ingresa a las bodegas de la Policía Judicial del cantón Ibarra, con la respectiva Cadena de Custodia un arma de fuego, tipo pistola, marca SIPRO, serie SP0068398, la misma que tiene un cargador alimentadora marca SIPRO y 15 cartuchos 9 mm. Ingresas un arma de fuego, tipo pistola, marca GLOCK, serie MWV354, una alimentadora, 13 cartuchos 9 mm. Ingresas un arma de fuego marca GLOCK, serie MWM493, una alimentadora, 12 cartuchos calibre 9 mm. Ingresas un arma de fuego tipo carabina, marca MOSSBERG, serie 141713. Así mismo, ingresa un casco tipo táctil negro, un chaleco antibalas, una chaqueta policial y un pantalón policial. Ingresas una toma de muestra de residuos de disparo kit número 0005879, kit 0005880, un chaleco antibalas, una chaqueta policial y un pantalón policial. Ingresas una toma de muestras de residuos de disparo Kit 0005879, Kit 0005880, Kit 5881, Kit 0005150. El 24 de agosto del 2018, la Cabo I de Policía Diana Carolina Mafla Vásquez, funcionaria de la DINASED, ingresa un bóxer multicolor, una pantaloneta naranja, una camiseta azul, un pantalón plomo. El 24 de agosto del 2018 las 10h00. El Sargento de Policía Cristián Galarraga, funcionario de la Unidad de Criminalística del cantón Ibarra, ingresa una vaina percutida, tipo calibre 9 mm, una inscripción que se lee SB9X1909 la misma que presenta adherencia tipo color verde; de igual manera, varias manchas marrón las misma que se han levantado mediante la prueba de hisopados, que fueron trasladadas a la Unidad de Criminalística del cantón Ibarra, que no se encuentran en la presente audiencia. Ingresas un cartucho 9 mm, una inscripción que se lee 9 mm L15M12, un cartucho 9 mm, que no se encuentran presentes. Por parte del Sargento de Policía Cristián Galárraga, ingresa un Kit de residuos de disparos número 0005141, tomada al occiso Andrés Martín Padilla Delgado. Así mismo ingresa, 2 necrodáctilas tomadas al occiso Andrés Martín Padilla Delgado. El 06 de septiembre del 2018, la Cabo I de Policía Diana Carolina Mafla Vásquez de la DINASED, ingresa un celular marca Samsung color beige. El 24 de agosto del 2018, la Cabo I de Policía Diana Carolina Mafla Vásquez de la DINASED, ingresa un fragmento de plomo. El 23 de Agosto el Cabo I de Policía César Acosta ingresa un adoquín, el mismo que presenta una ruptura de unas de sus partes. El 11 de febrero del 2019, por parte del Dr. Edwin Anrrango, se recibe blindaje parcialmente deformado con pérdida parcial de color cobrizo, observándose en su parte interna restos de tejido cerebral. Con la misma fecha por parte del doctor Edwin Anrrango, ingresa vainas de escopeta calibre 12 y 4 balas con respectivo blindaje cobrizo, 9 mm, 4 balas con sus respectivos blindajes de aspecto cobrizo, calibre 9 mm y 4 balas con sus respectivos blindajes de aspecto cobrizo, calibre 9 mm. Las evidencias que se ha puesto en conocimiento, ha tenido acceso el Teniente Jimmy Velasco de la Unidad

de Criminalística del cantón Ibarra, quien hizo el reconocimiento de evidencias; así mismo, cuando se trasladaron a la ciudad de Quito al Laboratorio de Criminalística, las cadenas de custodia fueron debidamente firmadas. En las funciones de custodia que se realiza, solo mi persona ha tenido acceso a toda la cantidad de evidencias que se custodiaron en el presente caso. No realizó contra examen la defensa de la acusación particular. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que luego de ser exhibidos al Tribunal de Garantías Penales de Imbabura con sede en el cantón Ibarra, el casco balístico, las ropas que constan como evidencia número 6 y el chaleco. Las evidencias siempre han estado bajo mi custodia. Se entregó las evidencias a la doctora Andrea Pazmiño, quien es funcionaria de Fiscalía. El 12 de septiembre del 2018 las 18h50, recibe las evidencias para fines de ser trasladadas hasta el Laboratorio de Criminalística de la ciudad de Quito, desconociendo como fueron llevadas. Las evidencias llegan al Laboratorio de Criminalística de la ciudad Quito el 13 de septiembre del 2018 las 12h25. Las evidencias también se encontraron bajo la custodia del Teniente Jimmy Velasco, de la Unidad de Criminalística del cantón Ibarra, quien hizo su respectivo reconocimiento. Aclara que, las evidencias que fueron devueltas por el doctor Edwin Anrrango fiscal de Imbabura que consta en la Cadena de Custodia, se recibió el 21 de noviembre del 2018.”

**2. El Subteniente Luis Andrés Bazantes Flores** manifestó: “ El 23 de agosto nosotros nos encontrábamos en circulación, cuando por medio del ECU 911 fueron a verificar un posible accidente de tránsito, a la altura de la gasolinera de Salinas. Se encontraban dos camionetas en la vía, la una camioneta se encontraba vacía y en la otra las personas heridas, por lo que comunicaron al personal de tránsito para que tomaran el procedimiento adecuado, nosotros aislamos el lugar, tratamos de sacar a las personas que se encontraban en las camionetas. Luego de eso llegó el personal de tránsito y se le entregó el procedimiento, nosotros les colaboramos con el procedimiento que ellos tomaron. Posterior nos trasladamos con la grúa que se solicitó para trasladar las camionetas hasta el ingreso de “ la piscina del Bombodromo de Salinas” . Nos fuimos el personal que se encontraba conmigo el Sargento Acosta Arce y el Cabo Chalá Francisco que estaba como conductor, una vez que llegamos a la altura de las piscinas de Salinas, nos comunicaron que la grúa había sido detenida por unas camionetas no identificadas. Cuando llegamos al lugar nos encontramos con la grúa cargada y dos camionetas que le estaban cerrando el paso, impidiendo que se lleven la camioneta accidentada. Visualizó las camionetas, la una era de color roja y la otra la verdad el color era como gris, luego trataron de verbalizar con las personas para que por favor dejen nos dejen continuar con el procedimiento que estaban tomando el personal de tránsito, al punto llegó mi Capitán Andrade que se encontraba como Jefa de Tránsito, también para colaborarnos con el procedimiento. De igual forma avanzaron unidades de tránsito motorizadas y otros patrulleros de tránsito que también nos ayudaron en el procedimiento. Mientras nos encontrábamos verbalizando para que las personas retiren las camionetas y permitan el paso de la grúa, por la radio nos comunicaron, que la grúa que se quedó en la parte de atrás en la gasolinera, indicaron que estaba siendo secuestrada por personas afro descendientes, que se estaban llevando la grúa. Cuando nosotros divisamos la grúa, pasó por la carretera haciendo caso omiso a las indicaciones que el personal policial que nos encontrábamos ahí le hicimos para que pare la marcha, por lo que colaboramos inmediatamente con la persecución de la grúa desde la parroquia Salinas por la carretera en dirección a la “ Y” de Salinas. Luego tomando rumbo la grúa hacia el sector de Mascarilla. Durante el camino nos pudimos percatar que, más camionetas venían en persecución de la grúa y de los patrulleros, ya que se encontraban por la radio, pidiendo que las calles del Control Integrado de Mascarilla se

cierre. Una vez que llegamos al Control de Mascarilla, pudimos observar que el patrullero del personal del GOE, se encontraba en persecución unos metros antes de nosotros. Al llegar al Control se encontraba cerrado con vallas, por lo que la grúa para la marcha y se estrella contra unas vallas. Es ahí cuando el personal del GOE se baja del vehículo y se dirige hacia la grúa para bajarle al conductor y retirarlo del lugar. Cuando nosotros llegamos, las personas afro descendientes que se encontraban detrás de nosotros, se bajaron también de los vehículos y empezaron a agredir al personal del GOE, que se encontraba tomando el procedimiento con la persona que iba manejando la grúa. Entre eso pudimos observar que habían personas con objetos contundentes y al tratar nosotros de verbalizar con las personas para que no se sigan acumulando escuchamos una detonación. Cuando nos percatamos que se encontraba una persona botada en el suelo y el personal policial procedió a retirarse. Nosotros intentamos retirarnos del lugar, de igual forma siendo impedidos el paso por unas camionetas que se encontraban estacionadas en la parte de atrás del patrullero, por lo que en ese momento las personas comenzaron a agredirnos al vehículo y a nosotros, siendo impactados con un adoquín en la ventana que me dio en el hombro derecho, unos golpes en las puertas y ventanas del patrullero. Nosotros ya logramos retirarnos del lugar y nos reportamos que avanzábamos a la ciudad de Ibarra, al dispensario médico y posterior al Comando a realizar el parte de la novedad. Las camionetas se encontraban vacías, la única que se encontraba con los ocupantes, la camioneta que estaba al borde de la calzada, porque la otra estaba casi a la mitad de la calle. No recuerdo bien el color de la camioneta que íbamos siguiendo, creo que era la dorada o la verde. La detonación, aparentemente era de un arma de fuego, sin embargo, en ese momento se estaban escuchando más sonidos similares, porque las motocicletas de tránsito venían haciendo bulla con los escapes del motor y con eso uno se puede confundir, pero la detonación que nosotros escuchamos y donde pudimos observar que cayó una persona aparentemente era de arma de fuego. Me encontraba en el lado derecho del vehículo verbalizando con las personas que estaban yendo a la grúa, no pude ver a nadie disparar. Del otro lado de las vallas, se encontraba personal policial del Control Integrado de Mascarilla, de igual forma ellos trataban de detener el paso de las personas que pasaban continuando con las agresiones del personal policial. No visualizó que algún agente de la policía utilizara su arma de fuego en ningún momento. Nosotros nos encontrábamos deteniendo a las personas para que no avancen a seguir agrediendo al personal policial, ya que nos superaban en número, aproximadamente estaban unas 20 personas en el Control, agrediendo al personal policial del GOE y también de Mascarilla, porque también impedían el paso de las personas afro descendientes. No puedo establecer un número específico, pero de las que pude observar se encontraban miembros del GOE siendo agredidos y personal de Mascarilla aproximadamente unos tres, que no permitían el paso de estas personas. Un compañero es el señor Cabo Velasteguí, y el otro compañero la verdad no se el nombre, pero es la persona que bajó detrás de él, para tratar de llevar a la persona detenida que manejaba la grúa. Los dos fueron agredidos para impedir que se proceda con la detención. La persona que estaba tendida en el suelo, era un joven, la verdad no le conocía, pero posterior ya sabemos el nombre de él, en ese momento solo vimos que se cayó, posterior el personal policial empezó a retirarse y nosotros también tratamos de retirarnos. No pude observar la actitud del señor, ya que en ese momento se encontraba en persecución el personal del GOE, se encontraban agrediendo, específicamente no puedo identificarlo a él ni lo que estaba haciendo, pero se encontraba dentro del grupo que estaba agrediendo a los policías. No vi que estaba haciendo. Nosotros fuimos agredidos al momento de intentar retirarnos, cuando nosotros estábamos al interior del vehículo, después de la detonación, unos 20 o 30 segundos, porque fue en ese momento

que nosotros nos subimos al vehículo y tratamos de retirarnos y fuimos impedidos. Cuando tratamos de retirarnos, nos percatamos que las camionetas nos impedían el paso para retroceder en el patrullero, por lo que avanzamos un poco y al momento de girar con el patrullero, las personas que se encontraron en el lugar, los afro descendientes, específicamente una mujer, pude observar que levantó del suelo un adoquín y lo lanzó contra la ventana donde estaba sentado, este impactó con la ventana, la ventana explotó e ingreso el adoquín, golpeándome en la parte del hombro derecho” . Se exhibe el adoquín y manifiesta que lo reconoce y agrega “ Nosotros nos trasladamos con el adoquín al interior del patrullero hasta el dispensario médico, luego lo entregamos al personal que estaba recaudando las evidencias y los indicios, no recuerda el nombre del personal” . Al examen de la acusación particular manifestó, que cuando la primera camioneta fue subida para trasladarla a la ciudad de Ibarra, la grúa ya salió, aproximadamente unos diez minutos después, el personal de la grúa comunicó al personal de tránsito que estaban impidiendo el paso. Fue en la mañana pero la hora, no recuerdo. Justo después que escuchamos la detonación y el joven cayó al suelo, fue cuando nosotros intentamos retirarnos del lugar, en ese momento fue que nos empezaron a agredir, después de la detonación, no recuerda la hora. Por radio nosotros pedimos que nos colabore la ambulancia y el personal de tránsito, la llamada la hizo el Sargento Acosta. La detención fue en la vía, a la altura del “ Bombodromo” de Salinas. A mi cargo se encontraban, mi conductor y el auxiliar. Aproximadamente unas nueve a diez personas entre las que estaban del personal de tránsito y el personal que estaba bajo mi mando. Se encontraban en patrulleros y motocicletas del servicio de tránsito. Aproximadamente, no recuerdo cuántos patrulleros estaban porque después llegaron más, eran unas cuatro motocicletas y tres patrulleros. Yo no iba conduciendo, no me percaté de la velocidad. La capitán Soraya Andrade llegó a colaborar, los que estaban a cargo del operativo fue el personal que llegó de la Unidad de Tránsito a tomar el procedimiento. Ella verbalizó con los familiares de las partes de las camionetas que estaban accidentadas, para tratar de llegar a un acuerdo, para tratar de que se reparen los daños de ambas camionetas y puedan retirarse del lugar. Lleva dos años como agente de la Policía Nacional. La capitán estaba utilizando la negociación, estaba tratando de llegar a un acuerdo. La verbalización es una técnica de comunicación, que emplea el servidor policial, para tratar de llegar a un acuerdo, con las personas que están realizando cierta actuación, para que desistan o cambien la actitud que están tomando en ese momento. Ella les propuso un acuerdo de avanzar al UPC con los vehículos, para poder llegar a un acuerdo en el lugar, pero las personas estaban a la espera de que las personas que estaban en la gasolinera, acepten o rechacen esta propuesta, mientras eso ellos indicaban que no se iban a mover del lugar ni permitir que las camionetas avancen hasta Ibarra. Ya había personal que se encontraba en el lugar de Mascarilla. En mi patrulla nos encontrábamos tres, llegaron motocicletas, unas dos de tránsito y el patrullero del personal del GOE, que me parece que se encontraban cuatro. No, cuando nosotros avanzábamos en la persecución, reportaron por la radio, la verdad no sé quién, que procedan a cerrar el Control, porque nos dirigíamos al de Mascarilla, esa fue la única comunicación que tuvimos con Mascarilla. Solamente vimos que estaba cerrado el control con las vallas. La grúa se detuvo justo en las vallas, porque se chocó contra las vallas. Cuando el compañero se bajó del patrullero, avanzó hasta la grúa, donde abrieron la puerta, le bajó al conductor que se encontraba en ese momento al interior de la grúa. Le estaban llevándoles, trasladándole al patrullero y fue ahí cuando fueron interrumpidos porque empezaron a ser golpeados. La verdad no pude observar ninguna arma de fuego en lo civiles, únicamente les vi con objetos contundentes que encontraban persiguiendo al personal. No pude ver a la distancia en que me encontraba, de donde estaban



ellos aproximadamente son 10 a 15 metros de donde estaba y me obstaculizaba la vista el patrullero, porque yo me encontraba al lado derecho del patrullero. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que la una camioneta se encontraba vacía, no estaban los ocupantes, en la otra estaban las personas heridas, la camioneta que estaba sin pasajeros estaba totalmente vacía, las dos camionetas. Llegaron ciudadanos posterior al accidente, inmediatamente los que salieron fueron los ciudadanos que viven al frente, que fueron tres personas que salieron a ver, posterior, comenzaron a llegar en vehículos otras personas. Algunos no tenían placas, algunos se quedaron en la gasolinera, solamente eran curiosos. En ese momento ellos se bajaron de las camionetas a preguntar qué íbamos a hacer, el personal de tránsito con las camionetas accidentadas. Cuando el personal de tránsito les explicó el procedimiento, que era trasladar las camionetas a la ciudad de Ibarra. Ellos les indicaron que esperen que van a llegar a un acuerdo. Cuando la primera grúa avanzó con la camioneta cargada, a la altura de la gasolinera de Salinas, cerraron paso unas camionetas, una roja, le hicieron parar y estacionaron una camioneta delante y la otra atrás, nosotros avanzamos, desde donde estaba la gasolinera, hasta las piscinas a colaborar con la verbalización de las personas, para pedirles que por favor nos colabores y retiren las camionetas, para que la grúa pueda continuar el paso hasta la ciudad de Ibarra. La grúa que se quedó en la parte de atrás de la gasolinera, cuando nosotros estábamos en la parte de las piscinas, por la radio reportaban que le paren el paso, que estaba siendo secuestrada la grúa, si fue la que no tenía conductor, la grúa que salió primero fue la de los heridos. Se llevaban la camioneta de cuyo conductor no se encontraba en el lugar. Nosotros vimos como la grúa avanzaba, cuando la grúa estuvo donde nosotros, por la radio nos decían que paren la marcha de la grúa. Cuando nosotros hicimos señales gestuales, con gestos para que detengan la marcha la grúa hizo caso omiso. La grúa venía a velocidad, sabíamos que no iba a parar, nosotros le hicimos señales con la mano, no estaba a una distancia para que pueda frenar. Las personas que se encontraban en la carretera, tuvieron que hacerse a un lado para no ser investidos, había civiles, el personal de tránsito y los civiles que estaban impidiendo el paso de la grúa. Me encontraba en el patrullero del vehículo Salinas, no estaba conduciendo, en el patrullero no funciona el megáfono, se iba a alta velocidad. De los que yo pude divisar se encontraba un vehículo Tucson gris, una camioneta dorada, una camioneta roja, se paraban al frente del patrullero, con la intención de que baje la velocidad y la grúa pueda avanzar. Sí, es peligroso, nosotros íbamos a velocidad y la camioneta disminuyó la velocidad bruscamente. Se escuchaban las sirenas de los patrulleros, que se encontraban haciéndoles las señales. Cuando ya estábamos llegando al Control de Mascarilla, las motocicletas empezaron a hacer sonidos con los escapes, la motocicleta que venía a la derecha de mi patrullero empezó a hacer este sonido, se escuchaban más sonidos, pero no sabría decirle cuál de todos era. Se asimilan como detonaciones por la intensidad, pude haber confundido con disparos pero el sonido es similar. El policía del GOE procedió a bajar al conductor de la wincha, la persona que se encontraba al interior de la wincha el rato que se bajó fue inmediatamente neutralizada por el policía que le bajó, en ese momento cuando le estaban trasladando intentó forcejear, pero inmediatamente fueron atacados por las personas. Llegaron contra el policía que tenía al detenido unas tres personas, uno de ellos comenzó a golpearle inmediatamente, los otros estaban tratando de jalarle al detenido, cuando ya la persona se dio a la fuga, se le fue al policía, comenzaron a agredirle las demás personas. Cuando recién llegaron uno empezó a golpearle con los puños. Como ya se empezó a formar la confusión y empezaron a llegar las demás personas, aparecieron con las armas, unos tubos incluso unas piedras, comenzaron a lanzarles. Especialmente, la misma persona que tenía el

tubo, luego nos empezó a agredir a nosotros con el patrullero con el mismo tubo. Vi que una persona le atacó con un tubo, al personal del GOE, cuando le comenzaron a golpear, le llevaron contra las vallas, fue que cuando una de esas personas con el tubo, e empezó a golpear en el suelo con el tubo. El GOE estaba en el suelo, es lo que pude observar aproximadamente tres personas. Cuando se escuchó la detonación hubo un momento en que las personas se quedaron quietas y empezaron a ver al joven que se desplomó en el suelo, en ese momento el personal del GOE y de tránsito comenzó a retirarse del lugar, nosotros igualmente tratamos de retirarnos, pero como ya había dicho, me lanzaron el adoquín y me dio en el hombro. En el momento en que me lanzaron el adoquín, si estaba en peligro mi vida, porque me pudo haber dado en la cabeza, yo alcancé a esquivar un poco el golpe. Las personas que estaban tratando, movían las vallas y otras agredían al policía. Cuando las personas comenzaron a agredir a los policías, la primera reacción de nosotros fue tratar de ponernos a salvo, porque pensamos que las personas a posterior iban a empezar a agredirnos a nosotros, existe un peligro hacia el personal policial que estábamos ahí, porque las personas se encontraban lanzando piedras y podía haberle golpeado a cualquier policía en ese momento. Un ataque es cuando una acción deliberada de una persona, pretende hacer daño sobre la integridad de un policía, en ese momento precisamente las personas que estaban agrediendo estaban atacando al policía. Estaba en peligro mi integridad y la de mis compañeros. Después de que ya recibimos el golpe en los patrulleros, nosotros nos retiramos de ahí y reportamos que avanzábamos al dispensario médico, pues los vidrios y todo nos había alcanzado al brazo y se encontraba sangrando. Tenía un golpe a la altura del hombro, de igual forma los vidrios que explotaron de la ventana, se incrustaron en el brazo y en la cara” . Al contra examen de la acusación particular manifestó, que en ese momento en el dispensario médico, solamente me dieron medicina para el dolor, no me dieron días de incapacidad, solamente me limpiaron los cortes, ese momento no tenía lesiones que hayan puesto en peligro la vida. Aclara, que cuando la grúa se detuvo, el patrullero se detuvo unos metros más atrás, en ese momento se bajaron dos personas del patrullero, una que es el compañero que está procesado y otra que también es del GOE, ellos se bajaron y cuando le sacaron al conductor de la grúa, empezaron a ser agredidos, cuando el que estaba siendo detenido se dio a la fuga, llegó el resto de personas y comenzaron a agredirle ellos trataban de retirarse a su patrullero. En ese momento nosotros nos bajamos del patrullero a verbalizar, yo regresaba a ver y solo veía que un compañero policía se encontraba en el suelo. La agresión era contra todos los policías que se encontraban en ese momento ahí, pero puntualmente era contra la persona que le sacó de la grúa al conductor y el otro miembro del GOE que estaba tras de él”. **3. El Sargento I Francisco Fernando Chalá Folleco** manifestó, “ Que en agosto se encontraba trabajando en Salinas, era auxiliar de patrulla. Encontrándonos de servicio por disposición de la central, avanzamos a verificar un accidente de tránsito a la altura de la gasolinera de Salinas. Llegando al lugar pudimos observar dos vehículos que se habían accidentado, camionetas con personas, solo personas, los baldes estaban vacíos. Llegar al lugar, tratar de evacuar a las personas y llamar a la Unidad de Tránsito para que tome el procedimiento. Aproximadamente una media hora se demoraron en llegar. Si había civiles, estaban tratando de que se arregle con la parte afectada, entonces se les indicó que no era el procedimiento correcto arreglar en ese instante, entonces posterior ya se fueron aglomerando más personas, en actitud agresiva. Luego que empezaron a llegar, llegaron los compañeros de tránsito y luego iban a avanzar hasta el UPC de Salinas para tratar de solucionar, posterior yo avancé hasta el “ Bombodromo” serán unos 50 metros del UPC aproximadamente, donde se encontraba otra camioneta para evitar que suban a seguir en

relajo. Entonces de ahí, nos trasladamos hasta la Y de Salinas por disposición de la central, porque nos indicaron que la gente se estaba aglomerando causando desmanes, luego nos fuimos hacia el Control de Mascarilla, con el objetivo de interceptar a la grúa que se estaba trasladando con el vehículo que se había desviado. Cuando llegamos al sector de Mascarilla, pude observar muchas personas civiles, entre ellas un ciudadano que se encontraba lanzado hacia el compañero del GOE con un objeto contundente, aproximadamente 6 personas del GOE, yo solo les identifiqué que eran compañeros del GOE. Sabe que le están juzgando David Velasteguí, no le identifica de civil. En compañía de mi Subteniente Luis Bazantes y mi Sargento segundo Acosta César, el que estaba manejando era mi Sargento II Acosta César. Nos bajamos del vehículo, mi Subteniente Luis Bazantes, mi persona y mi Sargento Acosta, para tratar de disuadir a las personas que se encontraban en actitud agresiva. No lo logramos porque al momento que yo me bajé a muy poco tiempo ya se escuchó una detonación y ya se observó al señor fallecido y la gente empezó a lanzar todo tipo de objetos a los miembros policiales, escuché un sonido a manera de disparo, solo un sonido. Habían muchas personas civiles en Mascarilla, se encontraban protagonizando escándalo, gritando y lanzando objetos contra la integridad del señor Cabo Velasteguí, se encontraba con casco y uniformado, se encontraba abalanzado agrediendo con un objeto contundente una persona, antes de la detonación. Escuchó la detonación aproximadamente 6 a 8 minutos, no le vi al señor Velasteguí. Nos quedamos en Mascarilla hasta el momento en que sonó la detonación, unos tres minutos aproximadamente, luego nos fuimos a la ciudad de Ibarra al Centro de Salud, ya que mi Teniente Bazantes se encontraba con un golpe de adoquín a la altura del hombro, más o menos, eso lanzó una persona que no le identifiqué, el adoquín se llevó conjuntamente con el patrullero. Al examen de la acusación particular manifestó, que no recuerda la hora a la que llegó a Salinas, horas de la mañana, más o menos 07h30, a lo que pasaron no me percaté de la grúa. Ya habían pasado, por esa razón nos trasladamos, la vio desde que había llegado a Mascarilla, estaba en el patrullero con el Teniente Luis Bazantes y el Sargento Acosta César, iban en persecución, la grúa iba muy adelante no le pude observar. No vio como bloquearon la grúa. En la persecución vio civiles a borde de una camioneta, no a pie. Escuchó una detonación, no supo de donde salió la detonación, estaba aproximadamente a 10 metros del GOE, mi jefe de patrulla sufrió un golpe. Observé que estaba recibiendo un golpe el GOE, con un objeto, no sabría decirle, visibilizó un objeto contundente, no era cortante, o arma de fuego. Eran varios, 30 aproximadamente civiles en Mascarilla. En el sector de Salinas unas 15 personas aproximadamente. Después de la detonación estaba de espaldas de la persona. No vio a los afros ecuatorianos que se encontraban ahí. Observó el daño del patrullero, ningún otro. No recuerda la hora aproximada en el sector de Mascarilla. Le decían de manera pacífica que se retiren del lugar para evitar problemas, no estaba en uso de su arma de dotación, si la portaba, no la sacó, porque no encontraba prudente, no estuve siendo agredido. No vio que sus compañeros se encontraban siendo agredidos, no tuvo lesiones. No vio a miembros de la Policía Nacional en el piso. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que tomó procedimiento sobre el accidente de tránsito, vio a las camionetas accidentadas, una de ellas no tenía conductor la camioneta que se encontraban personas mestizas y la otra no tenía conductor. Las camionetas estaban siendo subidas a las quinchas y se estaba tomando el procedimiento. Una de las winchas genera la persecución, no me percaté si la wincha se acercó. En el momento en que llamaron de que había pasado, nos unimos a la persecución. Escuché ruidos a manera de detonación, como una explosión, un sonido fuerte. No utilicé el arma porque no consideré prudente, vi los golpes que le dieron al GOE con un objeto contundente metálico, un golpe fuerte. No fue víctima de una agresión

en ese momento. En el acto de agresión estaba una persona, escuchó una detonación más o menos similar a la de la percusión, después de eso se fueron de Mascarilla. Aclara, que le arrinconaron contra el patrullero y le estaba golpeando con el objeto. Aclara, que vio personas de un lado para otro que corrían, de lo que la persona cayó ya no permitió la gente, porque ya se abalanzaron a nuestra integridad a nuestro patrullero, le llegó el adoquín a mi teniente y una piedra a mi ventana. **4. El Sargento II César Augusto Acosta Arce** manifestó, que el día 23 de agosto del 2018, a las 05h45 de la mañana aproximadamente, recibimos por el 911, que avancemos a verificar un accidente de tránsito. Motivo por el cual, nos trasladamos del patrullero policial en primera instancia, mi persona como conductor y al mando y como auxiliar, el Cabo I Chalá Francisco. Una vez constituidos en el lugar se pudo constatar que se trataba de un accidente de tránsito, motivo por el cual se solicitó una unidad de tránsito para que avance a tomar el respectivo procedimiento. Es así que avanzó la unidad de tránsito, al mando del Sargento Sánchez, motivo por el cual, tomaron procedimiento, posterior llegaron dos grúas, en primera instancia subimos a la camioneta afectada a la una grúa y la camioneta se dirigió hacia la Panamericana E35. Minutos más tarde el 911 reporta que la camioneta ha sido interceptada por ciudadanos Afros a la altura del “ Bombodromo de Salinas”, razón por la cual, móvil Salinas a mi mando nos trasladamos a verificar la novedad y efectivamente la grúa estaba siendo obstaculizada por dos camionetas. Razón por la cual llegamos tomamos contacto con los ciudadanos haciéndoles entender que solamente era un accidente de tránsito y que no hay para qué tomar esa actitud. Posterior avanzó la señorita Capitán Soraya Andrade, Jefe de Tránsito, la misma que se le dio a conocer la novedad y nos dejó indicando que va a ver qué pasa con el otro vehículo. Cuarto de hora más tarde regresa mi capitán y nos manifiesta que le retire el vehículo detrás de la grúa mi patrullero, porque se le iba a ingresar las dos grúas, en esos momento pasa la grúa con el otro vehículo a alta velocidad evadiendo el control policial, motivo por el cual comienza una persecución a dicho vehículo en sentido a la E35 y posterior a Mascarilla, una vez constituidos en el lugar llegamos a Mascarilla. Me paro yo en el lugar, tras de la grúa, el patrullero del GOE, se encontraba en sentido contrario de dirección es ahí que el compañero David Velasteguí procede a neutralizar al conductor que venía secuestrando la grúa, momentos en que el compañero quiere esposarle al conductor, sale el señor que en paz descansa Andrés Padilla y le empieza a agredir en primera instancia con golpes de puño, es así que por ese motivo me bajo del patrullero y le indico, como le conocía, le digo “ Ricky” no tienes porqué tomar esa actitud haciendo caso omiso, agarró un objeto contundente metálico y le seguía agrediendo al compañero Velasteguí con dicho objeto, yo seguía insistiendo en que “ Ricky” no tomes esa actitud es solo un accidente de tránsito, minutos más tarde encuentro, escucho una detonación y cae “ Ricky”, a unos dos o tres metros de donde me encontraba parado en ese momento. Posterior yo intenté de acercarme al herido Andrés Padilla y escucho la voz de mi teniente que me dice, “ Acosta vámonos porque solo quedamos nosotros”, subo a mi patrullero para proceder a retirarme y en ese instante escucho que se rompe un vidrio de la puerta derecha y mi subteniente dice “ ¡Ayayay!” . Regreso a ver y estaba un adoquín entero dentro del patrullero. Comienzo a dar retro y escucho que suena la protección plástica de la puerta posterior derecha, sigo dando retro y con el mismo fierro con el que le estaba siendo agredido el compañero David Velasteguí, me lanzan a mí. Yo solo hice así y pegó en la puerta del patrullero haciéndole un orificio aproximadamente del grosor de un dedo, seguí con la marcha del patrullero y procedí a retirarme hasta el sub centro de la Policía Nacional. El vehículo formó parte de la persecución, la persecución lo que iba manejando mi patrullero ya excedía más de 140 kilómetros en la recta antes de llegar al ingenio azucarero, era alta

velocidad. En primera instancia iba la grúa secuestrada, una camioneta Lux roja, una camioneta Lux blanca, una camioneta Mazda blanca, algunos automóviles y en primera instancia estábamos el patrullero del GOE y mi persona en la persecución, estaban unos ocho miembros de la policía en la persecución. Se encontraban aproximadamente unas 20 personas civiles en el sector, en primera instancia estaban pacíficos 100% pacíficos, se baja del vehículo patrullero, le baja al conductor y en el momento que quiso neutralizarle comienza toda la agresión al compañero Velasteguí, por parte del ciudadano Andrés Padilla que en paz descansa. También fue agredido otro compañero que no recuerdo el apellido del GOE, en ese momento ningún otro agente policial. Entre el momento en que era agredido el compañero Velasteguí y entre que sonó la detonación, transcurrieron unos 10 minutos. Los compañeros que estaban siendo agredidos estaban en sentido contrario de circulación, el patrullero del GOE estaba estacionado en la vía que viene de Tulcán a Ibarra. La agresión comenzó en el sentido Ibarra– Tulcán, el patrullero estaba en el otro carril, cuando escuchó la detonación vio caer al finado Andrés Padilla. El cuerpo se encontraba en sentido contrario Tulcán Ibarra. No podría decirle quien lanzó el objeto al vehículo, lo que vi fue que el objeto venía hacia mí y lo que opté fue por protegerme, fue después de que cayó el señor Padilla, aproximadamente un cuarto de hora. En el lapso de tiempo llegamos, no sé, en qué momento el finado Andrés Padilla empezó a agredirle al compañero, posterior se sumaron otras personas a agredirle al otro compañero del GOE. Entonces mi actitud siempre fue tratar de calmar, más que todo al finado Andrés Padilla porque él era mi amigo, pero siempre me hizo caso omiso, no me hizo caso y continuó con la agresión. Fue un disparo, no sé quién lo realizó. No existieron más detonaciones. Estaba a tres metros del cuerpo del señor Padilla. Estaba en primera instancia a unos seis metros del señor Velasteguí cuando estaba siendo agredido y posterior dos o tres metros nada más. En el sector de Mascarilla, vio en todo momento al señor Velasteguí, al momento de la detonación me llamó en ese instante el compañero Chalá Francisco, me dijo “ Acosta que hace, vengase un ratito” y me descuidaría unos 30 segundos del compañero. Posterior a la detonación ya no le vi, porque ya me enfoqué cien por ciento al herido. Desde donde estaba siendo agredido hasta donde estaba el señor Velasteguí habrían unos 8 metros. Si estaban más personal policial en Mascarilla, compañeros Antinarcóticos, Control Fronterizo, personal de tránsito, ellos se encontraban tras de las vallas de protección, se encontraban parados prácticamente, no estaban hablando con nadie. En el lugar en donde estaban aproximadamente habían 2025 policías, estaban tratando de mantener el orden con un cordón de seguridad, para proteger el tráfico. Los compañeros del GOE eran los únicos que estaban actuando. Se suscitó la agresión que ya describí del patrullero. Vio que sus compañeros tenían su arma de dotación, no vio que sus compañeros hayan utilizado las armas de dotación. Para tratar de disuadir el evento, se reportó al 911, para que cierren el tráfico y que pongan las valla, para tratar de detener a la grúa que estaba siendo secuestrada, posteriormente se trató de disuadir mediante la verbalización, por parte mía hacia el finado Andrés Padilla, intentando que se calme. Observó al conductor del patrullero, en todo momento estuvo protegiendo el bien común que es el patrullero, se bajó del patrullero, estaba a lado del patrullero, no se acercó donde sus compañeros, estuvo pendiente cien por ciento del patrullero policial. Lo que el conductor hizo fue dar la vuelta el vehículo y procedió a retirarse, estaban el conductor y el JP, el jefe de patrulla, no sabe quién es. Salieron antes que ellos, unos 45 minutos. Se trasladaron al sub centro a recibir atención médica, llevaron un objeto que entró como Cadena de Custodia a la Policía Judicial. Le exhiben el objeto dentro de la Cadena de Custodia y reconoce. Al examen de la acusación particular manifestó, que ha rendido dos versiones, no realizó parte policial.

Las agresiones son anteriores a la detonación. Ricky es Andrés Padilla que en paz descansa. Escuché la detonación y Ricky cayó al piso, se encontraban a su alrededor el tío y una cuñada, en ese instante el más cercano a Ricky. Fui yo a unos tres metros del herido diagonal derecha. Al llegar a Mascarilla los ciudadanos estaban en actitud pacífica en ese momento y no tenían ningún objeto en las manos. No recibí ninguna lesión. En el sector de Salinas en sentido de Salinas a la E35 no se puede manejar a más de 70Km/h. Durante todo el recorrido pudo divisar la grúa, en la Panamericana no había personal civil, vehículos con personal civil. En el trascurso de la persecución no escuchó detonaciones. En la persecución a la cabeza iba mi vehículo, me hicieron luces el patrullero del GOE y se pusieron ellos a la cabeza. Lo que los compañeros del GOE hacían que los vehículos civiles se pongan a la derecha, para que les den paso y que no obstaculicen la vía. Es un procedimiento normal, es verbalización, es normal porque en la pirámide de los Derechos Humanos, el primer punto a seguir en un procedimiento es la verbalización. No escuchó detonaciones al momento de llegar al Control de Mascarilla. No observó objetos en la población civil en primera instancia. Pertenece a la Policía Nacional 15 años 7 meses, ha testificado ante un Tribunal más de 20 veces, no ha tenido acreditaciones. La instrucción normal de la escuela de especialización en el 2003, no ha tenido instrucción médica. En la Escuela de la Policía ha recibido clases de psicología. La pirámide de Derechos Humanos es del uso de la fuerza para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, donde el primer nivel es de ciudadano cooperador va verbalización, ciudadano no cooperador sube el nivel es verbalización con neutralización, ciudadano agresión no letal, la policía fuerza disuasiva no letal, agresión letal, los funcionarios de la policía uso de la fuerza letal con las armas en dotación. Cuando empezó la agresión el ciudadano Andrés Padilla, salió por delante de la grúa y comenzó a agredirle frente a frente, luego le empezó a agredirle con el objeto y el compañero David Velasteguí, se protegía, después de la detonación ya no le vi. Junto a Andrés estaba el tío y la cuñada. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que fueron dos camionetas involucradas en el accidente, al momento de llegar ahí al punto solo se encontraba un conductor, él de la camioneta afectada la de color beige. Él de la otra camioneta no estaba, no tenía placas, llegaron personas civiles. Llegó la propietaria de la camioneta, y lo que hizo la señora fue tomar contacto con los afectados y llegar a un acuerdo, la camioneta verde estaba totalmente vacía. Yo le observé la wincha que ya pasó y yo estaba tratando de quitar el vehículo para llevarle al UPC. No se pudo dar órdenes porque ya habían más policías, los compañeros de tránsito le hicieron señal de que se detenga pero hizo caso omiso. Esta pasó rápido y los compañeros que estaban en la Panamericana tuvieron que quitarse de ahí para precautelar su integridad, la wincha no bajó la velocidad. Sabe cómo suena un disparo, conoce como suena el escape de la moto y podría distinguir el sonido. En la persecución no escuchó detonaciones, las motos de la Policía tienen el sonido parecido al disparo pero es diferente, está seguro que no eran detonaciones. Andrés le agredió con un fierro. David Velasteguí tenía puesto el chaleco de protección balístico, el casco de protección y las gafas que usa el GOE. El ataque dirigió Andrés Padilla a la cabeza, impactando con el casco, vio el golpe, era un golpe con intención de hacer daño, con una intensidad fuerte. Se sumaron personas a la agresión, dos personas más, que atacaban a David Velasteguí y al otro compañero. David Velasteguí se cayó al piso y las agresiones continuaban, Andrés Padilla lo agredía en el piso. Andrés Padilla era su amigo, no sabe en que trabajaba, como la policía les tiene en diferentes provincias, cuando estaba trabajando en el Juncal. Andrés estaba en el Fútbol, la camioneta verde no era de él, porque llegó la propietaria en el accidente. Verbalizó con el señor Padilla, no le dijo

nada. No observó quien disparó, solo escuchó la detonación. Aclara, que la agresión era fuerte y rápida, me dirigí a él, que paren pero cuando se sumaron más personas opté por retirarme. Las tres personas agredían a los dos miembros del GOE, Andrés Padilla le agredía a David Velasteguí y una señora también y otra persona al otro compañero. Al momento en que escucha la detonación, las dos personas civiles que estaban agrediendo se quedaron quietas, ya no hicieron nada. Estuve parado, el compañero David Velasteguí, se separó a la izquierda, las otras dos personas le estaba agrediendo al otro compañero que estaba a unos 3 4 metros adelante, escuchó la detonación y Ricky cae diagonal a mí a tres metros. Aclara, que las personas que trabajan en el Control Integrado de Mascarilla, los de Control Fronterizo estaban en el portón de ingreso al destacamento, y los compañeros de Antinarcóticos estaban en la visera, no intervinieron en los hechos. Los que intervinieron fueron del GOE 3, más 3 y atrás venían motos de dos patrulleros de tránsito, pero no se incorporaron al evento, solo estaban actuando 6. **5. La Capitán Soraya Monanlisa Andrade Calderón** manifestó, que trabaja en la Dirección Nacional de Salud, como Jefe de Talento Humano, en agosto del 2018 estaba trabajando en la Jefatura de Tránsito como oficial cursante. Tomé procedimiento de un accidente de tránsito en Salinas, el 23 de agosto del 2018, aproximadamente a las 07h30, por disposición de mi Mayor Ricardo Andramunio, fui a verificar un accidente de tránsito en el sector de Salinas, conjuntamente con personal de tránsito al llegar al sector me entrevisté con el Sargento Eddy Sánchez, mismo que habría tomado procedimiento en el accidente de tránsito. Estando en entrevista con el mencionado sargento me pude percatar que estaban dos winchas con dos camionetas, estas pertenecían al servicio de winchas Arciniegas. Estando en eso, me pude percatar que un ciudadano afrodescendiente del cual desconozco los nombres procedió a subirse a la wincha y se fue en precipitada carrera, para lo cual, como nosotros estábamos en el lugar, hice señales manuales para que pare, haciendo caso omiso a los agentes que nos encontrábamos en el lugar y salió en precipitada carrera. Posteriormente las unidades que no encontrábamos en el lugar, salimos en persecución de dicha wincha ya que se estaba dando a la fuga, pudimos observar que dos vehículos estaban obstaculizando a los vehículos policiales, que queríamos avanzar siguiendo a la wincha, la misma que se estaba dirigiendo al sector de Mascarilla, pude observar que unas motos de tránsito y un vehículo pudieron pasar, nosotros nos quedamos represados porque esos vehículos no nos dejaban pasar. Llegando al sector de Mascarilla fui alertada por un compañero que me indicó que saliera del lugar porque había un atentado, para lo cual, retorné antes de llegar a Mascarilla di la vuelta y regresé a Ibarra. Me pude percatar de los vehículos del accidente de tránsito que estaban sobre las winchas que estaban dos camionetas una verde y otra crema. Desconozco si trasportaban algo porque no pudimos tomar el procedimiento adecuado. Al examen de la acusación particular manifestó, que cada cinco años entran en un curso de ascenso, en el cual fui dispuesta por la DJP a prestar mis servicios en tránsito, lleva 15 años en la Policía Nacional, se ha desempeñado en varias áreas, servicios preventivos, administrativos, tránsito y al momento en servicio administrativo. Cuando era cadete, recibí formación en primeros auxilios, no ha recibido formación para este tipo de contingencias. No llegó al Control de Mascarilla, llegó a 40 metros antes de Mascarilla. Nos encontrábamos, mi persona como tauro dos, JC tango, JC Salinas, cuatro motocicletas de tránsito y personal del GOE. JC tango es el suboficial Bejarano con su conductor. JC Salinas es el Subteniente Bazantes y su conductor. Recuerdo de las motos que estaban el Sargento Erazo, Cabo Bravo, Cabo Andrade. Golfo 3 es personal del GOE, no recuerda los nombres, solo se acuerda de compañero Velasteguí y Acosta. Son los que estábamos en el procedimiento de tránsito, no recuerdo si estábamos más. El personal de tránsito sí, estaba a mi cargo por ser el personal

más antigua. Estaban alrededor de 10 del personal policial en el procedimiento de tránsito en Salinas. Personas Afro descendientes alrededor de 18. Estas personas continuaron con la persecución, en algunos vehículos, de los que recuerdo estaba un Tucson gris y una camioneta roja. Ellos estaban oponiendo al procedimiento de tránsito ya que no dejaban que las winchas lleven a los vehículos que estaban siendo retenidos. No escuché ruidos ya que fui entre las últimas personas en llegar al sector de Mascarilla. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que habían dos camionetas que una tenía placas y la otra no, la que no tenía placas es la que cuyo conductor se dio a la fuga. Las personas que estaban en el lugar estaban impidiendo que se lleven las dos camionetas. A mí me estaba dando parte el Sargento Sánchez, las personas estaban alrededor mío. El propietario de la camioneta verde se había dado a la fuga. Yo les estaba explicando cual es el procedimiento en un accidente de tránsito con personas heridas. Las personas no estaban de acuerdo en que se tome procedimiento legal. Le hice señales de pare y alto, haciendo caso omiso y atentando contra mi integridad. La wincha se fue sobre mí y retrocedí hacia el lado derecho de la pista, venía a velocidad. **6. El Sargento II Edi Marcelo Sánchez Velasco** manifestó, que tomó procedimiento del accidente de tránsito de los dos vehículos, por orden del ECU 911. Avancé a la gasolinera de Salinas vía San Lorenzo, en donde fui a verificar el accidente de tránsito de una camioneta doble cabina color crema, y una camioneta cabina sencilla color verde. En el lugar se encontraba el conductor de la camioneta crema y dos personas heridas que acompañaban al señor, donde también se encontraban cinco personas Afro, a quienes se les indicó el procedimiento a seguir. Que tenían que ir aprehendidos los dos vehículos y aprehendidos los señores, dándome a entender que no permitirían que llevemos los vehículos hasta los patios de retención vehicular. Posterior llegaron cinco vehículos con personas Afros, que tampoco permitieron que tomemos ningún tipo de lectura del vehículo que estaba involucrados; se pidió ayuda a otras unidades por medio de la central de radio para poder proceder con la aprehensión de los vehículos. Llegaron las grúas particulares de Arciniega, logrando embarcar a la camioneta color crema, indicándole que avance a la ciudad de Ibarra. Por señal de radio indicaron que le interceptaron a 100 metros de la vía Ibarra desde el UPC, obstaculizándole la circulación al vehículo. Se logró embarcar a la camioneta sencilla color verde para poner en circulación la grúa, donde a la altura de UPC, nos obstaculizaron con vehículos enfrente y no permitieron la circulación. Después tuvo una conversación con los señores explicándoles que ese es parte del procedimiento como servicio de tránsito, ya que existían dos personas heridas entre ellas una niña y una persona en estado de gestación. Llegó una camioneta roja, desconociendo cómo pudo tener las llaves de la grúa y puso en marcha la grúa que se encontraba cargada la camioneta verde, haciéndole a un lado los demás vehículos para que pueda circular. Intentaron perseguí, pero les obstaculizaron los vehículos de los señores y no permitieron la circulación. Más adelante lograron interceptar a la grúa que transportaba la camioneta doble cabina crema y poder transportar hacia Ibarra, custodiándole e ingresando a los patios de retención vehicular. Trasladándose después al hospital del IESS donde se encontraban los heridos y el conductor de dicha camioneta. Observó los dos vehículos accidentados, los vehículos en el balde estaban vacíos. Al examen de la acusación particular manifestó, que lleva 1 año en el servicio de tránsito en Ibarra, como miembro de la Policía Nacional 17 años, el choque fue lateral izquierdo, la camioneta crema se encontraba con un choque al lado izquierdo del conductor. La camioneta verde estaba chocada con la camioneta crema. Se encontraba detenido Diego Imbaquingo conductor de la camioneta crema, fue puesto a órdenes de la autoridad competente, en Ibarra. Las personas Afro ecuatorianas se encontraban en el lugar y no



proferían insultos ni agresiones, estaban aproximadamente 15 personas, no observó actos de violencia. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que tomó procedimiento del accidente de tránsito, dentro del cual las personas que se encontraban en el lugar le impedían que se lleven los vehículos, porque no querían inconvenientes con la justicia. El observó como la wincha fue tomada por uno de los ciudadanos a la altura del UPC de Salinas, vio cuando la wincha salió, se encontraba en la parte de atrás y no pudo hacer señales para que se detenga. No vio si la wincha embistió otros policías. **7. El Sargento II Luis Alberto Mina Caicedo** manifestó, que trabajo en el Control de Mascarilla, en el tiempo de un año. El 23 de agosto del 2018, al ser encargado del grupo, se dividió al personal para el desayuno, al encontrarme desayunado, ingresa un compañero diciendo que de la Central, habían llamado diciendo que cierre la vía, que estaba avanzando un vehículo que posiblemente había sido secuestrado. Razón por la cual, salimos a cerrar con la vallas la vía, esperando que llegará el carro. Rato después se escuchó sonidos como detonaciones, por lo que se procedió con el personal a mando a ponerse en buen recaudo, ingresándonos dentro del Control Policial de Mascarilla. Una vez que llegó el vehículo que estaba secuestrado, no pude observar cual eran las placas del vehículo, porque habían bastantes carros. El personal que estaba a mi mando, con el personal canino era un aproximado de 17 a 18 Policías. En la versión rendida en Fiscalía, se había manifestado que a través del ECU dijeron que cerremos la vía, por lo que cerramos la vía con las vallas. Se alcanzó a presenciar una wincha que venía siendo perseguida, aproximadamente por 5 vehículos policiales que habían llegado hasta el lugar y 5 vehículos de civiles, de ciudadanos afroecuatorianos con objetos en la mano, por lo que procedí a decirles que nos tranquilizáramos, para que no salga nadie lastimado, que no nos agrediéramos entre nosotros. Posterior me puse a buen recaudo, para evitar cualquier situación con mi personal. Los ciudadanos afroecuatorianos gritaban palabras de insultos, por lo que pedía que nos tranquilizáramos para que no nos suceda nada. Se divisó que venían patrulleros del GOE, alcance a ver hasta cuando se bajaron los compañeros. Posteriormente ya no pude divisar cuántos fueron los que se bajaron, escuché sonidos similares a detonaciones de arma de fuego, eso fue antes de que llegaran la wincha y los vehículos que estaban avanzando. No escuché más disparos, después de que llegó la wincha con los demás vehículos. Al examen de la acusación particular manifestó, que no tuve la oportunidad de conversar con las personas civiles, desde la puerta del destacamento, pedía calma que nos tranquilizáramos, que nos agrediéramos, porque veía el tumulto de la gente y lo que pedía es tranquilidad. Me encontraba portando el arma de dotación, desenfundé mi arma al momento de escuchar los sonidos y luego la guardé, no realicé disparos en ningún momento. El procedimiento que se realizó en la parte interna del Control, una vez que ya sucedió el hecho, nos arrinconamos en la parte de adentro de la Unidad de Mascarilla y posterior salí por la parte de atrás con los compañeros, hasta avanzar a un lugar seguro. Desde la parte alta pude observar mucha gente, no pude observar que conductas realizaban, porque ya estaba a una distancia muy lejos y solo lo que trataba es de salir con mi personal hasta un lugar seguro. El procedimiento policial nos indica que debemos ponernos a buen recaudo, se lo hizo por mi seguridad y del personal que estaba a mi mando. El personal que se encontraba a mi mando es aproximadamente de 10 compañeros. El oficial de más alto rango en ese momento no se encontraba; por lo cual quedé al mando del grupo, también había un oficial que es de la Unidad Canina, en el grado de teniente de Policía Nacional. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que me encontraba en el Control de Mascarilla, se recibió la comunicación de que está viniendo una wincha en persecución, se da la orden que se cierre

la vía con las vallas. Pude observar que viene la wincha y es en ese momento, escuchó sonidos similares a un disparo. Es cuando se grita que nos pusiéramos a buen recaudo, al escuchar varios sonidos similares a detonaciones. Pude observar que llegaron patrulleros y vehículos de personas civiles, eran 2 camionetas, no pude observar si tenían placas, se bajaron ciudadanos afroecuatorianos, tratando de que pasar la wincha, nos decían que retiremos las vallas del lugar para que logren pasar los vehículos. Luego procedieron a retirar las vallas, diciendo “ chapas hijos de puta” , dejen pasar el vehículo. Por lo que procedí a ingresar, para precautelar mi seguridad física y la de los compañeros que estaban a mi mando. No observé si esas personas estaban armadas, alcance a ver que tenían objetos en las manos, eran palos, piedras y cuando les pedía que nos tranquilizáramos, ellos no escucharon, querían pasar con los vehículos. Observé que era una situación peligrosa, por lo que ingresé al Control de Mascarilla, para luego salir por la parte de atrás a ponernos a buen recaudo, subiendo la montaña y luego bajar a la Panamericana, logrando llegar a la Y de Salinas. Cuando me encontraba en el Control de Mascarilla, desenfunde el arma, porque escuché sonidos similares a detonaciones, pero luego la guardé. Aclara que, me encontraba con el arma de dotación y a cargo de otro personal, del cual tres personas no tenían armas, al escuchar los sonidos similares a detonaciones, ingresamos a ponernos a buen recaudo. Llevando a todo el personal que estaba a mi cargo, saliendo por la parte de atrás. Regresamos al Control de Mascarilla en la noche, no vimos los hechos suscitados. Anteriormente pusimos las vallas, se escuchó los sonidos, traté de apaciguar a la gente que se encontraba en el lugar. A pesar de que vimos que ya venían otros patrulleros, ingresé con mi personal a ponerme a buen recaudo. Igualmente aclara que, del reporte que le hacen que viene este evento y que debíamos poner las vallas, el tiempo se demora desde que se ponen las vallas y el evento es de 7 minutos. Salimos enseguida ya que unos compañeros ya habían puesto, lo que hice es tratar de ayudar a terminar de colocar las vallas. En el evento venían motos y carros en persecución. La formación policial que tengo es de 17 años. En la actualidad no se ha hecho continuamente entrenamientos de tiros, tengo entendido que actualmente están capacitando con prácticas de tiro. Los sonidos que escuché eran similares a 3 detonaciones, después me enteré que hacen una maniobra con el escape de las motos y suena como disparo. No participamos en el evento para nada, lo único que se hizo es verbalizar con las personas que estaban ahí. La verbalización se realiza en el momento cuando justamente ya estaban tratando de sacar las vallas, ahí les dije que nos tranquilicemos, que no lleguemos a agredirnos, las personas que se encontraban en el lugar eran unas 20, que trataban de quitar las vallas para pasar la wincha, eran del mismo grupo que venían hacia el Control de Mascarilla. **8.**

**El Cabo I Daniel Javier Chulde Álvarez** manifestó, que actualmente presta sus servicios en la Unidad de Operaciones Especiales de Imbabura, el tiempo de servicios en la ciudad de Ibarra es 5 años. El 23 de agosto en la noche se nos dispuso que brindemos seguridad al doctor Oscar Cuenca, juez del cantón San Lorenzo, para lo cual tuvimos que estar el 24 de agosto del 2018, a las 06h00 de la mañana en el domicilio del juez, para trasladarle hasta el límite provincial, porque se iba hasta la ciudad de Quito. Fue así que nos asignaron al Cabo de Policía David Velasteguí, al Cabo de Policía Acosta y mi persona. Al ser trasladado el juez hasta el sector de Cajas, en donde se encontraba una Unidad del GOE de Quito, al mando del Sargento de Policía Iza, entregamos la posta del doctor y retornamos hasta la ciudad de Ibarra a nuestra base. Es así que nos disponen que avancemos hasta el sector de Salinas, en donde se había suscitado un accidente de tránsito y que las personas del sector impedían la labor policial, para lo cual avanzamos, al llegar al sector nos bajamos en la vía, para tomar contacto con la Capitán de Policía Soraya Andrade. Llegamos, nos hicimos presentes e

inmediatamente escuché la voz de un señor que decía, él no es el chofer, porque empezó a dar marcha la wincha, por lo cual mi Capitán de Policía Soraya Andrade, indica que les detengan. Entonces salí, a la vía haciendo señales manuales que se detenga el vehículo, haciendo caso omiso, incluso casi me atropella la wincha. En ese momento, empezamos la persecución de ese vehículo que se detenga, para tomar el respectivo procedimiento. Es así que había muchos vehículos, que nos impedían acercarnos a la wincha, cortándonos el paso hasta lograr alcanzarles prácticamente el sector de Mascarilla, hasta llegar justamente al rompe velocidades. Llegando al lugar estamos únicamente tres servidores policiales, nos bajamos mi comando David Velasteguí y mi persona, directamente hacia la wincha a tratar de verbalizar con el ciudadano, para que se baje y se detenga. Inmediatamente se baja el ciudadano y comienza agredirle a mi compañero David Velasteguí, a lo cual enseguida llegaron los demás vehículos que estaban acompañándoles a ellos, se acerca un señor afro descendiente e inmediatamente me comienza a gritar diciendo “ Ahora que estas abajo, aquí nos matamos, aquí nos sacamos la puta, chapas hijos de puta” . Le digo cálmate, tranquilo, e inmediatamente comenzó a darme golpes de patada y de puño. Cuando al recibir algunos puños, lográndome esquivar, también defendiéndome, alcanzo a ver que mi compañero estaba en el suelo, le estaban agrediendo, a lo que llego, trato de separar dicha agresión. Ahí es cuando le veo a mi compañero que se va por la parte de atrás, mientras me quedo verbalizando con un señor que se encontraba al frente, viendo que toma unas vallas con sus manos, amenazaba con lanzarnos hacia a mí y al resto de compañeros que estaban ahí. Mientras verbalizaba con el ciudadano, observó que viene otro ciudadano, hacia un carro rojo, era una camioneta y del asiento de atrás, saca una varilla de un metro más o menos, era un tubo y dentro había una varilla. Inmediatamente va hacia mi compañero, lanza un golpe con la varilla, inmediatamente le golpea a la altura del rostro, hombro más o menos alcance a observar, entonces al momento que le veo, trato de que el ciudadano suelte la valla, para tratar de ir a colaborar a mi compañero. Estábamos solo los dos, entonces el ciudadano suelta la valla y trató de avanzar hasta donde mi compañero, yo no ingreso por medio de los vehículos, porque estaban las puertas abiertas y pensaba que habían más personas ahí, entonces yo me doy la vuelta por el patrullero y a lo que llegó, encuentro a un señor tendido en el suelo. Mi compañero David Velasteguí, se estaba dirigiendo hacia los patrulleros, el populacho iba tras de él, para lo cual regresó hasta mi patrullero y le digo a mi compañero Cabo de Policía Acosta, que se encontraba de chofer del patrullero que salgamos del lugar. A un kilómetro más o menos, le encontramos a mi compañero David Velasteguí que había sido auxiliado por una motocicleta, de ahí le ayudamos a que se baje, estaba sangrando, raspado el uniforme y el chaleco. Estaba desorientado mi compañero, le subimos al vehículo y venimos al Dispensario de la Policía para que se le atiendan. Cuando empezó la persecución, en ese trayecto desde el sector de Salinas hasta llegar a Mascarilla, el procedimiento fue que únicamente queríamos que se detenga la wincha, para el procedimiento respectivo. Mi compañero David Velasteguí, iba con el megáfono insistiendo por varias veces que se detengan con el vehículo, hubo varios vehículos obstaculizando el paso, esa parte de vía es angosta, nos impedía pasar con la patrulla. En ese trayecto escuché que las motos hacían unos sonidos, al venir atrás. Al momento que pararon en la wincha al bajarse el ciudadano, mi compañero conversó con el conductor y empezó agredirle, todo fue sumamente rápido, ese ciudadano luego vino hacia mí y me comenzó agredirme. La persona que me agredió fue una, a mi compañero David Velasteguí, no recuerdo si eran 2 o 3 personas que le estaban agrediendo en primera instancia. Mi compañero David Velasteguí estaba en piso, a lo que me agrede el señor, estaba esquivando los golpes, entonces regreso a ver, lo

tenían en el piso, arrodillado y le pegaban, entonces es cuando trato de ir a separarles y ayudarlo. Las agresiones que fuimos víctimas fueron en la parte de la vía a lado de la wincha, en dirección sur, norte la primera agresión, luego mi compañero, le llevaron a la parte de atrás; es decir, estaría en el otro carril. Me encontraba verbalizando con el otro ciudadano, casi a la altura del otro parterre. La distancia en la que me encontraba de mi compañero David Velasteguí, al momento que me encontraba verbalizando creo que fue a unos 10 metros más o menos. Me di la vuelta para irle auxiliar, pude observar que había una persona tendida en el piso, no pude escuchar una detonación, porque había mucho ruido en ese momento, la gente gritaba por todo lado, las sirenas de los patrulleros al igual hacían ruido, no escuché. Mi compañero estaba siendo agredido con un tubo, tenía una varilla en medio, ese hecho fue en dirección norte, sur de lo que estaba junto a la wincha casi a unos 10 metros hacia el sur en la otra vía, eso fue antes de ver a esa persona tendida. Esa persona le golpeó con una varilla, entonces yo me doy la vuelta y me regreso a tratar de ayudarlo y encuentro dicha persona que nos golpeó, estaba tendido en el suelo. El tiempo aproximado desde el momento que estábamos siendo agredidos físicamente, al momento que observé a la persona tendida, ha de ver transcurrido de 5 a 10 minutos más o menos. Luego miré que mi compañero salía corriendo, había varias personas que le seguían. Incluso yo estaba saliendo, al momento que me doy la vuelta iba a ir atrás de él, pero había bastantes personas que le seguían, entonces dije que de pronto se iban a volver en mi contra, entonces regresé al vehículo. Del lugar que me encontraba verbalizando con esa persona al cuerpo tendido, la distancia es de 8 metros más o menos. Ese día tenía todo el equipo de dotación, tenía mi chaleco de protección balística, mi casco y mi arma de dotación, es la pistola GLOCK, marca MUU354, la cual la identificó al honorable Tribunal, a parte de esa arma no tenía más. Ese día no utilice el arma en ningún momento, no tuve la necesidad ya que no tenía espacio, porque estaba con las manos alzando, tratando de que las personas se calmen. Luego fui detenido, un compañero nos tomó muestras a los 3 tres compañeros nos hicieron el barrido, no supe cuáles fueron las conclusiones de ese análisis. Estuve acompañado del señor Policía Acosta que estaba de conductor, no se bajó del vehículo, de pronto como estaban alterados pasaba otra situación. No hubo agentes de la Policía que nos presten colaboración. Pude observar que había agentes de la Policía, atrás de las vallas, para impedir el paso de los vehículos. No me pude percatar cual era el procedimiento de ellos, estaban atrás de vallas, incluso gritaba que nos ayuden a repeler la acción, no nos ayudaron. En ese lugar estábamos siendo agredidos, mi persona y mi compañero David Velasteguí, únicamente los dos. Si conozco la pirámide del uso progresivo de la fuerza, son los pasos que se dan, en donde nosotros vamos viendo de acuerdo la actitud de la persona, como vamos desarrollando este procedimiento. Empezamos con la verbalización, después de pronto hay un contacto físico y va aumentando la progresividad, de acuerdo al grado de peligrosidad que se encuentre en esa situación, a llegar al nivel del uso del arma. El arma la utilizamos, únicamente cuando está en peligro nuestras vidas y las vidas de terceras personas. El nivel en el que estaba en ese momento al ser agredido es el último nivel, porque únicamente estamos solo los dos y había muchas personas que estaban totalmente alteradas, no utilice el arma, porque estaba con las manos arriba tratando de verbalizar. Empezamos con la verbalización, entonces estoy verbalizando con el ciudadano, a lo que observo lo que pasaba con mi compañero, me hizo caso, soltó la valla. Fui agredido, no me dieron días de incapacidad. Al llegar ese ciudadano me dio golpes de patada y puño. Pude divisar que la persona que estaba tendida, fue la que sacó el tubo, con la que agredieron a mi compañero David Velasteguí, esa persona no recuerdo si tuvo en algún momento contacto con mi persona, luego al ver los videos, resulta que esa persona fue la que me

agredió al principio. Al examen de la acusación particular manifestó, soy miembro de la Policía Nacional desde hace 12 años 5 meses, pertenezco al GOE, desde hace 9 años, en Imbabura trabajo ya 5 años. En mi hoja de vida, no he tenido procedimientos disciplinarios, nunca he sido sancionado. Conozco al Cabo de Policía David Velasteguí desde que inició el curso del GOE, hace 10 años. No he participado en operativos junto con mi compañero David. Trabajamos en conjunto en el 30 de septiembre, ahí tuvimos una ceremonia solemne por parte del señor Presidente Rafael Correa, por las acciones de resguardo e integridad a su persona, en esa ocasión hubo fuego cruzado. El uso de las armas de dotación, no puede ser transferidas a mis compañeros, porque cada quien es el portador de su arma, ósea está registrado su arma, es de uso exclusivo, personal. Los incidentes que observé en el sector de Salinas, nosotros nos bajamos a tomar contacto con la Capitán de Policía Soraya Andrade, ella era la persona que tenía el más alto rango en ese momento. Escuchamos que un señor decía, él no es el chofer, que detengan a la wincha. En el trascurso de la persecución la Policía Nacional no realizó disparos de mi patrulla, no pude escuchar, ni observar disparos. Acompañaban vehículos a la wincha en la persecución, características no recuerdo, pero eran 3 vehículos, el que si recuerdo era una camioneta roja. En el sector de Salinas llegamos, y ya nos tocó subirnos inmediatamente. En el sector de Mascarilla las primeras acciones que se realizaron, fue bajarnos del vehículo para tratar de que se detenga la wincha, para poder tomar el respectivo procedimiento las unidades que estaban anteriormente. Un señor se acercó al vehículo y sacó un tubo, las demás personas afrodescendientes, alcance a observar que 2 personas tenían unas piedras, ninguna de esas personas se acercó a mi persona. No pude observar si esas personas que estaban con piedras se acercaron a mi compañero David Velasteguí. Pude reconocer que agredían a mi compañero David Velasteguí, en primera instancia el señor de la wincha, luego fueron otras personas más, que no sabría decir quienes fueron, mientras golpeaban a mi compañero, él se encontraba de posición de rodillas. En ese momento estaba tratando de verbalizar con un ciudadano, a lo que observó que están agrediendo a mi compañero, me acercó y les separo, ese ciudadano al momento que les separó, coge la valla en las manos para tratar de agredir, obviamente le dije que se detenga, le jale a mi compañero, para que ya paren las agresiones. El afán mío, era que se tranquilicen, que se calmen, que dejen tomar el procedimiento normal de la Policía Nacional, que evitemos agresiones hacia nosotros, en vista que estábamos únicamente los dos. Las posiciones en las que nos encontrábamos al dirigirnos del sector Salinas, estaba justamente en el parterre, cuando estoy verbalizando con el ciudadano, mi compañero David Velasteguí, estaba más o menos a unos 10 metros a mano derecha. Se encontraba agredíendome una persona afrodescendiente primeramente, luego me encontraba verbalizando con otra persona, de ahí ya no me agredieron. No recuerdo, si había más personas agrediendo a mi compañero a parte de los dos que pude observar. Había personas cerca de la wincha, pude observar que le golpeaban a mi compañero David Velasteguí, en el hombro izquierdo, no podría definir a que altura fue, el momento que le trasladamos a mi compañero estaba sangrando el mentón. Mi compañero David Velasteguí, tenía el equipo de dotación, igual que mi equipo, era el chaleco que había mencionado, el casco, obviamente el cinto con los implementos. Mi persona tenía el arma de dotación, el gas pimienta, la linterna, las esposas, una navaja táctil. No pude observar los elementos del cinto que utilizaba mi compañero David Velasteguí, no recuerdo que equipo iba en su cinto. De los golpes y agresiones que estaba recibiendo mi compañero David Velasteguí, el únicamente trataba de defenderse, lo que vi es que se agachó y yo trataba de soltarme de éste ciudadano con el que estaba verbalizando, que suelte la valla y tratar de irle ayudar. Únicamente estábamos los dos en ese procedimiento, no pude observar

si las personas afrodescendientes tenían objetos corto punzantes, armas de fuego. No puedo establecer cuantas personas afrodescendientes se encontraban en el sector de Mascarilla, no escuché ninguna detonación. Los metros recorridos al momento que solicitaba al ciudadano que suelte la valla, para auxiliarle a mi compañero, hago referencia que era una recta y le pude observar a un ciudadano tendido en el suelo, en posición boca abajo y su cabeza en dirección sur, norte. Desconozco el tiempo después en el que nos pudimos incorporar con David Velasteguí, creo que fue a la altura de un kilómetro y medio, en dirección hacia la ciudad de Ibarra. Mi compañero estaba en una motocicleta del Sargento de Policía Erazo, le dije que se bajará para llevarle a mi compañero David Velasteguí en el patrullero. No le pude observar al Sargento de Policía Erazo, ni en el sector de Salinas y Mascarilla, le conozco porque perteneció al GOE y hemos participado en eventos deportivos. Nosotros llegamos primero, luego llegaron otros patrulleros y motocicletas, no sabría decir cuántos eran. En el momento que me encontraba verbalizando con la persona de las vallas, mis manos se encontraban en posición hacia arriba, he de ver estado a 2 metros del ciudadano, le decía que suelte eso, que se tranquilice. El arma de fuego GLOCK, que portaba en mi pierna derecha, se encontraba en su respectiva funda. Si tengo formación en tiro, la que nos han dado en el curso, desconozco cuántas horas son, no recuerdo cuántas horas de formación en tiro me han dado. De la posición del arma para sacarle, es de forma inmediata, no utilice el arma ese día, porque estaba verbalizando con el ciudadano, obviamente si me hubiera agredido o me lanzaba la valla, hubiese tenido que actuar de otra forma. Si me lanzaba la valla, no sé si hubiera utilizado la dotación de arma de fuego. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, No recuerdo quién dispuso la orden de trasladarnos al sector de Salinas, porque me encontraba en la parte de atrás del patrullero, lo que recuerdo es que mi comando David Velasteguí, dijo que debíamos dirigirnos hacia Salinas, que se había suscitado un problema, dijo que hay varios ciudadanos impidiendo la labor policial. El GOE tiene como función del apoyo a las Unidades Investigativas, apoyo a Servicio Urbano, actuamos cuando hay problemas de alta peligrosidad. Poco tiempo después que había procedido a parar la marcha de la wincha, se hizo señas, haciendo caso omiso, casi me atropella, incluso me logré esquivar, hice una señal de alto. No pude observar que estas agresiones tendían a arrebatar las armas, mientras estaba siendo agredido, pude observar que estaba en el suelo mi compañero David Velasteguí, lo que fui a tratar de separarles, le dije al otro ciudadano ya cálmate. Si consideró que era una situación de peligro, estaba amenazada nuestra integridad, nuestras vidas. Las personas estaban en una actitud demasiado alterada, nosotros llegamos hablar e inmediatamente nos reciben a golpes. La agresión se focalizó en los dos, no en el resto de Policías, el resto de Policías considero que tenían amenazada su integridad, porque estaban en contra de todos los Policías, obviamente iban a tratar de agredirles de otra forma, si no les dejábamos pasar. Había personas civiles, comerciantes, hombres, mujeres y niños. Cuando ya salimos del Control de Mascarilla, nos dirigimos al dispensario médico de la Policía, porque mi compañero David Velasteguí, sangraba por la altura del mentón, estaba muy adolorido. En ningún momento, decidimos escapar o escondernos, colaboramos en todo momento con la Policía Nacional. Inmediatamente de haber ido al dispensario médico, en el mismo patrullero, fuimos al Comando de Policía, en donde nos estaban esperando. Hemos colaborado con la Justicia, con la Fiscalía, hemos estado en todos los procedimientos, entregamos todo el equipo de dotación, todo lo que nos pidieron entregamos. No reportamos este hecho a ninguna autoridad por la radio, después de percatarse que existió el disparo, nos alejamos del sector de Mascarilla, ya que mi compañero el Cabo de Policía Acosta venía manejando el patrullero. Aclara, había manifestado que pudo

ver unos videos, estamos hablando que son videos del Control de Mascarilla. El día de la audiencia de Formulación de Cargos, se pasó el video del ECU 911, en la audiencia. Observé en este video que justamente la persona que me agrade, ha sido la persona que falleció, se ve todo lo que he dicho, no recuerdo si vi a lo que cae el ciudadano al piso. **9. El Cabo II Víctor Alfonso Acosta Vera** manifestó, que trabaja en el Grupo de Operaciones Especiales de Imbabura, en el tiempo de 4 años. La participación que tuve en los hechos suscitados del 23 de agosto del 2018, fue como conductor del vehículo Kía Sportage, sin placas del GOE. Ese día aproximadamente a las 06h00, nos encontrábamos de seguridad del doctor Oscar Cuenca, juez del cantón San Lorenzo. Al mando del procedimiento el Cabo I de Policía David Velasteguí, como auxiliar el Cabo I Daniel Chulde, y mi persona como conductor del vehículo. Nos dirigimos desde la ciudad de Ibarra, hasta el límite provincial de Cajas, con la finalidad de relevar la posta del doctor Oscar Cuenca al Sargento de Policía Segundo Iza, del GOE de la ciudad de Quito. Al regresar a la altura de Atuntaqui, nos comunicaron por la radio comunicación, que avancemos hasta el sector de Salinas y tomemos contacto con la Capitán Andrade. Llegando al lugar nos manifiestan, que horas antes se había suscitado un accidente de tránsito, mis dos comandos se bajaron del vehículo patrullero, a tomar contacto con la Capitán Andrade, segundos después me supieran manifestar que me la vuelta con el vehículo, en vista de que presuntamente una persona afrodescendiente, se había tomado y llevado una grúa, en la misma que se encontraba uno de los vehículos que horas antes se había suscitado un accidente de tránsito. Mis dos comandos, inmediatamente se subieron al vehículo, empezamos con la persecución en el seguimiento de la grúa. Era imposible parar la marcha, en vista de que la vía se encontraba varios vehículos impidiendo el paso. El comando David Velasteguí como jefe de patrulla, tomó el alta voz megáfono y en reiteradas ocasiones manifestaba que se detenga, haciendo caso omiso. Llegamos hasta el sector de Mascarilla, donde obligatoriamente tuvo que detenerse la grúa, en vista de que existía en el lugar vallas y se le era hasta ese momento imposible pasar. Como conductor, me ubiqué a la izquierda de la grúa y nos bajamos del vehículo, e inmediatamente me subí al vehículo, en vista de que pude observar a varias personas afrodescendientes con palos, piedras que venían en una actitud agresiva. Pude observar que a mis compañeros les agredieron, con golpes de puño y empujones, por lo que vi mi vida en peligro y la de mis compañeros. Como custodio del vehículo y conductor, tomé la decisión de darme la vuelta y recoger a mis compañeros, primero a mi compañero Daniel Chulde y a un kilómetro después, a mi compañero David Velasteguí, siendo auxiliado por un compañero motorizado y ayudado por el mismo, a subir al patrullero. Retornamos a la ciudad de Ibarra, en el trascurso pude observar que mi comando David Velasteguí, tenía una herida a la altura del mentón y el uniforme rasgado, por lo que nos trasladamos al dispensario de la Policía Nacional, para que le den los primeros auxilios. En el trayecto cuando David Velasteguí, les decía que se detengan por el megáfono, no escuché nada, en vista que mi mirada estaba al frente, pendiente al volante y a la vía. Al ponerme al costado de la vía, estaba con dirección norte, Ibarra a Tulcán. La wincha se encontraba con dirección norte, me encontraba al lado izquierdo con dirección vista norte, en la vía que viene de Tulcán a Ibarra. Mis compañeros fueron agredidos al lado izquierdo del patrullero, sobre la vía que se encontraba la grúa. El tiempo que duraron las agresiones a mis compañeros, fue en segundos, que tome la decisión de darme la vuelta, más o menos de 20 a 30 segundos. Al estar en el lugar, no escuché sonidos o detonaciones, mi visión estaba al principio a mis compañeros y luego al vehículo, en vista de que estaba como custodió y hecho cargo del vehículo, por ende tomé la decisión de darme la vuelta. Al momento que estaba con visión hacia mis compañeros, miré que les agredían con golpes de puño y empujones.

Las personas que les agredían eran unas tres aproximadamente. A Daniel Chulde, le agredía aproximadamente una persona y a David Velasteguí dos personas, es lo que pude divisar en ese momento. No me pude percatar de que una persona esté en el piso, no pude observar si mi compañero David Velasteguí, estaba en el piso. La razón del porque decidí retirarme del lugar, es que sentí que mi vida y las de mis compañeros estaba en peligro, en vista de que las personas afrodescendientes se encontraban en una actitud agresiva. Estas personas no tomaron contacto físicamente conmigo. A parte de mis dos compañeros, no hubo otro compañero policial que pueda observar la agresión. Los compañeros que estábamos en el lugar, estábamos con armas de dotación que el Estado nos otorga, para realizar los procedimientos. No pude observar, si mis compañeros hicieron uso de las armas. Al examen de la acusación particular manifestó, que pertenezco al Grupo de Operaciones Especiales GOE desde hace cinco años, asignado a la provincia de Imbabura cuatro años. Conozco a mi compañero David Velasteguí, cuatro años. Luego de haber descrito cual fue el rol desempeñado el 23 de agosto, debo indicar que los elementos que componían el cinto policial de mis dos compañeros, era el arma de dotación, las esposas o candados de mano, el aerosol pimienta, alimentadoras, guantes quirúrgicos. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que en el momento de la persecución, no podría decir a qué velocidad iba, porque me había concentrado en la carretera y en los vehículos que se encontraban en la vía impidiendo el paso, con la finalidad que no me topen o causar un accidente de tránsito. Los vehículos que impedían el paso eran tres. Las características de los vehículos eran un Tucson sin placas y dos camionetas que no pude divisar si tenían placas. Nosotros por lo general tratamos de reducir la amenaza y a tratar de detener la marcha de este vehículo, por lo que tratamos de ubicarnos ya sea a lado derecho o izquierdo, donde vaya el vehículo. Los vehículos me impedían el paso, en vista de que se ponían al frente, al lado izquierdo, derecho por lo que era imposible llegar a pasar a esos vehículos. Lo que quería es tratar de ponerme al frente de la grúa, para poder neutralizar o frenar a estos vehículos, no permitían que rebase, para neutralizar el paso, no logre rebasar. Luego llegamos a Mascarilla, la grúa tuvo que obligatoriamente parar la marcha, en vista de que estaba con vallas el lugar y los vehículos y las camionetas se esparcieron. Logré colocarme al lado izquierdo de la grúa, en el que me bajé del vehículo, observé a varias personas afrodescendientes que venían con palos y piedras en una actitud agresiva. Califico como actitud agresiva, una persona que viene con ira, que viene agrediendo verbalmente, decían: “ ahora sí chapas, ahora nos vemos” , decían: “ chapas ahorita nos encontramos, ahorita háganse los machos” , para mí era una actitud agresiva, que mi vida estaba en peligro, porque tenían palos y piedras en las manos, obviamente con un objeto contundente, que podía pasar. Lo que pasaba con la Policía en el resto del lugar, era que se esparcieron a dar la respectiva seguridad, en vista de que había varias personas afrodescendientes que se encontraban esparcidos, entonces los compañeros se esparcieron de igual manera a controlar la situación. Las agresiones se concentraron contra el GOE, mis compañeros Daniel Chulde y David Velasteguí, porque ellos fueron los primeros que se bajaron a neutralizar la grúa. Al salir del sector Mascarilla, me dirigí en dirección a retornar a Ibarra; por lo cual, me encuentro con David Velasteguí a un kilómetro. Le observé que estaba golpeado, en la altura del mentón estaba sangrando, nos dirigimos al dispensario médico de la Policía, en la ciudad de Ibarra. En el momento que nos encontrábamos, viajando, mi compañero David Velasteguí, no me pidió a ningún momento que le ayude a escapar. En ese momento mi comando David Velasteguí, se encontraba desorientado, al estar herido, nosotros tomamos la decisión de llevarle a que le revisen su estado de salud, jamás intento esconderse o escapar. **10. La Cabo**



**I Diana Carolina Mafla Vásquez** manifestó, que trabaja en la DINASED, la unidad dedicada en el tema de muertes violentas, desaparición, extorsión y secuestros. Las funciones o el trabajo que realizan en la Unidad, existen tres secciones que son muertes violentas, desaparición y extorsión. En este caso, trabajó en la sección de muertes violentas, lo que refiere al levantamiento de cadáver e investigación si así lo amerita el caso. El 23 de agosto del 2018, me encontraba de servicio 24 horas, por lo que a través de la radio frecuencia de la Policía Nacional, se me indicó que avanzará hasta el Hospital San Vicente de Paúl, a fin de verificar una persona herida. Conjuntamente con otros compañeros de apoyo de la Unidad Nacional, específicamente con el Sargento Segundo de Policía Richard Delgado, Subteniente de Policía Alcocer, Subteniente de Policía Hermosa, compañera Bolaños, Gómez, Olga Granja, entre algunos, avanzamos hasta el Hospital, ya que el 911, nos indicó que existía una persona que había ingresado con una herida. Al llegar al lugar, se tomó contacto con el Teniente Coronel Pablo Yacelga, Jefe de la Policía Judicial de Imbabura, quien nos indicó que en el sector de Mascarilla, habían existido agresiones a miembros policiales, producto de los cuales existía un miembro policial herido y el ciudadano Andrés Martín Delgado Padilla. Con esta información, procedimos a tomar contacto con la galena de turno, se encontraba la doctora Liliana Paspuezan, la misma que nos indicó que un paciente de sexo masculino había ingresado en camilla, siendo transportado por paramédicos de Panavial, en el cual presentaba una herida en el cabeza; por tal razón, que estaba con estado de salud de reserva, por lo que no pudimos tomar contacto con la persona herida. A parte de ese trabajo, en primera instancia se verificó una persona herida, al tener conocimiento que hubo una agresión entre tantos miembros policiales, como la persona que se encontraba en el Hospital, procedimos a trasladarnos hasta el Comando de la Policía de Imbabura. En el lugar se toma contacto con la fiscal de turno la doctora Yolanda Muñoz, a quien le indicamos la información que habíamos obtenido en el Hospital; así mismo, en ese lugar se encontraban miembros del Grupo de Operaciones Especiales del GOE, durante el momento que estuvimos ahí, por la radio del 911, indicaron que la persona herida se trataba de Andrés Martín Padilla Delgado, que había fallecido, momentos en el cual la fiscal de turno, ordena se proceda a la aprehensión de tres miembros del GOE, en este caso del Cabo I David Eduardo Velasteguí, Cabo I de Policía Daniel Chulde y Cabo Segundo de Policía Víctor Alfonso Acosta, quienes voluntariamente entregaron sus armas; así como otros objetos, como son prendas de vestir policiales y equipo táctico que tenían en ese momento. Así mismo, como se tuvo conocimiento del fallecimiento, me trasladé en compañía del Sargento Segundo de Policía Rodrigo Pusda, al Hospital San Vicente de Paúl, donde se confirma el deceso del ciudadano; por tal motivo, se solicitó la presencia de personal de Criminalística, para realizar la inspección ocular técnica necesaria. En este caso, realicé la visión externa del cuerpo, logrando observar que la persona fallecida, tenía una escoriación en el hombro derecho, brazo izquierdo, un orificio circular en la cabeza. El personal de Criminalística que estaba en ese momento, es el Teniente de Policía Velasco, Sargento Segundo de Policía Galárraga, en la diligencia se encontraban familiares, en la parte externa del área de cuidados intensivos, donde estaba en ese momento el paciente. Para la pericia en sí, nos encontrábamos miembros de la Policía Nacional, así como los médicos que atendieron al paciente. Las prendas que encontramos en los miembros del GOE, procedieron en forma voluntaria a entregar sus armas en dotación. En este caso el Cabo I David Velasteguí entregó, su pistola marca GLOCK, serie MWM493, su alimentadora con 4 cartuchos, entregó su chaqueta camuflaje, chaleco anti balas, su casco y una carabina MOSBELL. El Cabo I de Policía Daniel Chulde, entregó su pistola marca GLOCK, su alimentadora con 13 cartuchos. El Cabo de Policía Víctor Acosta,

entregó su pistola marca GLOCK, con su alimentadora con 15 cartuchos. Para para esta diligencia acudió la Unidad de Criminalística, el Sargento de Policía Edwin Huera, él fue quien en primera instancia tomó los primeros indicios y llevó con la debida Cadena de Custodia y entregó al Subteniente de Policía Andrés Hermosa, quien hizo el ingreso hasta las bodegas de la Policía Judicial de Imbabura. A parte de ese trabajo se me asignó en el tema de flagrancia. Asistí algunas diligencias, entre estas el 23 de agosto fecha en que ocurrió esto, como agente que estaba tomando el procedimiento, acudí en el momento que se realizó la autopsia al fallecido Andrés Padilla, por parte del doctor David Delgado, el mismo que una vez hecho el procedimiento, extrajo un fragmento de plomo, el cual lo ingresó en tubo de ensayo y entregó a personal de Criminalística al Sargento de Policía Edwin Huera, el mismo que me entregó para ingresar a la bodega de la Policía Judicial de Imbabura. Para el ingreso de ese indicio, se realizó un parte policial 481, de 23 de agosto del 2018, las 18h00. Otra de las diligencias que realicé al momento del levantamiento del cadáver, el cuerpo se encontraba desnudo, procedí a preguntar a miembros del Hospital, si es que la persona fallecida había ingresado con prendas de vestir; por tal motivo, la Licenciada María Esther Aguirre, procedió a entregarme unas prendas de vestir, las mismas que me indicó que con esas había ingresado el paciente, las cuales corresponden a un bóxer multicolor, una pantaloneta naranja, un pantalón tipo calentador plomo con un logo que decía euros 1993 y una camiseta azul manga corta, que se encuentra con el indicio asignado como número 11, en la audiencia de juicio, las mismas que reconozco, las que se exhibe al Tribunal. El Doctor Javier Delgado, entregó otra evidencia que puedo manifestar que es el mismo. Al momento que entregaron las prendas de vestir los agentes del GOE, en el caso del Cabo I de Policía David Velasteguí, observé que le chaleco tenía desgarres en la parte del cuello, en la manga izquierda. En torno a la flagrancia esas fueron mis actuaciones, posterior una vez que Fiscalía me delegó al Jefe de la DINASED, para que designe un agente, por parte del Subteniente de Policía Hermosa, se me fue designada como agente del caso, para que trabaje conjuntamente con Fiscalía, para todas las diligencias inherentes para el esclarecimiento de este hecho. En ese caso fui delegada para una investigación de homicidio, dentro de estas diligencias se receptaron varias versiones las cuales fueron designadas por Fiscalía, las mismas que se receptó en sus instalaciones. Así mismo, el 04 de septiembre a pedido del pedido del abogado Iván Campaña, procedí a tomar la versión al ciudadano Jefferson Alexander Cervantes, el mismo que luego de haberme dado su versión, procedió a entregarme voluntariamente un equipo celular marca SAMSUNG, beige. Según su versión, indicó que el 23 de agosto había grabado un video, en el cual estaba designada el caso que se investigaba, que dentro de las evidencias existe este objeto que es el mismo. Por pedido de Fiscalía el 13 de septiembre del 2018, conjuntamente con la abogada Andrea Pazmiño, procedí a colaborar con el traslado de todas las evidencias, hasta el Departamento de Criminalística de la provincia de Pichincha, donde colaboré como traslado en este caso, porque quien estaba bajo la custodia de estas evidencias fue la abogada, la misma que procedió a entregar las evidencias, que son las mismas que se encuentran en la audiencia, de las cuales realice un parte policial. Para el traslado de las evidencias a la ciudad de Quito, quienes tuvieron acceso es la doctora Andrea Pazmiño, ella fue la que firmó las cadenas de custodia y tuvo en todo momento las evidencias. Solo serví como ayuda, para el traslado de las evidencias. Fueron directamente ingresadas en el Centro de Acopio del Departamento de Criminalística de Quito, si bien no consta en el parte, pero estuvieron los abogados de las dos partes viendo el momento del ingreso de las evidencias, estaba el doctor Iván Campaña, al ingreso de las evidencias se hizo con la doctora y personal de Criminalística. Al examen de la acusación particular manifestó, que en el acta del

levantamiento de cadáver, lo que hacemos es una inspección externa del cuerpo, lo que se observó en el cuerpo de Andrés Padilla, es una escoriación en el hombro derecho, izquierdo, pómulo, cara y una herida circular era en la región craneal occipital, similares a las características al paso de un proyectil. En primera instancia, realicé una entrevista a la doctora Liliana Paspuezan, la misma que aproximadamente indica que a las 09h35 ingresa el paciente, conducido por para médicos de Panavial, los mismos que lo traen en tabla dorsal, un vendaje en la cabeza con abundante sangre. Una vez que logran estabilizar al paciente, realizan una radiografía, la misma que se ve lesiones craneales. Así mismo, se tomó contacto con Omaidá Padilla Delgado, quien indica que a las 09h00, recibe una llamada telefónica por su tía Janeth Delgado, indicando que su hermano había sido disparado. Acude al Hospital y los doctores le indican que su hermano está en un estado crítico y posterior indican su deceso. El ECU 911, me indicó que hay una persona herida en el Hospital San Vicente de Paúl, una vez que llegamos al hospital, tomamos contacto con el Teniente Coronel de Policía Pablo Yacelga, quien nos indica que había existido agresiones a miembros policiales, no me indicó la hora de los hechos. El personal a quien se entregó las evidencias, fue al Sargento de Policía Edwin Huera Vinueza, las acciones que tomaron en primera instancia como indiqué, los señores del GOE, quienes entregaron los objetos voluntariamente. La señora fiscal, dispuso se les tome el respectivo barrido a los tres agentes del GOE. Las muestras de las evidencias, es un procedimiento que netamente lo realiza la Unidad de Criminalística, lo que observé al realizar el barrido a los señores del GOE, la recolección fue fijada en el Comando de Policía. En el parte policial estaba suscrito por varios agentes de policía. Si bien es cierto, nosotros tomamos el procedimiento, pero el trabajo es dividido, en este caso las cadenas de custodia, fueron entregadas al Sub de Policía Andrés Hermosa. En el parte policial constaba, la Cadena de Custodia de los barridos electrónicos, las prendas, armas de fuego y las prendas entregadas por el Cabo I de Policía David Velasteguí. Al describir los certificados médicos de la doctora Katherine Pérez, médico legista de Ibarra, quien suscribe los certificados, previamente debe ser posesionada, como indicó se encontraba la fiscal de turno, la doctora Yolanda Muñoz, quien debía haber delegado realice tal procedimiento. Suscribió a los tres agentes de policía, Cabo I David Velasteguí, Cabo I Daniel Chulde y Cabo Víctor Acosta. Los certificados pude haber observado, pero como no soy miembro, desconozco su contenido, no los pude ver, por lo tanto no puedo describir. La hora de detención del agente David Velasteguí, fue a las 11h30. El nombre de la autoridad que dispuso su detención es la doctora Yolanda Muñoz. La hora del fallecimiento de Andrés Padilla, aproximadamente las 11h00. La hora del incidente en Mascarilla, desconozco. Las prendas de vestir de Andrés Padilla era una pantaloneta, camiseta, bóxer, según la entrevista realizada y entregada por la Licenciada Martha Esther Aguirre, yo las recolecté, las etiqueté con el nombre de Andrés Padilla. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, haber descrito las evidencias que recibió y exhibir al Tribunal las prendas, recibí un casco que se encuentra aquí en la audiencia. Quiero indicar que yo no recibí las prendas. Las prendas fueron entregadas voluntariamente por personal del GOE, al personal de Criminalística, a su vez entregaron a mi Subteniente de Policía Hermosa, quien estaba en conjunto con nosotros, pero de lo que observé, si entregó un casco. La característica del casco, era negro, que es utilizado generalmente por personal del GOE, tenía un golpe, le reconozco que es el casco que se encuentra exhibiendo en audiencia, puedo describirlo como pequeño. Realicé la detención de David Velasteguí, conjuntamente con mis demás compañeros, como indiqué no puso ningún tipo de resistencia. El día que se transportó estas evidencias, fue el 13 de septiembre, no participé en esta Cadena de Custodia, solo ayudé en el tema vehicular, en el patrullero de mi

unidad, con el código 156982, quien estaba a cargo de esto, era la abogada Andrea Pazmiño, desconozco el cargo, trabaja en Fiscalía. Se la recogió en la Fiscalía a la abogada Andrea Pazmiño, ahí estaban las evidencias, las subimos las cosas al carro, en cuanto al traslado de las evidencias de las bodegas hasta Fiscalía, desconozco el traslado no me correspondía. Aclara, para hacer el levantamiento del cadáver de la persona fallecida, observé la herida circular en la parte craneal occipital, únicamente ahí. **11. El ciudadano Jefferson Alexander Cervantes Ayala** manifestó, que estaba viajando desde Otavalo, entregando unos costales de ropa, en un carro negro, con mi hermano Charles Cervantes. A la altura de la “ Y” de Salinas, pude observar a unos patrulleros siguiendo a una wincha, por el sector del Ingenio Azucarero, por que comencé a grabar con el teléfono celular marca SAMSUNG S7. Hasta llegar al control, veo que le dispara el señor Policía del GOE al ciudadano Andrés Padilla le conocía como “ Ricky” , desde hace tiempo. Los hechos se suscitaron en el sector de Mascarilla, antes de que sea disparado, se encontraban persiguiendo a una wincha en donde se encontraba una camioneta chocada. El celular marca SAMSUNG S7, entregué a Fiscalía como evidencia en la declaración, el mismo que reconozco como de mi propiedad. Con ese teléfono pude filmar, después que está persona disparo, la acción que realice es retirarme, cuando vi que disparo y dejé que se vayan. Me encontraba a una distancia de 15 a 10 metros de la persona que fue disparada. De la persona que disparó, ha de ver estado a una distancia de 7 a 5 metros la persona que cayó al piso. El fallecido estaba correteando al Policía del GOE, se dio la vuelta y le disparó. Pude observar que la persona que falleció no tenía nada en sus manos, no alcanzó agredirle al Policía para nada. En el lugar no había gente conocida, mi hermano se quedó en el carro atrás. Tomé la decisión de grabar, porque estaba algo impresionante, venía en un carro Toyota, auto móvil negro. Las características del celular es SAMSUNG S7 dorado. El momento que estaba grabando, escuché muchas detonaciones al aire y después escuché solo un disparo del Policía. El señor policía, se dirigía hacia Ibarra, corriendo, se da la vuelta y le pega el tiro. Los sonidos que escuché de disparos, han de ver sido unos 6 a 7, luego que observé que disparó el Policía, ya no escuche más disparos, luego que disparó ya no lo hizo nadie más nada, ya que le vieron caído al chico en el piso. Al examen de la acusación particular manifestó, pude describir las acciones que observé sobre cómo iba Andrés Padilla y que hizo el policía. Andrés estaba tras el policía, no le alcanzó y se regresó hacia Mascarilla. El Policía iba hacia Ibarra, se dio la vuelta y disparó a Andrés Padilla, quien se encontraba de espaldas. Debieron haber ocurrido los hechos aproximadamente de 10h00 a 11h00. Más o menos pude observar a 10 personas afrodescendientes, no había mucha gente. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, estaba en Otavalo y me dirigía hasta la “ Y” de Salinas, me encontraba con mi hermano en un auto móvil TOYOTA negro. En ese momento pudimos ver la persecución, me dirigía a Changuayaco, mi pueblo donde vivo, eso es del Juncal hacia Pimampiro. Comencé a grabar desde el Ingenio Azucarero y vi una persecución, el patrullero de la policía, seguía a una wincha que estaba cargando una camioneta verde. No sabía si esa esa camioneta era de “ Ricky” , como le conocía. Nosotros íbamos a una velocidad de 80 kilómetros por hora, ahí escuché algunos disparos, no se quien estaba disparando. Para llegar a mi domicilio, tenía que pasar por el Control de Mascarilla. Durante la persecución, no vi alguien conocido, no sabía nada de quién estaba participando. Nosotros íbamos hacia Mascarilla por la vía normal, no pudimos pasar porque estaba tapado de vallas el paso, por lo que nos cuadramos, llegaban más patrulleros desde Salinas, se cruzaron a la otra vía hacia Ibarra. Andrés Martín Padilla, era amigo, le conocía porque era del Juncal, no sé en que trabajaba, solo le conocía, sé que vive en el Juncal, no conozco la

casa, sé quién es su mamá, no sé su nombre, al papá no le conozco. Aclara, que se ha manifestado lo que pude ver, grabar, y haber entregado este video. Lo que se dijo, si está registrado en este video. **12. El ciudadano Galo Guillermo Chalá de Jesús** manifestó, que conozco del caso que se está juzgando, el accidente que se produjo en Salinas, con la camioneta de mi hija Patricia Andreina Chalá, me llamó a las 05h00 de la mañana, diciendo que la camioneta se accidentado. Luego viajamos con rumbo a Salinas, pagamos \$10,00 dólares a una camioneta, para que nos lleve al lugar donde estaba el accidente. La preocupación nuestra era de los señores de la otra camioneta, la persona que manejaba la camioneta supo manifestar que estaban bien, que el niño estaba raspado la frente; por lo cual, llegamos a un acuerdo, que nosotros nos hacíamos cargo de los daños materiales y de las personas. Entonces uno de los policías, supo manifestar que como ya estábamos de acuerdo, que se retiren las camionetas de la vía, porque están obstaculizando el tránsito. Luego le llevamos al UPC de Salinas, al conversar con los policías, sentimos que la wincha arrancó, con la camioneta de mi hija arriba, entonces uno de los policías dijo, porqué se llevan la wincha. Luego estábamos esperando el diagnóstico del chofer, de ahí seguimos a la wincha. Una cuadra saliendo del pueblo, bajaban 4 carros Kia y 2 motocicletas de la policía, en uno de los carros Kia, un policía venía sacado medio cuerpo, cuando viajamos no había por donde pasar. Cuando el Policía dice negros hijos de puta, den pasó y ahí comenzó a disparar. Igualmente otras muchachas estaban subidas en la camioneta, cuando el policía comenzó a disparar. Al llegar a Mascarilla, el policía seguía disparando, los policías del Control también estaban disparando, me quedé en la parte de atrás, con miedo que podía haber una bala perdida. Cuando alcanzó a ver que un policía, corría con dirección a Ibarra y el muchacho con dirección al Valle del Chota, cuando corría el Policía, parece le estorbaba el arma larga que tenía colgada, se da vuelta saca la pistola pequeña y le dispara. El muchacho que estaba corriendo, se desplomo al piso. Por lo que fui a tratar de ayudarlo, pero ya fue muy tarde. Subí la mirada para ver por dónde se va el policía, pude observar que se iba con dirección a Ibarra. Una moto de los policías se da vuelta y le hace subir, se dirigieron hacia la ciudad de Ibarra. Luego nosotros estábamos esperando la ambulancia, una media hora se debió haber esperado, cuando llegó alzamos el cuerpo del señor. Luego mi esposa me dijo, que ya nos retiremos a la casa, luego regresamos en media hora al lugar, porque mi hija Patricia Chalá no estaba en la casa. Al regresar el Control de Mascarilla, ya estaba hecho pedazos. Cuando pude observar que un policía, disparaba al chico he de ver estado a una distancia de 7 metros. No puedo describirle como fue la acción, solo vi que el Policía le disparó nada más, observé que se dio la vuelta y le disparó en la cabeza. La ubicación de la persona que fue disparada, fue de espaldas, cuando corría hacia el Valle del Chota. No estaban juntas estas personas, solo observé el momento de la acción. Al examen de la acusación particular manifestó, pude observar que “Ricky” cayó boca bajo, el impacto de la bala le dio en la cabeza. El trataba de hablar pero no pudo, estaba lleno la boca y la nariz de sangre, quiso decirme algo, pero no pudo. El arma con la que disparo fue la pequeña. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, mi hija es Andrea Chalá, me indica que las 05h00, la camioneta verde se había chocado, la misma que si tenía placas, la manejaba el esposo de mi hija Andrés Ramos. No sé decir, quién le dijo a mi hija que se había chocado la camioneta. No sé decir, en donde estaba el esposo de mi hija, porque me encontraba durmiendo. Al llegar Salinas, al accidente de tránsito he de ver llegado a las 06h00 a 07h00, con mi esposa y mi hija. En el lugar estaban policías y otras personas, que no eran conocidas. Se llegó a un acuerdo con los señores de la otra camioneta, luego sentí que arrancó la wincha, no sé quién era el conductor de la wincha, porque me encontraba de espaldas. No sé decir,

que hizo éste señor con la wincha, porque me quedé atrás. La wincha arrancó, un cuarto de hora antes, después salimos nosotros en cualquier carro que estaba en el sector, solo nos subimos nada más, no sé decir quién manejaba ese carro, porque no le conocía a ese señor. Había bastantes carros, solamente nos subimos, el puesto que estaba en el vehículo, fue el del lado derecho de la puerta. En el trascurso, observé que disparaba un policía, estaba vestido con un chaleco verde, un chaleco antibalas negro, casco y gafas. Me quedé en el sector de Mascarilla, porque estaban disparando los policías, como podía pasar, una bala pérdida que podía pasar. Pude observar, que no había enfrentamiento, porque la gente se estaba corriendo a los alrededores. El objetivo que tenía al bajarme de la camioneta, en el sector de Mascarilla, era de cuidarme ya que los policías estaban disparando, la gente no podía pasar al otro lado. Me quedé atrás, por el motivo que podía haber una bala pérdida, estaba cuidando mi vida. Cuando estábamos en el trayecto siguiendo la wincha, los vehículos que estaban persiguiendo a la wincha, había algunos carros, camionetas. Conocía a “ Ricky” era un vecino, conocía que su nombre era Andrés Padilla. **13. El médico legista David Francisco Delgado Alvear** manifestó, que trabaja en la Fiscalía General del Estado y realizó la necropsia de Andrés Padilla, utilizando las técnicas como de la valoración externa del cadáver, verificación de rasgos, lesiones, tatuajes, marcas, cicatrices en la anatomía; posterior, se hizo una incisión a nivel coronal, craneo, separó las capas externas de la piel para ver si hay o no compromiso de la bóveda craneana, donde sí se encontró. Hubo un orificio de entrada de un proyectil de arma de fuego de 0,5 centímetros. De todo su trabajo dejó constancia en el informe médico legal, tomó fotografías que está en el archivo del expediente. Esta diligencia realizó el 23 de agosto del año 2018 a las 16h20 aproximadamente, en la morgue del Hospital San Vicente de Paúl, que es básica, destinada a personas que fallecen dentro de un nosocomio, sin contar en la parte médico legal con ningún tipo de instrumental o medidas físicas o tecnológicas para apoyarse. Se verificó la osamenta, vestimenta que no tenía, estaba envuelto en una sábana, se revisó cicatrices, accesos periféricos, escoriaciones que en algunos casos si era premorte, tenían un componente de tipo vascular, esto es antes de fallecer, otras postmorte, cicatriz anterior del tórax, equimosis, tatuajes. Igualmente se verificó cicatrices en extremidades, como escoriaciones premorte en el rostro, equimosis biparpedrales en los ojos, presencia de una venda de gaza del algodón colocado. Escoriación en la parte frontal derecho y a nivel de pómulo. Verificó piezas dentales, escoriaciones premorte en hombro derecho. En el cráneo había un orificio de entrada de aproximadamente 0,5centímetros de diámetro, en el área occipital por encima tenía una herida contusa de 1 X 0,3 centímetros a nivel de la parte coronal, que no tenía nada que ver con el proyectil, herida contusa posiblemente causada por un golpe de una estructura rígida, sólida no determinada. Se colocó una sonda que no está milimetrada, para ver la trayectoria del proyectil. Se hizo corte coronal y verifica si hay compromiso o no de las partes óseas, y lo que es la calota tenía múltiples fracturas. Hay fracturas de toda la bóveda craneal, le facilitaron una imagen de tomografía practicada al ingreso al hospital, donde observa un artefacto metálico que se encontraba alojado en la parte frontal izquierdo. En esta imagen hay un inconveniente, ya que los cortes cuando se realiza un estudio tomográfico, se denominan corte multisim, que van a distintos niveles y de los que le facilitaron, solo encontró el proyectil que había sido incrustado en la parte anterior de la bóveda craneana y lo otro es sangre. Todo efecto metálico provoca un efecto de resplandor, efecto tipo cola de cometa, radio lúcido o radio facto, que nada tiene que ver con la imagen de componente sanguíneo en la tomografía y corte que tenía. Con esa identificación procedió a realizar la extracción del mismo con ayuda de los disectores. Se observa el orificio de entrada en la parte occipital, la calota, bóveda craneana, fracturas

múltiples, se mide el diámetro del proyectil y orificio de entrada. Encontraron un surco que coincidía con la lesión causada por el arma de fuego de atrás hacia delante, ingresa por la parte posterior occipital, dirigiéndose al lado izquierdo. El daño de la parte cortical del hemisferio izquierdo, la gran hemorragia producto del trauma por el arma de fuego. Se extrae el cerebro y empieza a buscar el proyectil en la zona de referencia, hay gran daño en el hemisferio izquierdo. Extrajo el proyectil, limpio, alojado en la cara posterior, lado frontal izquierdo. Se realiza los cortes en la masa encefálica para determinar si hubo o no hemorragias. Se continuó el protocolo con la apertura de las demás cavidades para la autopsia. Se encontró un solo proyectil de arma de fuego, deformado de aproximadamente 0,5 X 0,7 centímetros aproximadamente, que dio a los miembros de la policía que estaban en la morgue, mismo que reconoce conforme se le exhibe en audiencia, el cual tiene la rotulación que hizo y se extrajo, siendo el mismo. La causa de muerte fue el trauma craneo encefálico por un proyectil de arma de fuego, siendo una muerte violenta. La trayectoria es horizontal de la parte occipital, que se dirige de la línea media hacia el lado izquierdo, dañando el hemisferio cerebral izquierdo. La distancia debió haber sido corta de 2 a 3 metros no más. Al examen de la acusación particular manifestó, que la gran mayoría de peritajes que realiza hace en esa morgue, pero, no todos son por heridas de proyectil de arma de fuego. Los de cadáver lo hacen ahí o en la morgue del Hospital San Luis de Otavalo. Respecto al examen externo, encontró en la cabeza un paciente que ya había sido evaluado previamente por un equipo médico. A nivel occipital había una lesión de aproximadamente 0,5 centímetros de diámetro, compatible a una de proyectil de fuego, una contusa de 0,3 cm en la parte coronal. En la cara escoriaciones múltiples a nivel del pómulo derecho, equimosis bilaterales a nivel del lóbulo. Equimosis palpebral inferior a nivel de ambos lóbulos oculares, en el pómulo derecho tenía una escoriación de aproximadamente 3X2 cm, a nivel de la región frontal derecha una escoriación de 3 x 1,5 y 3x2 cm. En las extremidades superiores tenía signos de escoriaciones superficiales, algunas de tipo premorte a nivel del hombro derecho de 15 cm de diámetro. Los cortes tomográficos se pide de un paciente con trauma craneo cefaleo, y los cortes que se imprimen son del lugar dependiendo donde se encuentran, y en el caso quien ordena es la persona que está en el área radiológica, no depende del perito, sino de las que le dieron y fue la única que le dieron. En el examen interno en el cráneo su espesor es de 0,6 cm, simétrico, con fracturas en toda la bóveda craneana, con un orificio de entrada de 1 cm. El proyectil deformado que medía 1 cm X 0,9 cm. El intervalo postmorte fue de 3.4 a 4.5 horas. Sin antecedentes patológico. Causa de muerte trauma craneo encefálico producido por proyectil, con una herida a nivel posterior occipital, la trayectoria es horizontal de derecha a izquierda a una distancia de 4 metros. Dentro del informe que presentó reconoce su firma. No encontró biset en la tapa craneana, ni otro. En el cerebro el trauma cerebral, y en este pasó el proyectil por todo el hemisferio izquierdo, la parte superior media. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que conforme a la tomografía detectó un solo objeto metálico, y si hubiera tenido imágenes si habría detectado otro objeto metálico. Se verificó dos cortes en el cerebro para verificar el contenido de las cisternas, los que no fueron suturados y cualquier examen posterior debió dar cuenta de esos cortes. Todo órgano después de dos meses empiezan a sufrir putrefacción y licuefacción, se hace una especie de gelatina, perdiendo su estructura normal. Aclara, que a nivel coronal tenía una herida contusa, que pudo haber sido causada por un golpe premorte. Aclara, que las imágenes que tuvo fueron cortes de tipo tomográfico, ya que para detectar objetos metálicos lo ideal es una radiografía. Las imágenes le facilitaron una residente del hospital, pues se toma en cuenta las imágenes que solo queda la lesión o que causa el inconveniente,

ya en otros niveles no tuvo para determinar estudios radiológicos, siendo ideal tener ese equipo dentro de una morgue para estos casos, o de lesiones por accidentes de tránsito, en general de muertes violentas. El rayos X es un método diagnóstico por el cual, se ve con mayor intensidad el objeto metálico, diferencia fracturas, cuerpos extraños; una tomografía computarizada hace estudios en lo que son lesiones de órganos, hemorragias intracraneales, traumas encefálicos para determinar el nivel de lesión del órgano como tal. Un estudio tomográfico puede no detectar lo que una radiografía puede hacer. Es un equipo lineal que no se imprime todo. Nunca se le facilitó examen de rayos x. **14. La médico legista Tania Josefina Colmenares Colmenares** manifestó, que con relación a este caso, estaba trabajando como perito privado, solicitando la Fiscalía de Ibarra hacer una trayectoria intraorgánica. Le dieron las fijaciones fotográficas de la autopsia, protocolo de autopsia. En el área forense hay dos tipos de trayectoria una balística que realiza el experto en balística, esto desde el momento que sale el proyectil hasta que ingresa a la víctima y la trayectoria intraorgánica es el recorrido que hace el proyectil una vez que ingresa al organismo, que es competencia como patóloga forense, evaluar la trayectoria desde que ingresa hasta que sale, o desde que ingresa hasta que queda abotonado o capsulado en alguna parte del organismo. Muchas veces por exceso de trabajo o técnicas, quedan algunos vacíos en el protocolo de autopsia, por lo que con este y las fijaciones fotográficas se trata de reconstruir una trayectoria intraorgánica, es una experticia que orienta el orificio de entrada con sus características, con sus medidas basadas en la clasificación internacional de las armas de fuego, de medidas de contacto, próximo contacto y a distancia, que ella mayormente utiliza. En heridas de contacto es a una distancia de 0 a 2 cm entre el arma y la piel donde impacta el proyectil; en las características de próximo contacto habla de 2 a 60 cm y a distancia habla mayor a 60 cm. Acá, tenía que ubicar las características en contacto, próximo contacto y distancia, puesto que el balístico necesita esa orientación. En el caso ubicó un orificio de entrada a distancia, que tiene un aro de fish, que tiene la zona contusiva y el anillo. El próximo de contacto tiene tatuaje, y los orificios de contacto tienen un área de quemadura y otros signos característicos que no vienen al caso. Los ítems que debe tener una trayectoria intraorgánica, es derecha izquierda, izquierda derecha, adelante atrás, atrás adelante, arriba abajo, abajo arriba. Es válido utilizar un ligeramente de derecha a izquierda, ligeramente de adelante hacia atrás, si la inclinación no es tanta sino mínima se puede utilizar un ligeramente de arriba hacia abajo, esto en heridas de arma de fuego. Así debe hacerse la descripción conforme incluso el protocolo de Estambul, incluso se debe tomar las medidas del orificio de entrada con relación al talón del pie y una línea media anterior que divide al cuerpo en derecho izquierdo, una línea media posterior, una sagital, conforme la división anatómica del cuerpo humano. Igual lo que es ventral y dorsal, usando todas las líneas de proyección anatómica. La autopsia es un procedimiento que se realiza una sola vez, luego están las exhumaciones que son de mucha ayuda. De tal forma quien hace la trayectoria balística necesita estas medidas, debiendo proporcionar el patólogo o médico legista, igual a la medida del cadáver. Cada perito es una pieza de un rompecabezas, y se arma perfecto cuando todos hicieron el trabajo de manera correcta. A nivel de cráneo hay suturas como huesos (Hace una descripción general al respecto). En el caso ubicó la sutura y el orificio de entrada estaba interparietal, esto en la unión de los dos huesos parietales. Con la tomografía y estudios presentados observó que había como una doble imagen, que podría corresponder con lo que es el blindaje del proyectil o capucha del proyectil y el proyectil como tal, basada en el protocolo de autopsia y se había extraído solamente un fragmento, por lo que en sus sugerencias estableció esa falta que probablemente estaba en masa encefálica, ya que cuando



se hace la autopsia se hace cortes seriados de masa encefálica tratando de buscar. Por lo que recomendó la exhumación para establecer lo dicho y ver si se podía tomar las medidas del orificio de entrada en relación al talón y la línea media. Concluyendo establece como una herida a distancia, un orificio de entrada a distancia por las foros consignadas de la autopsia, por las características del orificio y una trayectoria de atrás hacia delante, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, por la ubicación del fragmento y la ubicación del orificio. No tuvo contacto con el cuerpo de la persona fallecida. Al examen de la acusación particular manifestó, que la fecha del informe fue octubre del 2018. Fue posesionada para realizar la pericia a pedido de Fiscalía. Tuvo las fotografías de la autopsia, el protocolo, la historia clínica y la inspección técnica. No hizo aclaraciones al informe. Los hallazgos encontrados fue la ubicación del orificio de entrada, la doble imagen que se veía a nivel radiológico. Con respecto a la parte clínica el paciente ingresó a un centro asistencial del hospital con signos vitales, con glasgow de 3 puntos que es una persona en muy malas condiciones generales, ya completamente desconectada y su sobrevida fue de una hora u hora quince minutos desde el momento que sucedió el evento, hasta que fallece. Una herida importante que atravesó toda masa encefálica, multi fragmentaria, de poca sobrevivencia. Con respecto a la parte forense evaluó la ubicación del orificio de entrada, el fragmento alojado en la masa encefálica, y la trayectoria más amplia, esto es que cuenta con los 3 ítems de la trayectoria de un proyectil. Los cortes seriados de masa encefálica de 0,5 cm, que es un tejido muy blando, y 0,5mm cuando se necesita buscar un proyectil que se presume está. Ver externamente es difícil, por eso estos cortes. Incluso habiendo la certeza radiológica de los fragmentos metálicos en masa encefálica, no solo se limita a cortes seriados, sino hacer el amasado o palpación de la masa encefálica y no constató esto. Angulo de incisión no puede decir no es su área, pero si el de orificio de entrada. Recomendó la exhumación porque encontró una discrepancia en cuanto a la ubicación del orificio de entrada ya que estaba por encima de las suturas, por encima del dorso occipital, y luego porque había la doble imagen en los estudios radiológicos. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que desde enero 2019 trabaja en Fiscalía en Imbabura, 4 meses en Guayas, y perito particular le pidió Fiscalía y generó honorarios que pagó Fiscalía. Sus títulos tienen registrados en el SENESYT como cirujano y médico patólogo. Si tiene Visa de trabajo. Aclara, que existe un solo oficio de entrada. Aclara, que no es lo mismo rayos X que tomografía, pero ambos pertenecen a los estudios radiológicos. La tomografía es un estudio en varias dimensiones que se hace cortes seriados. Revisó tomografía. **15. (Video conferencia) La médico legista Samanta Margarita del Valle Conde** manifestó, que trabaja en el servicio legal y medicina forense de la Fiscalía General del Estado. En el presente caso realizó la exhumación o la segunda autopsia de un cadáver, esto el 19 de octubre del 2018 a las 10h00 de uno que se le asignó el Nro. SNMLCFT0052018 HSG, que ingresó al Servicio Nacional de Ciencias Forenses de Tungurahua, pos disposición de la Fiscalía. Se extrajo el cadáver del ataúd, colocó en mesón y realiza la inspección externa, constatando una incisión previa, en estado de putrefacción en fase licuefactiva con esqueletización. Muchas áreas del tejido blando estaba apergaminadas, pardo rojizo y fácilmente desprendibles. La inspección se comenzó en la cabeza donde se evidencia no está completa toda la bóveda craneana, por cuello cabelludo, ausente en la región parietal. Se procedió a retirar todo el cuero cabelludo adherido, quedando expuesta la bóveda craneana, presentando un corte transversal propio de la primera autopsia, con presencia de papel periódico dentro de la cavidad. La bóveda presentó fractura multi fragmentaria, y en la bóveda se evidencia un orificio de entrada de paso de proyectil en cabeza, donde se hace como un canal alargado al nivel de la bóveda, región biparietal y

penetra a la cavidad craneana. No está el encéfalo, pero luego éste fue extraído de la cavidad torácica abdominal. El encéfalo estaba intacto, preservado parcialmente, permitiéndole identificar el trayecto intraorgánica, de hemorragia por el paso del proyectil en la corteza cerebral. El paso del proyectil por el cerebro fue superficial, pura corteza, que va del lóbulo parietales al frontal. Revisadas las secciones completas del encéfalo, propias de una disección de autopsia se encuentra a nivel del lóbulo, frontal izquierdo un fragmento de blindaje cobrizo, parcialmente deformado, que se recolectó y rotuló. Se encontró la meninge que es la membrana que recubre al cerebro, estaba igualmente en la cavidad abdominal; se lavó y extendió, está también presentaba el mismo trayecto intraorgánico, alargado producido por el paso del proyectil. La infiltración hemorrágica es una lesión premorte. La onda expansiva que produce el proyectil, deja separación de la sutura biparietal sagital. Se produjeron fracturas radiadas, haciendo multi fragmentaria el hueso de la bóveda craneal. No se identificó un orificio de salida, solo de entrada alargado que dio una dirección de arriba abajo, de derecha izquierda, de atrás hacia delante. Al retirar del rostro la piel que se quedó adherida apergaminada, se identificó infiltración hemorrágica, en la región del hueso malar izquierda. En cuello no se identificó ninguna lesión. La pericia estaba concretada en la cabeza conforme la disposición. En la segunda re autopsia se realiza rayos x de todo el cadáver, observando había una imagen radio lúcida a nivel abdominal, parecía ser fragmento de proyectil, se encontró el encéfalo, al cual se hizo rayos X, identificando nuevamente la imagen radio lúcida, localizada en el lóbulo frontal izquierdo, donde culminaba el trayecto intraorgánico del paso del proyectil. El orificio de entrada tenía una dimensión de 2.1 cm x 0,9 cm alargado, con biset interno, que corresponde a un orificio de entrada. Se colectó esos indicios, además del blindaje, se encontró incrustado en unos de los bordes de la fractura del parietal izquierdo, también un “ fragmentito” de blindaje, igual fue colectado para análisis en envase 1 y 2, deformados de color cobrizo. Siendo dos indicios y se entregó a Lic. Blanca Sánchez, coordinadora de al área de ciencias forenses y con Cadena de Custodia. Durante la segunda autopsia estuvieron presentes dos familiares de la víctima, 2 abogados de la defensa, fiscal, antropólogo Miguel Moreno, Lic. Blanca Sánchez, el disector Germán Muelar, el radiólogo, y otros. Al examen de la acusación particular manifestó, la presencia de estas personas no afectaron el procedimiento. Se encontró una sola herida en la cabeza, producida por el paso de proyectil único, siendo un orificio alargado que midió 2,1 X 0,9 cm, ubicado en la región parietal, con dirección de derecha a izquierda, el orificio tenía forma oblicua, puesto que el orificio de entrada no es ovalado ni redondo, es decir que el proyectil ingresa no perpendicular al interior del cuerpo, sino por debajo de 90° ingresa a la cabeza. Conforme se exhibe el documento de su pericia esa no es la talla del cadáver, es la distancia en talle desde el talón hasta el orificio de entrada, conforme pidió la Fiscalía, estableciendo 1.58 m. El informe había con impresiones fotográficas, dentro las cuales está el procedimiento inicial frente al ataúd, y demás autopsia. La fotografía que exhibe es del hueso parietal. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, en su pericia conforme a una evolución normal del cadáver, de la putrefacción sin agentes externos, como el clima, el cerebro debió haber estado licue, hecho papilla, pero estaba preservado parcialmente por el formol, colocado en la cavidad abdominal y las vísceras se conservaron entre ellas el cerebro que pusieron ahí. El blindaje se encontró en el lóbulo frontal izquierdo del cerebro. Esto en una masa suave del cerebro se encontró el fragmento metálico. El tejido cerebral es blando. Faltaba tejido blando del cuero cabelludo de la región parietal, faltando el hueso por donde penetró el proyectil, al ingresar la bala. Si puede certificar que el paso del blindaje proviene del proyectil. Esta conclusión, le permite por 20 años colectando

evidencias, ya por su Maestría en Criminalística. No es balística, pero dentro los estudios que tiene, hay estudios al respecto. No puede ser implantado un objeto en el cerebro, pues ese blindaje estaba dentro, el lóbulo izquierdo del frontal no estaba manipulado, estaba dentro del parénquima, no había entrada en la parte superior de la corteza, siguió el trayecto por dentro del tejido cerebral. Para ser implantado debió haber un hueco, introducirlo por la punta del lóbulo o su parte superior, en la foto la corteza que es la parte superficial de lóbulo el izquierdo del frontal está liza, no tiene ni laceraciones ni erosiones, ninguna lesión post norte, que podría implantar, y de ninguna manera incluso ni premorte. Cuando hizo los cortes coronarios del encéfalo, el blindaje se correspondía al mismo nivel del trayecto orgánico. Por tal ni estaba colocado ni fue impuesto, ya que estaba todo intacto el cerebro. La ventaja es que el cerebro en la primera autopsia no se hizo las decepciones correspondientes, si se hubiesen hecho se habría extraído ese blindaje. El cerebro no estaba cortado, estaba intacto, entero. **16. (Video conferencia) El antropólogo forense Miguel Ángel Moreno Rojas** manifestó, que en octubre 2018 trabajaba en la Unidad de Medicina Legal de la Fiscalía. Hizo dos participaciones en el caso, primera, de la comparación de los caracteres físicos morfológicos, que le permite como antropólogo establecer variable somatológicas, ciertas variables de la piel, rasgos físicos, estaturas y particularidades del sujeto y compararlos con un video, foto. Esto porque se acerca a medicina legal el abogado del señor Velasteguí, a efectos de hacer una comparación física, para lo cual es notificado con lo que compete a la pericia, estableciendo variables como su edad la que le proporcionó él, estatura, peso en kilogramos, elementos particulares de su rostro, largo de sus brazos, manos, a fin de compararlos con un video proporcionado a la coordinación de Criminalística del Servicio Nacional, a fin de vincular o desvincular a la persona que se presenta en el video. En la conclusión del informe, por la calidad del video, hay una cantidad de imágenes que no pudo comparar, a través del estudio antropológico los caracteres físicos del señor Velasteguí, con las imágenes o fotogramas presentes en el informe. Como segunda parte, pidió reconstruir información del cadáver, respecto al tejido que ha perdido determinadas características, para lo cual se puede reconstruir ciertas variables, y puede explicar las particularidades de la persona y ser identificada en primer paso. Esto siendo necesario la presencia del antropólogo en las exhumaciones para que eleve, información de las variables físicas, morfológicas de los cadáveres, para ser comparados con datos que la familia proporciona. En el caso particular Tungurahua fue de la exhumación, se hizo una serie de mediciones, reconstrucción de características físicas, y en la conclusión establecer se trata de la misma persona, de Andrés Martín Padilla. También se contribuye al mecanismo de lesiones a nivel esquelético. Como antropólogos se une con el área patológica y de medicina legal, pudiendo contribuir por las características como se producen estas lesiones, observar variables de especialización del tema de la antropología. A lo cual en el informe reportar, que se presenta una fractura orificaría en la región parietal media y el mecanismo de producción de esa lesión, se debe a un proyectil emitido por arma de fuego. Igualmente realizaron y se acompañaron de estudios radiológicos, pues, les permite ver características que no puede verse a simple vista, esto a nivel del post cráneo, es decir debajo del cráneo. En el estudio se demuestra que no hay lesiones traumáticas en el esqueleto del post cráneo. El día del examen se presentaron familiares que hacían de custodia del cuerpo, 2 abogados defensores, disector, radiólogo, doctora Samanda Guerra, Marcelo Quintana. En esa diligencia observaron las lesiones en el cráneo, para comprobar el tema de autopsia previa, esto es manipulado. Los estudios radiológicos demostraron, que no hay trauma en el post cráneo, pero en el cráneo si se presentaron lesiones traumáticas, específicamente una grande de fractura orificaría, la cual

produce un daño esquelético, que por producto de energía trasvasa a regiones del cráneo. Había tejido dentro del cadáver en la cavidad abdominal, viseras y evidentemente como parte de la formación, había una especie de radio lúcida, es decir que brillaba, al efecto anatómico que se presentaba en el organismo, haciendo un trabajo técnico para recuperar, que lo hizo el médico patólogo por su experiencia y profesión. Al examen de la acusación particular manifestó, que las lesiones esqueléticas desde el punto de vista general, el antropólogo describe y se dividen en dos, todos aquellos hallazgos que tengan características post morte, y todas las características ante morte. A una reacción el hueso deja características de la lesión, en la post morte en el corte de autopsia previa; esto es si el hueso no sufrió ningún cambio de coloración, en relación al corte. Las lesiones pre morte dejan características, hay variaciones de cambios de coloración, conocidos como filtrados hemáticos. Esta fractura orificaría, que se ve alargada, oblicua, ovalada desde una perspectiva, a nivel del esqueleto, tiene que ser medida para contractar, la forma geométrica que presenta. Esta lesión ovalada medía de 2.1 X 0,9 cm, con presencia de bordes y biseles que indican, es un instrumento o artefacto, que atraviesa el hueso y rompe la elasticidad del mismo, produciendo un canal, por la fuerza. Así se describe biset interno y externo, que desde el punto de vista esquelético permite ver que pudo haber sido un proyectil de entrada o un proyectil de salida, esto devela información, el cual estaba presente con biset interno, esto atravesó el hueso y es un orificio de entrada. Los biseles de salida son distintos. Del orificio mismo y su forma, en las fotografías se observa trazos de fractura, siendo tan fuerte que no solo produce el orificio sino los trazos de fractura, que se desplazan a nivel del cráneo, por la potencia y energía que tiene ese artefacto o proyectil. Los cambios significativos de coloración son sangre que se filtró al tejido o al hueso como una esponja literalmente. Se observó la sutura sagital, que es un indicador y ubicó la lesión. Lo primero que se hizo es reconstruir el soma del cadáver, esto es la piel, estructura. Presentaba tejidos en descomposición, deshidratados, sin embargo dejó ver un tatuaje, que representaba una Virgen, en el tercio medio del lado izquierdo. En el cráneo existen ciertas variables, como cabello, descrito en el informe somatológico. No encontró lesión en el post cráneo. En la tabla externa de hueso parietal, había una fractura orificial. La pericia realizó por orden Fiscal, de detallar características del cadáver en torno a las lesiones producidas, y no se limitó, sino a tener la identificación del cadáver. No realiza contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera. 17.

**La médico perito Deisy Katherine Pérez Rivadeneira** manifestó, que el 23 de agosto del 2018, por orden del fiscal doctor Fernando Haro, realizó el reconocimiento médico legal, por lesiones del señor David Eduardo Velasteguí Carrera de 31 años. Hizo la anamnesis, posterior el reconocimiento médico legal, donde se verifica las lesiones que pudo haber existido. Encontró a nivel de cabeza en la mejilla izquierda una equimosis de 4 cm de diámetro, en el mentón de lado izquierdo una herida de 1 cm de longitud, suturada con dos puntos de refilón, en la clavícula en el tercio interno una equimosis de 3 x 2 cm de diámetro. A nivel de miembro superior izquierdo, estaba inmovilizado con un cabestrillo, retirado observó en el hombro izquierdo, cara superior y posterior había escoriaciones múltiples, que iban de 2 a 2,5 cm. En el brazo izquierdo, cara externa tercio inferior una equimosis como una impronta cilíndrica, de 5 cm de longitud, separada por dos centímetros y 5 centímetros de longitud. En la cara posterior había un hematoma de dos centímetros de diámetro. Los objetos que dejan una impronta tan marcada, son cilíndricos y metálicos, estaban bien definidas y separadas por dos centímetros, en la parte del brazo. La valoración hizo a las 19h00 y los hechos habían ocurrido a las 09h00 aproximadamente, son 10 horas después. Respecto a la anamnesis, el reconocido le dijo que había acudido a un apoyo a un procedimiento de tránsito, cuando

vehículos del sector le cerraron, viniendo personas que le agredieron con golpes de puño, tubos y palos, recibiendo el golpe en el hombro que le produjo dolor e impotencia. Indicó que le habían agredido en varios lugares del cuerpo, ella evidenció en la cabeza, porque tenía lesiones en cara. Se determinó de 9 a 30 días de incapacidad, por la subluxación del hombro, donde la articulación pierde la estructura anatómica, bajando la cabeza del húmero, produciendo se estiren los ligamentos. En el tratamiento médico se hace volver la articulación a la ubicación anterior, pero se debe dejar inmovilizado de 3 a 4 semanas, dependiendo de cómo evoluciona el paciente. Esta lesión debe haber sido por golpes contundentes, al hombro que produzcan un descenso. Valoró también a los otros dos policías que estuvieron durante el procedimiento, así al señor Daniel Chulde Álvarez y Víctor Acosta. El señor Chulde no presentaba lesiones externas, razón por la cual no se determinó tiempo de incapacidad. Le indicó que había acudido a colaborar en un procedimiento de tránsito, que hubo personas con armas de fuego que forcejearon, siendo agredidos él y sus compañeros. Respecto al señor Acosta, tampoco no se determinaron lesiones, ya que le refirió que él se encontraba de chofer en el vehículo, no descendió y no le agredieron. Al examen de la acusación particular manifestó, que colaboró por haber estado de turno, conforme el acuerdo del 2014, de Cotacachi se trasladó a Ibarra para tal reconocimiento. Sobre las lesiones que determinó al señor Velasteguí tomó fotos, los cuales reconoce conforme se exhibe. Así, indica que está la equimosis y a herida. La equimosis en la mejilla de 4 cm de diámetro. La herida suturada con dos puntos, y de 1 cm, en el mentón al lado izquierdo. La inmovilización del hombro que se describe, con un edema y la equimosis de 3 x 2 cm en el tercio interno de la clavícula. Está la impronta cilíndrica. Una escoriación de 2 cm de longitud. Hematoma posterior de 2 cm de diámetro. Escoriaciones múltiples en la cara posterior del hombro de 2 a 2,5 cm siendo varias. Esas lesiones se pudieron haber producido unas 10 horas antes. Siendo la lesión más grave la subluxación del hombro, que determinó el tiempo de incapacidad y absorbió al resto de lesiones. Estas lesiones son de intensidad moderada. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que en la cara eran contusas porque tenían los bordes esquemáticos, es contusa cuando es producida por un objeto que no tiene ni borde ni filo, pero por la fuerza de impacto abre la piel. Esa herida estaba suturada, que se lo hace en el tiempo inferior a las 12 horas, y se consideran como tales cuando ha sobrepasado el límite de la piel, sino son escoriaciones y esas no requieren sutura. Estas eran en el mentón, lado izquierdo. Respecto a la subluxación del hombro, del cual se necesita un impacto muy profundo, fuerte para lograr descender porque es una articulación compuesta, cubierta con escápula atrás, clavícula, y el húmero está encapsulado sobre la escápula, siendo una articulación que resiste mucho, cubierta además por el manito rotador, que es conjunto de ligamentos y tendones que mantienen a la cabeza del húmero en su lugar. Entonces para que se logre romper esa estructura, necesita un impacto bien fuerte, e incluso impactos repetidos. Las lesiones se estabilizan en 4 horas, las que se pueden evidenciar, pero desaparecen dependiendo del grado de ruptura de los vasos pueden desaparecer en 12 o 15 días. A las 10 horas que hizo el examen las lesiones ya estaban instaladas, dando el tiempo de evolución que puso en las conclusiones, siendo como se pudo ver en las fotografías las equimosis rojas, dando un tiempo de evolución inferior a las 24 horas. Aclara, que hay una de impacto cilíndrico metálico en el brazo bien demarcado, la rama superior separada de la rama inferior, por dos centímetros y dejaba una forma cilíndrica como está en la fotografía, es decir una sola. Lo que da a pensar que fueron varios impactos fue lo del hombro, porque hay muchas escoriaciones. El chaleco tiene una estructura dura, y al ser golpeada hace doble impacto, tanto superior como del chaleco, que protege pero también le baja, ya que pesa y aparte viene

el impacto externo, incluso está deformado y se siente. **18. El Teniente Jimmy Andrés Velasco Velasteguí** manifestó, trabaja en la Jefatura provincial de Criminalística de la Sub zona Nro. 10, hizo una inspección ocular técnica el 23 de agosto del 2018, efectuando un detalle del lugar de los hechos, objetos o indicios relacionados a la investigación. Bajo la observación, levantamiento y protección de indicios que se puedan encontrar en el lugar de los hechos. Se hizo el reconocimiento del lugar, siendo notificados por el ECU 911 a las 10h30, se constituyen en el lugar a las 11h30, en la provincia de Imbabura, ciudad de Ibarra, en el Control Integrado de Mascarilla, en la Panamericana E35, en carril de circulación TulcánIbarra, que se describe como escena Nro. 1, donde se desarrolló el evento que se estaba investigando, esto es la muerte del señor Andrés Padilla. Escena Nro. 2 en el Hospital San Vicente de Paúl, en la sala Nro. 1 de intermediarios críticos, donde estaba el cuerpo del ciudadano en mención. En la escena Nro. 1 se trató de identificar indicios relacionados al hecho, estableciendo unos de origen balístico e indicios de origen biológico, asignando como indicio Nro. 1 una vaina percutida, se hizo la maculación color marrón que se tomó con las técnicas de hisopado, y se tomó dos muestras que existían sobre la Panamericana E35, asignándolo como indicio Nro. 2. Se identificó un cartucho 9mm signado como indicio Nro. 3. Respecto a la escena Nro. 2, en el Hospital san Vicente de Paúl, se constató un cuerpo cubierto con una sábana, realizando el examen externo del cuerpo, identificando el tipo de heridas que tiene el cuerpo, observando hematomas y escoriaciones en lo que es el rostro, región nasal y de los labios; en la parte occipital del cráneo se identificó una herida de bordes lisos limpia, con similares características al paso del proyectil, igualmente una herida con bordes irregulares ubicada en la parte del cráneo. El cuerpo presentaba ciertos tatuajes. Los indicios existen y se tomó con la técnica de barrido electrónico de residuo de disparo, realizado al cuerpo de Andrés Padilla, identificados con el kit de mano izquierda y derecha detallada con el Nro. 000548. Efectivamente conforme los indicios que se le exhibe en audiencia son los que fueron levantados, así una vaina percutida calibre 9mm, signada y levantada como indicio Nro. 1, en indicio Nro. 2 la toma de muestra con hisopado que ha sido trasladado a la ciudad de Quito, el indicio Nro. 3 un cartucho 9mm, y la toma de muestras mediante barrido electrónico. Hizo también el reconocimiento de evidencias del 05 de septiembre del 2018, por requerimiento del fiscal Edwin Anrrango, en una investigación por homicidio, fueron a las bodegas de la Policía Judicial con las partes, fiscal y abogados para hacer la identificación de todos los objetos que guardan relación al hecho. Identificando armas de fuego, kit de barrido electrónico, ropa, prendas policiales, cascos policiales y demás municiones. Conforme el álbum fotográfico se aprecia un adoquín, que tiene un desprendimiento de una de sus partes conforme fotos Nro. 2 y 5; se detalló toma de muestras de residuos de disparos; armas de fuego marca SIG SAUER, otra GLOCK con su respectiva munición, un arma larga tipo carabina MOSSBERG en el informe las fotos Nro. 30 y 31, así también un casco táctico y prendas de uso policial como chaleco antibalas, prenda de vestir tipo camuflaje que utilizan funcionarios policiales, un tubo de ensayo donde hay un fragmento de plomo en su interior, igualmente prendas de vestir que tienen cortes realizados por los médicos que intervinieron en el momento que fue trasladado al hospital. Estas evidencias anotadas las exhibe como el adoquín, un kit de disparo que dice Víctor Alfonso Acosta Vera Nro. 5879, otro de Javier Chulde Nro. 5880; y, David Velasteguí Nro. 5881. Una caja de cartón sellada con manuscritos que contiene un arma de fuego marca tipo SIPRO serie SP 0061380393998, un cargador y alimentadora marca SIPRO, con 15 cartuchos calibre 9mm. Una arma de fuego tipo pistola con alimentadora y cartuchos. Caja cartón de evidencias para arma de evidencias tipo pistola GLOCK serie MW354. Un arma de fuego tipo pistola

GLOCK con cartuchos y cargador. Una caja de cartón con un arma de fuego tipo pistola serie MWM493 con cargador y alimentadora con 13 cartuchos. Se describe una funda adherida a un soporte de papel, que contiene un arma de fuego tipo carabina marca MOSSBERG que contiene con serie L141703. Un casco táctico de uso policial, negro con hundimientos en su estructura frontal superior, conforme fotos Nro. 34 y 35. Un chaleco antibalas de uso policial con la descripción de la palabra GOE, evidenciándose cortes y desprendimiento de fibras textiles en la parte superior del cuello. Un prenda de uso policial, camuflaje con los nombre D. Velasteguí, con varios desgarres de fibras textiles en la parte media de la manga izquierda, un pantalón de uso policial con desgarres en la pierna izquierda. Un tubo de ensayo contiene un fragmento de plomo. Prendas de vestir en una funda de evidencias de papel, un pantalón con cortes con maculaciones de color marrón, pantaloneta con cortes, camiseta deportiva con cortes, un interior igualmente con cortes. Un cartucho bala, un cartucho vaina y la toma de muestra de residuos de disparo. Nicrodáctilas de Andrés Padilla. La toma de muestras con la técnica de hisopados que están en su caja para conservación. Todas las evidencias existen y se encuentran almacenadas en la Policía Judicial, siendo el Sargento Alejandro Fuel quien le entregó las evidencias, firmó la Cadena de Custodia donde hizo constar el manejo y la manipulación de las prendas para el reconocimiento de evidencias, para luego devolver al mismo custodio. Al examen de la acusación particular manifestó, que el primer informe es la inspección ocular técnica donde se produce el evento, para evidenciar el lugar y obtener rastros como vestigios, que se relacionen con el hecho que se está investigando el caso de la muerte del señor Padilla. La escena Nro. 1 se hizo con una georreferenciación, esto es con coordenadas que nos da un GPS 0°28.000.35''norte y 78°4'57.57''Oeste, en Panamericana sector de Mascarilla. Presentó fotografías, donde acudieron al lugar de los hechos, dan tratamiento al lugar, y protección de seguridad y donde se encuentran ubicados los indicios. Describiendo el Control de Mascarilla y el Hospital San Vicente de Paúl. De la foto Nro. 11 se aprecia una escoriación localizada en la región frontal del tercio derecho, en la foto Nro. 12 una escoriación en la región frontal del tercio derecho del cráneo, así como las escoriaciones y hematomas que presenta en la región ocular del cuerpo. Escoriaciones de la parte de rostro y escoriaciones en la parte del labio, escoriaciones en el hombro, brazo y una herida circular ubicada en el lado occipital del cráneo, con una herida de bordes irregulares en el mismo sitio. La foto Nro. 25 está la asignación del indicio Nro. 1 de la vaina percutida en el lugar de los hechos, también se observa la base del culote con sus grabados; como indicio Nro. 2 las maculaciones que se encontraban en la calzada de la vía, Panamericana E35, con toma de muestras con hisopados; indicio Nro. 3 se aprecia un cartucho 9mm esto en la foto Nro. 30 y en la foto 31 se observa la base del culote. El cartucho signado como indicio Nro. 3 poseía un golpe de percusión en la base del fulminante al igual que la vaina tiene un golpe. En el indicio Nro. 1 presenta grabados, SB 9 X 19 X 0.9; el indicio Nro. 3 presenta grabados que se ve 9MM 12 9mm. En la foto Nro. 12 se evidencia la primera caja de evidencias, del arma de fuego tipo pistola SIPRO, con el Nro. 2 el segundo cartón de evidencias de armas de fuego de la pistola GLOCK, y la tercera caja de cartón de evidencias de la arma de fuego tipo pistola marca GLOCK, todas con sus respectiva serie, cartuchos y alimentadora. En la foto Nro. 29 hay varios cartuchos, esto es 13 de 9mm con grabados en la base de su culote que se lee SB 09 X 9 y con adherencia de pintura verde. De las fotos 72 a 79 se aprecia una vista a detalle de una vaina percutida, signada como el indicio Nro. 1. Las fotos 78 y 79 se ve el cartucho 9mm y la base del culote del cartucho, con golpe percutido, sin capsula fulminante grabados que se lee L15IM2, con golpe de percusión en el fondo de la capsula. La caja signada con el Nro. 3 apertura para su exhibió conforme dejó descrito,

con 12 cartuchos 9mm y la base del culote de los cartuchos con la impresión de tinta verde y los grabados que se lee 09 9 X 19 SB. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que detallar el casco no fue su objeto de pericia respecto a los daños que tiene, que puede producir cualquier tipo de objeto. Al momento que estaban realizando la inspección ocular técnica, dando tratamiento a la escena realizando la observación y protección para toma de indicios, ingresó un vehículo tipo camioneta roja, con varios ciudadanos afro ecuatorianos, al Control de Mascarilla con actitud agresiva, y posterior a eso un tipo camión blanco, que arremetió contra la escena botando todo lo que es la cinta de seguridad y contra la seguridad de ellos. Esto se detalló en el informe, como nota de escena Nro. 1 y 2. Esto cuando ya estaban realizando el levantamiento técnico de los indicios, tumbando la cinta de seguridad que se encontraba en el lugar de los hechos. Posterior a eso se dieron las agresiones policiales y al cuartel policial. Los funcionarios de preservar la Cadena de Custodia pueden ser incluso cualquier funcionario público, hasta las personas civiles como consta en el COIP. Esto la primera persona que toma contacto con las evidencias, puede iniciar el formulario de Cadena de Custodia. Aclara, que para el levantamiento de las evidencias es la protección del lugar de los hechos, se identifican los indicios que se encuentran en el lugar, se asigna numeradores, luego se toma fotos y el levantamiento de las evidencias. Solo observó la vaina, maculaciones y el cartucho, la vaina y cartucho no corresponde a un disparo pero no es su objeto de pericia. La percusión en la vaina es cuadrada y en el cartucho es redonda, siendo distintas. Aclara, del cartucho está percutido y son diferentes del indicio 1 y 3. Aclara que se hizo barrido de evidencias con la técnica de espiral, del indicio principal, esto de la vaina que se encontraba protegida. En el lugar existían muchos moradores, que no permitían realizar un trabajo técnico, pusieron una cinta pero se integraban al lugar de los hechos y dificultaba el trabajo. Se hizo un círculo imaginario partiendo de la evidencia, identificando si existen otros indicios relacionados de 21 m. Del cartucho a la vaina estaba a 22 m y del parte central al indicio Nro. 2 son 21 m y el indicio Nro. 1 a 0,50 cm del parte central y a 11. 4m. El caso no puede determinar su pecho, ni del chaleco ni carabina. **19. El Sargento I Edwin Marcelo Huera Vinueza** manifestó, que es perito en Criminalista, identidad humana, audio y video, inspección ocular técnica. Para realizar estos trabajos, he realizado varios cursos en la ciudad de Quito, en el Instituto Superior de la Policía, como auxiliar en Criminalística, en identidad humana. La participación que realicé en esta causa, se hizo la inspección de indicios, de tomas de muestra de disparo a 3 miembros policiales. Libre y voluntariamente se procedió a tomar las muestras de disparo a los compañeros Víctor Alfonso Acosta Vera, con Kit número 5879. Al Cabo I de Policía Javier Daniel Chulde Álvarez, con Kit número 5880. Al Cabo I de Policía David Eduardo Velasteguí Carrera, con Kit número 5881; así mismo, de una chaqueta camuflaje de uso policial, de las mangas se procedió tomar el Kit con el número es 5155. El número de Kit de la chaqueta camuflaje es 5150. Las evidencias fueron etiquetadas y entregadas al Subteniente Policía Andrés Hermosa, de la Unidad de la DINASED de Imbabura, con su debida Cadena de Custodia. Debió haber sido entregada, en la bodega de Policía Judicial de Imbabura. La diligencia que se realizó en el presente caso, es que me trasladé al Hospital San Vicente de Paúl, tomé contacto con el doctor David Delgado, me procedió a entregar un tubo de ensayo, en su interior se encontraba un fragmento de plomo, esa muestra fue entregada con su debida Cadena de Custodia, al Cabo I de Policía Diana Mafla, para ser ingresadas a las bodegas de la Policía Judicial y posterior realizarse los análisis. Ese indicio o muestra lo reconozco en la presente audiencia, ingresada como la misma evidencia que etiquete, que fue entregada con la debida Cadena de Custodia un tubo de ensayo, que se encuentra en su



interior un fragmento de plomo, el mismo que fue entregado por el doctor David Delgado. Al examen de la acusación particular manifestó, que los fundamentos técnicos es la inspección ocular técnica en un hecho suscitado, en el lugar de los hechos; así como, levantamiento de vestigios y evidencias que se hayan producido en un hecho de sangre o cualquier hecho que haya sido cometido en dicha escena. Es ocular, porque se expande en todo el lugar, la inspección ocular del lugar de los hechos, así como inmuebles adyacentes. Estos estudios se realizan, a través de la fijación, el etiquetado de las evidencias. Esta técnica nos sirve para la búsqueda de indicios o evidencias, se realizó un álbum fotográfico, que adjunte a mi informe. El álbum fotográfico que incorporé al informe, recuerdo que es el lugar de los hechos, la dirección que es en el Comando de Imbabura, que se encuentra ubicado en las calles Jaime Roldós Aguilera, entre la avenida Sánchez y Cifuentes y Peñaherrera. Si se detalló los números de muestra de residuos de disparo al Cabo I de Policía Víctor Alfonso Acosta Vera, es el Kit 5879. Del Cabo I de Policía Javier Daniel Chulde Álvarez, es el 5880. Del Cabo I de Policía David Eduardo Velasteguí, es el 5881; la chaqueta es el 5150. Puedo determinar que los objetos que observé, fueron entregados por los compañeros que se les retiro las prendas. Del compañero Víctor Alfonso Acosta Vera, una pistola marca SIPRO, de 9 mm, con cargadora alimentadora conteniendo 15 cartuchos. Del Cabo de Policía Javier Daniel Chulde Álvarez; así mismo, una pistola marca GLOCK, con su alimentadora conteniendo 13 cartuchos. Del Cabo I David Velasteguí, una pistola marca GLOCK, con su alimentador conteniendo 12 cartuchos; así mismo, un arma de fuego tipo carabina, un casco negro, con su respectivo cubridor de tela, una chaqueta camuflaje de uso policial, un pantalón de uso policial. Sobre el casco, puedo indicar que como característica presentaba una deformatura; así mismo, desprendimiento de pintura en la parte superior. No puedo indicar la antigüedad de la deformación. La chaqueta presentaba, desgarre en las mangas, en la parte media de la manga izquierda, en la manga derecha en la parte posterior, la antigüedad de los desgarres eran recientes. No es una pericia, es un informe de inspección ocular técnica, sirve para esa determinación. El chaleco presentaba cortes lineales en el cuello, en la parte interna presentaba tres cortes lineales, los mismos que en el álbum fotográfico, están numerados como 1, 2, 3 y en la parte posterior, igual presentaban cortes lineales los mismos que están numerados como 4 y 5 en el álbum fotográfico, su antigüedad era reciente. Los objetos que los causaron puede haber sido un arma blanca, que es conocida como un objeto metálico, que tiene filo y punta. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que se realizó una inspección ocular técnica de un vehículo patrullero, estaba con un orificio en la puerta del conductor, se trataba de verificar los daños materiales que contenía un vehículo patrullero, marca Kía Sportage, que se encontraba con un orificio, signado como indicio número 1, con bordes irregulares en la puerta del conductor, parte media; así mismo, la desintegración de los vidrios, de la puerta del costado derecho del copiloto y de la puerta posterior. Se encontraba un adoquín sobre el asiento del acompañante, signado como indicio número 2 y desintegración de fragmentos de vidrio, sobre el piso y en los asientos del vehículo. Es el adoquín que se encuentra en la audiencia de juicio, que lo puedo reconocer, lo embalé y fijé como uno de los indicios en dicho vehículo. **20. (Video conferencia) La tecnóloga médica Eugenia Guadalupe Osorio Naranjo** manifestó, que trabajó en el Laboratorio de Genética Forense del Servicio Nacional y Ciencias Forenses, 8 años. Las funciones que realizamos son pericias genéticas, pruebas biológicas forenses, para confirmación de fluidos biológicos. Para realizar ese trabajo, la capacitación obtenida que se ha recibido son muchos cursos y también algo de preparación en materias de genética en la universidad. La diligencia practicada en el presente caso, se me pidió realizar una prueba

confirmatoria para determinar la presencia de sangre humana, en unos hisopados tomados en una acera, en una vía. Los elementos materiales que se recibieron, fueron una caja conteniendo dos hisopos, con punta de algodón color marrón, se tomó la mitad de cada punta y se lo tomó como elemento material de prueba 1.1 y 1.2. La conclusión a la que llegue, es que se determinó en estos elementos materiales de prueba la presencia de sangre humana. Las evidencias fueron entregadas por un custodio del Centro de Criminalística, él que estaba en ese momento. Una vez analizadas estas muestras, permanecen almacenados y se devuelve el sobrante al Centro de Acopio. No realiza examen de la acusación particular. No realiza contra examen la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera. **21. (Video conferencia) La bioquímica Andrea Catalina Carrillo Vaca** manifestó, que trabajó en el Laboratorio de Criminalística del Servicio Nacional y Ciencias Forenses, por el período de 5 años. Las funciones que realizó, soy perito toxicóloga en el Laboratorio de Toxicología. Para realizar estas labores, el tipo de capacitación recibida a parte de mi formación académica como Bioquímica, tengo una especialidad en Toxicología a nivel internacional y los cursos que se nos brinda dentro de la institución. Un aproximado de los informes toxicológicos, que se realiza más o menos al mes son 25 análisis. La diligencia que se practicó en la causa que se está juzgando, con oficio del fiscal se nos envió para realizar el análisis toxicológico de las muestras del señor Andrés Martín Padilla Delgado, muestras que fueron recibidas el 25 de septiembre del 2018. Muestra de sangre que fue sometida al análisis de la determinación de alcohol etílico, de drogas, la determinación de alcaloides, escopolamina, cuyos resultados del análisis toxicológico, fueron que los ensayos determinados de manera cuantitativa de alcohol etílico, no se detectó su presencia en la prueba realizada. En cuanto a la determinación de pruebas de drogas, tampoco se determinó alguna de estas. Dentro de lo analizado en la muestra de sangre y la determinación de algún alcaloide y escopolamina, tampoco se determinó la presencia de estas sustancias dentro de la muestra de sangre. Para el análisis de estas muestras, fueron enviadas desde la Fiscalía de la ciudad de Ibarra, dentro de la Cadena de Custodia, debe constar la persona que envió las muestras, nosotros recibimos con toda la documentación necesaria; es decir, Cadena de Custodia, oficio del fiscal y las muestras debidamente conservadas, en caja técnica; es decir, cadena de frío para poder ser recibidas dentro del Laboratorio. No recuerdo la última persona que entregó las muestras, debe constar en la Cadena de Custodia, esa documentación esta guardada dentro del Laboratorio. No realiza examen la acusación particular. No realiza contra examen la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera. **22. (Video Conferencia) El Antropólogo Roberto Estaban Narváez Collahuazo** manifestó, que trabaja en el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses, coordinación de servicios de medicina legal. Una pericia en antropología cultural es un estudio que recoge a partir de instrumentos de investigación de ciencias sociales, en un proceso judicial, principalmente relacionado con pueblos y nacionalidades originarias, diversidad étnica, sexual y relaciones de poder. Se posesionó en septiembre del 2018, realizó un informe de pericia antropológica para establecer el contexto en general en que se desarrolló el delito que se investiga, en especial el efecto que sufren las víctimas, tomando en cuenta pertenecen a una diversidad étnica del país, pueblo afro descendiente. Desarrolló un método conceptual de inicio, de revisión bibliográfica, del expediente, realización de etnografía y entrevistas, tanto en la población del Juncal, relacionada con el entorno de la víctima, como en el contexto de la persona que se encuentra procesada. Tuvo elementos suficientes para su estudio que recoge, aspectos socio económicos, de la población local, y su relación con el entorno del Estado, la sociedad y aspectos relacionados con la marginación, discriminación y también con un contexto social, relacionados con aspectos

ilegales, que se desarrollan en el valle del Chota. Tuvo conclusiones de carácter socio histórico y de contexto en el cual, se evidencia que la población afro descendiente reproduce una cultura tradicional vinculada a la producción agrícola y el comercio. Viene de un proceso histórico que se enmarca de producción y dominio a través de la esclavitud antes del siglo XIX, como la dominación de un bien a lo que son las estructuras hacendarias, que predominó hasta la década de los 70 del siglo anterior. Configura una forma social de expresiones de rebeldía, y resistencia se manifiestan de siglos pasados al presente por parte de la población afro descendiente, llegando a construir unos imaginarios de relación con el Estado, y población afro descendiente. Considerando al estado como los elementos institucionales, como de la población en general autodenominada mestiza. Este contexto si evidencia el brote de prejuicios, relacionados con la peligrosidad, alevosidad, fortaleza que aún persiste en esa relación de la población mestiza, las instituciones y la población afro descendiente. La marginalidad y la discriminación, la atención que debería dar el Estado hacía toda la población en general; y, la discriminación del Estado también para los otros actores sociales, con los cuales convive la población afro descendiente, generando un presencia desigual, inequitativa del estado en atención con servicios, como del resto de población, y la relación que mantiene con la población afro descendiente. Debe destacarse otros elementos adicionales, no solamente los de relaciones de conflicto, sino también la emergencia de personalidades y de personas, con formación universitaria que provienen del Valle, que tienen dinámicas de relación e integración, y relación intercultural con la institucionalidad del Estado y con el resto de extractores a nivel nacional. No solo hay que destacar los elementos que persisten en un punto de vista de conflicto con el Estado. También hay un fenómeno de ilegalidad, que se sostienen y sustentan en las condiciones de marginalidad, por una ausencia de servicios básicos por parte del Estado, como educación, que permitan la construcción de una población que le les permita una emergencia e integración en las diferentes instancias del Estado. Este fenómeno de ilegalidad es entrar en ese conflicto, de esa relación no equitativa, que tiene el estado hacia todas las poblaciones, y marginaliza cuando no hay inversión y demás. Este tipo de acciones dan lugar a hechos, que estigmatizan a la población del Valle del Chota. Es necesaria una actuación del Estado, en políticas públicas que lleven a una equidad. En el marco de la problemática poblacional hay que destacar la riqueza social y cultural que existe en el Valle del Chota, con varios profesionales y población que ha emergido en ese contexto de marginalidad y exclusión. Al examen de la acusación particular manifestó, que se entrevistó con varias personas. Pidió el consentimiento para ser entrevistados a quienes realiza la investigación, pidiéndole guarde reserva sobre sus nombres, siendo familiares y del entorno cercano del señor Padilla, población local que habita en el Juncal y en el sector del valle del Chota. Hizo entrevista al personal policial y autoridades de altos mandos ubicados en la provincia de Imbabura, como la persona que se encuentra procesada. La metodología del estudio, fue acercarse a fuentes de información, tanto de información primaria como secundaria y a partir de ello hacer la base de investigación de etnografía, como instrumento de la antropología. Una sistematización de la información, y su confrontación tanto primaria como secundaria y la consolidación a partir de un análisis, que se utilizó referentes de carácter histórico, información estadística de la provincia de Imbabura, del Valle del Chota, así como una interpretación desde la ciencia antropológica. El asunto de la ilegalidad en estos sectores emergió tanto en entrevistas de la población local, que reconocen que existen dinámicas de ilegalidad, así como de las autoridades que fueron entrevistadas. No son actividades generalizadas como está expuesto en el informe, y lo hizo en su intervención, son elementos que contribuyen dentro del análisis

evidenciando una manifestación de actividades vinculadas con los procesos históricos de exclusión y discriminación, donde la inversión pública no ha dado una atención equitativa a la población del Valle del Chota, abonando que se den situaciones ilegales e irregulares. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que respecto a las actividades ilegales la información que le fue señalada, está en transportar diferentes mercancías, que no cumple con ciertos requerimientos, siendo el comercio basado en el contrabando, de productos que se requiere el pago de aranceles, impuestos y demás. También el hecho de transporte y el acompañamiento y vigilancia que acarrear diferentes productos. De las entrevistas al personal policial que ha hecho actividades de inteligencia indicaron ser un acompañamiento con vehículos y personas, mientras se atraviesan controles, como el del Juncal y otra es ellos mismos hacer la transportación de esos elementos. La información fue a dinámicas de carácter general como vehículos. Se utiliza acciones grupales, de manera colectiva, un grupo familiar que se organiza para el transporte para la seguridad. Esto para que de protección al que lleva las cargas. Hay un elemento que destaca que tiene relación con los vínculos familiares y sociales, esto es de tener acciones de carácter colectivo, es decir hay un llamado o convocatoria a los familiares, personas, vecinos y demás para generar una movilización, que permita no hay una retención o detención del grupo de personas que están trasladando estos elementos. Aclara, que son elementos no generalizados en el sentido que es cierta población que se dedica a ciertas actividades, ya que la actividad principal y de subsistencia es la agricultura, basada en la producción de vegetales, verduras y frutas. Así como la comercialización donde hay una división de roles, dado que la producción se concentra en el ámbito masculina y la comercialización lo hacen las mujeres. Existe solidaridad en la población, ya que viene de vínculos que se construyen de manera identitaria, que refuerzan los lazos comunitarios, con el Estado y el resto de población no afro ecuatoriana. Si se reconocen su condición cultural de afro ecuatoriano. Donde hay cierta población que se dedica a eso, no siendo generalizado, ya que hay profesionales, y población dedicado a la parte agrícola, es la que prevalece junto a las actividades artísticas, que prestan servicios en dependencias públicas, siendo esta la población mayoritaria del Valle del Chota. Aclara, que el Valle del Chota abarca dos cantones, esto es Ibarra y Ambuquí. De acuerdo al INEC al 2013 establece una población en Valle del Chota de 21.426 afro descendientes es decir el 5.38%, y la otra es de 2900 personas en Ambuquí. Hay una división de roles muy marcada y dentro de esa división social, el lado masculino está dedicado a la parte agrícola y las mujeres a la comercialización. Hay focos de ilícitos mínimos que se han instituido en el sector. La población mayoritaria reconoce esas actividades ilegales que vienen de tiempo atrás, con otro tipo de actores ha asumido diferentes roles nuevos, porque antes el contrabando era de dulce de papelería, de productos de Colombia, ahora son otros elementos, que identifican negativamente los pobladores, pero apelan al proceso de marginalidad, discriminación de lo que han sido víctimas históricamente la población del Chota. Lo sustentan como ilegal, pero lo explican de alguna manera de la relación inequitativa, del limitado acceso a servicios y obra pública del Estado, que históricamente han sido marginalizados. Este espíritu de cuerpo al ser una reacción colectiva es una reacción social, una manifestación identitaria y de reacción frente a un entorno no afro, en el cual hay una defensa de lo étnico, familiar, comunitario y en el choque que ellos sienten tienen con el Estado. Esto no solo en el marco de lo ilegal, sino en el marco de lo cultural, cuando existen artistas o fiestas propias, hay una reafirmación étnica, identitaria en diferentes espacios en diferentes festejos, de solidaridad que tiende e a proteger a quienes son los de su grupo. Lo colectivo está en el grupo social, y lo comunitario también es parte de un grupo social, lo

colectivo hace relación a todo ese sentimiento y elementos que van a generar una identidad, alrededor de algo, para el caso de lo étnico. Lo comunitario hace relación a toda esa identidad que se va afirmar, de ciertos espacios y momentos sociales. **23. La trabajadora Social Nancy Piedad Lojano Yanqui** manifestó, que en la presente causa hizo una valoración de entorno social al occiso, utilizando varias técnicas como la entrevista, visita domiciliaria, la observación y se llega a algunas conclusiones. A la diligencia acudió la madre del occiso y dos hermanos. Respecto a la situación familiar del occiso llegaron a varias conclusiones en base a la información proporcionada por la madre y las hermanas, más no se pudo confirmar la información ni corroborar con otra colateral, ni realizar factores de riesgo ni hacer el peritaje, puesto que no hubo colaboración de la familia. Se llamó telefónicamente a la señora Genoveva, esto es la hermana, para coordinar el trabajo de campo indicando no tiene tiempo, porque hacía otras diligencias de su hermano en la ciudad de Quito. El occiso pertenecía a una familia nuclear, sus padres se encuentran casados 36 años, son 4 hermanos y el usuario ocupaba el tercer lugar. Aparentemente mantenían una buena relación y no tenían violencia intrafamiliar, tampoco consumo de alcohol, con buena relación entre los miembros del hogar. Con respecto al occiso su madre indicó que el occiso desde niño se destacó en el deporte, que cuando era futbolista jugó en varios equipos como el Mushuruna, Valle del Chota y al dejar ser juvenil aplicó varias veces para entrar a la Policía Nacional, pero no pudo. Su hijo algún momento estuvo preso 8 días, por desacato a la autoridad y por agresión a un policía. La muerte de su hijo trajo cambios en la dinámica familiar, ya que antes era estable, buena, ya que su hijo era quien mantenía el hogar, siendo que como comerciante se dedicaba a la compra venta de verduras al por mayor y eso distribuía en los mercados de Quito, Ibarra con un ingreso de \$2.000 dólares mensuales. Él distribuía ese dinero, ayudaba a toda su familia, tía, cuñados, compraba ropa, medicina, siendo el sustento de la casa. Posterior a la muerte de su hijo la situación económica cambió, a precaria, mala, debido a que no tenían dinero, y los ahorros de su hijo han acabado en todo este proceso legal y cubrir con las personas que venían a las marchas pacíficas. La información colateral es la esencia del peritaje, donde se realiza varias entrevistas en el contexto la familia se desenvuelve, como vecinos, familiares pero no se pudo realizar. Al examen de la acusación particular manifestó, que no tuvo colaboración de la familia y una parte de su peritaje es conocer las condiciones en la que vive y desenvuelve el usuario, no tuvo las facilidades porque la familia le dijo que no tenía tiempo. Pese a que no tuvo colaboración acudió en el mes de octubre con el equipo técnico de peritos de la ciudad de Quito, del Centro de Ciencias Forenses de la ciudad de Quito. Fue al Juncal y tomó contacto con una tía del occiso, quien le refirió que la familia no se encontraba y no estaba autorizada para dar ninguna información. El informe realizó el 19 de septiembre del 2018. Según la información de la mamá es una vivienda propia. Respecto a la situación de vulnerabilidad, en su peritaje no pudo determinar ni tampoco factores de riesgo. Más bien su madre le mencionó situaciones de tristeza, sobre su hijo que era el sustento del hogar. Que su hijo era un persona bastante buena, solidario y que el hecho se da por racismo, por la discriminación que ha sufrido el pueblo ecuatoriano, y que en el sector donde vive había otros casos, parecidos que no se ha hecho justicia. Lo investigado afectó algunas áreas, en lo familiar y social, en la parte económica, su madre se encontraba totalmente desbastada, lloraba y le afectado su salud, yendo por varias ocasiones al centro médico. En el aspecto social indica donde más fueron aludidos, puesto que a través de las redes sociales les agredían, diciendo que eran contrabandistas delincuentes, ratos y que afectó totalmente a la familia. A nivel económico su hijo era el sustento de la casa, manteniendo a toda la familia. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó,

que es fundamental la información colateral de la pericia y la misma no ha podido ser corroborada. **24. La trabajadora social Miryam Cecilia Miño Vaca** manifestó, que la Fiscalía me solicitó realizar el peritaje de entorno social del procesado, el mismo que fue hecho en una entrevista directa en la cárcel 4, me acerque el 19 de septiembre del 2018. Donde tuve una entrevista con él, posterior realice una entrevista en el lugar que habitaba con su familia, se le hizo una entrevista a la madre, entrevistas colaterales en el lugar de los hechos, con algunas personas de la comunidad. Él, entrevistado es miembro de la Policía Nacional del grupo GOE, tiene 31 años de edad, estado civil de convivencia, tiene su señora con la cual convive 10 años, dos hijos menores de 9 y 4 años de edad, esto a la fecha que se realizó la entrevista, manifestó que es jefe de familia y de su trabajo vive su familia. Estuvo radicado en otras ciudades por su trabajo y luego se radicó en Ibarra. Tuvo su padre que falleció, su madre y hermanos, es el último de tres, viene de una familia de origen como la que él formó, completa, funcional, organizada, como se pudo evidenciar en las visitas y entrevistas realizadas. La casa donde él vivía en Ibarra, no dispone de vivienda propia, ni autos, ni terrenos, vivía en la casa de su madre con su familia. En cuanto al hecho, el manifestó que el día que se suscitó el hecho el 23 de agosto, desde horas en la madrugada estaba encomendado el resguardo de un Juez, hasta Quito, ellos fueron resguardándole hasta Cajas, ahí hicieron el intercambio con el resto de compañeros. Cuando estaban regresando, fueron llamados por la radio y le indicaron que debían trasladarse a otro lugar porque se estaban dando los hechos que ya conocen, en el sector de Salinas, donde el manifestó a su jefe que estaban cumpliendo eso y que se demoraban en ir, sin embargo le dijeron que debían asistir aunque no hayan desayunado. Llegando al lugar se suscitaron hechos de violencia, con un grupo de personas afro, que estaban reteniendo un vehículo por algunas situaciones, de manera general del hecho, manifestó que se suscitó lo más fuerte en Mascarilla, donde con un megáfono les decían que se tranquilicen, que depongan las actitudes que tenían las otras personas, sin embargo hacían caso omiso. Las otras personas estaban jactándose de lo que él decía, pero ellos también estaban pendientes de lo que sucedía porque estaban a órdenes del superior. Él recuerda que una persona se cogió una wincha y solicitó que se baje y la persona se bajó y pensó que esta iba a ceder, pero no fue así. Le golpearon en su rostro, le rompieron sus gafas lentes, fueron atacados con palos, piedras. Él, sintió algo cortante con lo que fue atacado en su chaleco, su brazo y su quijada, se sentía aturdido, se quedó inconsciente de lo que pasaba, había una turba grande, quería salir de eso. Él pensó en sus hijos, pesó que hasta ahí nomás llegaba, que era la última vez que iba a estar ahí. Realizó un tiro instintivo, ante lo cual él manifestó que nunca apunto a una persona directamente, que el tiro fue instintivo y que si él hubiese apuntado directamente a la persona, él le manifestó que es instructor de tiro y franco tirados, que a la distancia que estaba quizá le hubiese destapado el cerebro si él hubiese apuntado, pero eso es especialidad del perito. Actualmente se siente mal por las situaciones que pasaron, hay muchas afectaciones familiares, psicológicas, económicas tanto para él como para su familia, sus hijos y su señora tuvieron que salir de aquí, por temor. Porque habían recibido amenazas y tuvieron que salir y están viviendo en la clandestinidad, y eso le tiene muy preocupado, los niños salieron inmediatamente de su entorno educativo, se vulneraron muchos derechos de ellos. Toda esta situación causó muchas afectaciones. No realiza examen la acusación particular. No realiza contra examen la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera. **25. El psicólogo clínico Juan José Flores Armas** manifestó, que realizó la valoración psicológica al presunto agresor David Velasteguí, el 19 de septiembre del 2018. Le hizo un perfil de personalidad psicopatológico, valorando aspectos importantes a través de la entrevista forense, una

entrevista semiestructurada basada PCLR, que se utiliza para personas que están acusadas de algún crimen, privado de libertad o no. Se hace un análisis de la situación familiar, proceso educativo, emotivo, situación oral. Todos los aspectos donde se pueda sacar ítems, para poder describir si tiene o no tiene, o si cumple un perfil psicopatológico criminal. Posterior se hace la escucha y análisis de los hechos del presunto delito, y aplica el test psicológico, que fue el test de Mayo, para evaluar cómo se encontraba el estado cognitivo. Aplicó el test de Barra, para medir impulsividad. También el 16 PF para evaluar rasgos de personalidad, y por último el test PAI para evaluar trastornos de personalidad, conducta o afectivo. Luego se hace un análisis forense a través de un marco teórico, de los rasgos obtenidos conforme a toda esta información y realizar las conclusiones. En el test de mayo salió que no tenía ningún deterioro de tipo cognitivo, estaba consciente en su memoria, en el espacio, tiempo y persona, esto en óptimas condiciones el momento de la valoración. El test de Barra, salió por debajo de los puntajes de impulsividad. En el test de 16 PF, se pudo observar tenía una personalidad extrovertida, con ansiedad, leves rasgos de neuroticismo. En el test de PAI no se encontró ningún tipo de psicopatológica. Siendo una persona extrovertida presentaba puntajes de una persona obsesiva, perfeccionista, detallista, es una persona muy competitiva, rasgo natural de una persona extrovertida. No salieron puntajes altos a la situación de posibles patologías. Salían ideas comunes de las personas que ejercen esta profesión, que están en estado de alerta, con ideas de cuidado y observando todo lo que está en su entorno. En el análisis forense hace la triangulación de la información en base a la entrevista forense, aclarando que un test no determina todo, sino lo que va observando. Tenía una personalidad extrovertida, que son las personas perfeccionistas, generalmente sus emociones la reprimen, dadas a la parte moral, hacer las cosas apegadas a las normas. Ansiedad y neuroticismo que es común en personas privadas de la libertad. Cuando le evaluó al señor Velasteguí habían pasado 28 días, y estos rasgos son comunes en personas privadas de libertad. No calificaba a personas con personalidad patológica, ni de trastorno de personalidad ni de conducta e impulsividad. Se entrevistó con el señor Velasteguí en la Cárcel 4, indicándole que desde el 22 de agosto había estado trabajando y ese día en la mañana, por disposición de su jefe superior, tuvo que trasladar a un juez desde la ciudad de Ibarra hasta los límites de la provincia de Pichincha. Cuando regresaba por Atuntaqui, escuchó que había disturbios en el sector de Salinas, por un evento de tránsito, y le llaman para que vaya dar apoyo. Habla con su jefe y parten a Salinas. Al llegar observa un carro siniestrado, chocado en una wincha y un señor había secuestrado. Al querer detener en forma pacífica el carro siguió su curso, por orden superior decide ir en persecución, a la persona que se llevaba el vehículo y llegan otros carros más que estaban interfiriendo, para poder dar alcance a este vehículo. Logran abrirse de los posiblemente 4 carros que interferían, pese que fueron amenazados con golpear los carros, pero hasta llegar a Mascarilla, logran interceptar a la wincha. Cuando se disponía donde el señor para que se baje de la wincha, éste se baja e intenta agredirlo. Después de eso empiezan golpes, recuerda que empezaron a agredirlo, y se dio cuenta que venían más vehículos desde Salinas, cuando intentó con su compañero salir del lugar, siendo interceptado y recibieron violencia física y psicológica, con amenazas de muerte. Le pegaron en algunas partes del cuerpo, en la cabeza, afectando el casco, las gafas, que alguien le daba con una cosa punzante con intención de matarle, entonces ahí asumió que su vida estaba corriendo peligro. Recuerda que las personas que vendían comida decían que lo dejen que lo van a matar, recordando que las personas que lo atacaban le querían matar. Mientras estaba con los golpes en la cabeza, de alguna manera logró escaparse y en el momento que estaba corriendo pudo observar y escuchar que alguien le iba a matar, y recordó que su compañero se quedaba atrás, decidió

hacer un disparo de punto neutro para poder persuadir a las personas y su compañero también salga de donde estaba y así salir. Después de eso, subió a la moto y vio que había un herido, por lo que hizo una llamada para que le socorran, sin haberse dado cuenta que él, había sido el que le ha ocasionado esa aparente herida, a esa persona. Hubo persecución por otras personas, hasta que fue rescatado y fue atendido por la parte médica, en el Centro de Salud. Al momento de la pericia el señor Velasteguí se encontraba en sus funciones mentales, tenía un perfil de personalidad extrovertido, no tenía trastornos de personalidad, ni de conducta. Respecto a los hechos, desde el momento que estaba en Salinas hasta Mascarilla, se encontraba en un largo momento de estado de estrés, esto es cuando la vida de una persona está corriendo peligro, ahí hay muchos factores fisiológicos conductuales que ocurren en el cuerpo, especialmente el cuerpo comienza a reaccionar, en base a reaccionar por defender su vida, más cuando llegaron al sector de Mascarilla. Entonces en base a los diferentes niveles de estrés que se encuentran las personas, incluso en base al hecho que se encuentran, de acuerdo a lo que se pudo escuchar, observar y leer conforme al informe de la doctora Katherine Pérez, se puso observar, él tenía sus golpes y su vida estaba en peligro. Posiblemente entró en un estrés que se encontraba en un segundo nivel, 145-175 PPM, que son las mediciones de cómo se encuentra el proceso sanguíneo en el cuerpo humano, en ese estado es cuando la persona comienza a perder sus facultades mentales, para poder tomar decisiones coherentes y donde la motricidad fina pierde sus facultades, y solo trabaja la motricidad gruesa, donde entre el 145-175 pasado esto entra en un estado de pánico, puede perder incluso la visibilidad periférica, y se hace netamente de un túnel, incluso perder una parte auditiva. En esa situación en el momento de los hechos, cuando su vida corría peligro, él se encontraba en ese estado, posiblemente ya no tenía control, tanto de sus facultades mentales, cuanto de su voluntad. Todas las personas cuando estamos en un estado de estrés especialmente, la amígdala con el hipotálamo, segregan unas hormonas, las cuales tienen el control del hipotálamo, conocido como el sistema nervioso autónomo, esto cuando el sistema tiene control sobre las acciones y este sistema tiene dos tipos, el simpático y el parasimpático, el primero que le lleva a la persona a accionar cuando la vida está corriendo peligro, como cuando pasa un carro y le va pasar, se salta de una, sin siquiera ponerse a pensar si salto o no salto, es decir se acciona. En cambio el sistema parasimpático es cuando pasa el hecho, le regula al cuerpo, por lo que cuando el estrés agudo se encuentra en ese segundo estado, el sistema simpático es el que está controlando básicamente todo, en ese nivel se entra en un sistema de pánico, que no se tiene control de las facultades mentales, posiblemente hasta la conciencia y la voluntad se puede perder. Los niveles de estrés están el primero de 125 a 145, este cuando la persona tiene conciencia y voluntad, donde puede reaccionar sin ningún problema, la persona al encontrarse en un evento que corriere peligro puede reaccionar, ya sea a la huida o la lucha, pero generalmente en ese estado la persona tiene capacidad de huir, tiene conciencia y voluntad y puede tomar decisiones sin ningún problema. El siguiente nivel que va de 145 a 175, cuando la persona comienza a perder las facultades en especial el control de la parte mental, cognitiva, incluso su cuerpo por medio de la hormona de la adrenalina comienza su cuerpo a tener control sobre la corriente sanguínea, visión, músculos. La persona comienza a actuar de manera más rígida. En estado de pánico es cuando la persona generalmente ya pierde la visión periférica, esto es de todo el entorno, simplemente es una visión de túnel, solo ve lo que está al frente. Solo funciona la motricidad gruesa, no la fina, siendo más mecánico el movimiento. A raíz de los golpes que recibió en la cabeza conforme pudo observar en el examen, y también vio sus laceraciones y supo que iba donde el neurólogo, porque tenía el problema de migrañas, cefaleas, es posible que esos golpes



recibidos desde la parte neurológica, corroboran lo que sucedió con su cerebro. Puesto que a los 28 días que evaluó se encontraba con migrañas, producto de un golpe y posiblemente de una lesión o trauma en su cerebro. Esto alteró más su estado de conciencia y también porque había estado trabajando la noche anterior y no había ingerido alimentos, que pudo haber influido en manejar sus facultades mentales como corporales. Es posible que el señor Velasteguí haya estado en el segundo o tercer nivel, hay una línea complicada. Hablar del segundo hay una conciencia y voluntad disminuida, pero cruzando el 175 es posible que entró en un estado de pánico, y pudo haber perdido su conciencia y voluntad. Por eso puso en su informe que sería necesario de ayudarse de otro tipo de exámenes para poder inferir o establecer en qué estado exacto se encontraba. Pero según explicó el señor Velasteguí, él ya se encontraba en el límite, entre el 175 así pánico o en el segundo punto. Indica que conforme al informe puede inferir, es decir no puede determinar exactamente, en qué nivel estaba, sugiriendo que se debe buscar la especialidad de neurología, psiquiatría para determinar en qué estado estaba. Posiblemente tenía lesiones o traumas a nivel del sistema nervioso, por lo que para él (perito), el momento de los hechos desde la manera subjetiva perdió conciencia y voluntad. Al examen de la acusación particular manifestó, que la primaria y secundaria la realizó en la ciudad de Ibarra, con un promedio académico muy bueno, conducta sobresaliente. En su formación policial, hizo muchos cursos de su especialidad, era experto en tiro, tenía buena preparación profesional en su área como policía, sin sanciones dentro de su trabajo, solo refirió que por muerte de un can de manera involuntaria recibió una sanción. Inferir es desde la parte subjetiva y lo que se puede observar, cual es el criterio personal. Los test, aplicó el 19 de septiembre 2018. Al momento de la valoración se encontraba con todas las funciones cognitivas en orden. No ratificó el diagnóstico de migraña. Estaba tomando medicina por los dolores constantes a raíz de los hechos, y a punto de tener una cita con el neurólogo. Cuando hizo la aplicación del test de Barra, que es de impulsividad, cuando no califica que no es una fuerza no impulsiva, es algo normal dentro de su proceso. La normalidad es que no es impulsivo. El test de 16 PF como el test de PAI, hay un ítem donde evalúa agresividad y conductas antisociales, no calificó. Incluso, en el test 16 PF tampoco calificó de perfil de conductas antisociales, delictivas o impulsivas. En la entrevista forense se pudo comprobar que no tenía referencia de actos delictivos o sanciones. La personalidad cambia en un período de 6 meses, analizar todo ese perfil de personalidad, es un constante, y como el hecho pasó 28 días atrás, en base a eso se puede inferir esa situación. El test de Mayo aplicó para determinar conciencia y voluntad, era 36 o 37 / 38. Cuando una persona califica 35, 36, 37 o 38 implica que sus funciones cognitivas están en óptimas condiciones. El test que aplicó también es para personas que están simulando algún tipo de enfermedad, a nivel fisiológica, cognitiva y hasta psiquiátrica, y salió que no tenía ningún tipo de eso. Las alteraciones neuro cognitivas, pidió que se haga una evaluación por parte de un especialista neurólogo, para que pueda comprobar cómo se encontraba ese momento ya que él no podía hacerlo. La parte neuro cognitiva valora todo aspecto como se encontraba, incluso hace exámenes la tomografía y otros, para estructurar cómo se encuentra su cerebro en todas sus áreas y en base a eso cómo puede tomar decisiones y desenvuelve en esa situación. La neurológica va en ese sentido. Al recibir golpes en la cabeza, y en base al marco teórico era probable y también por la migraña, podía tener un problema neurológico en su cerebro y que corrobore a establecer en que situación más objetiva se encontraba en ese momento. Estos test aplican a los policías que son acusados por algún delito, como 4 o 5 lo ha hecho. Los policías evaluados han sido por delitos de violencia física, psicológica, generalmente hacía sus parejas o uso de la fuerza. Indica que él no tiene estudios en psiquiatría, ni neurología,

sino básicamente lo que se da en la carrera. Indica que para establecer el nivel de estrés hizo uso del marco teórico, en base a lo relatado por el usuario, en base a la pericia de Katherine Pérez, entrevista, determinar o inferir en estas situaciones; test psicológico no, porque en ese momento necesitaban especialista en neurológica y psiquiatría. No valoró la intensidad del golpe porque no es su especialidad. En el test de Barra se determina impulsividad pero era por debajo para que califique como tal. La motricidad son los movimientos básicos, estereotipados de la persona que no tiene coordinación. La motricidad fina es por ejemplo lo que se puede hacer al insertar una aguja, hacer cosas más complicadas. La motricidad gruesa ni fina no se valoró, ya que en el test de Mayo se comprobó las facultades básicas, no siendo necesario aplicar. No existe test de credibilidad aprobado por la Organización Mundial de la Salud para personas adultas, si hay CBCA para víctimas de delitos sexuales. No puede explicar la vista al frente cuántos metros proyecta. La pérdida de visión periférica, si ingresa al estado de pánico e incluso después cuando ingresa a los 200PPE, es posible que entró al estado de pánico, pero conforme puso en el informe a este estado no ingresó. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que le aplicó 5 test. El HTP es un test proyectivo que la calificación es subjetiva, que dentro del campo forense no se utiliza, porque está eliminado por ser subjetivo y la calificación queda mucho de calificador, por lo que en la actualidad ya no se usa. Si como apoyo en personas que no tienen un grado educativo como analfabetismo, y no puedan llenar los test que generalmente se usa, como un apoyo de última instancia. En la actualidad no se hace para medir el perfil psicológico la aplicación del HTP, hay profesionales que hacen pero no tienen argumento científico para demostrarlo. Para que algo sea científico tiene que pasar por 4 escalas, reconocimiento de la comunidad científica, criterio de fiabilidad, esto es que de la población que se aplicó al menos el 90 %. Por lo que este tipo de test no tiene credibilidad ni confianza, y en la práctica forense sea tomado como válido. Aclara, que recomendó participe el neurólogo y psiquiatría, pero ya luego no revisa si se hizo más pericias, después de entregado su informe, es decir que no lo hizo. Se hace sugerencias para que las personas que están en investigación tengan elementos, y su rol como perito no es de hacer seguimiento. Ahora entiende que una vez que entrega su informe, puede tener otra información para aclarar otra. Sí conoce de los protocolos de la Judicatura, y como perito debe defender lo que escribió. Valoró a policías en la Fiscalía, como sujetos procesales acusados. No ha trabajado en la policía, ni dado otros apoyos. Aclara, que los especialistas en psiquiatría están sobre su nivel, lo suyo esta para sustento de psiquiatría y neurología, ellos son los que tienen la palabra final. Aclara, que la situación de pánico es básicamente cuando luego de un estrés constante, de largo tiempo y cuando observa que le están picando y con intenciones de matar, se siente que está sangrando, que le está golpeando su cerebro, y problemas en su cabeza, en ese momento entra en un estado que comienza a pensar en sus hijos y que va morir, le lleva a reaccionar con una motricidad gruesa, donde pierde facultades visuales, periféricas, sino de túnel, incluso auditiva, entra en pánico y definitivamente su cuerpo pierde control a nivel mental, es decir ya no puede tomar decisiones. Hay dos formas de reaccionar ante un mismo hecho, huyo o me quedo estático y pasa lo que puede pasar. Pudiendo llegar al cuarto punto del estrés, llegando al desmayo y no sentir absolutamente nada. El momento que se activa el sistema parasimpático que frena el proceso de adrenalina el cuerpo también pierde sus facultades de control físico e incluso mental. Cuando tenemos un estrés fuerte estamos cansado y optamos incluso por dormir. Es posible que el estado emocional de adrenalina le pueda ocasionar una lesión neuronal al cuerpo, que puede relacionarse con la migraña o del golpe. **26. (Video conferencia) La psicóloga clínica María Pilar Chiriboga Hurtado**

manifestó, que soy perito acreditada desde el 2011, entré a trabajar en el Instituto de Criminología de la Universidad Central, fui directora desde el 2013 hasta el 2018, en dicha institución. Trabajé como asesora técnica, como perito forense en el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses y actualmente estoy acreditada a nivel particular, ejerciendo mi profesión a nivel particular. Desde que estoy acreditada, realizo al mes alrededor de unos 100 peritajes, más o menos. El ámbito de aplicación profesional, en el cual se practica los peritajes. Soy perito en psicología forense, trabajo en todo lo que son valoraciones psicológicas, rasgos de personalidad, perfiles de víctimas, autopsias psicológicas, auditorías psicológicas y lo relacionado con testimonios. La participación en la audiencia que está juzgando, se realizó una pericia psicológica del señor David Eduardo Velasteguí Carrera. La valoración consistía, en que la metodología que se utiliza es la observación clínica y la aplicación de test proyectivo HTP, que está basada en la figura humana, en la casa y el árbol; el cual, es corregido con un manual que está estandarizado con el psicólogo ecuatoriano el doctor Jorge Flasher y justamente apela a los hechos de las representaciones que las personas tenemos a nivel inconsciente. Con estos dibujos, nosotros mostramos la situación emocional y nuestros rasgos de personalidad, es una metodología que se utiliza para hacer dicha valoración. Concluyó que el paciente David Velasteguí, que es una persona con inteligencia normal, alta; esto quiere decir, que no hay ningún tipo de deterioro en el pensamiento, conciencia y voluntad. Si no más bien todo lo contrario, muestra gran elasticidad a nivel cognitivo, junto con creatividad en la imaginación, capacidad de abstracción, lo cual hace que demuestre un predominio de la razón a nivel intelectual. Sin embargo, en el momento de la valoración, mostraba cierta vulnerabilidad en el interior, que hace que tenga ocultamiento de propósito y una tendencia justamente a la imaginación y la iniciativa empeñosa, eso a nivel intelectual. A nivel afectivo, es una persona que muestra rasgos narcisistas, dependientes dirigidos a su familia, junto con rasgos excesivos compulsivos, que hace que sea una persona planificadora, perfeccionista, manipuladora, junto con tendencias agresivas, evasivas y paranoides. Lo cual en ocasiones, hace que tenga sentimientos de terquedad, junto con conductas impulsivas, agresivas, que a pesar de que en el momento de la evaluación, se encuentran reprimidas, dependiendo del estímulo, puede desencadenar en agresividad, ya que muestra agresividad latente y está dirigida hacia afuera, ya que muestra un comportamiento superficial, de rebeldía o de resistencia a la autoridad. Lo cual se encuentra manejado de alguna manera a nivel emocional, por la formación que presenta, pero dependiendo del estímulo, puede desencadenar en conductas violentas. A nivel social, es una persona que aparenta una simpatía, solo por búsqueda de aprobación, porque en realidad prefiere mantenerse distante a nivel interpersonal, ya que solo necesita recibir estímulos emocionales, para poderse relacionar con los demás de manera adecuada. Solo quiere el contacto con los demás, siempre y cuando se mantengan bien ante él, porque en general puede relacionarse de una forma ruda, no directa con los demás, por no experimentar sentimientos de rechazo y desprecio en su entorno. En base a todo esto, se recomienda que sí debe tener una terapia psicológica, justamente para mejor control y manejo de sus impulsos de agresividad, para poder desarrollar una mayor seguridad personal e independencia en el ámbito personal y social. Me entrevisté personalmente con el señor David Velasteguí, fue al Servicio Nacional de Medicina Legal, en el momento que trabajaba ahí. Esta evaluación fue realizada el 17 de octubre del 2018, por una entrevista a nivel personal que duró aproximadamente una hora. En la entrevista se le preguntó, qué es lo que le pasó y justamente que fue lo que le trajo. Pero se utiliza de manera referencial a modo de observación clínica, en donde detalló las cosas de manera puntual, no específica, eso es lo que se pudo observar, lo cual consta en el

informe. No recuerdo la entrevista, solo de manera referencial, lo que se pudo observar es lo que consta en el informe que fue una narración de manera puntual, no muy detallada pero si respondiendo de manera adecuada a nivel de conciencia, pensamiento y voluntad. Al momento que relató los hechos, se encontraba David Velasteguí, demostrando adecuado desarrollo de pensamiento, conciencia y voluntad. No se ve sin ningún tipo de alteración en la memoria, por más que su reacción era puntual y concreta. A David Velasteguí, dentro de la narración, en función de la entrevista, no se ve ningún tipo de alteración de su conciencia, pensamiento y voluntad. Él, en el grado intelectual, muestra una inteligencia normal, alta que genera procesos de creatividad y capacidad de abstracción adecuada. Qué más da, cualquier tipo de factor que puede ser estresante. No se evidencia ningún tipo de alteración en nivel de pensamiento, conciencia y voluntad. Más bien lo que se evidencia, es ocultamiento de propósitos, por lo que mostraba también apego a los rodeos. En la narración el no evidenciaba problemas de memoria, el narraba los hechos de manera adecuada y tampoco en el test se observa algún tipo de alteración. Cuando hay alteraciones de pensamientos, conciencia y voluntad en general, se puede evidenciar por medio del Test, como dije anteriormente, aquí no se indica eso. Al examen de la acusación particular manifestó, mi profesión es psicóloga clínica, la psicología clínica abarca el estudio completo de la personalidad de los sujetos, su situación afectiva, todo el desarrollo que ha tenido desde la infancia, hasta el momento actual que ha influenciado en su percepción de la vida y para poder evidenciar el tema de personalidad. La personalidad abarca, los rasgos de tendencias y conductas que nos permite mostrar de cómo puede estar un sujeto, que tiene que verse tanto a nivel jurídico, como forense, a nivel clínico, en función de tratamientos y procedimientos terapéuticos. Las principales funciones, desde que estoy acreditada como perito, mi principal función ha sido el hacer justamente todo lo que abarca la psicología forense, como las pericias en autopsias psicológicas, perfiles psicológicos, auditorias psicológicas, relacionadas a testimonios, rasgos de personalidad, valoraciones psicológicas. Como directora, no solo estaba encargada de ser perito, si no que justamente era gestionar toda la parte que es técnica y administrativa en función de las relaciones interinstitucionales con la Universidad Central. Procesos de capacitación y formación continua, periciales en psicología clínica, donde recibí tanto los cursos a nivel del Servicio Nacional, que fue el último año que trabajé. Fui perito, también asesora técnica, en donde la contribución fue justamente en los manejos de estandarización de procesos periciales a nivel de psicología clínica, junto con capacitaciones continuas, realicé seminarios los cuales, donde fui ponente, con algunas otras capacitaciones tanto internas de servicio, como a nivel pericial en general. Las funciones que realicé, son desde el 2011 hasta febrero de 2019. Actualmente soy perito a nivel particular, sigo dando cursos y capacitaciones, el último seminario fue de psicología clínica y el último año, fue en la FLACSO. El Colegio de Abogados, me invitó a un seminario de Criminología. El objetivo de la pericia en el presente caso, fue hacer justamente un examen psicológico de David Velasteguí Carrera. La metodología utilizada, fue la observación clínica, la aplicación de test proyectivo HTP, que está basada en dibujos de la actividad humana, de la casa y el árbol, en cuanto a lo que se hizo referencia al manual estandarizado por el doctor Jorge Flasher, que es un psicólogo ecuatoriano, el cual estandarizó el manual de ubicación del HTP, para Latinoamérica y ese es el que se utiliza para la realización del test. Los rasgos de personalidad encontrados en el paciente David Velasteguí, se encuentran rasgos narcisistas, dependientes, obsesivos y compulsivos. Responde a presión ambiental, cuando él se siente presionado, necesita de su familia para poder estabilizarse, porque responde de manera agresiva, ante esta presión debido a su falta de confianza, impulsos de agresividad latente. Los aspectos que se

puede relatar respecto a la agresividad, en este perfil se encuentra latente, por más que en el momento de la evaluación aparecen dos mecanismos de defensa, que aparentemente están controlándolos que son la sublimación y la represión, debido a su falta de control de impulsos, un estímulo mínimo puede desencadenar en él, acciones violentas, eso es lo que se demuestra a nivel de agresividad en este perfil. Reacciona en esas actitudes hostiles o violentas, la agresividad que él tiene esta justamente dirigida hacia afuera, muestra también conductas de rebeldía y de resistencia a la autoridad, por lo que puede cualquier estímulo generado tener una reacción violenta en él, dirigiendo esta agresividad hacia fuera. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, me desempeño como psicóloga forense clínica. No tengo especialización en psicología forense, ni tampoco maestría en psicología forense. Tengo un postgrado en trastornos autistas, pero no está registrado en el SENESYT. El test HTP, consiste en un test proyectivo, que está basado en el dibujo de la figura humana, de la casa y el árbol que justamente presenta representaciones infantiles, para poder desarrollar, se corrige en función de un manual que esta estandarizado por el doctor Jorge Flasher. Es decir, que a partir de cuatro dibujos, se proyecta ciertas conclusiones, en función de la corrección de un manual estandarizado. Se interpretó el dibujo del árbol en el paciente David Velasteguí, de manera que consta en el informe, como expliqué anteriormente, por lo general en el árbol se evidencia el desarrollo intelectual. La interpretación que se da al árbol que dibujó David Velasteguí, se debe indicar que dentro de los rasgos que se encuentran en el área intelectual existe ocultamiento de propósitos, como creatividad, un nivel intelectual alto, junto con capacidad de abstracción, muestra sentimientos de vulnerabilidad por traumas íntimos. Se llega a esas conclusiones, a través de un dibujo de un árbol, dentro del manual las clasificaciones que tiene para poder hacer las correcciones, las interpretaciones en el árbol, determinan que si dibujo o no raíces. Cómo dibujó las raíces, cómo dibujo el suelo, si dibujó o no el tronco, cómo lo dibujo, si es que hay ramas, si estas ramas están recubiertas o no están recubiertas, eso es en general. Específicamente en este caso, solo puedo hablar de cómo fueron las conclusiones a las que llegué. La corrección del manual, está basado en la parte del área intelectual, del informe que es lo que se ha explicado, que muestra justamente el contacto, preocupación por el contacto con la realidad, muestra también creatividad, capacidad de abstracción. En el tema del árbol, así como en el resto de dibujos, tanto en la casa, como en la persona, lo que se corrige o interpreta, es todos los detalles que se dibujan, junto como estos están dibujados. No recuerdo cómo fue que dibujó de David Velasteguí, pero la representación de eso consta en mi explicación como dije anteriormente, que muestra creatividad, capacidad de abstracción, tiene propósitos, tendencia a la investigación. La casa que dibujó David Velasteguí, no recuerdo los dibujos específicos, pero si justamente los resultados, en donde la casa se atribuye al ámbito social. En la casa se corrige, como se dibujó esa casa, si dibujó con piso, con techo, tejas, ventanas, si las ventanas están recubiertas o no. En el ámbito social, es lo que se mostraba en función de esta casa, es justamente que es una persona que presta una simpatía, pero que prefiere mantenerse distante a nivel interpersonal, ya que necesita estímulos emocionales en los demás, para poderse relacionar, por lo que solo se relaciona con los demás, si estas relaciones se mantiene en el tiempo, porque de lo contrario, se relaciona de forma ruda, descortés y directa. No recuerdo, cómo dibujo David Velasteguí a la persona de manera afectiva. En este aspecto lo que se corrige es cómo dibuja, los detalles que muestran, por ejemplo si dibuja con ojos, sin ojos, con nariz, con boca. En este caso recuerdo los resultados, de los dibujos que se realizó que se evidencia de la persona en el área afectiva, que es donde muestra que tiene rasgos obsesivos, compulsivos, dependientes,

narcisistas. Lo cual hace que tenga planificación, manipulación y perfeccionismo, junto con tendencias depresivas y paranoides que hace que tenga conductas agresivas, que se encuentran reprimidas. En el momento de la evaluación dependiendo del estímulo, poder reaccionar de manera agresiva, dirigido hacia afuera esa agresividad, porque tiene rebeldía y resistencia ante la autoridad y no puede controlar el nivel de impulsos. Los test de psicología forense que existen dentro de esa rama, son dentro de la psicología forense, existen dos manejos de test, unos son proyectivos y otros son psicométricos. Dentro de los proyectivos se pueden utilizar THP, el test bajo la lluvia. Dentro los psicométricos, se utilizan como el MMPI y otros. La utilización de los test, dentro del ámbito de la psicología forense, depende netamente también de la formación de cada perito. Soy formada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, mi formación es psicodinámica a nivel legal, nosotros podemos evidenciar de manera más clara, la diferencia en la formación de cada abogado, porque tienen áreas específicas del conocimiento, ya que por más que cada una de las áreas llevan al mismo fin, que es el derecho a la justicia. Existen abogados en Derecho Tributario, Laboral, Civil, Societario, Penal. En psicología no está tal división; sin embargo, si existen distintas ramas dentro del acercamiento a las valoraciones, al tratamiento y a justicia en general. También a nivel forense, existen psicoanálisis que están partiendo de una teoría psicodinámica, que es la formación que tengo. Existen los cognitivos conductuales, que es justamente los que manejan los test psicométricos, entonces en función de eso yo respondo justamente mi metodología, en base a la formación y experiencia que tengo. Por esos manejos de test proyectivos, en ese sentido ya que caso contrario, sería como pedirle a un Tributario que defienda un caso Penal, lo cual no está dentro de su competencia y experticia dentro de su manejo laboral y especificaciones de su área. En que consiste el test de Mayo, la Escala de Impulsividad de Barratt, Inventario de la Evaluación de la personalidad PAI, que significa el Inventario de Simulación de Síntomas SIMS, puedo responder en función de mi metodología, esas no son metodologías que haya utilizado. Aclara, el test que realizó es el HTP, es aplicado en los adultos, porque lo que conocíamos se aplicaba más a lo que son niños y adolescentes. Este test de qué forma se aplica y la discrecionalidad que tiene. El test HTP, al ser un test proyectivo puede ser aplicado desde los 5 años hasta los 80 a 90 años. Utilizó éste test, porque se puede utilizar en cualquier momento, en cuestión de edad, en cualquier situación, en función del entorno social y cultural. El único requisito, es que la persona pueda coger un lápiz y dibujar, es uno de los test que más utilizo, porque no importa el hecho de la situación económica, el desarrollo educativo que no se puede manipular. Se utiliza en adultos, adolescentes, en niños porque sin importar la edad y la formación que tenga y el nivel de inteligencia, ya que no es manipulable. En los test psicométricos, se evidencia justamente la manipulación, ya que oculta los rasgos de personalidad y la situación afectiva específica. En el test HTP, no hay ciertos niveles que se pueda evidenciar de manipulación, este test muestra también los rasgos de personalidad. Es el test que más se utiliza en el tema forense, aquí en el país. En el tema de discrecionalidad de quien está realizando frente al test, aquí interviene la formación en el ámbito profesional, es un test que se realiza, en cuanto a una formación psicodinámica, que está basada en una formación específica dentro del psicoanálisis. Mi formación fue, en la Universidad Católica del Ecuador, formación que tiene experiencia en psicoanálisis y justamente desde el 2008 hasta la actualidad tengo amplia experiencia en la utilización y el manejo de éste test, tomando en cuenta que mi formación directa y mi director de tesis fue justamente el doctor que estandarizó el manual, para la aplicación aquí en el Ecuador, que es el doctor Jorge Flasher. **27. El Sargento II Leonidas Humberto Iza Cola** manifestó, que labora en el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la Zona 9,

en la sección de audio y video. Realizó la extracción, transcripción, descripción y materialización de la información constante en los CD's (7) y en un dispositivo móvil o celular marca Samsung (1), que son conforme se le exhibe. Esto de 10 discos compactos de los cuales, 5 a la marca Maxell, 3 Princo, 1 Okey Plus, 1 Tayres Premio, un dispositivo electrónico digital dorado marca Samsung modelo SMG 925 I. Luego de hacer el análisis se determinó que son aptos y óptimos para ser periciados. Los discos unos tienen videos, otros imágenes fotográficas, videos, reportajes de TV, de la parte exterior del hospital, de segmentos de la carretera básicamente al momento que están en una persecución de un vehículo pesado tipo grúa, el mismo que lleva sobre su plataforma un vehículo liviano. Le parece que el CD que se va reproducir corresponde al del Sistema Integrado de Comando de Seguridad del ECU 911, que por lo general envían archivos de 30 minutos. Indica que lo observó íntegramente, conforme a los hechos que se están juzgando, en este no recuerda el tiempo exacto en el otro si del evento, donde hay personal policial poniendo mallas metálicas, en la vía para impedir que el vehículo pase. Este video es el que graba la carretera que va al sector de Mascarilla, no tiene conocimiento si es en sentido IbarraQuito o Quito Ibarra, pero el otro enfoca directamente lo que es el Control. En el informe que realizó hizo la secuencia de imágenes de los 10 videos. El primer CD contiene 3 archivos de video, los cuales son de diferente ubicación, en un dice que no se puede ver, ya en el otro se tiene completa visibilidad, justo del tramo donde se realiza el control, esto es el segundo. Igualmente se puede ver la secuencia con el físico que tiene, para evitar hacer la reproducción de todo el video. Que se exhiba el video desde el minuto 8h50 (Reproduce video). Se ubica entonces la mirada en la parte del carril izquierdo, se ve como vienen los vehículos en persecución. Está el vehículo pesado, lleva sobre su plataforma un vehículo liviano, y las unidades policiales que se encuentran en la persecución, tanto de vehículos livianos como de patrulleros. Hay que tomar en cuenta las acciones que realiza el vehículo tipo camioneta similar al concho de vino o rojo. Se mira que ya está cercado por las vallas. Igual se ve como una persona va siguiendo hacia el carril derecho, procediendo a agredir a una persona que viste prendas policiales, luego se ve solamente la silueta de la persona que viste prendas policiales y sale en precipitada carrera. Luego el vehículo pesado pasa empujando las vallas, y continúa con la camioneta de color rojo, la cual, realiza actividades de estar resguardándola. Se observa a varios transeúntes que están en dicho lugar, tratando de agredir a vehículos policiales, por lo que retroceden inmediatamente. De acuerdo a la claridad de las cámaras no les da mucha posibilidad de ver a la distancia. Tomen en cuenta que las cámaras, de seguridad del Sistema Integrado ECU 911 son unas de las que tienen mayor calidad en resolución, pero siempre y cuando esa siendo manipulada en el instante, o el operador, técnico encargado, ya que únicamente están configuradas cronométricamente para hacer acercamientos y alejamiento del zoom. En su pericia el objeto de análisis, es apto para ser periciado, el video no tiene ningún tipo de alteración, ya que él no solo revisa una vez, lo hace por varias ocasiones hasta dilucidar inquietudes. Siendo esta una parte de la reproducción, por lo que hay que esperar varios minutos hasta que llegue el personal médico, ya ellos en el sitio, levantan una persona del piso y trasladan. Luego de varios minutos más, y observa como varias personas hacen la limpieza del lugar, con agua y escobas, barriendo donde levantaron a la persona. El video que realizó de un teléfono celular es el mismo (Reproduce video y se vuelve a repetir). Estos videos no han sido editados o reeditados. No realiza examen de la acusación particular. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, se vuelve a reproducir el video del ECU 911 a partir del minuto 08h51, indica que hay miembros de la policía, cerrando con vallas metálicas, por lo que los vehículos se abren a los costados,

en cambio otros dan la vuelta en U. Esto determina que la policía ya estaba en espera de dicho vehículo, y ese pasa las vallas. Se ve el vehículo pesado y los vehículos de la policía. La camioneta roja realiza actividades similares de estar dando custodia al vehículo pesado, donde se observa silueta de tres personas sobre la camioneta. Se distingue además 3 vehículos livianos al parecer tipo camioneta, a parte de los policiales. La camioneta salió de la carretera, a esperar que pase la plataforma, inmediatamente que pasa vuelve a la carretera, e igual hay que tomar en cuenta las actividades que va realizar. El personal policial está listo para detener al vehículo pesado. (Observa en video acciones del agente del GOE). Se ve como la camioneta casi se va llevando la puerta del vehículo patrullero. La camioneta roja se pone delante del patrullero y se baja, los de la otra camioneta igual. El compañero que se encuentra vestido de camuflaje es agredido en primera instancia por una persona, luego de lo cual es seguido por otra persona, que estaban en compañía. Le agreden en la parte de atrás del vehículo, una tercera persona que viste un sudoso de tonalidad clara, quien le agrede por varias ocasiones, y en la parte posterior del vehículo se ve varias personas que le agreden. Hay que tomar en cuenta que los vehículos obstaculizan para ver exactamente lo que pasó atrás, mientras el camión cruza la valla de seguridad y continúa la camioneta de color rojo. Además hay tras personas que se ve corren de un lado a otro. Lo que está a la derecha son construcciones similares a puestos de venta. Se ve como las personas que están en el lugar comienzan a recoger objetos y lanzar a las unidades policiales. Ahí el personal ingresa al cuartel, hay un carro que da la idea de que se quiere ingresar. Todos van e intentan agredir al personal que se encuentra en el cuartel. De acuerdo y por la ubicación de la cámara hay eventos que no se pueden observar, como tampoco ubicar a la persona que se encuentra en el piso. La gente se aglomera y se restablece el paso de los vehículos. Luego de que salen los vehículos se puede observar parte de la silueta de una persona que se encontraba en el piso. Llega personal de paramédicos, toman procedimiento, levantan a la persona y la trasladan. Del lugar donde le levantan salen unas tres personas, y proceden hacer una limpieza, echan agua y barren con una escoba y bota al parterre. De los videos que obtuvo del celular no detecta ninguna alteración. El equipo de Criminalística cuenta con la extracción forense. Exclusivo para dispositivos móviles, y de comunicación digital UFE, así también determinar la autenticidad, del archivo del video y de igual forma recuperar información, en el caso de que este hay sido borrado, ya que refleja el nombre, la fecha y la hora cuando se grabó el video. Así como la ruta técnica de cómo llegó el video al dispositivo. En este caso le dice que fue graba por la cámara del teléfono, es decir es la fuente original con la que se grabó. La fecha es 23 de agosto del 2018. Consta el 03 de septiembre del 2018. Aclara, que la ruta técnica es como consta automáticamente guardado el video en ese dispositivo, luego nos da el tiempo de grabación, que le parece fue de 3 minutos con 55 segundos, y la fecha en la que se realizó la extracción, es última vez que pudo haberse visto, es como la grabación de un CD, puede determinar la fecha que fue grabada, la última vez que fue vista. La última fecha de la grabación fue 23 de agosto del 2018, el nombre del archivo es 085031.MP4 la ubicación es el teléfono, en la carpeta de fotos, y que se encuentra con la denominación álbum Nro. 1. Aclara, que hizo en el informe secuencia de imágenes, y el ángulo de donde fue grabado es otro diferente al que vieron, que manifestó que no se puede tener visibilidad. Fiscalía realiza examen. Al examen de la acusación particular manifestó, que respecto al video del equipo celular Samsung, (Reproduce video), la cual fue realizada en el interior de la cabina de un vehículo, con características similares a un vehículo doble cabina, se encuentra filmando parte de la persecución, se aprecia los vehículos policiales, la motocicleta de la policía (motocicleta y patrullera). Se ve un lugar abierto una ruta de 4 carriles, de doble sentido,



separados por una doble línea de barras, que hace las funciones de parterre. Dentro de la cabina del vehículo se puede determinar que existen tres personas. Se observa las balizas de las unidades policiales que están en el procedimiento. Se ponen en el lado izquierdo, paran su marcha y se bajan. Se visualiza dos vehículos que se encuentran estacionados, una camioneta doble cabina y un vehículo tipo Jet con varias personas. Existen como 10 personas civiles, más de 6 miembros policiales en toda la escena. Luego se ve solo una persona, y al lado derecho dos personas, y de la persona que está sola, de origen masculino. Se ve que esa persona agrede por varias ocasiones, sujeta un objeto en su mano derecha, que al momento de caer. Hay una persona que viste prendas policiales, a su lado no hay otras personas que vista prendas policiales. Sujeta un objeto con características a un arma larga, este se encuentra en dirección diagonal, hacía la ubicación de la entidad policial, su carrera marcha al vehículo tipo Jet, con características similares a las de un vehículo policial. El otro sujeto está dado la vuelta en dirección hacia el vehículo, ahí se escucha una detonación e inmediatamente se desploma la persona y se ve el objeto con características similares a un fierro, y las manos del sujeto están en la parte delantera de su cuerpo, el objeto lo determinó por la extensión. El otro individuo, sujetaba con una de sus manos un arma larga, pero también tenía un arma corta, suelta el arma corta, procede a apuntar se escucha la detonación y la persona se desploma, luego se da la vuelta y sale en precipitada carrera, hacía la derecha del observador. No hay otros sujetos que tengan similares características a éste. Hay un sujeto que se inclina para coger un objeto con características similares a una piedra, lo hace por dos ocasiones, mientras le sigue en precipitada carrera y no le alcanza. Varias personas salen en precipitada carrera tras el miembro de la policía, luego de lo cual quitan el enfoque al piso, siguen segundos concluye la grabación. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que el Código Hash es una serie numérica, que da la identidad de una evidencia digital, si los obtuvo y está en la ruta técnica. **28. La licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar** manifestó, que entre otras formaciones que tiene 21 años ejerciendo la actividad forense. Para esta audiencia hizo 4 diligencias, reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción de hechos, balística y una pericia de Criminalística integral. La reconstrucción de los hechos es una adminiculación de elementos, donde se va lograr todos los criterios técnicos y científicos, que parten de los resultados de la valoración de los indicios. Con los resultados se vinculan, y proceden con la solicitud de una autoridad, con la presencia de las partes, sus versiones de apremio y la concatenación de cuáles son esos resultados, que arrojan en la escena. El reconocimiento del lugar de los hechos se trata de la descripción con características técnicas del espacio físico, en donde ocurrió el delito, generalmente se trata de circunstancias de modo, describir las características físicas, su ubicación en él, para efectivamente comprender que existe y hay que dejar constancia. La pericia de Criminalística Integral es una fase robusta donde se han adminiculado, principios criminalísticos básicos que pasan por el análisis, que es separar, para comprender todas las escenas e indicios que existen, para integrarlas a través de la lógica y máximas de experiencia del conocimiento científico. Luego establecer conclusiones entre los indicios y el hecho. El 02 de octubre, hicieron también el reconocimiento del lugar de los hechos, en la Panamericana E35, en el puesto policial Mascarilla, de una vía pública, de características abierta, expuesto a factores climáticos y de tránsito; permite la circulación doble entre lo que es IbarraTulcán, Tulcán-Ibarra, en carriles de vía rápida. Justo en la escena del crimen, tiene una intercesión o una señalética de tránsito que dice paso peatonal. Respecto a la diligencia de reconstrucción de los hechos, está constituida por todas las partes en la escena y se la dividió en tres momentos, el del accidente de tránsito, ahí los policías

pertenecientes a la UPC, como pobladores están involucrados en la escena, rindiendo sus versiones de cómo fue su dinámica inicial, factor desencadenante del hecho que se investiga. Aquí se fijan fotográficamente las versiones de cada uno, se graban e incluyen en un CD. (Reproduce CD) En esta escena participa la UPC, con la Teniente Soraya, lleva la capitania del evento que está sucediendo, pide auxilio al GOE, debido a que sobrepasaba la cantidad de pobladores que no dejaban detener la camioneta que estaba involucrada en el choque. Los vehículos sobre las winchas, se produce un robo de la grúa, en el tránsito de un camino que solo permite acceso al vehículo de un solo sentido de uno y de otro, se posesiona el Control policial de manera humana, ya que no había barrera física, sino de los funcionarios de la policía. (Reproducción CDAudio: Lo que puedo acotar aquí, el momento del procedimiento de Mascarilla llego, donde está el patrullero y observo que el compañero Velasteguí del GOE, procede a ir a la grúa que estaba estacionada... ). (Reproduce CDAudio: xxx hay una valla, nos lanzaron, yo les verbalicé, les dije que paren, alto. En ese momento que yo salgo... ) Se exhibe las imágenes fotográficas de la pericia, a lo cual señala, que el área de la calle pertenece a los que es la vía E35, dirección Ibarra Tulcán, TulcánIbarra, esto está diagonal al Control de Mascarilla, conforme al video la grúa va en sentido IbarraTulcán, hay las barricadas físicas que se han instalado. Ahí ya se encuentra el señor Velasteguí, y ya termina la persecución, se ha bajado y trató de dialogar con la persona de la wincha, éste termina agrediéndole físicamente, viene dando como una vuelta en “ U” , desde la dirección de la calzada que va de IbarraTulcán, en físico, parado caminando, y sujeto a confrontación física con los agresores, se vuelve en sentido IbarraTulcán y en ese momento solamente se encuentra cerca, de quien conocemos ahora era Andrés Padilla. Siguen en una confrontación física. Hay un instante en todo el relato, donde hay una separación entre ellos. Se ve dos franjas de lo que es la vía espaciadora de la vía, entre uno y otro. Hay una ubicación clásica, que está en el video como en las fotografías, respecto a un desperfecto que tiene la vía de TulcánIbarra, siendo comparados son compatibles en la sesión de fotos del concreto que falta, posesionándose él justo en esta zona, que da paralelo a la señalética que es del paso peatonal. Ahí explica que le da la voz de alto, porque iba alcanzar a su compañero, y a él si le podía hacer daño, en vista de esto desenfunda su arma y hace un tiro que lo llama “ instintivo” , sin embargo al hacer relación en esta misma versión, de su lado derecho que permite la calzada del paso peatonal, hay otra persona que el observa como un tirador, emulando esa situación. El parado como está ve cayendo solamente a Andrés, sino que ve a su derecha a una persona, viendo lo que parece un tubo o un arma. Se hizo todo la recreación de lo que da el aportante, y posterior a ello dice que efectuó el disparo. En ese mismo momento de sincronía nosotros hacemos el análisis, versus el video, que desde el punto de vista criminalístico, se ajusta más la versión de los otros aportantes, a la escena que la del señor Velasteguí. Esto disparando a Andrés Padilla y no al segundo tirador, que este aporta en el momento de la reconstrucción. El conductor estaba en el vehículo y él nunca se bajó, nunca salió del carro, siempre estuvo operativo, pendiente de cualquier movimiento. El señor Chulde como Velasteguí, estarían en lo que sería la vía, lo más alejado del puesto de Mascarilla. De alguna manera el más acertado criterio, de que Andrés iba en dirección de Chulde. Ahí llega su versión donde se hace el disparo y la persona cae al suelo, inmediatamente la comunidad viene contra de él, toma la decisión de huir, correr y salir en la moto de un patrullero que estaba cerca de él, y sale del sector. Hubo otras personas que refieren los hechos, como la señora Ayala, Chalá José, Rosa Delgado, Jefferson, Walter que son parte de lo que es la comunidad, la percepción de ellos, es cónsona, se mantiene en los dichos de las mismas cosas. Jefferson que estaba al costado de la vía, en sentido Tulcán Ibarra, tiene al tirado desde su parte posterior y ve la vía en

profundidad, y está al lado de Andrés Padilla, Walter. Conforme los videos, el señor Walter una vez que ve en posición al señor Velasteguí, hace un movimiento de ponerse a su lado y en la vía donde está el señor Chalá, está mirando lo que está sucediendo, con la vista distinta a la que posee Jefferson. Del lado del señor Chalá, está la señora Ayala, quien identifica al señor Velasteguí como el posible segundo tirador, que tenía en su mano algo y como especie de tubo. De la secuencia cuando el señor Velasteguí, una vez en dirección contraria para salir del lugar aparece la señora Rosa Delgado, que está parada en una esquina donde termina la vía, pero en sentido IbarraTulcán, ellos en conjunto mantienen una posición de que lo que vieron fue ver al señor Velasteguí, sacar su arma, apuntar, dispar y en ese momento cae al suelo Andrés Padilla. Las conclusiones generales tuvieron tres eventos, ya en la primera fase, que desde el punto de vista criminalístico no hay elementos de juicio suficientes para establecer si hay o no razón, sobre quienes aportan los detalles, es decir, ni hay videos, ni elementos de comunicación que puedan tener trazabilidad como las comunicaciones de teléfono del 911, o radio que usaron los policías, no se colectaron evidencias, como fotos, proyectiles, no hay nada que le ayude a decir los elementos que sucedieron. En la segunda fase hasta llegar a Mascarilla, tampoco hay rastros visibles dentro de la investigación que permitan asegurar o desmentir, lo dicho. Mientras que en la tercera fase las conclusiones apuntan efectivamente a las que tienen más veracidad, las aportaciones dada por los ciudadanos que no forman parte de la comunidad policial, el caso la señora Ayala, señor Chalá, Walter, Jefferson. Sobre la base Criminalística y está la vaina servida que se consiguió en escena, que según la comparación balística que se efectuó posteriormente, es positiva con el arma que portaba el ciudadano David Velasteguí. El proyectil extraído de lo que fue la exhumación, de la parte de la masa encefálica, de Andrés Padilla que también es positivo con el arma del señor Velasteguí. Los videos y fotogramas dan fe y aportan de manera eficiente, cuadro a cuadro un desenfunde o posición de tiro, que efectivamente le coloca a una víctima enfrente. El orificio de entrada de manera circular le dice que hubo un disparo directo, y no hubo rebote. Las deformaciones que tienen el proyectil, el blindaje y el núcleo, son congruentes con un impacto frontal, es decir que se produjo a 90°. En general teniendo en cuenta las aportaciones que ofrece el señor Velasteguí, son consideradas contradictorias con referencias a los elementos principales de juicio presentes. – Realizó una pericia integral final, usando el principio de reconstrucción de hechos y los principios criminalísticos, que parte de lo que se conoce como una metodología científica, la observación, la comparación, la verificación y el análisis de todos los elementos, corresponde con el análisis completo de todo lo que se tuvo a disposición. Si bien es cierto, los videos han sido tratados por una experticia, que hizo la Policía Nacional, están en YouTube, libre en la red, se procedió con los actos forenses adecuados, para un software apropiado bajar las imágenes con un contenido de respaldo. En los videos se ven cuatro momentos: el que va a Mascarilla, que es el primero, el segundo video es el que están en San Vicente de Paúl la comunidad, el tercero es el momento del disparo; y, cuando está agonizando la persona en el suelo. Conforme las fotografías que se exhibe, en la camioneta venía el señor Walter, y se compara lo que está diciendo con el elemento Criminalística. En el caso siguiente, el momento en que Andrés Padilla está en el suelo, y la posición de tirador, ya dando vuelta conforme la señora Ayala y el señor Chalá. En otro ángulo está el señor Jefferson. En el video de San Vicente de Paúl, se ve las personas aglomeradas. En el tercer video está el enfoque del disparador nuevamente, y se ve el desperfecto en la calzada, que se toma como referencia, también dentro de las fotos de la reconstrucción, así se establece la distancia de tirador y víctima. Desde el punto de vista balístico, todas aquellas heridas que no tengan signos constantes y circunstancias del disparo

que es pólvora, fogueo, quemadura, pasan el metro, por lo que conforme al video, tiene entre tirador y víctima una distancia mayor a tres metros. El cuarto video es de la agonía y la presencia del señor Chalá cerca de Andrés y el efecto de lo que ocurrió posterior, se ve como la patrulla del GOE, sale de la zona, tal como lo narra Chulde. También están los elementos que fueron evaluados, como la pericia de audio y video, que hicieron el Sargento Leónidas Iza, donde están las imágenes extraídas de la fuente original, que añaden mayor valor a la visualización a las infiltradas, que tienen mayor calidad y detalle de resolución. El otro es extraído del expediente, que dice que el arma dio positiva de los mismos elementos a un disparo de prueba, y ese tenía características homologas, a la pistola MWM493, que dice que está asignada a Velasteguí. El informe pericial que hizo la doctora Colmenares, de autopsia, para la exhumación, entendiendo que había dentro de unas imágenes de tomografía que existían, del Hospital San Vicente de Paúl, había elementos radios opacos que no habían sido extraídos dentro de la autopsia, que son de primordial orden para hacer la comparación balística. Se cimentó la exhumación que hicieron en conjunto para ubicar la pieza blindaje. Seguidamente la pericia electrónica, que dice hay plomo, bario y antimonio, solo muestra que se tomaron manos, y las prendas de vestir de Velasteguí, excluyendo a los otros dos posibles tirados, que estaban dentro de la misma intervención policial. Las pericias del reconocimiento del lugar que suscribió, así como la valoración táctica del evento, que de alguna manera nos da la posición de tiro que ha tenido el tirador, para los movimientos tácticos de tomar la pistola, parar, y tener un blanco alineado. Todo permitió concluir, que los videos existen es decir que están disponibles, que los elementos no fueron objetos de adulteración de cambio de cuadros, que marcan una dinámica constante de lo que sucedió. Las imágenes se pasaron a una presentación PowerPoint, que está incluida dentro de la experticia del CD, que está disponible. Se ve a las personas paradas, cuando hacen el movimiento del brazo, lo que se ve en la reconstrucción y se ve con más claridad. Entendiendo cuadro a cuadro la secuencia de imágenes. En el video nada más se escucha un disparo, lo que compromete a la versión que dice que hay otro tirador que pudo haber habido otro disparo, por lo que desde el punto de vista del sonido, debió haber existido dos disparos y hay una sola detonación. Este relato se ve controvertido desde el punto de vista táctico, porque si de la formación o del constructo del policía, es siempre girar su acción o tener su acción contra alguien que pueda causar daños a terceros o asimismo, no se entiende como la figura adoctrinada, de alguna manera condicionada como lo hace el tirador para disparar al objetivo, ve a alguien, toma un arma, y no le dispara al que tiene el arma, sino le dispara al que de espaldas, que ya no representa un peligro. Junto con esos elementos se establece desde el punto de vista integral, que los elementos que evaluaron desde el arma utilizada, que dio positivo para los elementos constantes y circunstanciales para el uso del disparo o para la acción de disparo, y las versiones acotadas, se compadecen a lo que aportó la comunidad y no a lo que dijo el señor como parte de sus alegatos. La trayectoria de la bala es de atrás hacia adelante, conforme las imágenes de la fotografía. El orificio de entrada es sobre la línea del occipital, está en el parietal, zona media y se aloja en el frontal izquierdo, ligeramente de derecha a izquierda, de atrás adelante y el tiro directo al objetivo, también dice lo circular que era el orificio de entrada, descrito desde la primera autopsia. En las competencias del tiro le da de hecho, define cual es el mejor tirador por el diámetro de ese círculo, porque entre más perpendicular sea la entrada del proyectil sobre la superficie quiere decir, que la línea era perfectamente recta, hacía la zona de disparo. Realizó la exhumación y ahí encontraron el blindaje, esto es la chaqueta de metal que cubre el núcleo del proyectil, que en la parte externa generalmente forma el elemento dinámico de la munición, en este caso la bala es

quien se transporta y alcanza el objetivo; pero los fabricantes se dieron cuenta, que nada más de plomo que es algo más maleable no tenían ni los efectos que querían y el arma se desplomaba y perdía la efectividad, esta parte interna tiene contacto con el ánima del cañón, siendo esta la única pieza que puede permitir la individualización, de uno de los principios criminalísticos, esta arma disparó. Cuando se vea la pericia balística, hay un tema de cohesión entre los dos elementos, físicamente la morfología, que tenían tanto el blindaje, como el núcleo que se extrajo en la primera autopsia, son absolutamente acoplables, porque fueron parte de una sola pieza y una vez con el impacto se separan, y de hecho cuando hicieron la exhumación, el cerebro que estaba en la cavidad torácica, que en protocolo se realiza y es positivo con la MWM493. Hizo la pericia balística, conforme se tienen las evidencias, de utilizó dos pistolas una GLOCK y SIG SAUER calibre 9mm y una escopeta MOSBERG 500 todas de asignación o dotación de la Policía Nacional, no hay armas civiles dentro de la investigación. Según la Cadena de Custodia las armas se trabajaron posterior a la exhumación, reconstrucción que afianza el hecho que estando en custodia las instalaciones de la Policía, solo se topó cuando ya se habían fijado los indicios para hacer las comparaciones respectivas y no antes como para tener una fuente y luego colocarlas. Respecto al acoplamiento físico, es decir que dos piezas sean idénticas no se puede hacer con molde a mano, tiene que ser un impacto físico o un movimiento dinámico conjunto y que tenga la misma morfología y como las adherencias. En el informe había dudas si las municiones que se habían utilizado, eran de dotación policial o no, estas son 6 y había una colombiana, tenía una leve percusión, es decir, que había sido golpeada por la misma arma de fuego, sin embargo no se dio la percusión de la pólvora y el componente se mantuvo pero la característica que tenía no era suficiente para saber si pertenecía a alguna de estas armas. El reconocimiento de las armas como los elementos que estaban incursos, como era núcleo, las balas por cada uno de las armas de fuego, pero para las dos GLOCK había solamente 13 balas, y para la SIG SAUER 15 balas. Finalmente la GLOCK tiene una capacidad de 17 más 1 de cámara, y ellos los funcionarios tácticos tienen una GLOCK, con un aditamento que pueden albergar hasta 19 balas. Se hace las fijaciones fotográficas de cada uno de los elementos, tres de las cuatro armas están suministradas son semi automáticas, es decir, con esas armas se pueden hacer disparos accionando el disparador, uno por cada vez. En el caso de la escopeta es de repetición, cada vez hay que hacer un movimiento para tener un disparo, estando en buen funcionamiento las cuatro. La diferencia de la escopeta MOSBERG llegó sin municiones, lo cual en la pericia criminal integral, se deja constancia de que los funcionarios policíacos no salen a la calle sin munición, salen es con munición, entonces para qué la llevan o para qué la portan. Entonces concuerda los aportes que efectivamente disparaba en el camino con la escopeta para hacer que se detuvieran, sin embargo no hay elementos físicos que constaten, no hay vainas servidas, es decir no fueron más allá en la búsqueda y al ser en una vía pública se pierden. En el caso de las municiones, para hacer los disparos de fuego y confrontar con lo que es la actitud de disparo y tener las piezas más homologas o que se parecen a las que están en el sitio, se hicieron con las mismas municiones, utilizando 4 de cada una, adicional se utiliza una bala, para separarla de su blindaje y saber cuánto pesaba el núcleo solo y cuánto pesaba la chaqueta de blindaje. Siendo esta una relación 7.2, y una sola que pesa 8, y cuando sacas el núcleo pesa alrededor de 6.2 y el otro, 1.8. La comparación balística se trata del uso del microscopio, que al comparar te permite una medida yuxtapuesta, con la muestra testigo y comparar uno a uno, sección poligonal, si hay coincidencia con los elementos que quedan en el ánima del cañón, impactada en el cuerpo del proyectil, para el paso del blindaje. En el caso de la vaina, cuando golpea hace que la

vaina vaya hacia atrás, y quedan las micro características. Se toma muestra testigo y se compara una con otra, y verifica si tenía sincronía, armonía, entre las características que se manifiestan, y si las hay estamos hablando de una identidad de una en mil. Antes de hacer el disparo las armas fueron sometidas a la ubicación en el interior del ánima del cañón, porque le pidieron saber si las armas en que tiempo habían sido disparadas, en realidad no hay una prueba científica que te diga esta arma se disparó hace dos minutos o hace tres días, simplemente hay unas reacciones químicas, que nos ayudan a determinar si hay componentes nitrados, en el ánima del cañón. Visualizar la parte interna del cañón y ve gránulos, indicando que ha pasado un elemento por ahí. Si hay pólvora es porque ha pasado un proyectil, tuvo contacto con el elemento que forma parte de la munición, ya que el arma es un instrumento mecánico que nada tiene que ver con pólvora. Todas las armas han sido usadas efectivamente, pero no se puede determinar cuándo. Exhibe el núcleo que se extrajo de la autopsia, cuánto pesa, cómo su forma, y la vaina servida que se consiguió en la calzada, siendo su cuerpo cilíndrico, porque contiene la pólvora del proyectil, en uno de sus lados tiene una muesca, como aplanada, eso es por el contacto con la calzada y la gente que pasó por ahí antes de que se la consiguiera. Igual la bala percutida tiene signos de haber estado presionada en la calzada. Exhibe lo que se extrajo de la masa encefálica y la adherencia como gris, tenía una medición de 9 x 7 x 9, tenía su diámetro de base y 9 porque es el calibre del proyectil, tiene una sección poligonal, peso 0,57 gramos. Exhibe el núcleo que se consiguió en la escena, vista al microscopio en sus diferentes fases. La vaina servida y su marcada de percusión directa, una leve percusión. En el caso del blindaje, el proyectil cilíndrico tenía la base completa, entero, y al análisis si pertenece al arma de fuego. Lo que le falta al proyectil es la parte frontal. Al impactarse directamente, la nariz se comprime y su forma se achata, perdiéndose la parte superior o parte de ella que es lo que se encontró en la exhumación, pero muy pequeña. El acoplamiento físico, que es colocar uno a lado de otro, las piezas que están involucradas en el caso, el núcleo extraído y el big bang extraído, morfológicamente en tamaño se mantiene, es decir que alguna vez ellos fueron uno solo, eso es principio de transferencia, o sea que los dos pasan simultáneos, por eso el acoplamiento físico de morfología. El resto de municiones estaban asociadas. Dentro de las conclusiones al someter en esta yuxtaposición, la pieza del tiro, con el arma y el blindaje se ven las coincidencias en el tallado poligonal. Igual con la vaina que se encontró en el sitio, se ven las coincidencias. Hay continuidad en la Cadena de Custodia, y las evidencias sí estuvieron en su poder, pero toda la parte balística se efectuó después de que se hizo la reconstrucción de los hechos. Al examen de la acusación particular manifestó, que las armas de fuego que fueron evaluadas, se encuentran en buen estado de funcionamiento, están aptas para ejercer disparo. A las armas de fuego se les realizaron disparos de prueba, contando con la munición que fue entregada, como parte de la evidencia para tener homología, es decir, las mismas características y para que la prueba sean tan homologas como sea posible, y sea consideradas en el análisis como indicio. El arma de fuego tipo escopeta, no presentaba cartuchos adicionales, por eso se tuvo que recurrir al parte de balística de servicio y tomar cuatro cartuchos y hacer los disparos, sacando el contenido superior de cero disparos. El blindaje de bala en la exhumación es positivo con el arma MWM 493, que vista a la pericia de Criminalística integral, estaba signada al señor David Velasteguí. La evidencia que se encontró en la escena del crimen también es positiva con el arma en referencia. Respecto a las piezas, el núcleo extraído durante la primera autopsia, se realizó un acoplamiento físico comparativo, estableciendo que alguna vez fue un solo elemento, en el caso una sola bala. En todo el reconocimiento técnico de la bala se verifica, ser de un calibre 9mm, que su base

está completa que la pérdida se sufre a nivel superior, y lo que falta concatenado con la pericia integral del orificio de entrada que se ve, el disparo es directo, la línea de tiro es decir, donde pone el ojo pone el proyectil, pasa el línea con el objetivo. Se tomaron hisopos, un barrido dentro del cañón, se puso un reactivo y en 10 segundos cambia de color, quiere decir que hay presencia de nitritos, sin embargo son prueba de orientación no científicas, pueden dar positivo con tierra, con orina, es una generalidad pero es lo que hay disponible para establecer que el arma fue utilizada. En la Criminalística integral se une al de microscopio electrónica que da positivo para la muestra que se le tomó. La pericia de balística está basada en un principio criminalístico del intercambio reciproco, que solo ocurre cuando dos elementos están en contacto. La técnica de barrido electrónico, se utiliza un microscopio electrónico de barrido y ve los elementos químicos de la superficie, aparece cuando está presente en la mano. La validez de estas pericias es de cien por ciento, y las cadenas de custodia han tenido un seguimiento de mano a mano, de continuidad en la investigación. Las circunstancias del hallazgo de las evidencias en la calzada no contaminan el resultado, pues las marcas son parte de un proceso químico potente. El proyectil tiene generalmente la forma cilíndrica, y tiene su base si van perpendicular, la deformación es frontal y todo el cuerpo se ensancha y toda la energía hace que se separe; pero cuando una tangente ya no es 90° lo que hay es una inclinación, esa deformación hace deformaciones lineales, el cuerpo arrastra parte de él y el cuerpo queda bien, no se deforma, su ingreso no es perpendicular, sino que tiene alguna angulación y según la angulación hay una deformación. Indica la perito su acreditación que desde los 17 años está dentro de la actividad forense 20 años y está en el país dos años. Le dispuso realizar la pericia Fiscalía. En relación a la reconstrucción de los hechos, el señor Velasteguí manifiesta que en la vía E35 en la Unidad GOE, Acosta conducía y Chulde venía en la parte trasera, que era el jefe de la comisión. Una vez que llegan, porque los vehículos están en persecución, la wincha estaba en el lado derecho de IbarraTulcán. (Explica conforme las imágenes que se proyecta). Deja estacionada la camioneta en la vía, de IbarraTulcán en el contraflujo de lo que se maneja la wincha, se baja de la camioneta tratando de poner orden, cruza e intenta razonar con la persona que había sustraído la wincha, éste sin mediar palabra baja golpeándole, quien no está identificada dentro de la investigación, solo como la persona que tiene la capucha de color rojo, al bajar sale golpeándole de una vez, él trata de mediar, retrocede, lanza algunas defensas o golpes, y ahí se cruza la agresión con el señor Chulde, que está aledaño. Quien también empieza a recibir agresión de parte de otra persona del conductor, que tampoco está identificada dentro de la investigación, tratan de dialogar y defenderse. A partir de esto hay personas que toman las rejas, esto parte de la comunidad, que la toma y alza, se le tira encima hacia ellos, ante esto Chulde retrocede, se va al parterre posterior, frente al Comando de Mascarilla, del otro lado de la vía y se queda posesionado por ahí. De ahí en adelante refiere el agente Velasteguí, que es atacado por más de dos personas, él recuerda alrededor de tres personas, golpeándoles con una especie de tubo, armas contundentes. En esa parte rodean la patrulla que se encontraba del otro lado de la vía, y el señor que se conoce ahora como Andrés Padilla, comienza a golpearle, pero ya en un “ tú a tú” , entre ellos dos y es parte de lo que se ve. Ahí interviene Chulde que está en la misma escena, pero en paralelo con otros sujetos. Indica que se pasa la agresión a él por parte de tres sujetos, comenzando a rodear los carros hacía delante, se van aproximando más a la señalética donde pueden pasar los peatones, una vez ahí se ve el escenario más próximo, de lo que divide ambas zonas, hay un forcejeo entre ellos dos, recibe golpes, logra zafarse de ellos y sigue su camino a la parte superior, recibiendo golpes. Chulde se entiende que se queda en la parte de atrás, él no está en esta escena. Empieza el forcejeo entre dos personas,

de hechos concatenados con los videos se ve, como Andrés Padilla golpea, el agente hace lo propio a la agresión. De hecho, dijo Padilla, que como a él no le podía alcanzar, que corría más duro y temía por su compañero que le iba a matar, a él no pero al otro sí, y cuando se balance va a tomar esta acción es cuando saca el arma, “ ya que no me había alcanzado vas a ver a tu compañero muere, yo me giro, y le digo párate ahí, párate ahí chucha, párate ahí” , coge y da la vuelta, y para que frene hago un “ disparo instintivo” , se hace a un lado, y la otra persona comienza a caer. La ciudadana que estaba en el parterre que divide ambas zonas, tenía en la mano una especie de tubo. La reconstrucción de los hechos es uno de los pilares fundamentales para la investigación, es la capacidad de hacer uno, con todos los elementos que están disponibles, las partes presentaron y dieron sus alegatos, se les informó que iban a ser grabados, poniendo las palabras que ellos explicaron. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que respecto al primer evento que ocurrió en Salinas. Los agentes policiales que llegan, a la zona de impacto, donde se puede corroborar desde el punto de vista físico, los colores de dos camionetas, que estaban en el sitio parando a dos vehículos. Se procedió a posesionar a ambas camionetas, y a escuchar las versiones de Soraya, dos cabos de la policía, Patricia Chalá, Jorge Chalá. En una vía de doble sentido, explican que al llegar ya la policía había cerrado y había personas, que estaban huidas, en función de eso hicieron uso de las comunicaciones, esto por radio pero no hay un registro para verificar ellos. Querían la presencia de una ambulancia, y en efecto viene, se llevan algunos heridos en la ambulancia, y le identifica como la tango 4. Tratando de explicar esto a los moradores del sector, que trasladaban los heridos al hospital y ellos se iban a hacer responsables, cubrían los gastos. Se comunicaron con el conductor, y más allá de los acuerdos personas, se entendía que se debía hacer el procedimiento, por lo que llamaron la wincha que son particulares no de la Policía. Llegan y cuando montan la camioneta, empiezan a llegar más carros con la comunidad hacer presión, Logran ese momento de alguna manera, atizar la situación, estacionan la wincha frente de la UPC, comienzan hablar, en tanto pasa el robo de la wincha. Comienzan a ver que hay más gente y piden ayuda que les vengán a auxiliar. Ahí la patrulla del GOE venía de otra actividad, responde al llamado, acude. Cuando llega se baja y hace saludos de rigor por los grados que tienen, y en ese momento que están parados, ven la wincha e intenta hacer que se detenga, pero pasa a toda marcha y se quitan a un lado para no arriesgar la vida, ya que no había material físico para evitar que los carros se desplazaran, ya que solo tenían una cadena humana que tenían en ese lugar. Ante esto, todos se montan en el vehículo, comienza la persecución, y no hay un contenido radiofónico de esto. Dos patrullas siguen la grúa y vehículos de la comunidad impiden la persecución. (Hace una descripción planimetría en la pizarra). Está la UPC de Salinas, está la wincha detenida con la camioneta encima, cerca está tango 4, patrullas del GOE, y el cordón humano de los funcionarios que pertenecen a Salinas, en el conglomerado también hay personas de la comunidad, aquí secuestran la camioneta, y elimina toda posible barrera, y sigue. Cuando va en huida los vehículos de la comunidad comienza a tapar el paso, los otros también buscan una apertura para entrar, ahí entran los motorizados, que eran como dos. Estos motorizados logran rebasar y abrir paso. No hay elemento de juicio que determine si hubo disparos o no. Sin embargo la contraparte de la investigación asegura que el agente, salía de la camioneta con medio cuerpo y la escopeta, haciendo disparos, pidiendo que se pararan de manera soez. Yendo en huida hasta que llegan a Mascarilla. Foto a foto del trayecto no existe fotos. Pero el recorrido es de Salinas, pasas la Y toma la derecha a Mascarilla. Respecto del peritaje de Criminalística Integral, utilizó videos que extrajo de YouTube, con un programa especial, igual el material que utiliza debe estar certificado, legítimo. Para el efecto se busca



información y se corrobora con la pericia de audio y video que tiene las mismas imágenes dadas por la Policía Nacional. Si revisó los términos y condiciones de la plataforma YouTube, siendo una información libre que se consigue por un medio forense lícito, la extracción de video generado y luego se corrobora o legitima comparando con el que es extraído de manera directa del teléfono. Los videos son parte de su análisis, y de las personas sus versiones se pueden corroborar versus los elementos de los allegados. Como dicen en Salinas que la persona dispara, pero no hay vainas que se pueda corroborar. La balística es una disciplina forense que se encarga del estudio de las armas de fuego, balas, vainas, vainas servidas, y todos los elementos que estén relacionados con la actitud del disparo. En Ecuador lamentablemente no hay ni licenciatura en balística, sino cursos de los peritos. Es licenciada en balística, pero no postgrado, su experiencia. La bala fue disparada por la pistola GLOCK MWM493, de la otra pistola GLOCK si hizo pruebas de disparo, en analogía todas se disparó 4 veces. Se hizo reconocimiento técnico, si fue o no disparado y cuántas municiones tenía, cuántos cartuchos tenía en su cargador. Revisó en el microscopio, pero no puso en fotografía. Respecto a la GLOCK MWM493, la prueba se hizo en el recuperador balístico, hay los videos del Servicio Nacional de Ciencias Forenses, no se tomó fotos de la diligencia. Cuando se hace el barrido electrónico, hay las muestras que se tomaron a David Velasteguí, en los otros no había residuos de disparo. Aclara, que con el dibujo en la pizarra, está la vía de doble carril Ibarra Tulcán, TulcánIbarra, de este lado hay unos elementos comerciales, hay un parterre donde hay una señalética azul, de paso peatonal. Consta el desperfecto de la calle, ahí tanto del video como lo que manifiesta el agente Velasteguí, después del desperfecto pasa una línea, está posicionado, y ahí cae Andrés. Ya en Mascarilla, están las vallas, la grúa, la grúa no arranca hasta cuando Andrés está en el suelo. El posicionamiento de Chulde, otra camioneta junta, cuando él corre para huir por su vida, entra Chulde en la camioneta y sale, toma la vía y se va. **29. (Video Conferencia) La licenciada en química Marait Maite del Valle Sosa de Ángel** manifestó, que es especialista microscopia electrónica en barrido entre otros. Realizó dos análisis, uno donde se colecta las muestras para residuos de disparos de cinco Kit; y, caracterización de partículas para residuos de disparos, sobre una vaina. El motivo de la pericia es hacer un análisis mediante microscopia electrónica, que es una técnica instrumental que ha de coincidir un haz de electrones, sobre las distintas muestras o evidencias físicas, que ingresan al laboratorio, se numeran diversas señales electromagnéticas, las cuales al ser decodificadas por el diferentes detectores nos dan morfología, tamaño, brillo, contraste, y elementos químicos presentes en las muestras. Se debe determinar la presencia o ausencia de partículas de residuos, las cuales son aleaciones metálicas, de nitrato, vario y antimonio, esto para la presencia de un residuo de disparo. Con Cadena de Custodia ingresaron al laboratorio, 5 Kit para análisis, con datos cada uno. 1. Kit 05148 recolectados en la mano derecha e izquierda del señor Andrés Martín Padilla Delgado 2. Kit 05150 recolectado en las prendas de vestir del señor David Velasteguí Carrera. 3. Kit 051789 recolectados en la mano derecha e izquierda del señor del señor Alfonso Acosta Vera. 4. Kit 05880 recolectados en la mano derecha e izquierda del señor del señor Daniel Javier Chulde Álvarez. 5. Kit 05881 recolectados en la mano derecha e izquierda del señor David Velasteguí Carrera. Conclusiones: Con la muestra tomada en la mano izquierda del Kit 05148 no se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en las prendas derechas, con el Kit 05150 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra identificada como prendas izquierdas tomadas con el Kit 05150 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano derecha en el Kit 051789 no se encontraron partículas de residuo de disparo. Para las muestras tomadas en la mano izquierda

Kit 051789 no se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano derecha Kit 05880 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano izquierda Kit 05880 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano derecha Kit 05881 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano izquierda Kit 05881 si se encontraron partículas de residuo de disparo. El segundo informe es respecto a una evidencia que se recibió conforme a la Cadena de Custodia, la cual era una vaina percutida de calibre 9mm, que tenía una inscripción en su culote que se podía leer SIB9X19 09, que tenía una pequeña adherencia de color verde. Se utilizó micro técnica instrumental antes descrita, el análisis de microscopía electrónica de barrido. Una vez realizado este análisis se determinó, se encontraron partículas de residuo de disparo de bario y antimonio en la superficie e interior de la vaina percutida. En el informe pericial se puede ver que la micrografía, fotografía de la vaina percutida y el espectro donde se muestran los elementos químicos ahí presentes. Además del bario y antimonio se encuentran partículas de zinc, son materiales propios de la vaina. Realizó un alcance a su informe en oficio, indicando los análisis que pudieron efectuar, los propios del área y los que no se podían analizar, que no tenían congruencia con el área que se desempeña. Al examen de la acusación particular manifestó, que realizó la pericia por pedido de Fiscalía, en un microscopio electrónico apropiado con energía dispersiva. Tiene tiempos de colección óptimos y que han sido comprobados, en la región como las manos o región facial el tiempo óptimo de colección es 6 horas, pasado se desprenden más del 90% de las partículas. En las prendas de vestir, el manejo es más tiempo si estas han sido debidamente recolectado, y preservadas. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que habló del kit 05880 y según la recopilación de datos fueron recolectados de manos derecha e izquierda de Javier Daniel Chulde Álvarez, siendo el resultado que si se encontraron partículas de disparo. El equipo de barrido electrónico de Criminalística no está dañado, tiene una pieza inoperativa que no es igual. Realizó en el equipo de las Fuerzas Armadas ESPE, ella transportó estos Kit allá, en Sangolquí a unos 40 minutos en el patrullero de la Policía Nacional del Criminalística. Pidió al fiscal autorización vía telefónica, y se le dijo que podía hacer ahí la pericia. **30. El licenciado en Criminalística Carlos Alberto del Pozo Vásquez** manifestó, que trabajó en el Servicio Legal de Medicina y Ciencias Forenses. Su especialidad es de Criminalística Integral entre otros, con 25 años de experiencia. Está acreditado al Consejo de la Judicatura desde el 09 de octubre del 2018. Le hicieron la solicitud de protocolos policiales, para que analice a partir de las evidencias, técnicas y tiro ejecutado, esto le entregaron el 19 de octubre del 2018. Hizo los análisis pertinentes del caso, para hacer la valoración del peritaje, entregando el 29 de octubre 2018. Hizo la diligencia de posicionamiento táctico, analizando los videos y fotogramas existentes en relación al funcionario policial. Esto de una persona que está capacitada en el uso de armas de fuego. Como instructor de tácticas de combate, uso y manejo de armas de fuego, una de las cosas primordiales y principales es el posicionamiento, cómo pararse y estar dispuesto, a una situación que se pueda devenir en un procedimiento policial. Fue señalando en los fotogramas, desde ciertas situaciones que se observaron, de dos personas que tienen ciertos contactos, van separándose, una va tomando un camino, otra va tomando un sentido opuesto a la otra persona, el del sentido opuesto está uniformado como Policía Nacional, el cual va en sentido contrario y posteriormente en un punto del recorrido, la persona tomó un posicionamiento con respecto a la otra persona que va corriendo en sentido opuesto. La perita Blanca Sánchez le entregó el material por disposición del fiscal, a la solicitud del peritaje que tenía que realizar con los videos y

fotogramas, las cuales adjuntó a su informe. (Exhibe las fotos) la primera fotografía es un contexto general, se puede apreciar en los videos, es mucho más nítido, lo que les pudo otorgar los fotogramas, pero en los vídeos cuando los van observando, es una interacción entre dos personas. Una persona civil y una vestida con uniforme policial, eso representa la imagen nro. 1 y la especifica señalando con un óvalo de color rojo. La segunda imagen se puede ver como ellos se separan, la persona que está en el óvalo azul, que se puede decir es la víctima, en este caso, porque así lo señalo en el contenido y la del óvalo de color rojo, el funcionario vestido de policía, se puede evidenciar que van en sentido opuesto, que se separaron y se van retirando del lugar. La tercera imagen se va atenuando y se va teniendo el mismo contenido, donde el funcionario policial va en un sentido retirándose del lugar y la otra persona, se describe una patrulla de la policía, que va la persona por la parte de atrás, en el caso la víctima, va corriendo en esa dirección, sin tener ningún tipo de contacto con la persona que va corriendo en sentido contrario. La fotografía Nro. 4 se empieza a definir, porque la postura corporal del funcionario policial va cambiando, va deteniendo su marcha como en los videos y fotogramas se evidencian, y va tomando cierto cambio de posición, el cual vemos en la fotografía Nro. 5 una posición deteniendo su circulación. Igual se ve a la víctima o a la persona civil en sentido opuesto, siempre dando la espalda al funcionario policial. En la foto Nro. 6 ya empezamos a evidenciar el cambio de postura del funcionario policial, quien está tomando un posicionamiento corporal en sentido opuesto, es decir ya está mirando, hacia donde se encuadra la unidad policial, hacía donde se encuentra la otra persona corriendo. La fotografía Nro. 7 ya empezamos a definir que el funcionario policial está tomando una postura táctica, dentro de su capacitación, entrenamiento, su condicionamiento es típico, para demostrar cierta autoridad, cierto control del lugar, genera cierto temor a las personas que se pudieran encontrar ahí. En esta imagen la víctima, y tomando en cuenta lo que ya había señalado del posicionamiento corporal, la persona que va corriendo, la persona de civil, en este caso la víctima empieza a tener, y se empieza a apreciar un desplome, de su recorrido. Sus piernas se empiezan a separar del pavimento, porque se está apreciando un desplome hacia el mismo. En la fotografía Nro. 8, se mantiene la posición y ya van tres imágenes, lo que llama la atención es que la posición corporal se mantiene, la posición táctica de una persona capacitada con el entrenamiento porque eso es parte de su formación profesional, pero vemos como la víctima se va desplomando, ya su cuerpo con respecto a sus piernas ya no están en un proceso de circulación o de movimiento, la persona va cayendo al pavimento. La fotografía Nro. 9 seguimos conforme lo señala con una flecha, la posición y el cambio, esto es la posición táctica con respecto a la víctima del funcionario policial, que ya está generando un movimiento, con respecto a la posición táctica que ya tenía, es decir la persona va a cambiar ese sentido, que se aprecia. Vemos como la víctima está desplomada o parcialmente desplomada en el pavimento. La fotografía Nro. 10, nos muestra que la posición táctica del funcionario policial ya cambió, con respecto a la víctima, ya le está dando la espalda nuevamente y continuando el recorriendo inicial que se señala en las primeras fotografías y vemos a la víctima la persona de civil, desplomada en el pavimento y cambiando de posición, ósea que se desplomó y se volteó, estaba de cúbito ventral hacia el pavimento, cambiando su postura al frente o viendo hacia arriba, al cielo o a las personas que se encontraban ahí. La fotografía Nro. 11 es marcado como se ve la persona, su posición es de espaldas, a lo que es el vehículo policial y la víctima que se encontraba en el pavimento, desplazándose en el sentido opuesto de las imágenes de referencia. La fotografía Nro. 13 y 14 podemos visualizar como la persona se está desplazando, dándole la espalda en sentido opuesto y retirándose del lugar. Después del análisis de la fotografía Nro. 15 que es explicar

la posición táctica de lo que había mencionado anteriormente, una persona con preparación, con capacitación que es lo que está dentro de su formación institucional, de cómo posicionarse, como pararse con respecto a una acción que considere de agresión o intimidación, para él o él también para terceros, porque es parte de su formación. Da una explicación de las diferentes posiciones porque ya es de nivel formativo, de capacitación las diferentes posiciones que existen. La que se utiliza hoy en día en las partes policiales, y a nivel mundial por los diferentes estudios, y por las diferentes mejoras de los cambios que se originaron es una posición Weaver, que son posiciones tácticas de uso policial, militar. La otra es la Isósceles, que se utilizaba hace muchos años. Todavía, se utilizan pero en campos de prácticas de tiro. Las modernas las inter axis reloj, las pueden ver mucho en las películas, pero estas te dan movilidad, desplazamiento, y se puede analizar de las fotos. Porque te da desplazamiento como ubicarte, voltear, sin que te puedas tropezar u ocasionar una caída que pueda perjudicar el trabajo. Se da explicaciones de uso militar, como comparar las fotos a nivel de capacitación y didáctico, para entender cómo era esa posición, que no es algo que fue casual, que está dentro de su estructura de formación profesional. Como ya se explicó son posiciones tácticas, y esa la conceptualización, posiciones tácticas para el tiro de combate o uso de combate, o uso policial. Concluyó, que determinó una posición táctica para disparo referente del funcionario policial con respecto a la víctima. También determinó que no se evidenció, en su análisis ningún posicionamiento de agresión, en la secuencia que explicó, por parte de la víctima, con respecto a la posición del funcionario policial. También concluyó la posición táctica, del funcionario policial, como señaló desde la foto número 3 a la 10 y la número 15, el posicionamiento táctico, presentado por el funcionario policial a nivel de parada, con respecto a una posición de agresión y posiblemente defensiva, con respecto a un posible atacante, para posibles amedrentamiento o agresiones que pudiere recibir. Que en ningún momento la víctima presentó o evidenció ninguna tipo de postura o agresión o elemento agresivo que pudiera ser tomado en cuenta, con respecto a la posición táctica de disparo que presentó el funcionario policial. En cuanto al uso progresivo de la fuerza, tomó en cuenta en 1990, el Convenio que también está firmado por la Policía Nacional del Ecuador, en Cuba, con los Derechos Humanos, como debe ser el uso progresivo que también firman, en el cual realmente la persona, está autorizado a utilizar la fuerza o el uso de las armas de fuego, mientras que la agresión sea proporcional. Mientras no exista esta proporcionalidad no debería. Eso está firmado con el Convenio y está dentro de los reglamentos internos de la Policía Nacional. En el presente caso solo puede hablar de lo que analizó en las fotos, esto vio una acción de posicionamiento corporal, otro tipo de acciones no puede porque no está dentro de su carácter, y no está dentro de las observaciones que están ahí. No puede visualizar o determinar lo que es un disparo. Solo dos acciones, dos personas y las acciones que ocurren. Posicionamiento táctico policial que está dentro de su estructura profesional, de capacitación y otras posiciones que son de la parte de la víctima en otra condición que llama el interés del análisis, que es éste posicionamiento y la caída de ésta persona. Es lo único que puede analizar de forma objetiva y no quiere ser subjetivo. El análisis que hace viene dado por el uso progresivo de la fuerza, su conceptualización. La utilización del arma de fuego, que hablo de la proporcionalidad, tiene que ser para desarmar, para utilizar en todo caso un arma de fuego, en defensa propia o de terceros, porque eso está dentro de la estructura y eso maneja la CIDH, la Comisión Internacional de Derechos Humanos, no limitan el uso del arma de fuego, mientras la proporcionalidad esté presente. Si una persona usa su arma de fuego, en protección de sí mismo o de un tercero, eso está dentro de los marcos jurídicos existentes a nivel nacional y a nivel internacional. En este caso como le quiere hacer ver, no evaluó la

proporcionalidad porque era una víctima que no presentó ningún tipo de amenaza, en las imágenes no se visualiza esa amenaza con respecto a un posicionamiento táctico que se presentó en las imágenes. Al examen de la acusación particular manifestó, que trabaja en estas experticias desde hace 25 años y habría realizado unas 2000 aproximadamente. Esta pericia fue requerida por Fiscalía, en relación al tipo de posicionamiento táctico presentado en las imágenes, por el funcionario policial. La técnica de tiro Weaver, es una posición corporal para el uso de disparo de armas de fuego, en el caso analizado se aplicó esta técnica. (Hace explicación corporal) Para él que es diestro posee su pierna izquierda, ligeramente hacia delante, a la altura de su pierna izquierda, viro a la altura del hombro, colocando su brazo diestro, con la cual puede manejar el arma de fuego, con posición de tiro que puede ser de forma, solamente apuntando o de manera instintiva, porque ese sería el entrenamiento para el uso policial o militar. Conforme la fotografía manifestada, la posición es ubicarse, tener una cierta comodidad corporal y dominio corporal con respecto, al manejo del arma de fuego, al movilizarse en el lugar, puede desplazarse, voltearse o hacerlo de forma lateral, con mayor facilidad y comodidad. La posición de las manos va al frente, de un posible blanco o intimidación a una o varias personas. Para utilizar la visión es apuntar, utilizando los mecanismos del arma de fuego, utilizando el alza del guion o solamente, tiro instintivo que lo da la práctica y el entrenamiento constante, con el uso y manejo del arma de fuego. La posición final fue hacia el frente de un punto que la persona puede tener fijo, de un blanco que pueda tener fijo respecto a esa posición. La posición era frontal, es decir tenía el arma frente de su rostro. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velastegú Carrera manifestó, que se acreditó como perito el 9 de octubre del 2018 y recibió el oficio el 19 de octubre, consta el 08 de octubre la posesión, está su firma. Lo que dice el documento es correcto, pero hay que explicar que él solamente tiene conocimiento del caso el 19 que llega el oficio, al servicio y que es transmitido por la Coordinación Técnica, de Ciencias Forenses. Esa es la fecha firmada, pero el oficio de solicitud para realizar el trabajo llegó el 19 de octubre, que pudo haber pasado, y solo firmó el documento y dejó en la parte administrativa. Es criminalístico, es profesor en tácticas de combate, en uso y manejo de armas de fuego, en el Instituto Universitario de Policía Científica en Venezuela. Indica que es comando avanzado de grupos especiales, fue jefe de un Grupo de Fuerzas Especiales; y, dentro de su formación y desempeño era capacitar al personal de los grupos tácticos, en el cual se desempeñaba, como a las nuevas personas que ingresaban al órgano de investigación. Esta formación no es de universidad, ya que ello no imparte ninguna universidad, esto se imparte en instituciones de las mismas condiciones policiales o militares, en el cual tiene capacitaciones y formaciones con el grupo RAID Francés, grupos tácticos en Colombia, en el grupo de las Américas en Panamá. Estos títulos no se acreditan en el SENESYT en Ecuador, solo lo hace títulos universitarios. En un campo de tiro puede hablar tiene 100.000 disparos, como el Instituto Universitario de Policía Científica, que pasó a formar parte de una Universidad Experimental de la Seguridad donde está acreditado como docente. La posición de tiro Weaver, nombre del creador, antes estaba de Isósceles. Él buscando la forma de mejorar los mecanismos de disparo, crea esta posición y se internaliza, en las diferentes instituciones policiales y militares del mundo. No recuerda la nacionalidad de Weaver. En el presente caso utilizó su propia bibliografía, manuales personales para el uso y manejo de armas de fuego, y posicionamiento táctico. No ha escrito, ya que son posicionamientos internacionales conforme la formación que recibió y transmitido. En las bibliografías tiene los manuales de procedimientos internos, la brigada de acciones especiales de Venezuela en la que se capacitó y formó, en RAID Francés, grupos tácticos en Colombia, en el grupo de las

Américas en Panamá, en relación a los protocolos internos, no de libros publicados, que son de uso internos institucionales. La técnica isósceles es más antigua, es la posición en historia utilizada por los vaqueros americanos, que se cambió y modernizó con la Weaver. Esta técnica Weaver se la puede utilizar con todo tipo de armamento, con armas largas y armas cortas como Glock, Beretta, Desert Eagle, Colt, Taurus, Jericho, brasileñas, españolas, etc. La posición Center Axis Relock son más avanzadas utilizadas por escoltas, en campos y competencias de tiro, de competencias a nivel de tiro policial, le parece es una técnica americana. La bibliografía utilizada a esto son manuales de campo de polígono y competencia, no sabe si están publicados, los tiene por el uso y manejo de armas de fuego, de Venezuela. Para su pericia le entregaron videos y fotogramas a nivel digital, que las analizó de un determinado momento. El video analizado tiene una parte anterior, pero no analizó porque no está dentro de la solicitud. Ya no trabaja en Criminalística, terminó su contrato el 28 de febrero 2019, ahí estuvo 5 meses. Aclara, que hizo una pericia de posicionamiento táctico. Siendo correcto los principios progresivos de la fuerza la legalidad, necesidad y proporcionalidad. La legalidad es que este dentro del marco jurídico existente, que este dentro de las leyes y las normas. De esto no hizo referencia en su informe, solo una generalidad. **31. El abogado especialista en Derechos Humanos Diego Fernando Peñafiel Valencia** manifestó, que trabajó en la Junta de Protección De Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito. Las labores que se realizan es que se conocen casos por violaciones de Derechos Humanos, a grupos en situación de vulnerabilidad de acuerdo a la institución. La capacitación que he recibido en Derechos Humanos, específicamente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la CIDH y he recibido capacitación en cursos de Derechos Humanos y seguridad, enfocados en ejercicio de la función pública. Tengo una maestría en Ciencias Políticas en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, con mención en investigación de autoritarismos de seguridad y Derechos Humanos. En el presente caso, la diligencia que se realizó es un peritaje, delegado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, para hacer un análisis sobre el uso progresivo de la fuerza, valorando los principios de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad. La pericia, es un documento académico que tiene un carácter técnico, para realizar este documento, se laboró un Marco Teórico, que está centrado principalmente en los enfoques de seguridad y de ciencia política, para analizar cuál es la aplicación y el ejercicio de la fuerza por parte de los agentes de Estado. Este marco teórico, recoge elementos de Filosofía y Ciencias Políticas, recoge elementos de las Teorías de Seguridad y hace un análisis de los Instrumentos Internacionales, en materia del uso progresivo de la fuerza, específicamente el Código de Conducta de Naciones Unidas de 1979, para funcionarios de Estado, a fin de hacer cumplir la Ley. Los principios básicos para el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego, para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por Naciones Unidas en 1990. Esos dos Instrumentos Internacionales, junto con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han hecho un análisis respecto al uso de la fuerza, por parte de agentes del Estado y finalmente los instrumentos internacionales y el reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza, emitido por el Ministerio del Interior en el año 2014. Todos estos instrumentos, fueron analizados y aplicados al análisis de los hechos ocurridos en el sector de Mascarillas, para a través de una técnica de análisis deductivo y exploratorio, verificar si se cumplieron o no, con los tres principios fundamentales, que son el Principio de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad. Para empezar hablar de los principios, que plantea Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen dos corrientes teóricas que se hace referencia, que ha sido el punto de partida de este estudio. En primer

lugar, desde las corrientes de Filosofía Política, existen varios autores que han planteado que el Estado Moderno, puede hacer uso de la fuerza de manera abierta o ilimitada, siempre que sea con el objetivo de salvar guardar el orden y la paz pública. Autores como Maquiavelo, Jobs han planteado justamente, que el uso de las armas es parte del Estado, pueden hacerse sin un límite, siempre que sea la condición, garantizar la seguridad y orden público. Otros autores como Hegel y Smith, han precisado que la relación que se establece, cuando una persona viola la Ley del interior del Estado Moderno, tiene que plantearse de amigo a enemigo; es decir, que cuando una persona violenta un principio jurídico del Estado, debe considerarlo como enemigo y por la tanto, debe combatir de cualquier manera, utilizando cualquier medio, está violación de la Ley; es decir, existe una corriente muy concreta de la Filosofía Política, que plantea a la súper posición de la fuerza frente a la Ley. Sin embargo, existen otros autores como Rousseau y Kant que han interpelado esta posición, han dicho que la fuerza tiene que estar subordinada y circunscrita a un marco jurídico o marco legal; es decir, que para un Estado de Derecho, para que sea tal o pueda considerarse un Estado de Derecho, la fuerza no puede rebasar los límites, cuando han estado establecidos en la Ley, en ese momento; y, por tanto el sometimiento al poder del Estado no puede ser ilimitado. Estas corrientes, de cómo tiene que hacer uso o ejercicio la fuerza el Estado, son la que desde el siglo XV hasta el XIX, han definido lo que se constituye como un Estado de Derecho, enfocado en la garantía de Derechos Humanos; es así, que los Estados han planteado la necesidad de regular este uso de la fuerza y mejorar los escenarios de cuando se puede utilizar la fuerza, para que estén enmarcados en un Principio Legal. Éste análisis del uso de la fuerza para el siglo XX, se lo ha ido incorporando a otras categorías conceptuales, específicamente al tema de la seguridad, hay una atención permanente respecto a lo que implica la seguridad del Estado y lo que implica la garantía de los Derechos Humanos, por esta razón existen varios conceptos, que han sido creados desde las teorías de la seguridad. Por ejemplo, la Seguridad Nacional, Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana o Seguridad Humana, entre otras; que tienen distintos enfoques que están relacionados justamente con estas teorías políticas de uso de la fuerza. Desde la década del 50, después de la Segunda Guerra Mundial, hasta los años 90, aproximadamente en América Latina, el enfoque que primaba, era el enfoque de la Seguridad Nacional; es decir, que se debe garantizar la seguridad y el orden del Estado, incluso por sobre los derechos de los ciudadanos. Esto de manera general, ha permitido violaciones de Derechos Humanos a nivel de la región, amparados en la doctrina de Seguridad Nacional. Sin embargo, desde el retorno a la democracia en la mayoría de países en América Latina, se ha dado un giro a este enfoque de la seguridad y actualmente se habla de la Seguridad Ciudadana. Es así, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus informes sobre seguridad y ciudadanía del año 2009, ha dicho que el concepto de Seguridad Ciudadana, es el mejor concepto, para hacer un análisis de la violencia y la criminalidad de los Estados, pues pone al ser humano como centro de protección; es decir, se da un giro a la protección, que está enfocada en el ser humano, más que en la seguridad frontal del Estado y por tanto, la garantía y el respeto de los derechos. Incluso en la aplicación de la seguridad, tiene que hacerse desde la perspectiva de la Seguridad Ciudadana. Esto de manera general, es el marco teórico del cual parte el análisis de los principios del uso de la fuerza, a partir de esto se ha hecho el análisis de los principios planteados, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como por la Corte Americana de Derechos Humanos. Para iniciar hay algunos conceptos y definiciones básicas que se ha realizado, se puede partir definiendo lo que es la fuerza. Que es lo que se concibe como fuerza, cuando se habla de la presión de un agente del Estado y la fuerza es particularmente, la canalización

concreta del poder físico de una persona sobre otra, con el objetivo de que haga o deje de hacer algo. En este caso, quien hace la congregación del poder físico, es un agente del Estado. Naciones Unidas, se refiere a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de manera general, para referirse tanto a los miembros de la Policía Nacional, miembros de las Fuerzas Armadas y Agentes Penitenciarios, que están encargados de la seguridad en los Centros de Reclusión Social, esta conceptualización que hace Naciones Unidas, lo que plantea, es que ellos son los únicos autorizados por el Estado, para hacer uso legítimo de la fuerza. Son los únicos funcionarios, a los que se les ha dado la potestad pública, de hacer ejercicio del uso de la fuerza; y, este uso de la fuerza, es un rasgo destacado de la Policía Nacional, por cuanto aparecen vestidos de un poder, como parte de un grupo social y actúan como representación de este grupo social; en este caso, de la sociedad al interior del Estado. Este uso de la fuerza, tiene un carácter de extraordinario, por cuanto en el momento de hacer ejercicio de esta fuerza, es posible que se limiten los derechos de las personas. Hay varios derechos, como el Derecho a la Libertad de Asociación, o de Libertad de Expresión, a la propia Integridad Personal e incluso a la Vida, que puede ser limitado cuando se hace uso de la fuerza por parte de un agente estatal. Por tanto, el Sistema Interamericano ha insistido que el uso de la fuerza, tiene que ser excepcional y tiene que ser extraordinario, además que tiene que ser regulado de manera específica por el Estado, acogiendo las normas internacionales en la materia. De manera puntual, la Corte Interamericana en el caso Cruz Sánchez y Otros vs Perú, indica que “Si bien los agentes estatales, pueden recurrir al uso de la fuerza y algunas circunstancias se podría recurrir, incluso al uso de la fuerza letal, el poder del Estado es ilimitado para poder alcanzar sus fines, independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores” . De esta manera, la Corte Interamericana hace un preámbulo que dice que tienen que cumplirse tres principios, para que se pueda hacer uso de la fuerza y de manera puntual el uso de la fuerza letal, que son justamente los principios de Legalidad, de Absoluta Necesidad y de Proporcionalidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, insiste que las consecuencias del uso de la fuerza pueden ser irreversibles, puede estarse hablando de una vida y que por tanto, tiene que hacerse un análisis estricto, de que si estos principios han sido cumplidos, conforme los mandatos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existe una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso Zambrano Vélez vs Ecuador, en la que ha señalado de que la fuerza excesiva o desproporcionada, por parte de los funcionarios de hacer cumplir la Ley, da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto, prevaler a la privación arbitraria. De esta manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, empieza hacer el análisis como tal, de que la proporcionalidad y de la necesidad del uso de la fuerza, para plantear el primer principio que es el de Legalidad, entonces se debe recurrir a los principios de Naciones Unidas de 1990. Específicamente el principio uno que plantea uno de los ámbitos de análisis del principio de Legalidad y esto es que la obligación de los Estados, para regular el uso de la fuerza a través de normativa interna, debe estar en concordancia con la norma internacional. Los Principios de Naciones Unidas, en su artículo 11 dan varias directrices a los Estados, respecto de que es lo que se debe regular en la normativa interna y ahí por ejemplo, se menciona cual es la forma en la que se tiene que hacer un registro de armamento, el registro de la munición, a quien está asignado, como tiene que ser almacenado. Las circunstancias en las que se puede ubicar, el uso de la fuerza y esto ha sido acogido por el Ecuador en el año 2014, a través de la implementación del Reglamento de la Policía Nacional , para el uso de la fuerza; es decir, el Principio de Legalidad, ha sido recogido en este primer punto en el caso ecuatoriano. Otro ámbito de análisis que plantea la Corte Interamericana de



Derechos Humanos es el Principio de Legalidad, que es el control de la institucionalidad policial de sus actuaciones, esto se debe a que sobre todo, en las décadas pasadas habido ciertas acciones en las que se violaron Derechos Humanos, en las que actuaron incluso grupos de la Policía Nacional y grupos de las Fuerzas Armadas, que operaron al margen de la Ley, no solo en el Ecuador, si no en la región. Por tanto, se pide que para aplicar el Principio de Legalidad, se verifique que estas acciones se hicieron, efectivamente dentro de las competencias institucionales, si es que esto se analiza al caso puntual al que nos convoca, se puede verificar que la actuación tanto de las Unidades de Servicio Urbano, Servicio de Tránsito y particularmente del Grupo de Operaciones Especiales, estuvo realizada dentro del Marco Jurídico y dentro del Marco Legal, específicamente en el caso del Grupo de Operaciones Especiales. En el expediente fiscal, que fue proporcionado para realizar este peritaje, se observa que la orden de servicio, plantea de manera específica, entre las facultades del GOE, hacer operativos delincuenciales y brindar apoyo a Unidades Policiales en el territorio. De esta manera, se puede decir que las actuaciones que llevan a cabo, tanto el Servicio Urbano, como el Servicio de Tránsito y el Grupo de Operaciones Especiales, cumplen con el Principio de Legalidad, que ha sido establecido por las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos. En segundo punto respecto al Principio de Necesidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de Seguridad y Derechos Humanos del año 2009, indica que el Principio de Necesidad, se refiere a la necesidad de recurrir a medidas de seguridad, tanto ofensivas como defensivas, de manera estricta para cumplir con la autoridad competente o para aplicar las funciones a las que está destinado determinado grupo policial, militar. Es decir, el Principio de Legalidad, se encarga de verificar que la unidad que está actuando dentro del marco de sus competencias y del Marco Legal. El Principio de Necesidad, manifiesta de que estas actuaciones sean estrictamente necesarias, en el momento de aplicar la fuerza. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también menciona que esta aplicación del uso de la fuerza, tiene que ser considerada, sobre todo cuando está en riesgo la vida de una persona o demás personas. El principio 4 de las Naciones Unidas de 1990, señala que los funcionarios de hacer cumplir la Ley en el desempeño de sus funciones, utilizaran en la medida de lo posible medios no violentos ante una amenaza, un hecho delictivo, una situación de criminalidad, cuando esto no sea posible, se debe utilizar la fuerza y las armas de fuego, se debe hacerlo, verificando cuales son los resultados previstos. Es decir, los resultados que se van a obtener cuando se utiliza el arma de fuego, tiene que ser resultados que garanticen la seguridad de la vida de una o más personas. Esta excepcionalidad de manera específica, está planteada en el Principio 9 de Naciones Unidas, que determina una serie de escenarios en los cuales se puede hacer el uso de la fuerza y específicamente en las armas de fuego. El principio 9 de Naciones Unidas, señala: “ Que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, no emplearan armas de fuego con las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro eminente de muerte o lesiones graves o con el propósito de evitar un delito particularmente grave, que no entrañe una seria amenaza a la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, amenaza a la vida o ponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga, esto en caso de que resulten insuficientes, menos medidas extremas para lograr dichos objetivos, en cualquier caso solo se podrá hacer uso de armas letales, cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida” , Estos son los escenarios que plantea el principio 9, de cuando se puede utilizar el arma de fuego. Cabe hacer una interpretación y es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 2014 del caso de Hermanos Landeta y Otros vs Venezuela, hace una presión respecto a la fuga de un individuo

considerado peligroso. Lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no se puede acreditar este requisito, cuando las personas no representan un peligro directo, inclusive cuando la falta de la fuerza, resultare en la pérdida de la oportunidad de captura. Esta precisión que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debe en que habido muchos casos en décadas anteriores, en los cuales se cataloga una persona como peligrosa y el momento que se está fugando, se decide utilizar el arma de fuego y se le causa la muerte. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta sentencia ha planteado, que incluso se debe perder la oportunidad de captura de una persona, cuando el peligro es directo y eminente, en ese caso antes de utilizar la fuerza letal, esto dentro de la línea del Principio de Necesidad. En el caso del reglamento de la Policía Nacional , el artículo 10 numeral 7 de manera específica, establece cuales son los niveles de resistencia del intervenir, cuales son los niveles de resistencia y por tanto, cuales son los niveles de fuerza, que se pueden aplicar frente a esos niveles de resistencia. De manera general, van desde el riesgo latente, esto está textual en el artículo 10 del reglamento, van desde el riesgo latente, pasan por la cooperación o no cooperación de la persona a la que se le está interviniendo, la agresión no letal y finalmente la agresión letal. En cuanto a la agresión letal, se indica que es la acción, que pone en peligro eminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o personas involucradas en la intervención, esta es entonces la posibilidad o el escenario en el cual la Policía Nacional, tiene la posibilidad de hacer uso de la fuerza letal. En el caso puntual, la Fiscalía ha proporcionado a este peritaje, tanto los videos del ECU911, como otros videos que han sido obtenidos a través de celular, la documentación que reposa en el expediente, para poder analizar que si existieron estos riesgos o estas agresiones letales, en el momento de hacer el uso del arma del fuego, de lo que se puede verificar que existió agresión a los miembros de la Policía Nacional , en el sector de Mascarillas, esto tanto de los videos, como del certificado médico del Centro de Salud de la ciudad de Ibarra de la Policía Nacional y del informe pericial del reconociendo de evidencias, del parte policial elaborado por el Cabo Primero de Policía David Eduardo Velasteguí Carrera. De todos estos elementos, se puede verificar que existió una agresión a los miembros de Policía en el caso Mascarillas; sin embargo, el nivel de resistencia, el momento que se efectúa el disparo, no se evidencia una agresión letal por parte de Andrés Martín Padilla, cuando se hace este disparo, no se encuentra la agresión real e inminente, de la que habla tanto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como el Manual de la Policía Nacional ; más aún, cuando el informe técnico pericial de trayectoria intraorgánica e informe técnico de la autopsia, indica que el proyectil disparado por arma de fuego, se alojó en la fosa interior del cráneo; es decir, que hubo una trayectoria intraorgánica de atrás hacia adelante. Por tanto, dado que Andrés Padilla se encontraba de espaldas al tirador, no se puede verificar la agresión letal e inminente, para la utilización de la fuerza letal, conforme a los principios que han sido mencionados anteriormente. Finalmente respecto al Principio de Proporcionalidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que debe ser considerada como la moderación en el actuar de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y esta procura minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares. La utilización del arma de fuego para que sea inevitable, tiene que el funcionario encargado de hacer cumplir la Ley, procurar causar la menor lesión posible a quien está recibiendo esta fuerza letal, de esta acción potencialmente letal. El principio 5 de Naciones Unidas establece justamente, cuales son las acciones de los funcionarios, en caso de que deban utilizar el arma de fuego y describe nuevamente esta situación, así como la asistencia médica y la

información a los familiares, son los tres elementos que deben analizarse. De manera puntual, el artículo 2 inciso 2 del Reglamento de la Policía Nacional, indica que la proporcionalidad, está definida como el equilibrio existente entre la gravedad de la amenaza o de la agresión, por parte del presunto infractor de la Ley, con el nivel de fuerza a emplearse que ha sido empleado por la servidora o servidor policial, para controlar dicho evento. A continuación, en este reglamento en el artículo 11 se hace una presión, de cuáles son los niveles de uso adecuado de la fuerza por parte de la actuación policial. Se enumeran 5 principalmente que son en primer lugar la presencia policial con el propósito de disuadir la acción, en segundo lugar la verbalización, en tercer lugar el control físico, en cuarto lugar las técnicas defensivas no letales, por parte de un miembro de la Policía y finalmente la fuerza potencial letal o utilización de la fuerza letal y armas de fuego como lesión letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salva guarda de la vida de un servidor policial o de un tercero, frente a un peligro actual, real e inminente. En el manual, se vuelve a recoger este requisito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, respecto a que el peligro en el momento que se hace uso del arma de fuego, tiene que ser actual, real e inminente. En la actuación policial desarrollada en este caso, se verifican los 3 primeros niveles de uso de la fuerza, esto a partir de la observación del video del ECU-911, de los propios partes policiales y de las versiones de miembros de GOE, que reposan en el expediente Fiscal. Sin embargo, no se ha podido cotejar la utilización de armas incapacitantes no letales, conforme el punto 4 o de armas de fuego con munición no letal, descritas en el mismo punto. Sin embargo, cabe hacer una precisión y es que el Ecuador, no cuenta actualmente con dispositivos de energía conducida; es decir, estos elementos que permiten neutralizar a través de una descarga eléctrica de una persona, pero si cuenta, con agentes químicos como gas lacrimógeno y gas pimienta. De acuerdo a la revisión del expediente, los miembros del GOE, conforme a la orden de servicio que hizo mención anteriormente contaban con gas, trufly y máscaras. De acuerdo con versiones a miembros del GOE y de acuerdo al expediente, estos contaban con gas aerosol pimienta en su cinto. No se ha podido verificar de acuerdo al expediente, que dentro del proceso policial, se hayan utilizado estas armas no letales, previo a la fuerza no letal. Ahora bien, el Principio de Proporcionalidad, establece que cuando el uso de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, reducirán al mínimo los daños y lesiones que se puedan provocar, respetaran y protegerán la vida humana. En este caso, el disparo del arma de fuego, impacta en la cabeza del occiso, por lo que no se pudo verificar moderación o intento de minimizar los daños y lesiones; más aún, considerando que el agente policial, pertenece a un grupo elite de la Policía Nacional y por lo tanto tiene experticia como tirador. El análisis de los videos, del informe pericial balístico, ratifican que si bien se cumplió con el Principio de Legalidad y con ciertos parámetros del Principio de Necesidad, no se ha cumplido con el Principio de Necesidad, en cuanto al uso de la fuerza letal, ni con el Principio de Proporcionalidad, respecto a reducir los daños, una vez que se ha decidido hacer uso del arma de fuego o de la fuerza letal, conforme a las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos. Las conclusiones a las que llega este peritaje, es que efectivamente el Ecuador forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha suscrito todos los instrumentos internacionales en la materia y ha recogido en su normativa interna, específicamente en el reglamento de la Policía Nacional, todos los principios con los que debe guiarse el uso de la fuerza, por parte de los agentes del Estado. En segundo punto y de manera precisa, se han cumplido con los Principios de Legalidad, establecidos en la norma nacional e internacional, en el accionar de las unidades policiales que intervinieron en sector

de Mascarillas. En cuanto al Principio de Necesidad, se concluye que efectivamente hubo agresiones a los miembros de la Policía y había la facultad para hacer uso de la fuerza; sin embargo, no se verificó la agresión inminente, en el momento de hacer uso de la fuerza letal. Finalmente, en cuanto al Principio de Proporcionalidad, no se ha podido verificar que el miembro policial, intentó minimizar los daños o lesiones, una vez utilizada el arma de fuego; por cuanto, la víctima se encontraba de espaldas al tirador. En el acápite 4 como última conclusión, se vuelve a recoger el tema de los niveles del uso de la fuerza, en la conclusión se plantea que verifican el nivel 1, 2 y 3 de la utilización de la fuerza; es decir, presencia policial, verbalización y maniobras físicas de la Policía; sin embargo, dado que no se verifica que no hubo la utilización de armas no letales, que no hubo proporcionalidad en el uso de la fuerza letal, se verifica una extralimitación en el uso de la fuerza. La Policía estaba facultada, para hacer uso de la fuerza, debido a las lesiones que recibió; sin embargo, en el momento del disparo se evidencia una extralimitación en los niveles del uso de la fuerza, conforme al Reglamento de la Policía Nacional y a los principios de Naciones Unidas. No realiza examen la acusación particular. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, ¿Usted nos ha dicho su formación en posgrados, es una maestría en Ciencias Políticas? Sí. ¿Alguna formación académica formal en derechos humanos?; Sí, tengo un curso desarrollado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, justamente para funcionarios del Estado. Tengo una formación de Derechos Humanos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que la realicé en Washington, justamente para funcionarios de Estado. ¿Usted ha citado el caso Cruz Sánchez?, ¿Me imagino que conoce el caso Nadege Dorzema, contra la República Dominicana?, no para serle sincero, no. ¿Compartimos los tres elementos principales, para quedar claros: Principio de Legalidad, Principio de Necesidad y Principio de Proporcionalidad, correcto?, ¿Usted ha dicho ya ha sido muy claro, en establecer que la Policía en este preciso caso, tenían habilitado el uso de la fuerza, no es cierto? Sí, ¿Porque existían agresiones, correcto?, Sí. ¿Ante la agresión podemos utilizar la fuerza, no cierto?, ¿Antes de la agresión que existe, cuáles son los otros dos niveles? Bueno antes de la agresión existe en primer lugar, el riesgo latente que siempre existe en cualquier operativo, ¿Se refiere a la cooperación? No, ese es un segundo momento, porque el primero está definido como el riesgo latente que existe en cualquier operativo policial, así no exista la percepción del riesgo. En segundo momento está la cooperación; es decir, cuando la persona que está interviniendo es cooperador. ¿Ante la cooperación que se habilita, como debe actuar el Policía? Bueno, ante la cooperación evidentemente puede haber presencia policial, verbalización y si es que se está cooperando, la verbalización. ¿Recuerda en que momento, consta en el caso Cruz Sánchez, en esta escala? Sí, en el caso inicial efectivamente el Principio de Verbalización. ¿En el caso de Cruz Sánchez, establece que ante la cooperación, tenemos negociación, correcto? Sí, la verbalización que acarrea negociación. ¿Cuál es el siguiente nivel, cuando no hay cooperación? Cuando no es un cooperador, el siguiente nivel es el contacto físico, ¿Eso dice el caso Cruz Sánchez? Eso dicen los principios de Naciones Unidas. ¿Estaría Usted de acuerdo, que ante la no cooperación, estamos hablando del término jurídico resistencia, no cierto? Si, ¿Ante la resistencia que debe hacer el Policía? Ante la resistencia el Policía, debe aplicar como indican los manuales y como indican los principios, acciones físicas encaminadas a neutralizar cualquier tipo de acción; es decir, control como lo dice el caso de Cruz Sánchez. ¿Cuál el último y tercer nivel? Bueno, antes del último nivel hay un anterior, que es el de la agresión no letal; es decir, cuando existe una agresión de parte del intervenido, que no implique riesgo de muerte, lesiones graves, el Policía puede hacer uso de coacción

física, que repela estas acciones y finalmente cuando hay una agresión letal por parte del intervenido, el Policía puede hacer uso de la fuerza. Usted es perito, ayúdeme a elucubrar, ¿Nos ha dicho que estaba habilitado el uso de la fuerza, pero no en ese momento, no cierto?, ¿Usted analizó, ese momento del video?, ¿Usted vio el video, que esta persona, le perseguía al Policía, correcto? Sí, ¿Le estaba persiguiendo en ese momento al Policía, no cierto?, ¿Pero Usted, no sabe y al menos en el video, no podemos observar un momento anterior a esto, no cierto? Yo he podido observar, únicamente lo que consta en el video. ¿Qué podemos observar en el video? Sí, que hay varias personas que persiguen en ese momento, bueno, enfoquémonos en una. ¿En ese video, Usted no tuvo forma de saber que le dijo, la persona que perseguía al Policía, no cierto?, ¿No tiene forma de saber lo que le decía, no cierto? Vamos un paso más atrás para hablar, lo que nos indicó de la Agresión. (OPINIÓN)¿Usted consideraría un golpe, con un fierro a la cabeza, como una agresión con capacidad letal? No está como objetivo, dentro de mi pericia, un golpe en la cabeza con un tubo podría considerarse una agresión letal, habría que considerar el contexto en protección que podría tener el Policía en ese momento, o un individuo en ese momento y el tipo de acción; es decir, ver o valorar el contexto en el cual se pudo producir. ¿Consideraría Usted, que cortar o utilizar un arma que corta, arma corto punzante dirigido al pecho, es una agresión letal? Un arma corto punzante, puede considerarse una agresión letal. ¿Volvamos al momento en donde no sabemos, que le dijo al Policía que le perseguía, correcto? Sí, ¿No sabemos que dijo, no cierto?, ¿No se puede ver eso en el video? Ya contesté varias veces. ¿Qué sucedería si en ese momento, quien persigue emite una amenaza de muerte? Nuevamente, habría que analizar el contexto en la que se produce la amenaza de muerte. ¿Hay que analizar el contexto, no cierto?, ¿Usted ha indicado que no se cumple con el Principio de Proporcionalidad, por el hecho de que el accionar del arma, fue en contra de una persona que estaba de espaldas, correcto?, ¿Significa que nosotros podemos generalizar, desde el punto de vista de Derechos Humanos, que cualquier disparo realizado a las espaldas de una persona, necesariamente sale fuera de la protección del derecho como un actuar debido? Me parece, que no se puede hacer ese tipo de generalizaciones de manera letal. ¿Pueden existir circunstancias en donde, si se deba, disparar a una persona? Los principios de Naciones Unidas, no plantean el hecho de que una persona esté de espaldas o de frente, para hablar de la capacidad del uso de la fuerza letal, lo que el principio plantea, es que existe una amenaza inminente, real y actual de muerte, para hacer uso de la fuerza letal; es decir, no se trata de que esté de espaldas o de frente; sin embargo, cuando se analiza un caso y la persona está de espaldas, es evidente que va hacer mucho más difícil, que pueda provocar una agresión, cuando esta de espaldas o dirigiéndose a otra dirección. ¿Usted nos ha dicho, que el uso de la fuerza letal, solamente puede ser utilizado para proteger la vida, correcto? Sí, ¿Puede haber circunstancias, en donde un disparo por la espalda esté justificado, porque se intenta proteger la vida? Me parece que es una pregunta demasiado amplia, uno no puede generalizar, si es que un disparo por la espalda, puede o no hacer uso de la vida depende del caso. ¿Depende del contexto, no cierto? Más que del contexto, depende del caso como tal, porque en ese momento en el que se va hacer uso de la fuerza letal, ya no se está hablando necesariamente del contexto; si no, del hecho preciso y real en el que se está refiriendo. ¿Ayúdeme a entender claro, porqué puede existir un caso, en donde hay una potencial víctima y su potencial agresor, se está dirigiendo a esa víctima, no cierto?, ¿Puede ser que ese agente del orden, el Policía este de espaldas de ese agresor letal, correcto, ese puede ser un caso? Si hay una persona, que se está dirigiendo a otra con un arma de fuego y esta presta a disparar, evidentemente hay un riesgo a la vida, evidentemente en ese caso, el uso de la fuerza letal estaría habilitada de acuerdo a los

principios establecidos. Aclara que, vio todo el video del ECU911; es decir, desde el momento que la wincha está siendo perseguida con la camioneta siniestrada y llegan al Control de Mascarilla, todo el proceso de persecución. Es decir, todo lo que consta en Fiscalía. **PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- PRUEBA DOCUMENTAL.-** **1.** Oficio N° 2018143GOESZ10, de fecha 1 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, donde certifica que el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera es Técnico operativo activo al Grupo de Operaciones Especiales, perteneciente a la Sub Zona Imbabura N° 10 desde 21 de junio del 2018, según formulario único de designación de pases N° PS: 2018254DGPDTP, designado a este a cumplir funciones operativas. **2.** Copia del Oficio N° 20182010DGPZ1UZATH de fecha 3 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de la policía Carlos Andrés Vásquez Arias Jefe de la UZATHZONA1 (S), en donde remite las “Hojas de Vida” profesional certificadas de los señores miembros policiales: Cabo I de policía David Eduardo Velasteguí Carrera, Cabo I de policía Daniel Javier Chulde Álvarez y Cabo segundo de policía Víctor Alfonso Acosta Vera, conforme consta en las fojas posteriores. **3.** Copia del Oficio N° 2018138GOESZ10 de fecha 1 de septiembre el 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra certifica que la pistola marca SIGPRO de serie N° SP0068398 y cargador SIGPRO pertenecen al Cabo segundo Víctor Alfonso Acosta Vera, adjunta acta entrega recepción de la pistola marca SIGPRO de serie N° SP0068398, así como los bienes que fueron entregados al mismo. **4.** Certificado digital de datos de identidad, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, de Andrés Martín Padilla Delgado, con número de cédula 1003571310, donde consta como condición de cedulado fallecido, con fecha de nacimiento el 14 de agosto del 1992. Certificado digital de datos de identidad, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador de Argentina Jaquelina Delgado, con número de cédula 1001526274, donde consta en condición de cedulado como ciudadano, con fecha de nacimiento el 2 de noviembre de 1967. **5.** Oficio N°2018337SEUDIPJIMB de fecha 13 de septiembre del 2018, suscrito por el Sargento segundo Fausto Navarro, donde manifiesta que el ciudadano Andrés Martín Padilla Delgado, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía 1003571310, NO registra antecedentes policiales. Adjunta la pantalla capturada del SIIPNE. **6.** Certificado Único Vehicular, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito N° CUV2018 00329908, de fecha de emisión 11 de septiembre del 2018, del vehículo de placas IBC8233, donde consta como propietario Marcelo Heriberto Rivera Pomasqui, con número de cédula 1001418399. Certificado único vehicular, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito N° CUV2018-00330185, de fecha de emisión el 11 de septiembre del 2018, del vehículo de placas PCP9411, donde consta como propietario Ney Alberto Campain Montaña, con número de cédula 0802017475. Certificado único vehicular, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito N° CUV20180033194, de fecha de emisión 11 de septiembre del 2018, del vehículo de placas PQK0616, donde consta como propietario Edison Mauricio Haro Velasco, con número de cédula 1001561347. **7.** Oficio N° 110012018OSTR002082, emitido por el Servicio de Retas Internas, de fecha 11 de octubre del 2018, suscrito por la ingeniera Graciela Quinchuquí, Jefe zonal del Departamento de asistencia al contribuyente, donde no registra número de RUC, actividad económica. En el año 2012 consta como relación de dependencia el Club deportivo Valle del Chota con ingresos líquidos \$2.608,53 dólares. **8.** Certificación de fecha 25 de septiembre del 2018, suscrito por el Sargento segundo Kléver Iván Toscano Bocancho, donde manifiesta que con fecha 13 de septiembre del presente año, específicamente a las 12h15, se procedió a receptor varias evidencias relacionadas con la

Instrucción fiscal antes mencionada, dichas evidencias fueron entregadas, con la respectiva Cadena de Custodia por la Srta. Ab. Andrea Pazmiño Funcionaria de Fiscalía de personas y garantías de Imbabura y recibidas por suscrito, que en el día y hora antes mencionados se encontraba de turno de recepción entrega de evidencias en el Centro de acopio del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de Pichincha; actividad que se realizó en cumplimiento al oficio N° FPIFEPG1022420180000480, de fecha Ibarra 13 de septiembre del 2018, suscrito por la Srta. Ab. Andrea Pazmiño, asistente de la Fiscalía N° 1, a las cuales se les asignó el número de Cadena de Custodia 373118. **9.** Oficio N° 2018179GOESZ10, de fecha 18 de octubre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, donde certifica que el tipo de armamento letal retirado del rastrillo de esta Unidad al jueves 23 de agosto del 2018 por parte del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera fue una escopeta marca MORBERG calibre 12mm de serie L141703, para constancia de lo antes indicado se adjunta al presente una copia certificada del Oficio. Oficio sin número de fecha 31 de agosto del 2018, suscrito por el Cabo I Luis Eduardo Cabascango Valle, Rastrillero del GOE SZ IMBABURA N° 10, que en la parte pertinente certifica que el 23 de agosto del 2018 el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera procedió a realizar el retiro de una escopeta MOSBERG calibre 12mm de serie L141701 del rastrillo de esta unidad, procediendo a realizar el registro correspondiente en el libro de control de ingreso y salida de armamento y pertrechos pertenecientes al GOE, de igual forma debo manifestar que la escopeta en mención no se encuentra asignado a ningún Sr. Técnico Operativo de esta unidad ya que todo el material así como el armamento primario existente en el rastrillo del GOE Imbabura es utilizado por los funcionarios policiales de esta unidad. **10.** Oficio N° SNMLCFDZ32018-00320 de fecha 30 de octubre del 2018, suscrito electrónicamente por la ingeniera Jessica Susana Bautista López, donde consta la información tanto de las actividades realizadas en el proceso de exhumación del cuerpo, como de quienes las realizaron. **11.** Oficio N° 2018182-GOESZ10, de fecha 23 de octubre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montaña Becerra, donde certifica cuales eran los operativos técnicos que se encontraban en la Unidad del GOE el 23 de agosto del 2018, tales como el Cabo I David Velasteguí Carrera, Cabo I Daniel Chulde Álvarez, Cabo segundo Víctor Acosta Vera, entre otros. **PRUEBA TESTIMONIAL.- 1.** La ciudadana Rosa Isabel Delgado Minda manifestó, que conoce sobre los hechos, fuimos informados que se había accidentado la camioneta de mi hija, nos trasladamos en una camioneta que pagamos “ carrera” mi esposo y mi hijo. Luego llegamos al lugar y encontramos dos camionetas accidentadas, que era la de mi yerno y la de los otros señores. Luego preguntamos que quiénes eran los que estaban en el carro, para saber cómo estaban, como no estaban heridos de consideración estaban siendo atendidos en la ambulancia, estaban heridos un niño y una señora, les llevaron al hospital. Estábamos esperando ahí, después llegó la wincha y nos dijeron que debemos retirar los carros porque estaba obstaculizando la vía. Estaban dialogando con los señores del accidente, estábamos en buenos términos, no había discusiones ni agresiones. Les llevaron a los carros al UPC de Salinas y estábamos esperando, después alguien prendió la wincha y se llevó la misma, apareció un carro del GOE, que decía “ aladiecen” “ negros hijos de pucta están enseñados a hacer lo que les da la gana” , pero como no entendía que es lo que estaban haciendo porque era la primera vez que estaba en esos casos, me hice a un lado y los carros se seguían yendo y yo me quedé sola. Llegó un señor en un carro y me dijo “ le llevo” y le dijo “ bueno” llevándole hasta Mascarilla, al llegar al lugar, me bajé del carro y los señores siguieron su marcha y en el lugar yo lo único que constaté fue que el joven que ya está fallecido con el señor policía, el uno corría adelante y el otro más atrás, pero no vi agresión en ningún sentido

porque yo llegué después. Vi que corría uno delante y el otro atrás, cuando tomó una buena distancia el joven que ya está fallecido se dio la vuelta y regresaba y el señor policía se adelantó un poco más se colgó el fusil en el hombro, sacó el arma y le disparó por la espalda al joven. Yo como estaba cerca empecé a gritar “ ¡le mató! ¡le mató!” le gritaba la señor policía “ ¡porqué le matas, asesino, le mataste! Luego la gente comenzó a correr detrás de él y gritaban “ ¡Vlasteguí era, Vlasteguí!” , yo no sabía de quién se trataba, solamente le miré a la cara, la gente siguió persiguiéndole, pero se subió en la moto de un policía y se fueron, en dirección a Ibarra. No realiza contra examen Fiscalía. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que la camioneta verde era de la hija, desconoce si tiene placas, no sabe si el yerno estaba manejando. El yerno no estaba, se llama Andrés Ramos, no le llamaron, no sabía dónde estaba, no contestaba. Escuchó que alguien prendió la wincha y se llevaban la camioneta de la hija, la persona que manejaba el carro en el que se subió para ir a Mascarilla no le conocía. La hija recuperó la camioneta en una calle en el Valle, le dejaron botada, no sabe quién se la llevó. El yerno ahora no trabaja porque perdió su fuente de trabajo, el año anterior trabajaba cargando cargas, que le pagaban carreras. **PRUEBA DEL PROCESADO.- PRUEBA TESTIMONIAL.- 1. (video Conferencia) El Suboficial II Milton Robinson Jiménez Cueva** manifestó, que laboró en el Departamento de Criminalística, identidad morfológica, fisionómica e identidad humana. Soy Tecnólogo en Criminalística y tengo varios cursos hechos por la Cooperación Internacional de la Policía, como España, Francia, EE. UU. , Argentina, Chile y México, trabajo aproximadamente unos 20 años en el Departamento de Criminalística en varias secciones. Dentro de la presente causa, mi labor la realicé mediante un Informe de identidad morfológica, conjuntamente con el señor Sargento Primero Andrade Peñalosa y el Cabo Primero Eduardo Vinicio Mora, hicimos el cotejo morfológico, fisionómico. Mediante disposición de Fiscalía, se procedió a realizar el cotejo de personas a través de marcas particulares e identificación de personas u objetos mediante la fotogrametría y la proyección de edad. Al momento de realizar la pericia nos basamos en fundamentos técnicos, la técnica de aplicación que utilizamos es la escopometría y de ahí hacemos el análisis extrínseco, de las imágenes en general para lograr una identificación o un rescate. Procedemos a retirar los indicios del Departamento de Criminalística que era signado con 373118, de un CD, de un dispositivo y de una llamada de teléfono. Una vez que yo ya tengo estos elementos de convicción se procede analizar el análisis comparativo de estas evidencias, las imágenes, además también obtenemos del Registro Civil, el certificado biométrico del señor Velasteguí David, como consta en el informe y también las fotografías del señor Padilla Andrés. Todas estas fotografías son testigos, que nos facilitaron el Registro Civil. Una vez que nosotros tenemos estos elementos de convicción procedemos a realizar las capturas de imágenes, de aproximadamente veinte. Y dos series de las secuencias las cuales se sacan para realizar el cotejo, así también se obtuvieron las imágenes del teléfono celular. Una vez que se tiene estos elementos de convicción, procedimos a realizar el análisis. Las características son de un teléfono Samsung plateado, de dispositivo de llamada, una vez que tengo esos elementos de convicción, realizo la secuencia fotográfica tanto de los CD's como del teléfono. Una vez que se obtiene las imágenes tanto de los como del teléfono, procedemos a realizar el análisis técnico visual, en la cual ustedes podrán darse cuenta, en el acápite 6.1, se hace la ampliación de todas las imágenes, la cual no alcanza, no hay suficiente campo de estudio en relación al cuadro de formato, lo único que se puede observar en las imágenes, es en el uniforme. Realizada la revisión, salimos hacer el cotejamiento morfológico, fisionómico de la cual no hay suficiente campo de estudio, ustedes, pueden observar en los cuadros de identificación,



los cuales no hay suficiente campo de estudio. No existe suficiente campo de estudios en las imágenes dubitadas del uno al veinte, que no presentan características morfológicas con resolución, es decir no se puede observar la frente, las cejas, la boca, la cara el mentón y el corte facial “ no hay suficiente campo de estudio” . En tal razón los dos señores, tanto el señor Velasteguí como el señor Padilla, no tienen suficiente campo de estudio, es la razón y circunstancias de que no se pudo realizar el cotejo fisionómico morfológico. También me pidieron la fotogrametría, tampoco se pudo realizar por no tener suficiente campo de estudios. También la proyección, no se pudo realizar ya que el Departamento de Criminalística no cuenta con programas actualizados para realizar esta clase de peritajes. No realiza contra examen Fiscalía. Al contra examen de la acusación particular manifestó, que para la extracción de imágenes utilizamos de acuerdo a los formatos que tenemos nosotros acá, y no de sistemas, y son de Word, simplemente nosotros capturamos y hacemos nuestro informe. La metodología técnica que se utiliza en ese procedimiento es el análisis extrínseco, el general, las imágenes que se extraen se plasman en un formato de Word. No se puede realizar la imagen con Zoom, porque son videos grabados, las imágenes que se plasman en Word pueden ser de diferente tamaño. La captura de imagen que obtuvimos fue la que nos da el sistema de Word. No se contó con el peritaje de audio y video para la realización de este peritaje y yo soy perito de identidad humana, la única ayuda que recibí del peritaje fue visual, nada más. **2. El Sargento II David Esteban Erazo Benavides** manifestó, que los hechos materiales de este juico, tengo conocimiento que el jueves 23 de agosto del 2018. Me encontraba de servicio como moto uno, en el sector del Priorato, Juncal. Por disposición de mi Capitán Soraya Andrade, me trasladé del UPC de Salinas, a verificar un accidente de tránsito. En el sector me pude percatar de que se encontraban dos vehículos tipo wincha, cargados dos vehículos tipo camionetas. Por lo que estaba tomando el respectivo procedimiento el señor Sargento Segundo Eddy Sánchez, de ahí pude observar que un ciudadano afrodescendiente ingresa a la cabina de dicha wincha y procede a dar marcha el vehículo, haciendo caso omiso para que se detenga. Cogí mi motocicleta y seguí a dicho vehículo, aproximadamente a unos trescientos kilómetros, proceden a interceptarme dos vehículos, un vehículo tipo TUCSON, sin placas y una camioneta roja por lo que proceden a cerrarme el paso, a tratar de impactarme los vehículos contra mi motocicleta. Realizando maniobras sigo con la persecución, a pocos metros del Control de Mascarilla proceden nuevamente a alcanzarme dicho vehículo, de la parte derecha del conductor, sacan un objeto de similares características a un arma de fuego, y me apuntan, por lo que para salvaguardar mi integridad física, bajo la velocidad de mi motocicleta y procedo a seguir despacio. Al referirme a un arma de similares características, me refiero a un arma de fuego, para posterior observar que dichos ciudadanos afrodescendientes se bajan de dicha camioneta y vehículo, proceden agredir a miembros del Grupo de Operaciones Especiales, con puños, como si estuvieran peleando callejeramente. Por radio pido más unidades que me colaboren. Pude observar que agredían a los dos señores de la policía de Operaciones Especiales, al Cabo Velasteguí y Chulde, así mismo me percató que el señor Cabo I Velasteguí, corría hacia mi persona, sin saber lo que sucedía con varios ciudadanos afrodescendientes portando objetos corto punzantes y contundentes que puedo decir que eran cuchillos y piedras, el señor Velasteguí corría hacia mí después de la agresión, porque yo estaba pidiendo auxilio a que vengan más unidades. Yo vi que les estaban agrediendo, pegando, que le jalaban para una esquina, en el punto se encontraban aproximadamente unas 18 personas y eran todas las personas las que le agredían, de los policías solo estaban los dos del GOE, y yo. Había otros miembros policiales en ese sector pero alejados, los únicos que estuvieron en el

procedimiento fueron los compañeros del GOE. Así mismo venían en precipitada carrera hacia mí, los ciudadanos afrodescendientes en tumulto, bastantes personas, logró embarcarse en mi motocicleta, sacar del sitio al compañero. A pocos metros más arriba querían alcanzarme dichos vehículos, chocarme nuevamente. Un TUCSON y varios vehículos que venían con personas afrodescendientes, los vehículos se encontraban sin placas y estaban polarizados, camioneta roja, el vehículo Tucson negro, pero eran sin placas, no recuerdo. Posterior le trasladé a buen recaudo al compañero, dirigiéndolo al Dispensario de Salud, ya que se encontraba golpeado, y que le dolía el hombro. El momento en que David Velasteguí subió a mi moto se encontraba aturdido, yo pedía auxilio mediante la radio, no me dijo en ningún momento que lo llevara a algún lugar en específico. Al contra examen de Fiscalía manifestó, que en el momento de la persecución que yo hacía, quisieron investirme algunos vehículos incluso sacaron una especie de arma de fuego. Sobre este intento yo no presenté ninguna denuncia. En el momento de la agresión a los policías, yo me encontraba a unos 80 metros aproximadamente. Reitero que las 18 personas que se encontraban como civiles agredieron al policía David Velasteguí. Al contra examen de la acusación particular manifestó, que el momento de la persecución mi velocidad era de aproximadamente 90 kilómetros por hora, llevaba mi casco puesto, mismo que era un blanco con una cámara sin activar ya que se encontraba descargada. El casco se encuentra cubierto por dentro con un forro, con material duro, como parabrisas, para observar, transparente, y que se encontraba subido. Al objeto que le observé como arma de fuego, no observé salir chispas, ni tampoco humo, estaba a 800 metros del policía Velasteguí. Cuando acudió hacia mí el Cabo Velasteguí, él se encontraba puesto, su uniforme policial, camuflaje, el pixelado, chaleco antibalas, casco y su armamento, compuesto de una pistola GLOCK, el arma larga. Al Cabo Velasteguí le presté auxilio, aproximadamente a las 09h00 en el sector de Mascarilla. Aclara, que él se encontraba desde el UPC de Salinas, hasta Mascarilla a una distancia aproximada de 300 metros. Aclara, de la distancia es de s 80 metros a una cuadra un poco menos ya que la cuadra tiene cien metros y él se encontraba un poquito menos, es decir a 80 metros. **3. El médico epidemiólogo Pablo Raúl Bolaños Flores** manifestó, que es Médico Epidemiólogo, me encargo lo que es el manejo de enfermedades infectocontagiosas en el Ministerio de Salud Pública, mi formación académica es la siguiente. Médico general y estoy cursando una maestría en Epidemiología, mi experiencia profesional, trabajo para el Ministerio de Salud Pública desde hace 14 años y como Epidemiólogo hace 4 años. Debo indicar que tengo conocimiento sobre el proceso de exhumación. Dentro del ejercicio a mi cargo en este proceso, lo que nosotros hacemos es controlar las medidas de biodiversidad correspondientes en el proceso de exhumación, es decir que las personas que van a tener contacto con el cuerpo que se va analizar, no tengan riesgo de infectarse con alguna bacteria, en el proceso de descomposición. En este caso yo no he acudido ni he participado en ninguna diligencia dentro del proceso de exhumación, desde la parte del Ministerio de Salud Pública deberían asistir, el Epidemiólogo, que es mi persona y una persona más que hace el control sanitario que es la persona que se encarga de hacer un roseado de una sustancia que permite esterilizar la zona adyacente al lugar donde está la persona que se va a exhumar. Al contra examen de Fiscalía manifestó, en ningún momento me notificaron para que asista a realizar una exhumación. Debo indicar que el oficio que se encuentra en mis manos dice lo siguiente: Se solicita realizar la diligencia del Informe Técnico Pericial de Criminalística Integral dentro de la Fiscalía Dr. Raúl Anrrango Mesa Fiscalía No. de Garantías y Violencia de Género. En ningún momento me habían comunicado del Ministerio de Salud Pública, para esta exhumación. De esta diligencia me enteré hace dos meses, cuando la abogada del señor acusado me fue a dejar

una citación, entonces yo bastante asombrado le pregunté y le dije que yo no tuve nada que ver, no sé de qué se trata, entonces ella me supo manifestar de que constaba mi nombre en un oficio en el cual yo debía haber estado en la exhumación. Al contra examen de la acusación particular manifestó, mi función es proteger y darles seguridad a las personas que van a realizar el procedimiento, esterilizar, que sería una forma de decir. En absoluto, esto no tiene nada que ver con el cadáver. **4. El licenciado en Criminalística David Daniel Gómez Rueda** manifestó, que estudió en la Policía Federal de Argentina Criminalística, Técnico universitario en balística y armas portátiles, Maestría en ciencias penales y Criminalística, entre otras, como capacitaciones, trabajos profesionales; y, como docente. Igualmente tiene diversas publicaciones en revistas científicas, manuales de Cadena de Custodia, pruebas y pericias entre otras. En lo principal señala, que un peritaje de reconstrucción de los hechos, es un acto procesal que se pide a la dimisión de inspección ocular técnica. Se realiza la toma de versiones, y posteriormente la acción fotográfica consecutiva, lo que va relatando la persona se va tomando fotográficamente la parte dinámica. Como conclusión única que se puede sacar de ese proceso, conforme el manual que realizó, que no sea dado a una entidad tan específica como Criminalística, sino que lo puede realizar P.J, ya que no se va hacer ningún tema técnico, simplemente se van a tomar las acciones y escribir técnicamente las acciones. En las conclusiones jamás podemos dar, juicios de valor, ya solo se va hacer lo que dice el testigo. Nunca en una conclusión se puede decir, algún tema de valor. Le parece, que se dijo que la versión de tal parte es más creíble que la otra parte, porque se estaría parcializando y son un ente imparcial. Un peritaje de Criminalística integral, recién cuando tomó el presente caso se enteró de la existencia de este tipo de pericias. Hizo un manual donde está descrito cada una de las pericias avaladas, por Fiscalía y el Servicio Legal de Medicina y Ciencias Forenses. Por lo que no existe ninguna pericia con ese nombre y de lo que sabe tampoco en el mundo, porque él pertenece a la Asociación Internacional de Criminalística y Ciencias Forenses, y no existe ninguna pericia que sea llamada con ese nombre. Si habláramos de una pericia integral en Criminalística, sería de juntar todas las especialidades de la Criminalística, en una sola pericia. Eso no es idóneo, porque cada especialista, tienen que ser en su rama. Comparo guardando distancias con la medicina, no es lo mismo, que vaya una persona al ginecólogo que a un médico general. Siendo él un licenciado en Criminalística no le da la opción de realizar pericias específicas, más si como especialista en técnico universitario en balística, pero no lo haría una integral, pues, estaría tocando temas que no le competen. La Cadena de Custodia, él generó el proceso del manual, que es un conjunto de pasos, eslabones, que van unidos y no pueden romperse, hasta llegar a un final. Desde el momento, que se encuentra el indicio en el lugar de los hechos. Hay tres elementos que van evolucionando lo que es el indicio, elemento y finalmente la prueba, cada una de ellas sufre transformaciones durante el proceso, pero es el mismo elemento, y lo que se busca con la Cadena de Custodia es que no se altere, desde el momento que se la encuentra en el lugar de los hechos, hasta el momento en que llega al Tribunal como prueba, siendo el conjunto de procedimiento que se realiza. Cada una de las personas que actuaron en la investigación técnica científica en el lugar de los hechos, puede realizar la Cadena de Custodia, siendo parte de los equipos operativos de las entidades investigativas, ya sea Criminalística, DINASED o Policía Judicial. No puede realizar Cadena de Custodia otra entidad, o solo que sean casos relevantes que exista una persona que no pertenezcan a estas entidades, investigativas, se le daría primero la opción a una persona de servicio urbano de la policía que es un ente neutral, que comience la Cadena de Custodia. Después pueden participar los peritos, que sean determinados o posesionados por Fiscalía. El transporte tiene

que realizar la entidad que recolectó, que es la que comenzó la Cadena de Custodia hasta llegar al centro de acopio. Existen dos centros de acopio, uno temporal y uno final, cualquiera de estos tiene que ser entregado por una persona de la entidad investigativa que comenzó el proceso de investigación; y que, tuvo este indicio que lo convirtió en evidencia. Tiene capacitación en posición y tiro, siendo instructor de tiro tipo A y B, que la primera es de uso de armas cortas y largas, y la otra, es instructor de tiro. Observó y dice que se encontraba en una posición de tiro correcta, pero para determinarla, tiene que haber cinco posiciones que son propias del tiro, como el correcto agarre del arma, la correcta posición del tiro, esto es los brazos bien ubicados, el tercer punto, es la alineación correcta de los elementos de puntería y del cañón, el cuarto punto es la respiración idónea, y el quinto punto es la correcta presión de la cola de disparo, si no se habla de estos cinco puntos no estamos hablando de una posición de tiro correcta. En una parte sí dice el perito, pero se contradice, que si era una posición correcta pero que le faltaba alguna de las posiciones. Observa el indicio Nro. 5 correspondiente al casco y señala, que un casco es un arma defensiva dentro de la clasificación, es un LIJ 3<sup>a</sup>, es un tipo de casco de combate que está reglado o normado, por el Instituto de Justicia de los Estados Unidos, sino no tienen validez. Está fabricado en acero o derivados para hacerlo más liviano, o de cerámica, pero siempre tiene un recubrimiento o núcleo, de un polímero que está entretejido, que dispersa la energía que proviene de un proyectil, y así no dejar que penetre. Lo mismo sucede cuando tiene golpes fuertes, éste tipo de casco aguanta un disparo o energía de un disparo, de un calibre .44 Mágnum, que es el arma de puño con el calibre más fuerte comercial. Se habla de 750 joules de energía, de igual manera cuando se dispara un proyectil de ese tipo, va haber una abolladura en el casco, y ve grandes, que demuestra que hubo una energía fuerte para deformarlo, como de 800 joules de fuerza. Que comparando con un batazo de un especialista de un jugador de béisbol profesional es de 1000 joules. Es un golpe de alguien atlético fuerte, de arriba hacia abajo para poder tener esa energía. Este casco es 2.5 veces más fuerte que un cráneo, así que si el golpe hubiese sido directamente contra el cráneo, tenga por seguro que la persona no estaba con vida, sufría daños irreversibles. Respecto al chaleco que es el indicio Nro. 6 normado por la NIJ, es uno táctico nivel 3<sup>a</sup>, igual que el casco normalmente se utiliza para un combate urbano, porque soporta disparos de proyectil por armas cortas, si fuera la guerra sería el 4 o 5, que soporta inclusive metrallas de la explosión de granadas. Este caso, es uno de protección balística, 3ARB que es resistencia balística, que soporta disparos de calibre de .44 Mágnum y otros. Observa que no tiene impactos de proyectil, tiene lesiones en el forro de la tela, rupturas tangenciales, posiblemente realizadas con un arma blanca, no penetran, porque este chaleco de protección balística, tiene protección contra cortes, sino habría penetrado en el cuerpo de la persona que estuvo utilizando. Por la forma del corte es un elemento con filo, y es perfecto, no es un elemento improvisado, dentro de los que son las armas propias e impropias. Las primeras las que fueron creadas para ser armas, un arma de fuego, puñal, y las otras que se las convierte en armas bajo las circunstancias del momento. Estas cortaduras son realizadas por un arma propia, porque el fin es cortar y realizó bien su trabajo. Arma blanca, es porque en un porcentaje alto en un 99% son hechas con metal, y tienen brillo. Tienen 4 tipos de acción, punzante, cortante, contusa ya que no siempre tiene punta, puede ser solo una masa, y con eso golpear. Las mixtas que utilizan varios de estos mecanismos. La balística es la rama de la Criminalística, que se encarga de todos los indicios, siempre y cuando esté inmersa un arma de fuego, o cualquier elemento que produjo el delito determine o describa una trayectoria en el espacio. La balística tiene cuatro ramas principales, inferior que estudia las armas de fuego, las municiones, todos los fenómenos químicos y físicos que

se desarrollan durante el proceso de disparo, la balística exterior, balística de trayectoria, balística final o de efecto; y, la balística identificativa. Para ser idónea a una pericia o dictamen, se necesita una especialidad, por lo menos de dos años a parte de su formación, con horas de práctica y bajo la tutela de un docente. El calibre 9mm es uno en desuso, que lamentablemente aún utiliza policías del mundo por el tema económico, creada en 1902, ahora se tiene cartuchos con el propósito del combate urbano. Este calibre tiene varios nombres, creado para uso militar, por lo que tiene un poder de sobre penetración. La 9 mm no es para utilizarlo en el combate urbano, ya que de un ofensor o delincuente puede haber una persona inocente, y haya un traspaso del proyectil y hiera a la persona que se encuentra atrás. Otros calibres agotan la energía en el cuerpo. La 9 mm en paralelo tiene un sobre poder de penetración, han pasado en casos prácticos 5 cuerpos alineados, hasta 3 cráneos ha perforado a 9 metros, porcentaje muy bajo que el disparo se quede en el cráneo. En el país no hay ningún tipo de capacitación en licenciatura en Criminalística, no por eso no se puede decir que no existe, pues hay buenos profesionales, es cuestión de Fiscalía tener en su equipo, y analizar bien las hojas de vida de ellos. Esta es una carrera para ser coordinador de pericias, conoce de algunas áreas de la Criminalística y áreas forenses, pero no está habilitado para realizar pericias puntuales, más bien para ser una persona que comenta, que opine, para eso está cada una de las especialidades. Lamentablemente tendrá que realizarse fuera, pero debe ser especialista en el área. Indica que él puede ser licenciado en criminalista, y perito en balística, donde puede dar un dictamen pericial. Puede un licenciado en Criminalística coordinar, y lo bueno es que es poliglota, sabe de todas las ramas, siendo excelente un licenciado, para la inspección ocular técnica, una coordinación dentro de la escena del crimen. Ya que sabe qué va hacer el resto de peritos, pero más no, de realizar una pericia puntual, se iría mucho más allá del alcance, peor aún hacer una pericia integral Criminalística, está fuera de los alcances en la licenciatura en el área. Al contra examen de Fiscalía manifestó, que sus maestría y estudios están en proceso de registro en el SENESYT, es decir no están registradas. La especialidad de balística si está registrada, es técnico superior. Dijo que en la reconstrucción de los hechos nunca se emite criterio. Un correcto manejo de Cadena de Custodia se verifica con las personas que tuvieron en su poder el elemento, el indicio o la evidencia. El personal de la entidad investigativa es la única encargada de trasladar las evidencias. La Fiscalía es la entidad investigativa dentro del Ecuador. El funcionario de la Fiscalía es un funcionario público, de la entidad investigativa. Si vio los videos dentro de la presente causa. El señor Velasteguí al momento que realizó el disparo no tiene ninguna posición completa, es incompleta su posición, no puede decir a qué posición se asemeja. Es una posición incompleta de todas, esto es las que normalmente se usa en el mundo del tiro; las que están normadas son tres, la Weaver, isósceles, isósceles modificado, de tejedor, de combate. Imposible determinar el tiempo aproximado en que se produjo el golpe en el casco, mismo que conforme a las normas no se puede usar más de 5 años y que no pueden ser golpeados, porque no pueden seguir trabajando. Ha hecho una serie de publicaciones, pero no están ingresados en el Instituto de Propiedad Intelectual. Existe un manual internacional de pericias, que está en el internet. Al contra examen de la acusación particular manifestó, que su título no es de tercer nivel. Está ahí por pedido de la parte defensora, quien canceló sus honorarios. Revisó las evidencias anteriormente por fotografías, y hasta el día de hoy no los vio o palpó. Al palpar o tocar, está utilizando los sentidos. Para las evidencias de barrido, se debe utilizar el microscopio de barrido electrónico, no ha utilizado para generar su criterio, y no lo ha hecho porque está fuera de su competencia. La fotografía no le permite hacer un estudio concreto de la evidencia que le exhibe y no ha dado dictamen sobre eso. Tampoco ha

revisado la caja, donde está una pistola SIG PRO calibre 9mm, hay municiones a simple vista 9mm, la cual antes no revisó, puede hacerlo ahora. Una pistola GLOCK 9mm 17 de fabricación Austriaca, con cañón poligonal, con munición de 9mm, conforme se le exhibe, pero no puede decir que funciona, porque necesitaría tener en sus manos y realizar una práctica. Y esto para dar a los miembros del Tribunal un criterio experto no lo hizo. No puede determinar la antigüedad de los golpes del casco y de chaleco. Dijo que si una persona no tenía el casco si recibe un golpe se muere, ya que es como un bate. Conforme está el agente policial en referencia en la sala describe las armas ofensivas tiene un arma de fuego, de puño calibre 9mm marca GLOCK, calibre 17 si no se equivoca, con su cargador respectivo, con su estuche cargador, tiene un tolete, hay un discrepancia que es arma defensiva u ofensiva. Hay un casco, chaleco de protección balística. Conforme la capacitación que ha tenido y su labor en la Fiscalía, los elementos defensivos tienen que colocarse bien, existen diferente niveles de ajuste. Si el tuviera un bate y estoy amenazando debería levantar las manos para cubrirse. Si le está atacando utilizaría el uso progresivo de la fuerza, utilizaría verbalización, o la tonfa o tolete, luego utilizaría el arma de fuego, pero si tiene gas, seguro que debería usar. Si usa la policía el recubrimiento balístico, pero un civil si tiene algún tipo de peligro si puede utilizar. Los agentes policiales pueden estar sujetos a distintas eventualidades. Revisó todas las pericias en esta causa, a excepción de la médico legista, psicológicas, del resto todo. La que más le sorprendió es la Integral de Criminalística, es irrelevante la fecha y ventajosamente no sabe quien suscribió, para llamarle colega, no sabe las hojas de la pericia. Creo fue en la integral 6 o 7 de las pocas que tomó, incluso le sorprendió que haya bajado los videos de YouTube. En la reconstrucción de los hechos si tenía un álbum fotográfico. De otro lado no es lo correcto utilizar un calibre 9mm, que le provee el estado a los miembros de la fuerza pública. Esto si asesoró en la Fiscalía, y lamentablemente por problemas económicos no se procedió, aun cuando GLOCK es proveedor principal de armas a la policía, nos dio la opción de que se tomaba como parte de pago las armas, en razón de que los calibres son diferentes, y por ende cambia el cañón, el tamaño del arma, GLOCK dijo que si le dan las armas les descuenta al final. Inclusive se pretendía comprar equipo aquí mismo, por parte de Santa Bárbara, la entidad que produce cartuchos de arma de fuego al calibre. 40, que utiliza Brasil, Colombia y Los EE.UU, pero el estado no lo hizo. No puede determinar la antigüedad ni profundidad del casco, el cual, antes solo vio en fotografía (3). Los cortes del chaleco son producidos por un elemento cortante, y no se puede establecer la antigüedad, ni de otras evidencias. Que el golpe del caso no debió ser menos de 700 joules y una 9 mm da 540 joules, un calibre 37 mágnum 720. En el casco no se ve huellas del disparo. Un bate con hierro sólido puede producir una fuerza mayor a la de un disparo. Penetra el proyectil porque su dimensión es corta, si se da con la misma fuerza un batazo no va ingresar o penetrar porque es un elemento mucho más grande. Al ser pequeño y con una morfología puntiaguda va a ingresar. Un ser humano puede producir una fuerza en joules mayor que una bala. Joules es una medida que se utiliza para medir la fuerza, en temas balísticos, está establecido en biografía. El barrido electrónico determina la presencia de elementos de armas de fuego, a través de un microscopio, como son el plomo, bario y antimonio, ya que juntos no se encuentran en ninguna parte del mundo, simplemente se los encuentra por el disparo de un arma de fuego. La bala tiene un núcleo de plomo, el bario es un elemento propio de la deflagración de la pólvora, y el antimonio es un elemento propio de la deflagración del fulminante, siendo la manera idónea que no se tiene duda de que se produjo un disparo. Hay otras técnicas que se utilizan que son obsoletas como es la búsqueda de nitritos y nitratos. Tuvo el informe de balística, no sabe la fecha ni quien suscribió, solo le interesa el contenido

técnico científico. **DECLARACIÓN DEL PROCESADO.- DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA** manifestó: “ Soy David Eduardo Velasteguí Carrera, padre de familia de dos hijos, una niña y un niño. Vengo de un hogar, normalmente económico. He adoptado o he tomado la decisión de pertenecer a la Policía Nacional, porque siempre me gustó la situación, de ayudar a la ciudadanía. Por eso fue mi primera opción en mi carrera. Comienza mi carrera en el 2006, cursando mi preparación en la Escuela de San Pablo del Lago, en la misma que me gradúo como Policía Nacional. Al lapso de un año decido formar parte del Grupo de Operaciones Especiales, atravesando el curso que ese tiene, con todas las exigencias y desde ese entonces, yo formo parte del Grupo de Operaciones Especiales, ya casi alrededor de doce años. En éste Grupo de Operaciones Especiales yo he obtenido, lo que son condecoraciones, por entidades nacionales e internacionales. He realizado cursos nacionales e internacionales, como por ejemplo con el SWAT, RAID, GEPEN de Francia, COPEs de Colombia, K9 de Argentina, entre otros. Así mismo, desarrollando estas actitudes y trabajando, en diversos tipos de operativos, a nivel nacional e internacional, como son también el transporte de detenidos hacía otros países. En todos estos operativos me he destacado, por lo cual he tenido reconocimientos de altas autoridades de la Policía Nacional. El 23 de agosto, una noche antes, el 22 mi capitán Darwin Montalvo, me hizo una llamada telefónica, indicándome que al siguiente día, el 23 de agosto, salga de seguridad del doctor Oscar Cuenca, juez del cantón San Lorenzo, amenazado de muerte por el caso de las explosiones. En esto nos dirigimos más o menos a las 05h45 de la mañana con mi compañero Chulde y Acosta, que eran los miembros que conformaban mi patrulla, o mi equipo o mi golfo. Nos dirigimos al domicilio del doctor Oscar Cuenca, tomamos contacto con él y nos trasladamos, brindándole todas las seguridades hasta el límite provincial que es el sector de Cajas. En donde tomamos contacto con la unidad de mi Sargento Iza, hacemos el respectivo relevo y procedo a informar al ECU 911, que la seguridad del doctor Oscar Cuenca se había culminado y hecho sin novedad. Para posterior retornar al Distrito Ciudad Blanca. En el retorno al Distrito Ciudad Blanca, ya se escuchaba los llamados de auxilio, por la radio comunicación, por la radio patrulla. Los llamados de auxilio lo hace el personal que se encontraba en el sector de Salinas, por qué razón. Porque informaban por la radio, yo estaba escuchando, que se había suscitado en horas antes, un accidente de tránsito, en los cuales se veía inmerso dos vehículos. En el uno de ellos abandonado y en el otro, que tenían y solicitaban la ambulancia, ya que se estaba procediendo, se trataba de evacuar a una persona, a una mujer en estado de gestación y a un adolescente que se encontraba con pronóstico reservado. A lo cual, yo no podía tomarme las atribuciones de contestar al auxilio, porque el Grupo de Operaciones Especiales, nos regimos a una orden o una disposición. Pero, después de estar escuchando el ECU 911, Sistema Integrado de Seguridad, me reporta a mí, preguntándome mi ubicación, a lo cual respondo que estaba llegando al sector de Atuntaqui. Y me indica que en 1227, 1227 son las siglas de la Policía Nacional utiliza, para decir que vayamos de forma inmediata, de forma de emergencia, de la forma más rápida que podamos ir. Porque se estaba suscitando una resistencia, por parte de ciudadanos del sector, los cuales se oponían a la labor policial y obstruía que los policías no puedan actuar debidamente como la Constitución lo ampara y les obliga. En el lapso desde Atuntaqui a Salinas se siguió escuchando, seguía yo escuchando los reportes, del ECU 911 y del personal que se encontraba allí. Si, que ya estaban siendo agredidos verbalmente y que no dejaban movilizar los carros, que estaba bloqueada la vía con otros vehículos, por lo cual llegamos al punto de Salinas, cumpliendo los protocolos que los Policías Nacionales tenemos que cumplir. Tuve que irme a presentar a mi capitán Soraya Andrade. En eso que yo me bajo del vehículo,

conjuntamente con mi compañero Raúl Chulde, unos metros más adelante se encontraban dos winchas, las mismas que estaban cargadas de dos vehículos siniestrados y un tumulto de gente. Me bajo y doy parte a mi capitán Soraya Andrade, de que hemos llegado y en qué le podemos colaborar. Y ella indica, que colaboremos en el retiro de todas estas personas, para poder ejercer la labor policial y poder movilizar las dos winchas, con los dos vehículos inmersos en el accidente de tránsito, hasta la ciudad de Ibarra. En ese momento que estaba dialogando con mi capitán y viendo todo el ambiente en que nos encontrábamos, para la toma de decisiones, puedo observar que un individuo afro descendiente sube, baja al chofer de una de las segundas wincha que se encontraba. Baja al chofer y toma posesión de esta wincha, a lo cual pone en marcha el vehículo y comienza aproximarse hacia nosotros. En eso Daniel Chulde, mi capitán y mi persona, por las voces que escuchábamos que gritaban las personas por la parte de atrás, “ se roban la wincha, se roban la wincha, párele” , nos ponemos en la mitad de la vía, porque la vía es angosta en el sector del Bombodromo de Palenque. Entonces nos situamos en la mitad de la vía, y empezamos hacer señal visual y también a decir las palabras de órdenes de “ Alto Policía, deténgase” , a lo cual, ésta persona que iba poniendo en marcha la wincha hacía caso omiso. Respecto a la señal visual, nosotros no paramos en la mitad de la vía, estaba mi capitán Soraya Andrade, mi compañero Daniel Chulde y mi persona, a lo cual, los tres nos paramos y comenzamos hacerle así (levanta la manos en señal de alto) y que frene. Levantar la manos para que él vea el gesto, de alto, a lo cual hizo caso omiso y arremetió contra nuestra humanidad teniendo, que nosotros botarnos a un lado para no ser impactados. La situación de nosotros como Grupo de Operaciones Especiales, y como elementos tácticos de la Policía Nacional, nosotros siempre tenemos que evaluar todas las situaciones, y ya con el arremetimiento de la wincha contra la humanidad de los servidores policiales, esto ya no era una simple resistencia, esto ya calificaba como un ataque. Porque, ponía en riesgo nuestras vidas y de todas las personas que estábamos ahí. En eso mi capitán Soraya Andrade me indica, que tenemos que detener a esta wincha, porque estaba produciéndose una infracción flagrante. Se estaban sustrayendo un vehículo, entonces cogemos y nos embargamos en nuestro vehículo, damos vuelta y procedemos nuevamente coger rumbo para la Y de Mascarilla, tratando de detener a esta wincha. Lo cual es obstaculizado por alrededor de unos cinco vehículos, un TUCSON plomo, una camioneta DIMAX ploma, las dos sin placas y polarizados, una camioneta beige, una camioneta concho de vino; y, una camioneta roja. Esos cinco vehículos comienzan a posesionarse en esa vía angosta, delante de nosotros. Impidiendo que tengamos proximidad con la wincha, y también facilitando que esta wincha comience a salir su huida, escape. En este momento yo cojo el megáfono, porque yo, estaba en ese momento como jefe de patrulla, enciendo las señales auditivas y visuales, que son las balizas y sirenas del patrullero, siguiendo los protocolos. Enciendo eso, cojo el megáfono y comienzo a indicar, en varias ocasiones que estos vehículos nos permitan, hacer nuestro trabajo. Que por favor se haga a un lado, que nos hagan pasar, que por favor no obstaculicen la labor policial. A todo esto hicieron caso omiso, incluso las personas que estaban detrás, encima de los baldes de las camionetas, comenzaron a lanzar objetos al patrullero, por lo cual, le indico a mi compañero Víctor Acosta, que estaba como conductor, que no se aproxime mucho a esos vehículos. Porque nos podían impactar con esas situaciones, con los objetos, que arremetían hacia nosotros. Hasta llegar al puente que es la Y de Salinas, en ese momento yo ya comienzo a informar todo a la central, y en ese momento yo escucho detonaciones. Eran detonaciones, por qué las digo. Uno como miembro policial reconoce las detonaciones y eso está claramente evidenciado y grabado en el sistema Integrado de emergencias ECU 911, porque yo informe, “ 911 de golfo 3, adelante golfo 3,



al momento se escuchan detonaciones, en contra de los miembros policiales, 911, ayúdenos con más patrulleros, ayúdenos con unidades, 911, cierre el Control de Mascarilla, cierre el Control de Mascarilla” . Se ha evidenciado en los audios del ECU 911. A partir de esos sonidos, detonaciones, ya la evaluación de mi persona y de mi equipo táctico, da otro giro, porque esas detonaciones ya es un altercado en un nivel más alto, tanto de los miembros policías como para toda la ciudadanía. Entonces ya se maneja una situación de una crisis. Esta crisis nosotros tenemos que evaluar, por ser miembros policiales, tenemos que evaluar en pocos segundos, sin olvidarnos que nosotros también somos seres humanos, y que tendemos a tener miedo, como todo ser humano, pero a pesar de eso tenemos que cumplir todas las obligaciones nuestras, como funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Salimos al sector de la Y de Mascarilla, de la Y de Salinas, y como ahí la vía se hace más amplia, yo indico a mi conductor Víctor, que trate de adelantarse, que trate de sobrepasar, para poder tomar la posta y hacer parar a la wincha. A lo cual, él intenta sobrepasar a los vehículos, pero los vehículos comienzan a arremeter contra nosotros a lanzarnos al carril contrario, a una velocidad como ustedes pudieron evidenciar, en este proceso en el video que mostraron. Es muy bueno que los videos tengan audio para ver, en realidad como son. Pudieron evidenciar, el vehículo en la grabación a qué nivel iba de velocidad. Nosotros íbamos a un aproximado de 130, 140 kilómetros por hora, estos vehículos en esa velocidad, ellos se arremetían y se cruzaban, por un lado hacía otro, tratando de que no podamos sobrepasarles a ellos, dando custodia a ésta wincha. Nosotros en todo momento el Policía Nacional, trata de precautelar la vida, y precautelar la vida de todas las personas que están inmersas. (Hace una lectura) “ En el manual de empleo razonable, de armas de fuego y control de seguridad pública, de Pedro Villanueva, nos indica, cuando conduce a excesiva velocidad, trasgrede las luces y señales de alto, circula en sentido contrario, cambia temerariamente de carriles, conduce fuera de la vía, ignora la sirena o luces policiales, tal persona está generando un riesgo inminente y grave hacía los ciudadanos, tanto como a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que procura detenerlo. Un vehículo conducido de esta manera, es un instrumento posible de destrucción y muerte”, quien argumenta es Paty Uret. En el transcurso de la persecución, tratamos de precautelar la vida de todas las personas, incluso de las personas civiles que no tenían que ver nada en este hecho y que circulaban de sentido nortesur, por la misma razón que nos tendían estos señores, personas agresoras, nos tendían a colocar en otro carril. Al llegar al sector de Mascarilla, yo ya revaluando la crisis que teníamos, yo indico al Cabo Daniel Chulde, que procuremos bajarnos del vehículo y aproximarnos con cuidado hacia la wincha, porque nuestro objetivo en ese momento era la recuperación de la wincha. Esto en nuestras especialidades o Grupo de Operaciones Especiales, se llama estrategia. Siempre, tenemos que tomar una estrategia frente al evento que estamos propiciando. En eso llegamos, me procedo a bajar, con Daniel Chulde de mi vehículo, me aproximo a la wincha, y procedo a verbalizar con éste señor, éste individuo, a verbalizar, a indicarle que nos colabore, que se baje de la wincha, que nos colabore. En este momento éste ciudadano se baja, efectivamente se baja de la wincha, pero ese mismo instante comienza a arremeter contra mí, con golpes de puño a lo cual yo, retrocedo y trato de detenerlo, de decirle que se frene que pare. Esta persona comienza a abalanzarse, a mi persona, tratando de despojarme de las armas. En mi poder tenía una escopeta Mossberg y una pistola Glock 17. La situación es que éste ciudadano, estaba acercado a mí, y se tomó posesión o sea, se agarró de mi Mossberg. Nosotros los policías tenemos el porta fúsil, la carabina que no permite que se nos caiga, que no permite que nos arranque, pero ésta persona no cometió su arremetido, porque yo estaba anclado mi arma a mi chaleco, a mi cuerpo. Yo

les pregunto, no sé, yo les pregunto en su conciencia, en su cabeza, solo de imaginar, que una persona civil, con una conducta violenta, con una actitud agresiva, sin un comportamiento inadecuado, si toma posición de una arma del Estado, esas armas los Policías Nacionales nos entregan en dotación bajo juramento, a todos los Policías Nacionales. Y nos entregan bajo juramento, porque nosotros tenemos que capacitarnos, primeramente para poder portar esa arma. No todo ciudadano puede portar un arma, porque sería un riesgo permanente para la sociedad, peor aún con esta actitud, con este comportamiento y esta conducta de éste individuo que quería arremeterme. Solo me pongo a pensar, si esta persona, tomaba las armas de David Velasteguí, qué hubiese pasado. Podía arremeter contra mí mismo o contra cierto compañero, cierto grupo de personas, ya lo ha pasado señores jueces, esto ya ha pasado en otras provincias, en donde han despojado de su arma a los policías, y los han matado con sus propias armas. En ese momento yo cojo, tengo control físico, trato de tener control físico, comienzo de decirle que se calme, y a utilizar mis manos, e indico a Daniel Chulde, que tratemos de salir, de ese sector, porque ya veo que comienzan a desembarcarse, más personas afro descendientes, y nosotros estábamos únicamente los dos policías del GOE, Daniel Chulde y yo, en el lado sur, de las mallas puestas en el Control de Mascarilla. Sí, Daniel Chulde dice, listo mi comando vamos, comenzamos a salir, y a lo que yo me doy la vuelta, siento el impacto, yo no podría especificar con qué objeto fue, pero siento el impacto en mi rostro, y por la razón de que yo utilizo lentes, yo en mi equipo utilizaba gafas lentes, en ese momento que siento el impacto explotan mis gafas, explotan y me tumba al suelo, yo caigo encima de las vallas, y en ese momento la persona que me ocasionó éste impacto, debió ser, comienza a seguir arremetiéndome, si , comienza a seguir arremetiéndome. A esta persona se unen dos personas más, la una me jalaba el chaleco, la otra me seguía pegando y yo no sabía qué hacer. Como vuelvo y les repito, yo soy un ser humano. En ese momento yo caigo en medio del patrullero mío, y de otra a camioneta yo caigo, en la parte de atrás de la llanta podría ser, que a esa altura caigo, y esas personas, lo único, que el impacto más fuerte que siento es el golpe en la cabeza, si, el golpe en la cabeza, que me desorienta, o sea, yo no sabía cómo incorporarme, cómo volverme a incorporar, porque estaba tan golpeado, que, ya en ese momento no me importaba la wincha, ya no era objetivo mío, ya no era la wincha, ya no era de detenerle ese ciudadano. En ese momento mi único objetivo era salvar mi vida y salvar la vida de mi compañero, de mis compañeros que estaba ahí, como les expliqué, por la actitud de las personas, por la conducta, por esa conducta cobarde, por esa conducta inaceptable de estas personas. Yo siento que me golpean en la cara, me golpean en el brazo, incluso me quedo con dolor, como se podría decir inhabilitado de mi brazo porque me dolía mucho, e incluso me comienza a rasgar, no podía identificar. Era un objeto, pero yo siento que me pasan por el brazo, yo a lo que me topo por el brazo ya estaba rota mi chaqueta, y yo también ya estaba sangrando la parte de la mandíbula y aquí tengo un corte, quedando en el piso. Recibió aproximadamente entre 4 o 5 golpes, en el piso. Que le atacaron de dos a tres personas, porque si existían varios moradores en ese lugar, existía a lo menos unas 20 personas en todo el sector, que gritaban, era una agresión física, era una agresión psicológica, porque gritaban: “a estos chapas hijuetupas, a estos chapas hijuetupas, tenemos que matarles, para que aprendan que no tienen que meterse con nosotros, a estos siempre vienen aquí a estar hecho los bravos, a estos tenemos que matarles” . Entonces la percepción mía en ese momento, yo, como ser humano no tengo otra percepción de que esas amenazas más los golpes, que me estaban ingiriendo corría un riesgo latente a mi vida, corría un riesgo latente a la vida de cualquier ciudadano que esté en contra de esas personas. (Hace uso de las evidencias en audiencia) Este es mi casco balístico, como ya le explicó el balístico, está más

que entendido. Este es un casco balístico y pesa alrededor de 1.5kilogramos, este es mi chaleco balístico, tiene un peso superior. Yo quisiera que ustedes como jurado, puedan sentir, por la explicación que yo voy a dar, y quiero si usted me lo permite, pedir un casco de cualquier compañero de la unidad especial que me facilite, para hacer una explicación de porqué está así las cosas, y porqué otro casco no puede estar así. (Utiliza lo solicitado) Los cascos balísticos nos dan en dotación a los grupos élites, o a los grupos especiales de la Policía Nacional, los mismos que periódicamente nos pasan una revista. Esto se llama la revista de armamento. La última revista de armamento que yo pasé, fue una semana antes de los sucesos del 23 de agosto. Porqué razón, porque yo llego recién con el pase a la ciudad de Ibarra, mi casco estaba en estas condiciones. Porque en estas condiciones no es permitido laborar, y a nosotros nos registran tanto el casco como el chaleco. Si usted puede observar mi señoría, todos mis compañeros, mis hermanos policías que se encuentran en esta sala de audiencia y que son de Unidades Especiales, ellos pueden dar fe, de cómo a nosotros periódicamente nos supervisan, para salir con óptimas condiciones a trabajar. Esta condición no es de mi chaleco, esta condición de mi casco no era así. A pesar de todo esto, debemos darnos cuenta, de que la Policía Nacional de que los miembros de la Policía Nacional , hacemos un esfuerzo sobre humano al llevar todo ese peso encima, al precautelar la vida de los ciudadanos, y creo yo, que no tenemos el derecho a que nos flagelen, a que nos golpeen, a que nos intenten matar. Porque ningún Policía Nacional, sale con las intenciones malas de matar a nadie, sino de servir a su comunidad. Cuando estuvo en el piso, yo logro apoyarme de uno de los vehículos y comienzo a reintegrarme, a posesionarme nuevamente de pie, pero en ese momento lo único que yo quería es salir, y nuevamente a un lugar seguro, tratar de evaluar, tratar de ver todo el entorno hostil que estábamos siendo objeto. Me paro y una persona nuevamente me empieza arremeter a mí. Incluso indumentaria que nosotros poseemos, son llamados accesorios en nuestro chaleco, esas personas arrancan de mi chaleco. Como por ejemplo (Hace referencia con los accesorios del miembro policial), la situación de los chalecos de los compañeros. Estas partes de aquí se llaman accesorios, en donde nosotros transportamos el equipo que es, el gas pimienta, las esposas, linterna, y varias cosas más. Estos accesorios son despojados de mi chaleco, me jalaba una persona y me jalaba otra, me reincorporo y trato de salir a un lugar para nuevamente, evaluar, toda la situación que estaba dándose de ataque, resistencia, y hoy ya de violación, de violencia a la vida. Yo salgo corriendo, o sea, salgo a un lugar seguro tratando, tratando de buscar un lugar seguro, golpeado, efectivamente golpeado. Una persona arremete atrás mío, me sigue y me sigue insultando, y me sigue diciendo, “ hoy te mueres, porque te mueres, chapa maricón ahí sí corres, córrete no más, aquí muere tu compañero, aquí muere tu compañero” A lo que dice esa señal, yo, David Eduardo Velasteguí Carrera, instintivamente, si, instintivamente, quiero que quede claro, la situación de instintivamente, o de instinto. El instinto es lo que a nosotros nos permite, en base a los conocimientos, a la experiencia y a la capacidad que tenemos a actuar sí. Nuestro cuerpo actúa voluntariamente, o sea, sale de nuestro ser, porque adopta todas las posiciones, capacitaciones, todo lo que tenemos, para poder tomar decisiones en segundos y actuar. Yo me giro y veo que mi agresor también gira en el momento que yo giro, me ve gira, y saco el arma y le dije que se detenga, y esa persona corría hacía Daniel Chulde. En momento, como les he dicho, yo creo que, el hecho de ser Policía Nacional no nos merecemos que nos agredan así, yo lo único que pensaba era en mis hijos, y la situación es tan difícil para uno porque, uno también tiene familia, muchas veces los Policías Nacionales, tienen que tomar decisiones difíciles. Muchas veces los Policías Nacionales tienen que tomar decisiones difíciles, y decisiones que son en segundos, no nos pueden a nosotros los Policías

Nacionales tratar como unos robots, porque no lo somos, también sentimos, también somos de carne y hueso, también tenemos sentimientos, también tenemos problemas como al igual que ustedes. Yo la verdad tenía que tomar la decisión, porque esta persona, esa conducta agresiva, esa conducta violenta, ya arremetió hacía mí, y ahora se dirigía hacia mi compañero Chulde. Quien sabe que aquí yo estuviese procesado por omisión, y visto mal por todos mis compañeros, y visto mal por toda la ciudadanía. Lastimosamente, yo sé, yo entiendo que es penoso la pérdida de una vida, pero que ninguna muerte, ninguna muerte, que se produzca en el uso progresivo de la fuerza, en el adecuado uso progresivo de la fuerza, no es condición para penar, porque yo estaba salvaguardando, tratando de salvaguardar la vida de mi compañero, de otro ser humano, no de un policía, sino de otro ser humano. Posterior, yo cuando sucede eso, yo, cojo y reporto a la central de radio, pidiendo que me ayuden en 12 27, que me ayuden en emergencia con una ambulancia, para una persona herida con arma de fuego. Yo lo hago porque así me enseñaron y así fui instruido por los protocolos, que toca dar asistencia a una persona y pido auxilio, pido que me ayude el señor Cabo Erazo, David Erazo. En eso ya me subo a la motocicleta y ya recuerdo más o menos, la distancia no puede decirlo, pero ya se posesiona el vehículo del GOE alado mío en la vía y me trasladan o evacúan en el vehículo del GOE hasta el dispensario médico. En lo que respecta al entrenamiento, la situación de nosotros es que tenemos el tiro selectivo y el tiro intuitivo o instintivo. El tiro selectivo es el cual, por lo general se utiliza en las Escuelas de Policía, porque tenemos el bastidor, tenemos la silueta, y nos indican dónde disparar, pero incluso en esa forma selectiva, un tiro no es exacto, no es exacto donde usted apunte, siempre va a variar. A nosotros nos indican como funcionarios encargados de cumplir la ley, en el reglamento de uso adecuado de las armas de fuego, que tratemos de disparar o apuntar a la parte del cuerpo, al tronco, sí; pero, el tiro instintivo no se aplica esas situaciones, no se aplica esa teoría, no se aplica esa norma. Porqué razón, porque un tiro instintivo es en movimiento, en un tiro instintivo se califica el movimiento, en un tiro instintivo se califica el espacio hostil, se califica el medio en el que nos encontramos, se califica incluso la temperatura del medio ambiente. Todo eso se califica para un tiro instintivo, no podemos nosotros decidir en qué lugar exactamente va a impactar un proyectil. Lo único que hacemos es la visión de túnel, por la situación psicológica, que estamos viviendo nosotros. Esta visión de túnel es que se nos nubla, a un lado y al otro lado, se nos nubla completamente y solo vemos el riesgo y la amenaza, en este caso la amenaza el ciudadano y el riesgo mío. Al salir de la escena, como yo lo indiqué me trasladaron en el carro del GOE mismo, hasta el dispensario médico, me suturaron y ya dispuse a mi conductor, a mi acompañante que nos trasladáramos al Comando de Policía. Yo dispuse el traslado porque estaba de comando de patrulla. Mi ordenamiento textual o mi voz, dijo, bodi, traslademos hasta el Comando a dar parte a mi Coronel. En ese momento estuvo mi Coronel Jame Rosero, y mi Coronel Yacelga. Di parte y ya se escuchaba los reportes por la radio patrulla, de ahí me dijeron que me traslade a la Fiscalía. Vine a la Fiscalía, tomé contacto con la doctora Yolanda Muñoz, y le expliqué de la situación que se había dado, que se había suscitado, y que las lesiones que yo tenía. No, no sabía qué hacer en ese momento, o sea, le decía con quién tomo contacto. Nuevamente me trasladé hasta el Comando de Policía donde ya me quedé ahí. Y a partir de ese momento empezó el proceso. No realiza contra examen Fiscalía. Al contra examen de la acusación particular manifestó, que al GOE Imbabura pertenecía hace dos semanas, las fechas no sabría decirles, yo a la hora, al tiempo del suceso, a la fecha del suceso más o menos unas dos semanas, recién llegué con el pase. Dentro de su hoja de vida no ha tenido procedimientos disciplinarios; solo una por la notificación de la muerte de un can, cuando yo trabajaba en el área canina, y siempre

los canes cuando paren, siempre hay la falencia de uno o dos, y toca hacer conocer. Dentro de su hoja de vida si ha sido docente, dentro de la Policía Nacional, en la mayoría de ramas es la defensa personal, y del entrenamiento de tiro, pero ahí le ponen entrenamiento con tiro y actualización de conocimientos en tiro, eso se daba a los funcionarios de la PJ, en lo que son las normas básicas para hacer un tiro, respiración, alineación de miras, control de la respiración, control sobre la cola del disparador. Sobre defensa personal lo básico. Dentro del Grupo de Operaciones Especiales, hay la parte de la defensa táctica policial, pero esa defensa táctica policial es por niveles, yo se puede decir que estoy en el nivel inicial, es como cualquier arte marcial, es cinturones, acá también es por niveles. Yo estoy en la parte inicial. Técnicas operativas policiales no he dado. Respecto a sus conocimientos en tiro, igual lo que abarca para ser profesor, para ser monitor de tiro. Monitor es que dirige que enseña pero en las escuelas de formación inicial, las escuelas de formación de policía de los aspirantes a policía. Si les dieron el uso progresivo de la fuerza, y él sí ha dado. Aquí quiero hacer una acotación, el uso progresivo de la fuerza se dividen en varios aspectos, lo que yo daba en las clases y lo que he dado incluso aquí en Imbabura, es uso progresivo de la fuerza en lo que son manifestaciones, no procedimientos policiales. Aprovechando la oportunidad creo que, quiero yo extender un sentimiento de pésame a toda la familia, del ciudadano, porque quiero que entiendan tanto la familia de ustedes como mi familia, no tiene la culpa yo tengo muy buenos amigos, profesionales, futbolistas, policías, incluso familiares de ustedes mismos que son mis amigos, y son buenos amigos y en este tiempo han estado junto a mí también. Sí, es penoso la pérdida de un ser humano pero las familias no tienen por qué pagar, porque pagar las consecuencias. Se ha vulnerado los derechos de mis hijos, se ha vulnerado la integridad de mi madre. A la señora que perdió su hijo, yo sé el dolor que debe estar pasando, pero deben entender que la situación del policía es actuar ante un riesgo, es actuar ante las conductas ilegales de las personas, que arriesgan la vida. Aquí están muchos funcionarios que han trabajado en el sector público, y nosotros les hemos brindado seguridad, sino más recuerdo a usted señor fiscal, una semana antes le brindé seguridad en las minas, y sabe mi comportamiento y sabe muy bien mi proceder. A usted la señora que trabajaba en la Gobernación conoce mi proceder, conoce mi forma de ser, yo creo que no es justo señora jueza, que ahora por haber salido a trabajar, que yo esté juzgado por una pena que a mí me parece extremadamente desproporcional, de 10 a 13 años, de 10 a 18 años, porqué, por el hecho de ser policía, o por el hecho de no permitir que una persona que estaba actuando ilegalmente siga su curso. Muchas veces es necesario perder para ganar, muchas veces es necesario y yo me conduelo con todos ustedes, pero quiero que quede claro, que el Policía Nacional, no sale a defender al blanco, no sale a defender al que tiene plata, el Policía Nacional sale a defenderles a ustedes, señores afros, a los mestizos, como nosotros, a las autoridades a quien no tiene poder a quien si tiene poder, a todos. Todos los días que salimos, salimos a servir, no salimos a matar. Lastimosamente en la ley se imprime éste artículo”.

**NOVENO.- AUDIENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.-** Tal como se dejó expuesto en un considerando precedente, el Tribunal de Segunda Instancia señaló día y hora para que los sujetos procesales, en audiencia oral, pública y contradictoria fundamenten los recursos de apelación interpuestos. A tal efecto por la Fiscalía, el Dr. Edwin Anrrango, fundamenta su recurso en los siguientes términos. Que no está de acuerdo con la pena que el Tribunal de Garantías Penales ha impuesto al hoy sentenciado por lo tanto el recurso interpuesto pretende que el Tribunal de Segunda Instancia reforme la sentencia de Primera Instancia e imponga la pena prevista en el Art. inciso segundo del Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, esto es privación de la libertad de 10 a 13 años, sin considerar atenuante trascendental. Que

Fiscalía solicitó se reformule cargos por el tipo penal que el adecuado es el establecido en el Art. 293 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal. Que en la audiencia de juicio se incorporó prueba documental, testimonial, pericial. Para la imposición de la pena Fiscalía indicó que en esta causa no existe atenuante trascendental, sino las ordinarias del Art. 45 numerales 5 y 6. Solicito se modifique la sentencia en cuanto a la pena y se imponga considerando atenuantes normales del Art. 45.5.6. Solicito no sea acogida esa sentencia. Que el 23 de agosto del 2018, a eso de las 05h00 del día, en el sector de Salinas, había ocurrido un accidente de tránsito y que producto de este suceso habían 3 personas heridas. Que en el procedimiento policial de tránsito se ordenó que los vehículos involucrados sean trasladados a los patios de Retención Vehicular en la ciudad de Ibarra y para ello se utilizó 2 winchas. Que el hoy sentenciado Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, perteneciente al GOE, participó en el operativo policial en circunstancias en que varias personas presentes en el lugar donde ocurrió el accidente de tránsito se oponían al procedimiento policial, es to es el traslado de los 2 vehículos a la ciudad de Ibarra. Una de las winchas fue sustraída por una persona afrodescendiente y desde Salinas, por la carretera panamericana, circuló hacia el Control Policial de Mascarilla. Que personas afrodescendientes agredieron de forma física y verbal a los policías, una de esas personas agresoras es el ahora Fallecido Andrés Padilla Delgado. Que Cabo Velasteguí, a consecuencia de esas agresiones físicas cae al suelo, Andrés Padilla Delgado continúa con la agresión; el hoy procesado trata de evadir, se pone de pies, corre y es perseguido por Andrés Padilla Delgado. Que hubo enfrentamiento entre Andrés Padilla Delgado el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrea. El momento en que el hoy procesado corría, es perseguido por Andrés Padilla Delgado y en un momento el hoy procesado gira, se coloca en posición de tiro y dispara su arma de fuego de dotación, en momentos en que Andrés Padilla Delgado gira para retornar hacia el sitio donde ocurrían los hechos, por ello es que el proyectil entra por la región occipital del cráneo de la víctima Andrés Padilla Delgado. El sentenciado alcanza a subir a una motocicleta policial y se dirige a Ibarra. Que el Estado ecuatoriano, según nuestra Constitución de la República garantiza el derecho a la vida y que con la acción del policía se ha violentado este derecho, que no se realizó ni se ha justificado el uso progresivo de la fuerza conforme al reglamento que consta en el Reglamento expedido mediante Acuerdo Ministerial N° 4472, así como también se ha violentado Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, el Código de Conducta expedido por la ONU así como lo establecido por este mismo organismo internacional respecto del uso progresivo de la fuerza. Que como prueba documental se ha incorporado la hoja de vida del hoy sentenciado y que permite concluir que él es experto en uso progresivo de la fuerza; se ha incorporado también las órdenes de servicio, como evidencia constan las armas de dotación recabadas en el incidente y la que fue utilizada para dar muerte a Andrés Padilla Delgado; que es necesario destacar que entre los elementos de dotación o implementos consta un tolete. El Informe de ECU 911 sobre seguridad ciudadana en el que se hace constar que desde el sitio en donde ocurrió el suceso de tránsito hubo una persecución por parte de Agentes Policiales, entre ellos del GOE y el Cabo I David Eduardo Velasteguí, Carrera así como tambien se da a conocer los sucesos ocurrido en el Control policial de Mascarilla que finalmente ocasionan daños en el edificio policial. Que aun con vida, Andrés Padilla Delgado, es trasladado en una ambulancia de la empresa Pana Vial hasta el Hospital San Vicente de Paúl, donde fallece y consta como prueba documental la historia clínica. Consta también la cadena de custodia sobre las armas de dotación que el día de los sucesos estaban a cargo del hoy sentenciado. Que tambien consta prueba respecto de las experticias practicadas en las prendas de uso policial que estaban en uso el día de los hechos

por el hoy sentenciado. También existen videos sobre los sucesos así como álbumes fotográficos. Que los peritos que han sido designados para la práctica de varias diligencias han rendido testimonio en la audiencia de juicio así como también los Agentes de Policía que tomaron procedimiento en el suceso de tránsito así como en la persecución al vehículo tipo wincha que transportaba una camioneta participante en el suceso de tránsito y que esa wincha estaba siendo sustraída por una persona afrodescendiente. Que en los incidentes en el Control de Mascarilla resultaron con agresiones físicas y verbales el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera y el Subteniente Basantes que era un conductor de un vehículo policial, fue agredido con una adoquín. Que el Policía Acosta Arce testimonia que Andrés Padilla Delgado agrade al Cabo I Velasteguí que le dijo Ricki no tienes porque tomas esa actitud, sin embargo continuó la agresión con un instrumento metálico a Velasteguí, continuó la agresión, no atendió el pedido de que se calme, es decir realizó una verbalización para disuadir al agresor, sin lograr su objetivo. En este orden han rendido testimonio varios de los Agentes Policiales que participaron en esos sucesos. Por consecuencia hay prueba documental, testimonial y pericial para establecer la participación y responsabilidad del hoy sentenciado que adecuó su conducta al tipo penal contenido en el inciso segundo del Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal. El Ab. Fernando Flores que asume la Defensa Técnica del recurrente Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera manifiesta que los argumentos que fundamentan el recurso de apelación interpuesto tienen que ver en primer lugar con el accidente de tránsito que en horas de la madrugada del 23 de agosto del 2018 había ocurrido en el sector de Salinas , a consecuencia de lo cual había personas heridas y por disposición del ECU 911 los Policías del servicio de tránsito acudieron al lugar para tomar procedimiento; que el conductor que ocasiona el suceso de tránsito se había dado a la fuga y en el sitio se encontraban, al momento que llegaron los Agentes de Policía, varias personas civiles afrodescendientes que no solamente oponían resistencia al procedimiento policial sino que también esas personas agredía física verbalmente a los Agentes Policiales con piedras y palos; que una persona afrodescendiente, prácticamente se roba un vehículo tipo wincha que cargaba ya a una de las camionetas participantes en el suceso de tránsito y que debía trasladarse a los patios de retención vehicula en la ciudad de Ibarra; la persona que se apodera de la wincha emprende una fuga a alta velocidad, poniendo en riesgo la vida de las personas civiles y de los Agentes de Policía que mediante órdenes verbales y señales manuales trataban de impedir primero, el apoderamiento de la wincha y luego que se dé a la fuga, sin lograr su objetivo en razón de que vehículos particulares conducidos por personas civiles, afrodescendientes obstaculizaban la circulación de los vehículos policiales y la labor de los Agentes de Tránsito y del GOE que se habían incorporado ya y participaban en el operativo policial frente a esos sucesos que iban tomando connotaciones de ataques la autoridad policial, esto lo confirman los testimonios rendidos por los mismos miembros policiales. Que ese ataque a la autoridad policial por parte de las personas civiles, afrodescendientes, en el sitio donde ocurrió el suceso de tránsito, tenía un fin específico, permitir que uno de los conductores participantes en el suceso de tránsito logre darse a la fuga para evitar ser aprehendido y puesto a las órdenes de las autoridades competentes; por otro lado un afrodescendiente se apodera del vehículo tipo wincha que cargaba ya una camioneta participante en el suceso de tránsito, pone en marcha a la wincha y emprende una fuga a alta velocidad. En estos dos hechos los miembros policiales instrumentan una serie de acciones tanto verbales como a través de señales manuales para impedir el ataque a los Agentes Policiales y también impedir que ese vehículo tipo wincha sea sustraída y su conductor, un afrodescendiente, se dé a la fuga. Allí se inicia por parte de los Agentes

Policiales de Tránsito y Agentes del GOE, una persecución a la wincha robada esta persecución se ve obstaculizada porque personas civiles afrodescendientes que conducían vehículos forman una especie de escolta y defensa al vehículo tipo wincha sustraído; existe ya un ataque a los Agentes y a los vehículos Policiales durante la persecución; los Agentes Policiales observan que ese grupo de personas civiles agresores portaban armas de fuego lo que significa dar inicio a una puesta en peligro de la vida de los Agentes Policiales. Que lo afirmado no es una simple argumentación, esto se confirma con la prueba testimonial practicada e incorporada durante la audiencia de juicio tanto por la Fiscalía, la acusación particular así como también de la prueba actuada por el hoy sentenciado Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. Que es en esas circunstancias en donde llegan hasta el Control Policial de Mascarilla, tanto el vehículo tipo wincha sustraído, que como se dijo cargaba o transportaba la camioneta participante en el suceso de tránsito, así como también varios vehículos conducidos por personas civiles afrodescendientes y donde ocurren incidentes de mayores proporciones tanto que 2 Agentes Policiales entre ellos el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, es agredido, física y verbalmente, amenazado de muerte, atacado con un instrumento de hierro, convertido en arma contundente que le causa lesiones en su cuerpo así como en el casco y chaleco que portaba el hoy sentenciado tanto que él intenta reincorporarse luego de haber caído al suelo por las agresiones sufridas, trata de huir de su agresor que lo persigue y es en esas circunstancias que el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, en una reacción instintiva gira, esto es da vuelta y dispara el arma de fuego de dotación, en momentos en que se agresor Andrés Padilla Delgado también da vuelta para regresar al sitio de los sucesos. Andrés Padilla Delgado recibe el impacto de un proyectil de arma de fuego en la parte occipital de su cabeza, cae al piso y por la gravedad de la herida y lesiones, muere en el Hospital San Vicente de Paúl a donde fue trasladado. Que estuvo en riesgo la vida del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera; que de parte del Agente Policial no existió agresión letal, real, inminente; que existió el cumplimiento de los niveles de uso de fuerza por lo que se cumple el principio de legalidad; se utilizó la fuerza estrictamente necesaria frente al riesgo de la vida de la persona de su patrocinado; que se utilizó inicialmente medios no violentos para impedir la agresión física y verbal que soportaban los Policias, entre ellos su patrocinado; al existir necesidad, se cumplen también los principios de proporcionalidad y legalidad. Que Fiscalía no ha fundamentado su recurso, apelación por la inconformidad a la atenuante trascendental, lo hace también la acusación particular. La defensa es para la ratificación del principio de inocencia. David colaboró con la investigación. Se demostró las irregularidades procesales en audiencia de juicio. El Ab. Jesús Alberto Lopez Cedeño, que asume en esta audiencia la Defensa Técnica de la acusadora Particular señora Argentina Jaquelina Delgado expresa que impugna sobre todo el tiempo de la pena impuesta por parte del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en razón de que no se debe considerar ninguna atenuante trascendental, ni aun las atenuantes genéricas. Que más bien hay agravantes, esto es alevosía, tal como refieren los testigos en la audiencia de juicio. Que el hoy sentenciado se extralimitó en el uso racional de la fuerza por lo que pide se revoque la sentencia expedida por Voto de Mayoría del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. Que los elementos de la acusación han sido expuestos por Fiscalía. Impugno la pena impuesta a David Velasteguí sobre todo a la atenuante trascendental, no existió atenuante trascendental. La acusación particular no está de acuerdo con atenuantes genéricas. Si fue argumento de la acusación que en ese caso se acreditó la existencia de una circunstancia agravante que aunque existan atenuantes genéricas impediría la modificación de la condena. Se acepte el recurso de apelación, se revoque sentencia de mayoría, en su lugar se emita sentencia condenatoria



modificando la pena, la pena máxima modificada en un tercio. Sobre el recurso de apelación de la defensa:- acojo lo dicho por fiscalía. Solicito se deseche el recurso de la defensa, se acoja apelación de acusación y se imponga la pena que corresponde. Procesado David Velasteguí. **DÉCIMO.-** Por mandato del Art. 195 de la Constitución de la República: “La Fiscalía dirigirá de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de la víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal (...)”. Este postulado constitucional se ratifica en lo que el Art. 5.21 del Código Orgánico Integral Penal prescribe: “En el ejercicio de su función la o el Fiscal adecuará sus actos con un criterio objetivo a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan”, lo que es ratificado por el Art. 442. *Ibídem*: “La Fiscalía dirige la investigación pre procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el Fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa”. Como vemos, de las normas constitucional y legales transcriptas, a la Fiscalía se le atribuye el rol acusatorio dentro del sistema procesal penal y es su deber recaudar elementos materiales probatorios y evidencias físicas y éstas sólo adquieren la calidad de pruebas tras su validación pública en el juicio, siendo así, es a la Fiscalía que le corresponde el deber de asegurar y conservar los elementos materiales probatorios, recaudados en su labor investigativa y debe hacerlo hasta el momento de juicio, pues sólo en éste, esa evidencia es susceptible de convertirse en prueba y de suministrar fundamento para la decisión del juzgador. Así entonces la persecución penal oficial es ejercida por el Estado a través de la Fiscalía General del Estado, esto es, sus Fiscales que asumen la promoción y ejercicio de la acción penal que, resistida por la Defensa se presenta frente a los Jueces, quienes de esta manera son imparciales. De otra parte, para que la Fiscalía General del Estado a través de toda su estructura pueda ejercer cabalmente sus funciones, la propia Constitución de la República ordena que organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación que deberá estar integrado por personal idóneo en distintas áreas técnicas, cuyo conocimiento por lo general no posee el Fiscal y que lo ayudarán para evaluar, tanto la existencia del hecho considerado como delito y la participación y responsabilidad penal de la persona sometida a proceso. Así, el Fiscal acusa, pero para ello deberá valerse de indicios, evidencias y elementos de convicción que analizados y enunciados en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ya en el momento procesal oportuno, constituyen pruebas, esto es en audiencia de juzgamiento, de allí que la Fiscalía debe acusar cuando con probabilidad se llegue a una condena por parte del Juez. Por lo tanto, al encontrarnos en un Estado constitucional de derechos y justicia, como lo define el Art. 1 de la Constitución de la República, el proceso penal tiene características muy particulares, entre ellas, principio acusatorio, defensa en condiciones de igualdad con la acusación, reserva judicial de las libertades públicas en juego y proceso como sinónimo de juicio justo y, en consecuencia, con presunción de inocencia, licitud de la prueba, aseguramiento y descubrimiento de los medios de conocimiento y publicidad, oralidad, inmediación, contradicción y concentración. Así tenemos un sistema procesal compatible con un Estado constitucional de derechos y justicia, la cultura jurídica y las necesidades de justicia de los ecuatorianos y con una concepción del proceso como escenario en el que se promoviera una aproximación razonable a la verdad para administrar justicia en

un marco de estricto respeto de los Derechos Humanos de los procesados y de las víctimas. Por lo tanto, se reconoce y garantiza a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye: a) la integridad física, psíquica, moral y sexual; b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, constituyendo un deber primordial del Estado para garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción proclaman los Arts. 1, 3.8 y 66 de la Constitución de la República. Es decir, en el texto constitucional se define un nuevo orden de funcionamiento jurídico, político y administrativo; surge la necesidad de adecuar y actualizar el Derecho Penal, al nuevo estándar constitucional esto es, una función frente a los derechos de las personas; por un lado, protege los derechos, por otro, los restringe. Desde la perspectiva de las víctimas, los protege cuando alguno ha sido gravemente lesionado; desde la persona que se encuentra en conflicto con la ley penal, puede restringir excepcionalmente sus derechos, cuando una persona, vulnera los derechos de otras y se justifica la aplicación de una sanción. El tratadista del Derecho Penal **EDGARDO ALBERTO DONNA** en su Obra **DERECHO PENAL- PARTE GENERAL- TOMO I: FUNDAMENTOS- TEORÍA DE LA LEY PENAL**, pág. 18 y sgtes., nos enseña: “la imputación tiene que ver con la responsabilidad, con la idea de rendición de cuentas. Imputar es atribuir a alguien una acción reprochable, y por ende, una acción confrontada y previa a una obligación o a una prohibición que esta acción infringe”. Es decir, debe existir un sujeto que sea capaz para la imputación que no es sino el requerimiento de rendir cuentas de sus acciones, siempre y cuando tanto la acción como la omisión se pueda atribuir al sujeto activo del delito, o lo que es lo mismo, la acción es imputada al sujeto activo, en la medida en que él haya podido dirigirla; quiere decir, que la acción debe depender de la voluntad para que se lleve o no a cabo. La imputación, por tanto, no es sino la relación que existe entre el hecho y la voluntad; es decir, sólo el portador de esa voluntad, esto es, la persona, puede ser imputada. **DÉCIMO PRIMERO.-** En todo procedimiento judicial, probar los hechos es una actividad imprescindible, a fin de contrastarlos con el ejercicio y calidad de las actuaciones de quienes participan en un debate judicial. La valoración de la prueba es una operación de análisis, en virtud de la cual el juzgador determina la fuerza de convicción, en conjunto, de los elementos de prueba, para inferir si son ciertas o no las afirmaciones, tanto de la acusación como de la defensa. Esta operación mental de valoración de la prueba es potestad exclusiva de los Jueces y Tribunales de Instancia para comprobar la verdad o falsedad a fin de formarse una convicción al respecto. La prueba es la acción y el efecto de probar la certeza de un hecho o la veracidad de una afirmación. Probar es demostrar la verdad de algo que se afirma como cierto, la prueba no debe utilizarse para deformar la realidad u ocultarla, debe contribuir a la reconstrucción de los hechos y de la situación jurídica, tal como efectivamente ocurrieron. La valoración de la prueba por parte del Tribunal de Segunda Instancia no está vinculada por la valoración que haga el Juez o Tribunal de Primera Instancia, sin que ello signifique que debe prescindir del conjunto de la prueba, de otra suerte, carecería de sentido la doble instancia. Bajo estos presupuestos se ha valorado, por parte de este Tribunal de Segunda Instancia, toda la prueba en su conjunto que ha sido actuada en audiencia de juicio por parte de Fiscalía, acusación particular, y defensa técnica del procesado, a fin de llegar al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, a base de la sana crítica y la lógica. En el momento procesal oportuno, para que se produzca la legalidad de la prueba ha de ser pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio, conforme ordenan los Arts.- 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal. Cabe destacar que ni en la audiencia preliminar o preparatoria de juicio, ni en ningún otro momento

procesal, los sujetos procesales han solicitado exclusión de pruebas que hayan sido recabadas con violación a los Derechos Humanos o los principios, derechos y garantías contemplados en la Constitución de la República del Ecuador o el Código Orgánico Integral Penal. La prueba aportada por la Fiscalía está destinada a establecer, tanto la existencia de la infracción como la participación y la responsabilidad del procesado. En esta línea de análisis el Tratadista **EUGENIO FLORIÁN**, citado por el autor **JORGE ARENAS SALAZAR** en su obra **PRUEBAS PENALES**. pág. 595 nos enseña que: “En todo proceso penal existe la necesidad de la prueba, que se traduce en el conocido aforismo “lo que no consta en el proceso no existe en este mundo”. Esto significa que el juzgador no puede tomar una decisión sino en base al aporte probatorio introducido en la etapa procesal de juicio; ello significa también que el Juez no puede tomar decisiones única y exclusivamente con fundamento en su conocimiento privado”. La prueba actuada en audiencia de juicio genera convicción y certeza en los juzgadores y despeja cualquier duda en cuanto al nexo causal para establecer la participación y responsabilidad del procesado. En el presente caso no existe insuficiencia probatoria alegada por los sujetos procesales; al contrario, existe suficiente prueba que despeja cualquier duda razonable para establecer el grado de participación y culpabilidad del procesado. La Dra. **DANIELA CAMACHO** en su obra **LAS PRESUNCIONES COMO FUNDAMENTO PARA DICTAR UNA SENTENCIA CONDENATORIA**. Editorial (CEP). Quito. 2009. pág. 88 señala: “En la duda, respecto a la prueba que pudieren aportar los sujetos procesales, hay que optar por lo más favorable al reo, pero a de tratarse siempre de una duda razonable, no de un mero escrúpulo sin fundamento. No es posible decir de antemano cuándo una duda es razonable o no; pero hay regla bastante segura: si sobre un hecho existe una prueba determinada, la que sea que convenza al juzgador y que aquel que no está convencido no es capaz de explicar de forma comprensible por qué no le convence lo más probable es que la duda no sea razonable”. En esta misma línea de análisis el autor **EDUARDO M. JAUCHEN**, en su obra titulada, “**TRATADO DE LA PRUEBA EN MATERIA PENAL**”, editada por Rubinzal – Culzoni, Buenos Aires, 2009, pág. 42, señala: “...El estado de inocencia del imputado sólo podrá ser quebrantado mediante una sentencia condenatoria. Para que ello sea posible, es menester que las pruebas obtenidas tengan, en cuanto a su eficacia, la aptitud suficiente como para hacer madurar en el estado intelectual del juez el pleno convencimiento de la existencia del hecho y de la participación del imputado en el mismo. La verdad histórica de esos extremos debe ser alcanzada de manera tal que la noción ideológica que de ella se tiene se corresponda con la realidad. No es posible en materia penal elaborar una verdad formal o ficticia, tampoco es aceptable que se la obtenga mediante pura intuición o exclusivas conjeturas. Los extremos de la acusación tienen que ser comprobados de forma tal que resulten evidentes...”. Así como, lo expresado por el jurista argentino, **JULIO B.J. MAIER**, en su obra “**DERECHO PROCESAL PENAL: FUNDAMENTOS**”, editada por Editores del Pueblo, 2da edición, Buenos Aires, 2004, pág. 465, quien sobre las repercusiones del in dubio pro reo, señala, “...Su contenido, al menos para el Derecho Procesal Penal, es claro: la exigencia de que la sentencia de condena y por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del Tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible o atribuible al acusado. Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución. Cualquier otra posición del juez respecto de la verdad, la duda o aun la probabilidad, impiden la condena y desembocan en la absolución...”. En la misma obra del autor consultado, págs. 494 y 495, sobre el In dubio pro reo, señala: “El aforismo, cuya

prosapia le ha otorgado difusión casi popular (por fuera de la misma profesión jurídica), proviene hoy, a la letra, de la presunción de inocencia que ampara al imputado. La responsabilidad de probar los hechos le corresponde a la Fiscalía y no a los procesados de una causa penal”. Puesto que conforme ordena el Art.- 195 de la Constitución de la República, ya citado precedentemente, la Fiscalía es la titular de la acción pública que por consecuencia de oficio o a petición de parte, de hallar demérito acusará a los posibles infractores ante el Juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Por consecuencia la sentencia debe ser motivada y concluirá declarando la culpabilidad o confirmando la inocencia del procesado. A tal efecto este Tribunal de Segunda Instancia ha hecho un análisis de la calidad de los aportes probatorios que han sido anunciados practicados e incorporados en la audiencia de juicio en primera instancia, a fin de establecer si la realidad fáctica se subsume en el tipo penal contenido en el Art. 293, en concordancia con los Art. 41 y 42 del Código Orgánico Integral Penal. Siguiendo a **EDGARDO ALBERTO DONNA**, en la obra consultada. **TOMO II**, pág. 15 y sgts, nos enseña: “Se podría conceptualizar de manera general, al hecho penal, como la acción intencionada y libre, del autor que reúne las características de tipicidad objetiva, antijurídica, que colisiona con otro ámbito de libertad de otro sujeto, ya sea de manera directa o indirecta”. Si reúne esos extremos se podrá imputar la conducta al autor “de este modo, si se analiza a fondo la cuestión, el centro de la imputación es el autor libre y su concepto será básico para poder entender el hecho punible”. El hecho penal no es sino la interrelación de una acción y omisión libre, externa e interpersonal que viola el mandato o la prohibición de una norma de conducta, que lesiona un bien jurídico esencial, ya sea de manera directa e indirecta. Así entonces el autor tiene una alternativa a su acción u omisión delictiva, esto es puede omitir el hecho delictivo imputado o ejecutar el hecho omitido. Ahora bien frente a la acción u omisión delictiva queda la formulación de un juicio sobre el demérito en el cual se trata la culpabilidad del autor que se basa en las reglas de comportamiento y de su antijuridicidad, de aquí que la culpabilidad presupone siempre un injusto. El juicio de reproche no es sino el análisis que se realiza respecto de que el autor obró con conocimiento de la antijuridicidad y tuvo motivo para omitir la acción prohibida o para ejecutar la acción prescripta o que no tuvo un motivo comprensible que le impidiera el cumplimiento de su deber. En este sentido el autor es libre de discernir, según su libre albedrío de ejecutar o no la acción que se le imputa. Así, se analiza la culpabilidad del autor, que requiere capacidad de culpabilidad y la posibilidad de comprensión del injusto realizado. En este orden de ideas, **CLAUS ROXIN** en su obra **LA TEORÍA DEL DELITO**, pág. 464 y sgts., nos explica: “Actualmente puede prácticamente tenerse por válido, también para la jurisprudencia alemana, que quien ha ejecutado de mano propia y dolosamente el hecho, de todos modos es autor aun cuando ha cometido el hecho por encargo y en interés de otro” y en cuanto a la autoría mediata, el autor consultado nos dice: “En el campo de la autoría mediata, el más importante desarrollo en los últimos años consiste en la doctrina del dominio del hecho, que permite la autoría mediata del hombre de atrás cuando provoca y se aprovecha a continuación de un error de prohibición evitable, al igual que en caso de las órdenes dadas en el marco de un aparato del poder organizado. La Jurisprudencia reconoce, entonces, el caso del “autor detrás del autor” como el de una posible autoría mediata. Así entonces los ordenamientos punitivos distinguen entre la autoría y participación. Autor es aquel que tiene la voluntad de actuar, es el agente que toma interés propio en el hecho; la autoría reside en la influencia dominante, autor es quien tiene el dominio del hecho respecto de las violaciones a los bienes jurídicos”. Nos remitimos a las explicaciones que el Dr. **RAMIRO J. GARCÍA FALCONÍ** en su obra **CÓDIGO**

**ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, COMENTADO TOMO I**, pág. 383 y sgts., nos enseña “(...) Para efectos de los fines de esta obra nos remitiremos a la formulación de la teoría del dominio del hecho, de aceptación mayoritaria, esto es, la formulada por el profesor CLAUS ROXIN y que se sustenta fundamentalmente en los siguientes puntos: 1.- La teoría del dominio del hecho solo opera para delitos dolosos, esto excluye a todos los tipos penales culposos (...); 2.- Esta teoría se sustenta principalmente en el “doloso tener en las manos el curso del acontecer típico, la posibilidad, conocida por quien actuó, de dirección final configuradora del tipo”, es decir, quien tiene en sus manos el curso del hecho típico, el conocimiento y el fin del mismo. 3.- El dominio del hecho lo tiene todo autor que se encuentra en situación real, de la que es consciente de poder dejar correr, detener o interrumpir la relación del tipo según su voluntad. (...)”. En esta misma línea de análisis el autor **TOMÁS ALADINO GÁLVEZ VILLEGAS**, en su obra **DERECHO PENAL. PARTE ESPECIAL**. pág. 293 nos enseña: “Para la Teoría del Dominio, la realización de la acción típica no es solo la ejecución material y objetiva del hecho, puesto que considera que el hecho constituye una unidad objetivo- subjetiva. El hecho es la obra de una voluntad que conduce el suceso, de manera que solo podrá ser autor del delito quien domina el curso del hecho. Este dominio es definido, en esencia, como la capacidad de poder decidir sobre la realización del hecho delictivo, por lo que solamente aquellos intervinientes que tienen ese poder de configuración del hecho podrán ser considerados como autores del delito”. Por lo tanto la Teoría del Dominio del Hecho, que comprende dominio de la acción, dominio de la voluntad y dominio funcional del hecho, por lo que para la determinación del autor material, directo, ejecutivo o inmediato ha de considerarse el dominio de la acción. Ahora bien, la participación, sea cual fuere su forma, no es un mero conocimiento del hecho, si no una contribución a producirlo, la acción que hace a un sujeto partícipe tiene necesariamente que consistir en algo positivo, esto es, se requiere la existencia de la relación causal entre el acto y el resultado. Para cometer el delito se requiere siempre de una conducta voluntaria. Allí está el nexo causal: la vinculación natural del resultado a su autor. La acción penal solo es antijurídica en cuanto es obra de un determinado autor. La antijuridicidad es entendida como la desaprobación de un hecho referido a un determinado autor: desvalor de acción y desvalor de resultado. Ahora bien, con base en la fundamentación constitucional, jurídica y doctrinaria hasta aquí expuesta, se vuelve necesario establecer el grado de participación del procesado y por ello se vuelve importante remitirnos a la prueba testimonial, documental y pericial actuada por los sujetos procesales ante el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en la correspondiente audiencia de juzgamiento y que fue analizada una vez más en la audiencia de Segunda Instancia, ante el Tribunal Segunda Instancia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, así tenemos **PRUEBA DE LA FISCALÍA Y DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR. PRUEBA DOCUMENTAL.- 1.** Oficio Nro. DIGERCICCZI201812640, del 12 de septiembre del 2018, **SUSCRITO POR LA** María Belén Jáuregui Recalde, Coordinadora Zonal 1, encargada, donde adjunta la Inscripción de defunción emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, donde consta que el ciudadano Andrés Martín Padilla Delgado, con número de cédula 1003571310, lugar de fallecimiento Ecuador – Imbabura, Ibarra, el 23 de agosto del 2018, causa de muerte, trauma craneoencefálico severo por proyectil de arma de fuego, el responsable que declara la defunción es el doctor David Delgado. **2.** Certificado Digital de Datos de Identidad, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, del 12 de septiembre del 2018, donde consta que David Eduardo Velasteguí Carrera, con cédula de ciudadanía 1002850129, en condición de policía en servicio activo, estado civil soltero. **3.** Certificación

emitida por la Dirección General de Personal de la Policía Nacional, de fecha 23 de agosto del 2018, suscrito por la Cabo I Lidia Marisol Viviana Guachagmira, secretaria del Jefe de la UZATH zona 1 y por el mayor de Policía Edgar Burbano Coello, Jefe de la UAZTH zona 1 de la Policía Nacional, que establece que el Cabo I Velasteguí Carrera David Eduardo, portador de la cédula de ciudadanía 1002850129, se encuentra en situación ACTIVO en la institución policial. 4. Oficio N° 20181352DGPASLCH, de fecha 5 de septiembre del 2018, suscrito por Sargento II de policía Liz Ladino Chimbo, auxiliar del Departamento de asesoría legal de la DGP, donde certifica que el “ CBOP. VELASTEGUÍ CARRERA DAVID EDUARDO con C.C 1002850129, consta como servidor policial en servicio ACTIVO, registra estar prestando sus servicios en la Zona 1, Subzona Imbabura, Servicios, Grupo de Operaciones Especiales – POLICÍA TÁCTICO” . Hoja de vida de Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, donde consta como tiempo de servicio 12 años, 2 meses, 21 días. Dentro de sus capacitaciones: Una especialización en Argentina “ V Curso Internacional en la especialidad de canes detectores de restos cadavéricos y rescate de personas vivas” . Un curso sobre operaciones especiales y tácticas policiales. Dentro de sus nombramientos cuenta como Profesor, III período IV, cohorte de la carrera de técnico superior en seguridad ciudadana y orden público de la EFPL de la sub zona del Carchi Nro. 4, con instrucción policial III110. Docente del curso de entrenamiento continuo y actualización táctico policial, con defensa personal 60, protocolo de seguridad 40, técnicas operativas policiales 40, técnicas operativas policiales (registro) 20, técnicas operativas policiales (esposamiento) 20, casuística 60. Conocimiento sobre tiro 60, practica de tiro 100. Docente del primero y segundo hemicycle del segundo quimestre del curso de formación profesional de policías sub zona N°10 Ibarra con 64 horas asignadas, estrategia para el uso progresivo de la fuerza en el área de mantenimiento del orden. Docente de la IV fase del curso de formación profesional de policías de línea, que se desarrollan en el Comando Provincial de Policía Imbabura Nro. 12, 50, 200 horas, mantenimiento del orden y seguridad pública, técnicas operativas policiales, curso básico del GIR, GOE. Consta el oficio Nro. 1565CZ1PN del 06 de septiembre del 2018, suscrito por el MBA. Juan Jaramillo Paredes, General del Distrito, donde hace constar el listado de las Unidades Policiales que acudieron, hasta el sector de Mascarilla, el día 23 de agosto del 2018. 5. Oficio N° 20182130THSZIMB, de fecha 3 de septiembre del 2018, suscrito por el mayor de policía Demetrio Vargas Rojas, Jefe de la Gestión Administrativa de la SZ Imbabura N°10, remite la información recopilada de la orden de servicio al siguiente detalle: Copia del oficio N° 218025UPCSALINAS de fecha 2 de septiembre del 2018 emitido por el señor Subteniente Bazantes Flores Luis Andrés, Jefe de los Circuitos Lita, Carolina y Salinas, con sus respectivos anexos debidamente certificados, (2 Copias del libro del UPC y Orden del cuerpo original del 23 de agosto del 2018). – Copia del oficio N° 614JPCTSVI SZ10, de fecha 2 de septiembre del 2018, emitido por el señor Capitán de policía Andrade Calderón Soraya, Jefe provincial de control de tránsito y seguridad vial de Imbabura, con sus respectivos anexos debidamente certificados, (Orden del cuerpo y orden de servicio N° 2018 285JPCTSVISZ10 del 23 de agosto del 2018). – Copia del oficio N° 2018142GOESZ 10 de fecha 1 de septiembre del 2018, emitido por el Capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales de la sub zona Imbabura, con sus respectivos anexos debidamente certificados (Orden de cuerpo N° 236 y Orden de servicio N° 2018018-GOESZ10 del 23 de agosto del 2018). – Copia del oficio N° 2018126UCF MASPN de fecha 2 de septiembre del 2018, emitido por el Subteniente de policía Edison Geovanny García Negrete, Jefe del Control de Integrada Mascarilla, con sus respectivos anexos debidamente certificados (Orden del cuerpo y Orden de servicio N° 2018223UCF MASPN del 23 de

agosto del 2018). **6.** Oficio N° 18G4AMRMASCar091REG, de fecha 29 de agosto del 2018, suscrito por el mayor de la infantería Edgar Punin Torres, Jefe del centro, que en la parte pertinente certifica que las armas: pistola marca SIGPRO, serie N° SP0068398; (1) pistola marca GLOOK serie Nro. MWU354; (1) pistola marca GLOOK serie N°MWM493 y (1) carabina marca MOSSBERQ serie N° L141703; se encuentran registradas a nombre del MINISTERIO DEL INTERIORCOMANDANCIA GENERAL DE LA POLICÍA. **(Transcripción textual).** **7.** Oficio N° 2018141GOESZ10, de fecha 01 de septiembre del 2018, suscrita por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales SZ Imbabura, en donde adjunta a la respectiva certificación suscrita por el Cabo I Luis Cabascango Valle, rastrillero de esta Unidad, en la que se hace conocer que la escopeta marca MOSSBERG de serie N° L141703 no se encuentra asignada a ningún técnico operativo de esta unidad en razón que todo el material logístico y armamento primario es utilizado por los funcionarios policiales de esta unidad. **8.** Oficio sin número, de fecha 31 de agosto del 2018, suscrito por el Cabo I Luis Eduardo Cabascango Valle Rastrillero del GOE SZ IMBABURA N° 10, que en la parte pertinente certifica que el 23 de agosto del 2018 el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera procedió a realizar el retiro de una escopeta MOSSBERG, calibre 12mm de serie L141701 del rastrillo de esta unidad, procediendo a realizar el registro correspondiente en el Libro de control de ingreso y salida de armamento, pertrechos pertenecientes al GOE, de igual forma debo manifestar que la escopeta en mención, no se encuentra asignado a ningún Sr. Técnico Operativo de esta unidad, ya que todo el material así como el armamento primario existente en el rastrillo del GOE Imbabura es utilizado por los funcionarios policiales de esta unidad. **9.** Oficio N° 2018140GOESZ10, de fecha 1 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, Jefe del Grupo de Operaciones Especiales SZ Imbabura, que en la parte pertinente certifica, que la pistola marca GLOCK de serie N° MWM493 y cargador GLOCK pertenecen al Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. Del 07 de julio del 2018 se entrega: 3 alimentadoras, 19 cartuchos; 1 auxiliar de carga, 1 manual de instrucciones, 1 kit de limpieza baqueta/cepillo, 1 estuche bodegaje, 2 porta alimentadoras, 1 funda porta pistola, miras tritium, un tolete, casco. **10.** Oficio N° 2018139GOESZ10, de fecha 1 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra Jefe del Grupo de Operaciones Especiales SZ Imbabura, que en la parte pertinente certifica que la pistola marca GLOCK de serie N° MWU354 y cargador GLOCK pertenecen al Cabo I Daniel Javier Chulde Álvarez. (Accesorios 3 alimentadoras con 19 cartuchos). **11.** Informe “Atención de incidente de Seguridad Ciudadana” entregada por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de fecha agosto del 2018, que inicia el 23 de agosto del 2018, reportando en lo principal: a las 05h51s23, sector de Salinas, donde se reporta un accidente de tránsito con dos heridos. 23 de agosto del 2018 a las 05h54s00, sector de Salinas, donde se reporta un accidente de tránsito una mujer embarazada atrapada. 23 de agosto del 2018 a las 05h54s43, sector de Salinas, donde se reporta un accidente de tránsito con heridos, está huyendo vehículo sin placas negro tipo camioneta. 23 de agosto del 2018 a las 08h56s51, sector de Mascarilla, donde se reporta una persona herida en una balacera. 23 de agosto del 2018 a las 08h57s11, sector de Mascarilla, donde se brinda apoyo visual a Policía Nacional, aparentemente una persecución a personas afro descendientes. 23 de agosto del 2018 a las 08h57s19, sector de Mascarilla, donde se reporta una persona herida en una balacera. 23 de agosto del 2018 a las 09h27s48, sector de Yahuarcocha, donde se da seguimiento a unidad de ambulancia con una persona herida. 23 de agosto del 2018 a las 09h48s43, sector de Hospital San Vicente de Paúl, donde se indica que se necesita la presencia policial, están personal realizando escándalo en el

hospital. 23 de agosto del 2018 a las 09h49s28, sector de Hospital San Vicente de Paúl, donde se indica que se necesitan personal de policía, porque hay agresión en el lugar/ Afro descendientes. 23 de agosto del 2018 a las 09h56s03, sector de Hospital San Vicente de Paúl, donde se da seguimiento a personas en actitud agresiva por disturbios en el Control de Mascarilla, se encuentran con palos. 23 de agosto del 2018 a las 10h09s33, sector de Control de Mascarilla, donde da seguimiento a aglomeración de personas que se encuentran en el Control de Mascarilla, aparentemente cerrando la vía. 23 de agosto del 2018 a las 11h00s51, sector de Hospital San Vicente de Paúl, donde alertante indica que acaba de fallecer una persona con disparo en la cabeza, solicita constatar persona sin vida. (Sigüientes hechos son posteriores al evento). **12.** Oficio OF.GG.624.2018.PVQ, de fecha 3 de septiembre de 2018, suscrito por el ingeniero Gonzalo Martínez, Gerente General de la Panamericana Vial S.A PANAVIAL, donde consta que conforme se desprende del informe general de operación de la Estación de Peaje Ambuquí, a cargo de Panamericana vial S.A. Panavial, el jueves 23 de agosto de 2019, se prestó el servicio de Ambulancia y primeros auxilios al señor Andrés Padillas Delgado de 22 años de edad, con trauma craneo encefálico severo por arma de fuego, quien fue trasladado desde el Control de Mascarilla, hacia el hospital “ San Vicente de Paúl” , en la ambulancia de propiedad de compañía identificada con el código PAM24, placa N° PCE4210. La dirección de operaciones de la concesionaria Panavial, no cuenta con un “ Parte Informativo” , el documento similar que se genera en el peaje, es el “ Registro de llamadas de usuarios” , que tiene como objetivo el registrar el tipo de evento que se presente y el requerimiento de los usuarios de la vía. Copia certificada del registro de atención pre hospitalario brindado en el sector de Ambuquí, identificado con número 0001928. Gráfico en el que se evidencia la parte pertinente del registro de “Servicios de ambulancia y primeros auxilios, brindados en el peaje de Ambuquí, equivalente al “ libro de novedades o auxilios” . Siendo el personal que atendió a Andrés Martín Padilla Delgado como responsable médico Carlos Alfredo Aulestia Arroyo, con número de cédula 1001960689 y como asistente médico Nexar Armando Medranda Cedeño, con cédula N° 1001717741. **13.** Oficio N° MSPCZ1-HSVP201803580, de fecha 10 de septiembre del 2018, suscrito por el doctor Lyther Galo Reyes López gerente del Hospital “ San Vicente de Paul” , donde consta la Historia Clínica, informes, tomografías y nómina de personal médico y enfermeras de la atención realizada el jueves 23 de agosto del 2018, constando 11 fojas útiles y 2 originales de las tomografías de Andrés Martín Padilla Delgado. **14.** Oficio N° MSPCZ110D012018065, de fecha 17 de octubre del 2018, suscrito por el doctor Edgar Paúl Toapanta Director distrital 10D01 Salud subrogante, donde autoriza la solicitud de exhumación, a fin de que dicho procedimiento se lleve a Cabo el jueves 18 de octubre del 2018 a las 10h00 y delega al médico Pablo Raúl Bolaños para que se encargue de verificar que durante el procedimiento de cumpla con la normativa internacional de bioseguridad. **15.** Informe de “ Atención de incidente de seguridad ciudadana” , entregada por el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, de fecha 18 de octubre del 2018, en el cementerio del Juncal desde las 16h57, hasta las 20h11 donde se hace un seguimiento visual sobre el traslado del cadáver del caso Mascarilla a la ciudad de Ambato para la posible exhumación. **16.** Formulario único de Cadena de Custodia, de fecha 23 de agosto del 2018 a las 13h00, donde constan como evidencias localizadas en el Cabo I Víctor Alfonso Acosta Vera C.C. 1003504782, procedió a entregar: un arma tipo pistola, marca SIGPRO, serie N°SP0068398, un cargador (alimentadora) marca SIGPRO, quince cartuchos calibre 9mm. Signado como indicio N°1. Localizado en Daniel Javier Chulde Álvarez C.C 1003433529, procedió a entregar: Un arma tipo pistola, marca GLOOK, serie N° MWU354, un cargador (alimentadora), trece cartuchos calibre 9mm. Signado como



Indicio N°2. Localizado en David Eduardo Velasteguí Carrera C.C 1002850129, procedió a entregar: Un arma tipo pistola, marca GLOOC, serie N° MWM493, un cargador (alimentadora), doce cartuchos calibre 9mm, Signado como Indicio N° 3. Objetos que portaba: Un arma tipo carabina, marca MOSSBERQ, serie N° L141703. Un casco táctico color negro el cual presenta deformación en su estructura, así como desprendimiento de pintura, mismo que a su vez se encuentra acompañado de su respectivo protector de tela color negro. Un chaleco anti balas color negro con logotipo que se lee GOE POLICIA, el cual presenta cortes de forma lineal en su estructura, en la parte anterior, posterior y cuello, así como desprendimiento de una parte del cuello de su posición de origen. Una chaqueta camuflaje de uso policial con insignias de Cabo I, con el nombre que se lee D. Velasteguí, la cual posee desgarres de fibras textiles en la parte media y superior de la manga izquierda y en la parte inferior de la manga derecha. Formulario único de Cadena de Custodia, de fecha 23 de agosto del 2018, donde constan como evidencias localizadas en el casino de oficiales de la Zona de Policía de Imbabura N° 10, se procedió a tomar muestras de residuos de disparo a los siguientes miembros: toma de muestras de residuos de disparo número de KIT. 005879, del Sr. Cabo I Víctor Alfonso Acosta Vera C.C. 1003504782, de la mano derecha e izquierda. Toma de muestras de residuos de disparo número de KIT. 005880, del Sr. Cabo I Daniel Javier Chulde Álvarez, C.C. 1003433529, de la mano derecha e izquierda. Toma de muestras de residuos de disparo número de KIT. 0005150, de la chaqueta del Sr. Cabo I Velasteguí Carrera David Eduardo C.C 1002850129, de la manga derecha e izquierda. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018 a las 13h20, donde constan como indicios localizados en el área destinada para emergencias se procedió a la entrega de los siguiente: un bóxer multicolor, una pantaloneta color naranja, un pantalón calentador color plomo con logo EUROSS 1993, Una camiseta manga corta color azul. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018 a las 11h30 donde constan como indicios localizados sobre la calzada de la vía E35, con dirección este oeste, se localizó lo siguiente: Indicio N°1 Una vaina percutida calibre 9mm, con una inscripción en su culote que se lee: “ S&B 9X19 09” , y adherencia de pintura de color verde, signadas con el número SIIPNE: 658232. Junto a la acera de la vía E35, con dirección esteoeste, se localizó lo siguiente: IndicioN°2 Varias manchas de color marrón, de las cuales se procedió a realizar la toma de dos muestras mediante la técnica de hisopados, signadas con el número SIIPNE: 658233. Sobre la calzada de la vía E35, con dirección, esteoeste, se localizó lo siguiente: Un cartucho calibre 9mm, con una inscripción en su culote que se lee: “ 9mm L15 IM 12” y con fondo de percusión (golpe) en su capsula fulminante, signadas con el número SIPNE: 658234. Formulario único de Cadena de Custodia, de fecha 23 de agosto del 2018 a las 14h30 donde constan como indicios localizados en el área destinada para emergencias específicamente en la sala lintermedios críticos, se procedió a realizar la toma de lo siguiente: un kit de toma de muestras de residuo de disparo N1 0005148, al occiso de nombres: ANDRES MARTIN PADILLA DELGADO, de 26 años, signadas con el número SIIPNE: 658235. Dos necrodáctilas tomadas al occiso de nombres: ANDRÉS MARTÍN PADILLA DELGADO, de 26 años, signadas con el número SIIPNE: 658236. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 4 de septiembre del 2018 a las 13H00 donde constan como indicios localizados en el señor Jefferson Alexander Cervantes Ayala con C.C. 1004164347 hace la entrega de lo siguiente: Un celular marca Samsun, color beige, con IMEI 358439008550095, en buen estado de conservación, no posee chip, ni tarjeta de memoria. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018 a las 16h45 donde consta como indicios localizados en la parte frontal, lado izquierdo de cráneo, fragmento de plomo, compatible

con proyectil de arma de fuego. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018 a las 14h00 donde constan como indicios localizados en el asiento anterior costado derecho del vehículo patrullero KÍA Sportage, de siglas N° 3693, se fijó lo siguiente: Un adoquín, el mismo que presenta rotura de una de sus partes. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 19 de septiembre del 2018 a las 10h00 donde constan como indicios localizado en blindaje de masa encefálica a nivel del lóbulo frontal izquierdo, blindaje parcialmente deformado, con pérdida parcial, de color cobrizo, observándose en su parte interna resto de tejido cerebral. Se localizó en línea de fractura de hueso frontal del lado izquierdo, fragmento diminuto de color plomo deformado. Formulario único de Cadena de Custodia de fecha 21 de octubre del 2018 a las 13h00 donde se constan como indicios localizados en Vaina y bala extraída de la caja de disparos del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, disparada de las armas de fuego discriminadas de la manera siguiente: A) arma de fuego tipo escopeta, marca Mossberg, modelo 17, serie: L141703. B) arma de fuego tipo pistola, marca SIG PRO, modelo SIG SP 2009, serial: SP0068398. C) Arma de fuego tipo pistola, marca Glocck, modelo 17, serial: MWM493. D) arma de fuego tipo pistola, marca Glocck, modelo 17, serial: MWU 354, de los cuales e detalla A) dos vainas de escopeta, calibre 12 elaboradas en material sintético de color verde cada una de las presentando inscripciones donde se lee “ SANTA BARBARA BB 1208024” y en el culote de la misma, inscripciones bajo relieve donde se lee “ FMSB 12 ECUADOR 12” con un peso de 6,5 gramos c/u. Rotulado manuscrito con inscripciones en cilindro de la vaina “ L141703” . B) cuatro balas, con sus respectivos blindajes de aspecto cobrizo, calibre 9mm, con un peso de 8 gramos c/u; y, cuatro vainas percutidas, calibre 9mm, presentando cada una de ellas inscripciones en su culote donde se lee “ S&B 60X19” , con un peso de 4 gramos c/u. Rotulado manuscrito con inscripciones en cilindro de la vaina “ SP0068398” . C) Cuatro balas con sus respectivos blindajes, de aspecto cobrizo, calibre 9mm, con un peso de 8 gramos c/ u ; y, cuatro vainas percutidas calibre 9mm presentando cada una de ellas inscripciones en su culote donde se lee “ S&B 09 9X19” con un peso de 4 gramos c/u. Rotulado manuscrito con inscripciones en cilindro de la vaina “ MWM493” . D) Cuatro balas, con sus respectivos blindajes, de aspecto cobrizo, calibre 9mm, con un peso de 8 gramos c/u; y cuatro vainas percutidas, calibre 9mm, presentando cada una de ellas inscripciones en su culote donde se lee “ S&B 09 9X19” , con un peso de 4 gramos c/u rotulado manuscrito con inscripciones en cilindro de la vaina “ MWU354” . **17.** Álbum fotográfico adjunto al informe de reconocimiento de evidencias N° CNCMLCF SZ10JSZCRIMIOT20184842OF de fecha 5 de septiembre del 2018, que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí. **18.** Álbum fotográfico adjunto al informe técnico pericial de inspección ocular técnica N° UCIIN1800340 de fecha 23 de agosto del 2018 que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí. **19.** Cadena de Custodia de fecha 23 de agosto del 2018, donde consta como muestra un DVD que contiene las imágenes remitidas por el ECU 911 marca PrincoB4617100807361 que fue sustentado en la audiencia de juicio por medio del testimonio del Teniente Jimmy Velasco Velasteguí. **20.** Álbum fotográfico adjunto al informe Pericial de reconstrucción de los Hechos N° SNMLCFCTSCFQUITO2018RH001-PER, mismo que fue sustentado con su testimonio de la licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar el día de la audiencia. **21.** Álbum fotográfico adjunto al informe

de Criminalística Integral N° SNMLCFCTSCF QUITO2018CI0032018, de fecha 17 de noviembre del 2018. Formulario único de Cadena de Custodia sin fecha ni hora, donde constan como indicios un CD contentivo de videos con Hash MD5 11D41F9F02BA4A040DD752AEFACB10C7 y fotogramas con Hash MD5 333ED4CC776869440E0917BEE2862A3, mismos que fueron reproducidos y explicados en audiencia con el testimonio del Sargento Leonidas Humberto Iza Cola. **22.** Álbum fotográfico adjunto al informe de Criminalística integral N° SNMLCFCTSCF QUITO2018CI005PER, de fecha 21 de noviembre del 2018, suscrito por la licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar, perito criminalístico, mismo que fue sustentado con su testimonio en audiencia. **23.** Álbum fotográfico adjunto al informe pericial de reconocimiento del lugar de los hechos N° SNMLCFCTSCFQUITO2018RLH001PER, de fecha 30 de octubre del 2018, suscrito por la licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar, perito criminalístico, mismo que fue sustentado con su testimonio en audiencia. **24.** Álbum fotográfico adjunto al informe pericial balístico N° SNMLCFCTSCF-QUITO 2018CB002PER, de fecha 4 de noviembre del 2018, suscrito por la licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar, perito criminalístico, mismo que fue sustentado con su testimonio en audiencia. **25.** Álbum fotográfico adjunto al informe pericial evaluación del evento táctico N° SNMLCFCTSCFQUITO2018CI002PER, de fecha 29 de octubre del 2018, suscrito por Carlos Alberto del Pozo Vásquez, especialista en Gerencia y Administración de Policía, Perito Criminalístico, mismo que fue sustentado con su testimonio en audiencia. **PRUEBA TESTIMONIAL.- 1.- Testimonio del Sgto. I Rigoberto Fuel Martínez.-** En su testimonio ha manifestado que es el encargado de la bodega de evidencias de la Policía Judicial de Ibarra. Que la presente causa, con diferentes cadenas de custodia, con fecha 24 de agosto del 2018 a las 07h30 ingresó varias evidencias que han sido exhibidas en la audiencia ante el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. **2.- Testimonio del Subtnte. Luis Andrés Basantes** ha manifestado que el 23 de agosto del 2018, por medio del ECU 911 acudió hasta el sitio donde está ubicada una gasolinera en la parroquia Salinas. Que observó 2 camionetas en la vía; una estaba vacía y en la otra se encontraban 2 personas heridas por lo que comunicó a personal policial de tránsito para que realicen el procedimiento adecuado. Con otros Agentes Policiales aislaron el lugar, trataron de sacar a las personas que se encontraban en la camioneta. Llegó el personal policial de tránsito y el testigo dice que colaboró en el procedimiento. Se solicitó grúas para trasladar las camionetas hasta la piscina del Bombódromo de Salinas. Le acompañaban el Sgto. Acosta Arce y el Cabo Francisco Chala, este último era el conductor del patrullero policial. Recibió información de que una grúa había sido detenida por unas camionetas no identificadas, lo que finalmente constató, 2 camionetas cerraban el paso de una grúa, impidiendo el traslado de la camioneta accidentada. Las camionetas, una era de color rojo y la otra era como gris. Verbalizaron con las personas presentes en ese lugar para que les permitan continuar con el procedimiento que realizaba el personal de tránsito. Llegó al sitio la Capitán Andrade, Jefa de Tránsito. Llegaron al lugar unidades de tránsito motorizadas y patrulleros de tránsito para colaborar en el procedimiento. Por radio se le comunicó que una grúa que quedó en el sitio de la gasolinera, estaba siendo secuestrada por personas afrodescendientes, se llevaban la grúa que pasó por el sitio donde él se encontraba, haciendo caso omiso a las indicaciones que el personal policial daba para que pare la marcha por lo que se inició la persecución a la grúa desde la parroquia Salinas, sector la Y. la grúa era conducida hacia el sector de Mascarilla; en el trayecto observó que más camionetas venían en persecución de la grúa y de los patrulleros; por radio se dispuso que se cierre el Control Integrado de Mascarilla; al llegar a

este sitio observó que el patrullero del GOE se encontraba en la persecución a la grúa. El control estaba cerrado con vallas; la grúa para la marcha debido a que se estrella contra unas vallas. Personal del GOE de dirige hacia la grúa para bajarle al conductor. Personas afrodescendientes se bajaron de sus vehículos y agredieron al personal del GOE que tomaba procedimiento con la persona que manejaba la grúa; había personas con objetos contundentes; verbalizaron para que las personas no se acumulen en el lugar y escuchó una detonación, observó una persona en el suelo. El personal policial se retiraba del lugar y fueron impedidos por camionetas estacionadas detrás del patrullero; varias personas agredieron a los policías y a los patrulleros; con un adoquín una persona impactó en la ventana y recibió un golpe en su hombro derecho; las personas golpeaban las puertas y ventanas del patrullero, retornó a la ciudad de Ibarra. No visualizó que algún Agente de la Policía utilizara su arma de fuego; trataban de que las personas no avancen a seguir agrediendo al personal policial que les superaban en número, eran como 20 personas que agredían al personal del GOE y al personal policial del Control. El Cabo Velasteguí trató de llevar detenida a la persona que manejaba la grúa y fue agredido para que no se proceda con la detención, vio como la grúa avanzaba y cuando la grúa estuvo frente a él, por radio recibió órdenes para que hagan parar la marcha de la grúa; hizo señales gestuales para detener la marcha de la grúa pero el conductor hizo caso omiso; la grúa venía a gran velocidad, le hacía señales con la mano; las personas que se encontraban en la carretera tuvieron que hacerse a un lado para no se investidos; había civiles y personal de tránsito que impedían el paso de grúa. El Policía del GOE procedió a bajar al conductor de wincha y fue neutralizado por la Policía, inmediatamente los Policías fueron atacados por personas; unas 3 personas llegaron contra el Policía que tenía al detenido, uno de ellos lo golpeó, otros jalaban al detenido que finalmente se dio a la fuga. Se formó una confusión, legaron más personas con armas, unos tubos, piedras, comenzaron a lanzarles, la persona que tenía el tubo los agredió y atacó al personal del GOE, una persona golpeó en el suelo con el tubo al Policía del GOE. El momento en que le lazaron el adoquín ataba en peligro su vida por lo que su primera reacción fue la de tratar de ponerse a salvo, existía peligro hacia el personal policial. La agresión era contra todos los policías que se encontraban en ese momento, pero puntualmente contra el Policía del GOE que sacó de la grúa al conductor. **3.- Testimonio del Sgto. I Francisco Fernando Chalá Folleco.**- al rendir su testimonio afirma: en el mes de agosto trabajaba en Salinas como auxiliar de patrulla, recibió de la Central, la disposición de verificar un accidente de tránsito a la altura de la gasolinera de Salinas. En el lugar observó 2 camionetas que se habían accidentado, estaban con personas, los baldes estaban vacíos, trataron de evacuar a las personas y llamó a la Unidad de Tránsito para que tome procedimiento. Se aglomeraron personas en actitud agresiva; el personal de tránsito debía avanzar hasta el UPC de Salinas pero comenzó un relajo y por disposición de la Central se trasladaron a la Y de Salinas porque la gente de aglomeraba y causaba desmanes, luego avanzaron hasta el Control de Mascarilla con el objetivo de interceptar a la grúa que se trasladaba con el vehículo. En Mascarilla observó personas civiles, entre ellas un ciudadano que se lanzaba hacia el compañero del GOE para golpearlo con un objeto contundente. Con el Subtnte. Luis Basantes, el testigo, el Sgto. Acosta, trataron de disuadir a las personas que se encontraban en actitud agresiva, sin lograrlo, escuchó una detonación y observó al hoy fallecido, la gente lanzaba todo tipo de objetos a los miembros policiales. Había muchas personas en Mascarilla protagonizando escándalo, gritando y lanzando objetos contra la integridad del Cabo Velasteguí que estaba uniformado y con casco, que era agredido con un objeto contundente. No utilizó el arma porque no consideró prudente, vio los golpes que recibía el personal del GOE con un objeto

contundente metálico, fue un golpe fuerte, lo arrinconaron contra el patrullero y lo golpeaban contra un objeto. **4.- Testimonio del Sgto. II César Augusto Acosta Arce.-** el 23 de agosto del 2018 a las 05h45, el 911 dispuso la verificación de un accidente de tránsito por lo que se trasladó en el patrullero como conductor y como auxiliar el Cbo. I Francisco Chalá. En el lugar constató que se trataba de un accidente de tránsito por lo que solicitó una unidad de tránsito para que tome el respectivo procedimiento y en efecto acudió el Sgto. Sánchez; llegaron 2 grúas y las ubicaron a las camionetas afectadas. Minutos más tarde el 911 reporta que la camioneta ha sido interceptada por ciudadanos afros en el sitio bombódromo de Salinas, concurrió a verificar la novedad y observó que una grúa estaba siendo obstaculizada por 2 camionetas; tomaron contacto con los ciudadanos haciéndoles entender que solamente era un accidente de tránsito, que no tomen esa actitud. Se hizo presente la Jefe de Tránsito Capitán Soraya Andrade. Observa que la grúa pasa evadiendo el Control Policial a alta velocidad por lo que se inicia una persecución hasta el Control del Mascarilla. El compañero David Velasteguí neutraliza al conductor que venía secuestrando la grúa, pretende esposarle al conductor; Andrés Padilla lo agrede con golpes de puño a David Velasteguí y que el testigo se baja del patrullero y a “Riky” esto es a Andrés Padilla no tienes por qué tomar esa actitud, haciendo caso omiso, más bien agarró un objeto contundente metálico y le seguía agrediendo al compañero Velasteguí con dicho objeto. Le insistió a Riky que no tome esa actitud; minutos más tarde escuchó una detonación y cae Riky. La Teniente le dice en ese momento “Acosta vámonos porque sólo quedamos nosotros”, sube al patrullero y en ese momento escucha que se rompe un vidrio de la puerta derecha; el Subtnte. Dice “ayayay”, regresa a ver y estaba un adoquín dentro del patrullero; da retro y suena la protección plástica de la puerta superior derecha y con el mismo fierro con el que era agredido David Velasteguí, le lanzan al testigo, en la puerta del patrullero hicieron un orificio del grosor de un dedo, siguió la marcha del patrullero y se retiró hasta el Sub Centro de la Policía Nacional. En la persecución, el patrullero ya excedía de 140 km/h, era alta velocidad, adelante iba la grúa secuestrada, además una camioneta LUX roja, una camioneta LUX blanca, una camioneta MAZDA blanca, algunos automóviles. Que su actitud siempre fue de tratar de calmar más que todo a Andrés Padilla porque era su amigo, pero no le hizo caso y continuó con la agresión. Que Andrés Padilla le agredió con un fierro a David Velasteguí que tenía puesto el chaleco de protección balístico, el casco de protección y las gafas que usa el GOe. El ataque dirigió Andrés Padilla a la cabeza, impactando en el casco, era un golpe con intención de hacer daño, con una intensidad fuerte, se sumaron 2 personas a la agresión que atacaban a David Velasteguí y al otro compañero. David Velasteguí cayó al piso y Andrés Padilla lo agredía en el piso. **5.- Testimonio de la Cptn. Soraya Monalisa Andrade Calderón.-** en su testimonio dice que en agosto del 2018 trabajaba en la Jefatura de Tránsito como Oficial cursante. Que a las 07h30 del 23 de agosto del 2018 tomó procedimiento de un accidente de tránsito en Salinas, por disposición del Mayor Ricardo Andramunio, en ese lugar se entrevistó con el Sgto. Eddy Sánchez que tomaba procedimiento en el accidente de tránsito, allí observó que estaban 2 winchas con 2 camionetas. Observó que un ciudadano afrodescendiente se subió a una wincha y se fue en precipitada carrera pese a las señales manuales que hacían para que pare por lo que se salieron en persecución de la wincha ya que se estaba dando a la fuga; 2 vehículos obstaculizaban a los vehículos policiales. Ya en Mascarilla fue alertada de los incidentes en el Control de Mascarilla por lo que regresó a Ibarra. **6.- Testimonio del Sgto. Eddy Marcelo Sánchez Velazco.-** dice que por orden del ECU-911 avanzó hasta la gasolinera de Salinas y tomó procedimiento de un accidente de tránsito de una camioneta doble camina, color crema y una camioneta cabina sencilla color verde. Allí se encontraban

el conductor de la camioneta color crema y 2 personas heridas, además estaban 5 personas afro a quienes se les indicó el procedimiento, se iban a ser aprehendidos los vehículos y las personas y los presentes dieron a entender que no permitirían que los vehículos sean trasladados al patio de Retención Vehicular; llegaron 5 vehículos con personas afro que tampoco permitieron continuar con el procedimiento por lo que se pidió ayuda a otras unidades. Llegaron las grúas de Arciniegas, en una se embarcó a la camioneta color crema para que se dirija a la ciudad de Ibarra. Se logró embarcar a la camioneta sencilla color verde en otra wincha, pero a la altura del UPC fueron obstaculizados. A las personas se les explicó el procedimiento como servicio de tránsito ya que habían 2 personas heridas, entre ellas una niña y una persona en estado de gestación. Llegó una camioneta roja, se dirigió a la grúa, la puso en marcha, cargaba la camioneta verde, la camioneta color crema fue transportada a Ibarra. **7.- Testimonio del Sgto. II Luis Alberto Mina Caicedo.-** manifestó, que trabajo en el Control de Mascarilla, en el tiempo de un año. El 23 de agosto del 2018, al ser encargado del grupo, se dividió al personal para el desayuno, al encontrarme desayunado, ingresa un compañero diciendo que de la Central, habían llamado diciendo que cierre la vía, que estaba avanzando un vehículo que posiblemente había sido secuestrado. Razón por la cual, salimos a cerrar con la vallas la vía, esperando que llegará el carro. Rato después se escuchó sonidos como detonaciones, por lo que se procedió con el personal a mando a ponerse en buen recaudo, ingresándonos dentro del Control Policial de Mascarilla. Una vez que llegó el vehículo que estaba secuestrado, no pude observar cual eran las placas del vehículo, porque habían bastantes carros. El personal que estaba a mi mando, con el personal canino era un aproximado de 17 a 18 Policías. En la versión rendida en Fiscalía, se había manifestado que a través del ECU dijeron que cerremos la vía, por lo que cerramos la vía con las vallas. Se alcanzó a presenciar una wincha que venía siendo perseguida, aproximadamente por 5 vehículos policiales que habían llegado hasta el lugar y 5 vehículos de civiles, de ciudadanos afroecuatorianos con objetos en la mano, por lo que procedí a decirles que nos tranquilizáramos, para que no salga nadie lastimado, que no nos agrediéramos entre nosotros. Posterior me puse a buen recaudo, para evitar cualquier situación con mi personal. Los ciudadanos afroecuatorianos gritaban palabras de insultos, por lo que pedía que nos tranquilizáramos para que no nos suceda nada. Se divisó que venían patrulleros del GOE, alcance a ver hasta cuando se bajaron los compañeros. Posteriormente ya no pude divisar cuántos fueron los que se bajaron, escuché sonidos similares a detonaciones de arma de fuego, eso fue antes de que llegaran la wincha y los vehículos que estaban avanzando. No escuché más disparos, después de que llegó la wincha con los demás vehículos. Al examen de la acusación particular manifestó, que no tuve la oportunidad de conversar con las personas civiles, desde la puerta del destacamento, pedía calma que nos tranquilizáramos, que nos agrediéramos, porque veía el tumulto de la gente y lo que pedía es tranquilidad. Me encontraba portando el arma de dotación, desenfundé mi arma al momento de escuchar los sonidos y luego la guardé, no realicé disparos en ningún momento. El procedimiento que se realizó en la parte interna del Control, una vez que ya sucedió el hecho, nos arrinconamos en la parte de adentro de la Unidad de Mascarilla y posterior salí por la parte de atrás con los compañeros, hasta avanzar a un lugar seguro. Desde la parte alta pude observar mucha gente, no pude observar que conductas realizaban, porque ya estaba a una distancia muy lejos y solo lo que trataba es de salir con mi personal hasta un lugar seguro. El procedimiento policial nos indica que debemos ponernos a buen recaudo, se lo hizo por mi seguridad y del personal que estaba a mi mando. El personal que se encontraba a mi mando es aproximadamente de 10 compañeros. El oficial de más alto rango en ese momento no se encontraba; por lo cual

quedé al mando del grupo, también había un oficial que es de la Unidad Canina, en el grado de teniente de Policía Nacional. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que me encontraba en el Control de Mascarilla, se recibió la comunicación de que está viniendo una wincha en persecución, se da la orden que se cierre la vía con las vallas. Pude observar que viene la wincha y es en ese momento, escuchó sonidos similares a un disparo. Es cuando se grita que nos pusiéramos a buen recaudo, al escuchar varios sonidos similares a detonaciones. Pude observar que llegaron patrulleros y vehículos de personas civiles, eran 2 camionetas, no pude observar si tenían placas, se bajaron ciudadanos afroecuatorianos, tratando de que pasar la wincha, nos decían que retiremos las vallas del lugar para que logren pasar los vehículos. Luego procedieron a retirar las vallas, diciendo “ chapas hijos de puta” , dejen pasar el vehículo. Por lo que procedí a ingresar, para precautelar mi seguridad física y la de los compañeros que estaban a mi mando. No observé si esas personas estaban armadas, alcance a ver que tenían objetos en las manos, eran palos, piedras y cuando les pedía que nos tranquilizáramos, ellos no escucharon, querían pasar con los vehículos. Observé que era una situación peligrosa, por lo que ingresé al Control de Mascarilla, para luego salir por la parte de atrás a ponernos a buen recaudo, subiendo la montaña y luego bajar a la Panamericana, logrando llegar a la Y de Salinas. Cuando me encontraba en el Control de Mascarilla, desenfunde el arma, porque escuché sonidos similares a detonaciones, pero luego la guardé. Aclara que, me encontraba con el arma de dotación y a cargo de otro personal, del cual tres personas no tenían armas, al escuchar los sonidos similares a detonaciones, ingresamos a ponernos a buen recaudo. Llevando a todo el personal que estaba a mi cargo, saliendo por la parte de atrás. Regresamos al Control de Mascarilla en la noche, no vimos los hechos suscitados. Anteriormente pusimos las vallas, se escuchó los sonidos, traté de apaciguar a la gente que se encontraba en el lugar. A pesar de que vimos que ya venían otros patrulleros, ingresé con mi personal a ponerme a buen recaudo. Igualmente aclara que, del reporte que le hacen que viene este evento y que debíamos poner las vallas, el tiempo se demora desde que se ponen las vallas y el evento es de 7 minutos. Salimos enseguida ya que unos compañeros ya habían puesto, lo que hice es tratar de ayudar a terminar de colocar las vallas. En el evento venían motos y carros en persecución. La formación policial que tengo es de 17 años. En la actualidad no se ha hecho continuamente entrenamientos de tiros, tengo entendido que actualmente están capacitando con prácticas de tiro. Los sonidos que escuché eran similares a 3 detonaciones, después me enteré que hacen una maniobra con el escape de las motos y suena como disparo. No participamos en el evento para nada, lo único que se hizo es verbalizar con las personas que estaban ahí. La verbalización se realiza en el momento cuando justamente ya estaban tratando de sacar las vallas, ahí les dije que nos tranquilicemos, que no lleguemos a agredirnos, las personas que se encontraban en el lugar eran unas 20, que trataban de quitar las vallas para pasar la wincha, eran del mismo grupo que venían hacia el Control de Mascarilla. **8.- Testimonio del Cbo. I Daniel Javier Chulde Álvarez.-** manifestó, que actualmente presta sus servicios en la Unidad de Operaciones Especiales de Imbabura, el tiempo de servicios en la ciudad de Ibarra es 5 años. El 23 de agosto en la noche se nos dispuso que brindemos seguridad al doctor Oscar Cuenca, juez del cantón San Lorenzo, para lo cual tuvimos que estar el 24 de agosto del 2018, a las 06h00 de la mañana en el domicilio del juez, para trasladarle hasta el límite provincial, porque se iba hasta la ciudad de Quito. Fue así que nos asignaron al Cabo de Policía David Velasteguí, al Cabo de Policía Acosta y mi persona. Al ser trasladado el juez hasta el sector de Cajás, en donde se encontraba una Unidad del GOE de Quito, al mando del Sargento de Policía Iza, entregamos la posta del doctor y retornarnos

hasta la ciudad de Ibarra a nuestra base. Es así que nos disponen que avancemos hasta el sector de Salinas, en donde se había suscitado un accidente de tránsito y que las personas del sector impedían la labor policial, para lo cual avanzamos, al llegar al sector nos bajamos en la vía, para tomar contacto con la Capitán de Policía Soraya Andrade. Llegamos, nos hicimos presentes e inmediatamente escuché la voz de un señor que decía, él no es el chofer, porque empezó a dar marcha la wincha, por lo cual mi Capitán de Policía Soraya Andrade, indica que les detengan. Entonces salí, a la vía haciendo señales manuales que se detenga el vehículo, haciendo caso omiso, incluso casi me atropella la wincha. En ese momento, empezamos la persecución de ese vehículo que se detenga, para tomar el respectivo procedimiento. Es así que había muchos vehículos, que nos impedían acercarnos a la wincha, cortándonos el paso hasta lograr alcanzarles prácticamente el sector de Mascarilla, hasta llegar justamente al rompe velocidades. Llegando al lugar estamos únicamente tres servidores policiales, nos bajamos mi comando David Velasteguí y mi persona, directamente hacia la wincha a tratar de verbalizar con el ciudadano, para que se baje y se detenga. Inmediatamente se baja el ciudadano y comienza agredirle a mi compañero David Velasteguí, a lo cual enseguida llegaron los demás vehículos que estaban acompañándoles a ellos, se acerca un señor afro descendiente e inmediatamente me comienza a gritar diciendo “Ahora que estas abajo, aquí nos matamos, aquí nos sacamos la puta, chapas hijos de puta” . Le digo cálmate, tranquilo, e inmediatamente comenzó a darme golpes de patada y de puño. Cuando al recibir algunos puños, lográndome esquivar, también defendiéndome, alcanzo a ver que mi compañero estaba en el suelo, le estaban agrediendo, a lo que llego, trato de separar dicha agresión. Ahí es cuando le veo a mi compañero que se va por la parte de atrás, mientras me quedo verbalizando con un señor que se encontraba al frente, viendo que toma unas vallas con sus manos, amenazaba con lanzarnos hacia a mí y al resto de compañeros que estaban ahí. Mientras verbalizaba con el ciudadano, observó que viene otro ciudadano, hacia un carro rojo, era una camioneta y del asiento de atrás, saca una varilla de un metro más o menos, era un tubo y dentro había una varilla. Inmediatamente va hacia mi compañero, lanza un golpe con la varilla, inmediatamente le golpea a la altura del rostro, hombro más o menos alcance a observar, entonces al momento que le veo, trato de que el ciudadano suelte la valla, para tratar de ir a colaborar a mi compañero. Estábamos solo los dos, entonces el ciudadano suelta la valla y trató de avanzar hasta donde mi compañero, yo no ingreso por medio de los vehículos, porque estaban las puertas abiertas y pensaba que habían más personas ahí, entonces yo me doy la vuelta por el patrullero y a lo que llegó, encuentro a un señor tendido en el suelo. Mi compañero David Velasteguí, se estaba dirigiendo hacia los patrulleros, el populacho iba tras de él, para lo cual regresó hasta mi patrullero y le digo a mi compañero Cabo de Policía Acosta, que se encontraba de chofer del patrullero que salgamos del lugar. A un kilómetro más o menos, le encontramos a mi compañero David Velasteguí que había sido auxiliado por una motocicleta, de ahí le ayudamos a que se baje, estaba sangrando, raspado el uniforme y el chaleco. Estaba desorientado mi compañero, le subimos al vehículo y venimos al Dispensario de la Policía para que se le atiendan. Cuando empezó la persecución, en ese trayecto desde el sector de Salinas hasta llegar a Mascarilla, el procedimiento fue que únicamente queríamos que se detenga la wincha, para el procedimiento respectivo. Mi compañero David Velasteguí, iba con el megáfono insistiendo por varias veces que se detengan con el vehículo, hubo varios vehículos obstaculizando el paso, esa parte de vía es angosta, nos impedía pasar con la patrulla. En ese trayecto escuché que las motos hacían unos sonidos, al venir atrás. Al momento que pararon en la wincha al bajarse el ciudadano, mi compañero conversó con el conductor y empezó agredirle, todo fue



sumamente rápido, ese ciudadano luego vino hacia mí y me comenzó agredirme. La persona que me agredió fue una, a mi compañero David Velasteguí, no recuerdo si eran 2 o 3 personas que le estaban agrediendo en primera instancia. Mi compañero David Velasteguí estaba en piso, a lo que me agrede el señor, estaba esquivando los golpes, entonces regreso a ver, lo tenían en el piso, arrodillado y le pegaban, entonces es cuando trato de ir a separarles y ayudarlo. Las agresiones que fuimos víctimas fueron en la parte de la vía a lado de la wincha, en dirección sur, norte la primera agresión, luego mi compañero, le llevaron a la parte de atrás; es decir, estaría en el otro carril. Me encontraba verbalizando con el otro ciudadano, casi a la altura del otro parterre. La distancia en la que me encontraba de mi compañero David Velasteguí, al momento que me encontraba verbalizando creo que fue a unos 10 metros más o menos. Me di la vuelta para irle auxiliar, pude observar que había una persona tendida en el piso, no pude escuchar una detonación, porque había mucho ruido en ese momento, la gente gritaba por todo lado, las sirenas de los patrulleros al igual hacían ruido, no escuché. Mi compañero estaba siendo agredido con un tubo, tenía una varilla en medio, ese hecho fue en dirección norte, sur de lo que estaba junto a la wincha casi a unos 10 metros hacia el sur en la otra vía, eso fue antes de ver a esa persona tendida. Esa persona le golpeó con una varilla, entonces yo me doy la vuelta y me regreso a tratar de ayudarlo y encuentro dicha persona que nos golpeó, estaba tendido en el suelo. El tiempo aproximado desde el momento que estábamos siendo agredidos físicamente, al momento que observé a la persona tendida, ha de ver transcurrido de 5 a 10 minutos más o menos. Luego miré que mi compañero salía corriendo, había varias personas que le seguían. Incluso yo estaba saliendo, al momento que me doy la vuelta iba a ir atrás de él, pero había bastantes personas que le seguían, entonces dije que de pronto se iban a volver en mi contra, entonces regresé al vehículo. Del lugar que me encontraba verbalizando con esa persona al cuerpo tendido, la distancia es de 8 metros más o menos. Ese día tenía todo el equipo de dotación, tenía mi chaleco de protección balística, mi casco y mi arma de dotación, es la pistola GLOCK, marca MUU354, la cual la identificó al honorable Tribunal, a parte de esa arma no tenía más. Ese día no utilice el arma en ningún momento, no tuve la necesidad ya que no tenía espacio, porque estaba con las manos alzando, tratando de que las personas se calmen. Luego fui detenido, un compañero nos tomó muestras a los 3 tres compañeros nos hicieron el barrido, no supe cuáles fueron las conclusiones de ese análisis. Estuve acompañado del señor Policía Acosta que estaba de conductor, no se bajó del vehículo, de pronto como estaban alterados pasaba otra situación. No hubo agentes de la Policía que nos presten colaboración. Pude observar que había agentes de la Policía, atrás de las vallas, para impedir el paso de los vehículos. No me pude percatar cual era el procedimiento de ellos, estaban atrás de vallas, incluso gritaba que nos ayuden a repeler la acción, no nos ayudaron. En ese lugar estábamos siendo agredidos, mi persona y mi compañero David Velasteguí, únicamente los dos. Si conozco la pirámide del uso progresivo de la fuerza, son los pasos que se dan, en donde nosotros vamos viendo de acuerdo la actitud de la persona, como vamos desarrollando este procedimiento. Empezamos con la verbalización, después de pronto hay un contacto físico y va aumentando la progresividad, de acuerdo al grado de peligrosidad que se encuentre en esa situación, a llegar al nivel del uso del arma. El arma la utilizamos, únicamente cuando está en peligro nuestras vidas y las vidas de terceras personas. El nivel en el que estaba en ese momento al ser agredido es el último nivel, porque únicamente estamos solo los dos y había muchas personas que estaban totalmente alteradas, no utilice el arma, porque estaba con las manos arriba tratando de verbalizar. Empezamos con la verbalización, entonces estoy verbalizando con el ciudadano, a lo que observo lo que pasaba con mi compañero, me hizo caso, soltó la valla. Fui agredido,

no me dieron días de incapacidad. Al llegar ese ciudadano me dio golpes de patada y puño. Pude divisar que la persona que estaba tendida, fue la que sacó el tubo, con la que agredieron a mi compañero David Velasteguí, esa persona no recuerdo si tuvo en algún momento contacto con mi persona, luego al ver los videos, resulta que esa persona fue la que me agredió al principio. Al examen de la acusación particular manifestó, soy miembro de la Policía Nacional desde hace 12 años 5 meses, pertenezco al GOE, desde hace 9 años, en Imbabura trabajo ya 5 años. En mi hoja de vida, no he tenido procedimientos disciplinarios, nunca he sido sancionado. Conozco al Cabo de Policía David Velasteguí desde que inició el curso del GOE, hace 10 años. No he participado en operativos junto con mi compañero David. Trabajamos en conjunto en el 30 de septiembre, ahí tuvimos una ceremonia solemne por parte del señor Presidente Rafael Correa, por las acciones de resguardo e integridad a su persona, en esa ocasión hubo fuego cruzado. El uso de las armas de dotación, no puede ser transferidas a mis compañeros, porque cada quien es el portador de su arma, ósea está registrado su arma, es de uso exclusivo, personal. Los incidentes que observé en el sector de Salinas, nosotros nos bajamos a tomar contacto con la Capitán de Policía Soraya Andrade, ella era la persona que tenía el más alto rango en ese momento. Escuchamos que un señor decía, él no es el chofer, que detengan a la wincha. En el trascurso de la persecución la Policía Nacional no realizó disparos de mi patrulla, no pude escuchar, ni observar disparos. Acompañaban vehículos a la wincha en la persecución, características no recuerdo, pero eran 3 vehículos, el que si recuerdo era una camioneta roja. En el sector de Salinas llegamos, y ya nos tocó subirnos inmediatamente. En el sector de Mascarilla las primeras acciones que se realizaron, fue bajarnos del vehículo para tratar de que se detenga la wincha, para poder tomar el respectivo procedimiento las unidades que estaban anteriormente. Un señor se acercó al vehículo y sacó un tubo, las demás personas afrodescendientes, alcance a observar que 2 personas tenían unas piedras, ninguna de esas personas se acercó a mi persona. No pude observar si esas personas que estaban con piedras se acercaron a mi compañero David Velasteguí. Pude reconocer que agredían a mi compañero David Velasteguí, en primera instancia el señor de la wincha, luego fueron otras personas más, que no sabría decir quienes fueron, mientras golpeaban a mi compañero, él se encontraba de posición de rodillas. En ese momento estaba tratando de verbalizar con un ciudadano, a lo que observó que están agrediendo a mi compañero, me acercó y les separo, ese ciudadano al momento que les separó, coge la valla en las manos para tratar de agredir, obviamente le dije que se detenga, le jale a mi compañero, para que ya paren las agresiones. El afán mío, era que se tranquilicen, que se calmen, que dejen tomar el procedimiento normal de la Policía Nacional, que evitemos agresiones hacia nosotros, en vista que estábamos únicamente los dos. Las posiciones en las que nos encontrábamos al dirigirnos del sector Salinas, estaba justamente en el parterre, cuando estoy verbalizando con el ciudadano, mi compañero David Velasteguí, estaba más o menos a unos 10 metros a mano derecha. Se encontraba agredíendome una persona afrodescendiente primeramente, luego me encontraba verbalizando con otra persona, de ahí ya no me agredieron. No recuerdo, si había más personas agrediendo a mi compañero a parte de los dos que pude observar. Había personas cerca de la wincha, pude observar que le golpeaban a mi compañero David Velasteguí, en el hombro izquierdo, no podría definir a que altura fue, el momento que le trasladamos a mi compañero estaba sangrando el mentón. Mi compañero David Velasteguí, tenía el equipo de dotación, igual que mi equipo, era el chaleco que había mencionado, el casco, obviamente el cinto con los implementos. Mi persona tenía el arma de dotación, el gas pimienta, la linterna, las esposas, una navaja táctil. No pude observar los elementos del cinto que utilizaba mi compañero David Velasteguí, no

recuerdo que equipo iba en su cinto. De los golpes y agresiones que estaba recibiendo mi compañero David Velasteguí, el únicamente trataba de defenderse, lo que vi es que se agachó y yo trataba de soltarme de éste ciudadano con el que estaba verbalizando, que suelte la valla y tratar de irle ayudar. Únicamente estábamos los dos en ese procedimiento, no pude observar si las personas afrodescendientes tenían objetos corto punzantes, armas de fuego. No puedo establecer cuantas personas afrodescendientes se encontraban en el sector de Mascarilla, no escuché ninguna detonación. Los metros recorridos al momento que solicitaba al ciudadano que suelte la valla, para auxiliarle a mi compañero, hago referencia que era una recta y le pude observar a un ciudadano tendido en el suelo, en posición boca bajo y su cabeza en dirección sur, norte. Desconozco el tiempo después en el que nos pudimos incorporar con David Velasteguí, creo que fue a la altura de un kilómetro y medio, en dirección hacia la ciudad de Ibarra. Mi compañero estaba en una motocicleta del Sargento de Policía Erazo, le dije que se bajará para llevarle a mi compañero David Velasteguí en el patrullero. No le pude observar al Sargento de Policía Erazo, ni en el sector de Salinas y Mascarilla, le conozco porque perteneció al GOE y hemos participado en eventos deportivos. Nosotros llegamos primero, luego llegaron otros patrulleros y motocicletas, no sabría decir cuántos eran. En el momento que me encontraba verbalizando con la persona de las vallas, mis manos se encontraban en posición hacia arriba, he de ver estado a 2 metros del ciudadano, le decía que suelte eso, que se tranquilice. El arma de fuego GLOCK, que portaba en mi pierna derecha, se encontraba en su respectiva funda. Si tengo formación en tiro, la que nos han dado en el curso, desconozco cuántas horas son, no recuerdo cuántas horas de formación en tiro me han dado. De la posición del arma para sacarle, es de forma inmediata, no utilice el arma ese día, porque estaba verbalizando con el ciudadano, obviamente si me hubiera agredido o me lanzaba la valla, hubiese tenido que actuar de otra forma. Si me lanzaba la valla, no sé si hubiera utilizado la dotación de arma de fuego. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, No recuerdo quién dispuso la orden de trasladarnos al sector de Salinas, porque me encontraba en la parte de atrás del patrullero, lo que recuerdo es que mi comando David Velasteguí, dijo que debíamos dirigirnos hacia Salinas, que se había suscitado un problema, dijo que hay varios ciudadanos impidiendo la labor policial. El GOE tiene como función del apoyo a las Unidades Investigativas, apoyo a Servicio Urbano, actuamos cuando hay problemas de alta peligrosidad. Poco tiempo después que había procedido a parar la marcha de la wincha, se hizo señas, haciendo caso omiso, casi me atropella, incluso me logré esquivar, hice una señal de alto. No pude observar que estas agresiones tendían a arrebatar las armas, mientras estaba siendo agredido, pude observar que estaba en el suelo mi compañero David Velasteguí, lo que fui a tratar de separarles, le dije al otro ciudadano ya cálmate. Si consideró que era una situación de peligro, estaba amenazada nuestra integridad, nuestras vidas. Las personas estaban en una actitud demasiado alterada, nosotros llegamos hablar e inmediatamente nos reciben a golpes. La agresión se focalizó en los dos, no en el resto de Policías, el resto de Policías considero que tenían amenazada su integridad, porque estaban en contra de todos los Policías, obviamente iban a tratar de agredirles de otra forma, si no les dejábamos pasar. Había personas civiles, comerciantes, hombres, mujeres y niños. Cuando ya salimos del Control de Mascarilla, nos dirigimos al dispensario médico de la Policía, porque mi compañero David Velasteguí, sangraba por la altura del mentón, estaba muy adolorido. En ningún momento, decidimos escapar o escondernos, colaboramos en todo momento con la Policía Nacional. Inmediatamente de haber ido al dispensario médico, en el mismo patrullero, fuimos al Comando de Policía, en donde nos estaban esperando. Hemos colaborado con la Justicia, con la Fiscalía, hemos

estado en todos los procedimientos, entregamos todo el equipo de dotación, todo lo que nos pidieron entregamos. No reportamos este hecho a ninguna autoridad por la radio, después de percatarse que existió el disparo, nos alejamos del sector de Mascarilla, ya que mi compañero el Cabo de Policía Acosta venía manejando el patrullero. Aclara, había manifestado que pudo ver unos videos, estamos hablando que son videos del Control de Mascarilla. El día de la audiencia de Formulación de Cargos, se pasó el video del ECU 911, en la audiencia. Observé en este video que justamente la persona que me agrede, ha sido la persona que falleció, se ve todo lo que he dicho, no recuerdo si vi a lo que cae el ciudadano al piso. **9.- Testimonio del Cbo. II Víctor Alfonso Acosta Vera** manifestó, que trabaja en el Grupo de Operaciones Especiales de Imbabura, en el tiempo de 4 años. La participación que tuve en los hechos suscitados del 23 de agosto del 2018, fue como conductor del vehículo Kía Sportage, sin placas del GOE. Ese día aproximadamente a las 06h00, nos encontrábamos de seguridad del doctor Oscar Cuenca, juez del cantón San Lorenzo. Al mando del procedimiento el Cabo I de Policía David Velasteguí, como auxiliar el Cabo I Daniel Chulde, y mi persona como conductor del vehículo. Nos dirigimos desde la ciudad de Ibarra, hasta el límite provincial de Cajas, con la finalidad de relevar la posta del doctor Oscar Cuenca al Sargento de Policía Segundo Iza, del GOE de la ciudad de Quito. Al regresar a la altura de Atuntaquí, nos comunicaron por la radio comunicación, que avancemos hasta el sector de Salinas y tomemos contacto con la Capitán Andrade. Llegando al lugar nos manifiestan, que horas antes se había suscitado un accidente de tránsito, mis dos comandos se bajaron del vehículo patrullero, a tomar contacto con la Capitán Andrade, segundos después me supieron manifestar que me la vuelta con el vehículo, en vista de que presuntamente una persona afrodescendiente, se había tomado y llevado una grúa, en la misma que se encontraba uno de los vehículos que horas antes se había suscitado un accidente de tránsito. Mis dos comandos, inmediatamente se subieron al vehículo, empezamos con la persecución en el seguimiento de la grúa. Era imposible parar la marcha, en vista de que la vía se encontraba varios vehículos impidiendo el paso. El comando David Velasteguí como jefe de patrulla, tomó el alta voz megáfono y en reiteradas ocasiones manifestaba que se detenga, haciendo caso omiso. Llegamos hasta el sector de Mascarilla, donde obligatoriamente tuvo que detenerse la grúa, en vista de que existía en el lugar vallas y se le era hasta ese momento imposible pasar. Como conductor, me ubiqué a la izquierda de la grúa y nos bajamos del vehículo, e inmediatamente me subí al vehículo, en vista de que pude observar a varias personas afrodescendientes con palos, piedras que venían en una actitud agresiva. Pude observar que a mis compañeros les agredieron, con golpes de puño y empujones, por lo que vi mi vida en peligro y la de mis compañeros. Como custodio del vehículo y conductor, tomé la decisión de darme la vuelta y recoger a mis compañeros, primero a mi compañero Daniel Chulde y a un kilómetro después, a mi compañero David Velasteguí, siendo auxiliado por un compañero motorizado y ayudado por el mismo, a subir al patrullero. Retornamos a la ciudad de Ibarra, en el trascurso pude observar que mi comando David Velasteguí, tenía una herida a la altura del mentón y el uniforme rasgado, por lo que nos trasladamos al dispensario de la Policía Nacional, para que le den los primeros auxilios. En el trayecto cuando David Velasteguí, les decía que se detengan por el megáfono, no escuché nada, en vista que mi mirada estaba al frente, pendiente al volante y a la vía. Al ponerme al costado de la vía, estaba con dirección norte, Ibarra a Tulcán. La wincha se encontraba con dirección norte, me encontraba al lado izquierdo con dirección vista norte, en la vía que viene de Tulcán a Ibarra. Mis compañeros fueron agredidos al lado izquierdo del patrullero, sobre la vía que se encontraba la grúa. El tiempo que duraron las agresiones a mis compañeros, fue en segundos, que tome la decisión de darme

la vuelta, más o menos de 20 a 30 segundos. Al estar en el lugar, no escuché sonidos o detonaciones, mi visión estaba al principio a mis compañeros y luego al vehículo, en vista de que estaba como custodió y hecho cargo del vehículo, por ende tomé la decisión de darme la vuelta. Al momento que estaba con visión hacia mis compañeros, miré que les agredían con golpes de puño y empujones. Las personas que les agredían eran unas tres aproximadamente. A Daniel Chulde, le agredía aproximadamente una persona y a David Velasteguí dos personas, es lo que pude divisar en ese momento. No me pude percatar de que una persona esté en el piso, no pude observar si mi compañero David Velasteguí, estaba en el piso. La razón del porque decidí retirarme del lugar, es que sentí que mi vida y las de mis compañeros estaba en peligro, en vista de que las personas afrodescendientes se encontraban en una actitud agresiva. Estas personas no tomaron contacto físicamente conmigo. A parte de mis dos compañeros, no hubo otro compañero policial que pueda observar la agresión. Los compañeros que estábamos en el lugar, estábamos con armas de dotación que el Estado nos otorga, para realizar los procedimientos. No pude observar, si mis compañeros hicieron uso de las armas. Al examen de la acusación particular manifestó, que pertenezco al Grupo de Operaciones Especiales GOE desde hace cinco años, asignado a la provincia de Imbabura cuatro años. Conozco a mi compañero David Velasteguí, cuatro años. Luego de haber descrito cual fue el rol desempeñado el 23 de agosto, debo indicar que los elementos que componían el cinto policial de mis dos compañeros, era el arma de dotación, las esposas o candados de mano, el aerosol pimienta, alimentadoras, guantes quirúrgicos. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que en el momento de la persecución, no podría decir a qué velocidad iba, porque me había concentrado en la carretera y en los vehículos que se encontraban en la vía impidiendo el paso, con la finalidad que no me topen o causar un accidente de tránsito. Los vehículos que impedían el paso eran tres. Las características de los vehículos eran un Tucson sin placas y dos camionetas que no pude divisar si tenían placas. Nosotros por lo general tratamos de reducir la amenaza y a tratar de detener la marcha de este vehículo, por lo que tratamos de ubicarnos ya sea a lado derecho o izquierdo, donde vaya el vehículo. Los vehículos me impedían el paso, en vista de que se ponían al frente, al lado izquierdo, derecho por lo que era imposible llegar a pasar a esos vehículos. Lo que quería es tratar de ponerme al frente de la grúa, para poder neutralizar o frenar a estos vehículos, no permitían que rebase, para neutralizar el paso, no logre rebasar. Luego llegamos a Mascarilla, la grúa tuvo que obligatoriamente parar la marcha, en vista de que estaba con vallas el lugar y los vehículos y las camionetas se esparcieron. Logré colocarme al lado izquierdo de la grúa, en el que me bajé del vehículo, observé a varias personas afrodescendientes que venían con palos y piedras en una actitud agresiva. Califico como actitud agresiva, una persona que viene con ira, que viene agrediendo verbalmente, decían: “ ahora sí chapas, ahora nos vemos” , decían: “ chapas ahorita nos encontramos, ahorita háganse los machos” , para mí era una actitud agresiva, que mi vida estaba en peligro, porque tenían palos y piedras en las manos, obviamente con un objeto contundente, que podía pasar. Lo que pasaba con la Policía en el resto del lugar, era que se esparcieron a dar la respectiva seguridad, en vista de que había varias personas afrodescendientes que se encontraban esparcidos, entonces los compañeros se esparcieron de igual manera a controlar la situación. Las agresiones se concentraron contra el GOE, mis compañeros Daniel Chulde y David Velasteguí, porque ellos fueron los primeros que se bajaron a neutralizar la grúa. Al salir del sector Mascarilla, me dirigí en dirección a retornar a Ibarra; por lo cual, me encuentro con David Velasteguí a un kilómetro. Le observé que estaba golpeado, en la altura del mentón estaba sangrando, nos dirigimos al dispensario

médico de la Policía, en la ciudad de Ibarra. En el momento que nos encontrábamos, viajando, mi compañero David Velasteguí, no me pidió a ningún momento que le ayude a escapar. En ese momento mi comando David Velasteguí, se encontraba desorientado, al estar herido, nosotros tomamos la decisión de llevarle a que le revisen su estado de salud, jamás intento esconderse o escapar. **10. Testimonio de la Cbo. I Diana Carolina Mafla Vásquez** manifestó, que trabaja en la DINASED, la unidad dedicada en el tema de muertes violentas, desaparición, extorsión y secuestros. Las funciones o el trabajo que realizan en la Unidad, existen tres secciones que son muertes violentas, desaparición y extorsión. En este caso, trabajó en la sección de muertes violentas, lo que refiere al levantamiento de cadáver e investigación si así lo amerita el caso. El 23 de agosto del 2018, me encontraba de servicio 24 horas, por lo que a través de la radio frecuencia de la Policía Nacional, se me indicó que avanzará hasta el Hospital San Vicente de Paúl, a fin de verificar una persona herida. Conjuntamente con otros compañeros de apoyo de la Unidad Nacional, específicamente con el Sargento Segundo de Policía Richard Delgado, Subteniente de Policía Alcocer, Subteniente de Policía Hermosa, compañera Bolaños, Gómez, Olga Granja, entre algunos, avanzamos hasta el Hospital, ya que el 911, nos indicó que existía una persona que había ingresado con una herida. Al llegar al lugar, se tomó contacto con el Teniente Coronel Pablo Yacelga, Jefe de la Policía Judicial de Imbabura, quien nos indicó que en el sector de Mascarilla, habían existido agresiones a miembros policiales, producto de los cuales existía un miembro policial herido y el ciudadano Andrés Martín Delgado Padilla. Con esta información, procedimos a tomar contacto con la galena de turno, se encontraba la doctora Liliana Paspuezan, la misma que nos indicó que un paciente de sexo masculino había ingresado en camilla, siendo trasportado por paramédicos de Panavial, en el cual presentaba una herida en el cabeza; por tal razón, que estaba con estado de salud de reserva, por lo que no pudimos tomar contacto con la persona herida. A parte de ese trabajo, en primera instancia se verificó una persona herida, al tener conocimiento que hubo una agresión entre tantos miembros policiales, como la persona que se encontraba en el Hospital, procedimos a trasladarnos hasta el Comando de la Policía de Imbabura. En el lugar se toma contacto con la fiscal de turno la doctora Yolanda Muñoz, a quien le indicamos la información que habíamos obtenido en el Hospital; así mismo, en ese lugar se encontraban miembros del Grupo de Operaciones Especiales del GOE, durante el momento que estuvimos ahí, por la radio del 911, indicaron que la persona herida se trataba de Andrés Martín Padilla Delgado, que había fallecido, momentos en el cual la fiscal de turno, ordena se proceda a la aprehensión de tres miembros del GOE, en este caso del Cabo I David Eduardo Velasteguí, Cabo I de Policía Daniel Chulde y Cabo Segundo de Policía Víctor Alfonso Acosta, quienes voluntariamente entregaron sus armas; así como otros objetos, como son prendas de vestir policiales y equipo táctico que tenían en ese momento. Así mismo, como se tuvo conocimiento del fallecimiento, me trasladé en compañía del Sargento Segundo de Policía Rodrigo Pusda, al Hospital San Vicente de Paúl, donde se confirma el deceso del ciudadano; por tal motivo, se solicitó la presencia de personal de Criminalística, para realizar la inspección ocular técnica necesaria. En este caso, realicé la visión externa del cuerpo, logrando observar que la persona fallecida, tenía una escoriación en el hombro derecho, brazo izquierdo, un orificio circular en la cabeza. El personal de Criminalística que estaba en ese momento, es el Teniente de Policía Velasco, Sargento Segundo de Policía Galárraga, en la diligencia se encontraban familiares, en la parte externa del área de cuidados intensivos, donde estaba en ese momento el paciente. Para la pericia en sí, nos encontrábamos miembros de la Policía Nacional, así como los médicos que atendieron al paciente. Las prendas que

encontramos en los miembros del GOE, procedieron en forma voluntaria a entregar sus armas en dotación. En este caso el Cabo I David Velasteguí entregó, su pistola marca GLOCK, serie MWM493, su alimentadora con 4 cartuchos, entregó su chaqueta camuflaje, chaleco anti balas, su casco y una carabina MOSBELL. El Cabo I de Policía Daniel Chulde, entregó su pistola marca GLOCK, su alimentadora con 13 cartuchos. El Cabo de Policía Víctor Acosta, entregó su pistola marca GLOCK, con su alimentadora con 15 cartuchos. Para esta diligencia acudió la Unidad de Criminalística, el Sargento de Policía Edwin Huera, él fue quien en primera instancia tomó los primeros indicios y llevó con la debida Cadena de Custodia y entregó al Subteniente de Policía Andrés Hermosa, quien hizo el ingreso hasta las bodegas de la Policía Judicial de Imbabura. A parte de ese trabajo se me asignó en el tema de flagrancia. Asistí algunas diligencias, entre estas el 23 de agosto fecha en que ocurrió esto, como agente que estaba tomando el procedimiento, acudí en el momento que se realizó la autopsia al fallecido Andrés Padilla, por parte del doctor David Delgado, el mismo que una vez hecho el procedimiento, extrajo un fragmento de plomo, el cual lo ingresó en tubo de ensayo y entregó a personal de Criminalística al Sargento de Policía Edwin Huera, el mismo que me entregó para ingresar a la bodega de la Policía Judicial de Imbabura. Para el ingreso de ese indicio, se realizó un parte policial 481, de 23 de agosto del 2018, las 18h00. Otra de las diligencias que realicé al momento del levantamiento del cadáver, el cuerpo se encontraba desnudo, procedí a preguntar a miembros del Hospital, si es que la persona fallecida había ingresado con prendas de vestir; por tal motivo, la Licenciada María Esther Aguirre, procedió a entregarme unas prendas de vestir, las mismas que me indicó que con esas había ingresado el paciente, las cuales corresponden a un bóxer multicolor, una pantaloneta naranja, un pantalón tipo calentador plomo con un logo que decía euros 1993 y una camiseta azul manga corta, que se encuentra con el indicio asignado como número 11, en la audiencia de juicio, las mismas que reconozco, las que se exhibe al Tribunal. El Doctor Javier Delgado, entregó otra evidencia que puedo manifestar que es el mismo. Al momento que entregaron las prendas de vestir los agentes del GOE, en el caso del Cabo I de Policía David Velasteguí, observé que le chaleco tenía desgarres en la parte del cuello, en la manga izquierda. En torno a la flagrancia esas fueron mis actuaciones, posterior una vez que Fiscalía me delegó al Jefe de la DINASED, para que designe un agente, por parte del Subteniente de Policía Hermosa, se me fue designada como agente del caso, para que trabaje conjuntamente con Fiscalía, para todas las diligencias inherentes para el esclarecimiento de este hecho. En ese caso fui delegada para una investigación de homicidio, dentro de estas diligencias se receptaron varias versiones las cuales fueron designadas por Fiscalía, las mismas que se receptó en sus instalaciones. Así mismo, el 04 de septiembre a pedido del abogado Iván Campaña, procedí a tomar la versión al ciudadano Jefferson Alexander Cervantes, el mismo que luego de haberme dado su versión, procedió a entregarme voluntariamente un equipo celular marca SAMSUNG, beige. Según su versión, indicó que el 23 de agosto había grabado un video, en el cual estaba designada el caso que se investigaba, que dentro de las evidencias existe este objeto que es el mismo. Por pedido de Fiscalía el 13 de septiembre del 2018, conjuntamente con la abogada Andrea Pazmiño, procedí a colaborar con el traslado de todas las evidencias, hasta el Departamento de Criminalística de la provincia de Pichincha, donde colaboré como traslado en este caso, porque quien estaba bajo la custodia de estas evidencias fue la abogada, la misma que procedió a entregar las evidencias, que son las mismas que se encuentran en la audiencia, de las cuales realice un parte policial. Para el traslado de las evidencias a la ciudad de Quito, quienes tuvieron acceso es la doctora Andrea Pazmiño, ella fue la que firmó las cadenas de custodia y tuvo en todo momento las evidencias. Solo serví

como ayuda, para el traslado de las evidencias. Fueron directamente ingresadas en el Centro de Acopio del Departamento de Criminalística de Quito, si bien no consta en el parte, pero estuvieron los abogados de las dos partes viendo el momento del ingreso de las evidencias, estaba el doctor Iván Campaña, al ingreso de las evidencias se hizo con la doctora y personal de Criminalística. Al examen de la acusación particular manifestó, que en el acta del levantamiento de cadáver, lo que hacemos es una inspección externa del cuerpo, lo que se observó en el cuerpo de Andrés Padilla, es una escoriación en el hombro derecho, izquierdo, pómulo, cara y una herida circular era en la región craneal occipital, similares a las características al paso de un proyectil. En primera instancia, realicé una entrevista a la doctora Liliana Paspuezan, la misma que aproximadamente indica que a las 09h35 ingresa el paciente, conducido por para médicos de Panavial, los mismos que lo traen en tabla dorsal, un vendaje en la cabeza con abundante sangre. Una vez que logran estabilizar al paciente, realizan una radiografía, la misma que se ve lesiones craneales. Así mismo, se tomó contacto con Omaid Padilla Delgado, quien indica que a las 09h00, recibe una llamada telefónica por su tía Janeth Delgado, indicando que su hermano había sido disparado. Acude al Hospital y los doctores le indican que su hermano está en un estado crítico y posterior indican su deceso. El ECU 911, me indicó que hay una persona herida en el Hospital San Vicente de Paúl, una vez que llegamos al hospital, tomamos contacto con el Teniente Coronel de Policía Pablo Yacelga, quien nos indica que había existido agresiones a miembros policiales, no me indicó la hora de los hechos. El personal a quien se entregó las evidencias, fue al Sargento de Policía Edwin Huera Vinueza, las acciones que tomaron en primera instancia como indiqué, los señores del GOE, quienes entregaron los objetos voluntariamente. La señora fiscal, dispuso se les tome el respectivo barrido a los tres agentes del GOE. Las muestras de las evidencias, es un procedimiento que netamente lo realiza la Unidad de Criminalística, lo que observé al realizar el barrido a los señores del GOE, la recolección fue fijada en el Comando de Policía. En el parte policial estaba suscrito por varios agentes de policía. Si bien es cierto, nosotros tomamos el procedimiento, pero el trabajo es dividido, en este caso las cadenas de custodia, fueron entregadas al Sub de Policía Andrés Hermosa. En el parte policial constaba, la Cadena de Custodia de los barridos electrónicos, las prendas, armas de fuego y las prendas entregadas por el Cabo I de Policía David Velasteguí. Al describir los certificados médicos de la doctora Katherine Pérez, médico legista de Ibarra, quien suscribe los certificados, previamente debe ser posesionada, como indicó se encontraba la fiscal de turno, la doctora Yolanda Muñoz, quien debía haber delegado realice tal procedimiento. Suscribió a los tres agentes de policía, Cabo I David Velasteguí, Cabo I Daniel Chulde y Cabo Víctor Acosta. Los certificados pude haber observado, pero como no soy miembro, desconozco su contenido, no los pude ver, por lo tanto no puedo describir. La hora de detención del agente David Velasteguí, fue a las 11h30. El nombre de la autoridad que dispuso su detención es la doctora Yolanda Muñoz. La hora del fallecimiento de Andrés Padilla, aproximadamente las 11h00. La hora del incidente en Mascarilla, desconozco. Las prendas de vestir de Andrés Padilla era una pantaloneta, camiseta, bóxer, según la entrevista realizada y entregada por la Licenciada Martha Esther Aguirre, yo las recolecté, las etiqueté con el nombre de Andrés Padilla. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, haber descrito las evidencias que recibió y exhibir al Tribunal las prendas, recibí un casco que se encuentra aquí en la audiencia. Quiero indicar que yo no recibí las prendas. Las prendas fueron entregadas voluntariamente por personal del GOE, al personal de Criminalística, a su vez entregaron a mi Subteniente de Policía Hermosa, quien estaba en conjunto con nosotros, pero de lo que observé, si entregó un casco. La característica del casco, era negro, que es utilizado



generalmente por personal del GOE, tenía un golpe, le reconozco que es el casco que se encuentra exhibiendo en audiencia, puedo describirlo como pequeño. Realicé la detención de David Velasteguí, conjuntamente con mis demás compañeros, como indiqué no puso ningún tipo de resistencia. El día que se transportó estas evidencias, fue el 13 de septiembre, no participé en esta Cadena de Custodia, solo ayudé en el tema vehicular, en el patrullero de mi unidad, con el código 156982, quien estaba a cargo de esto, era la abogada Andrea Pazmiño, desconozco el cargo, trabaja en Fiscalía. Se la recogió en la Fiscalía a la abogada Andrea Pazmiño, ahí estaban las evidencias, las subimos las cosas al carro, en cuanto al traslado de las evidencias de las bodegas hasta Fiscalía, desconozco el traslado no me correspondía. Aclara, para hacer el levantamiento del cadáver de la persona fallecida, observé la herida circular en la parte craneal occipital, únicamente ahí. **11.- Testimonio del ciudadano Jefferson Alexander Cervantes Ayala.-** manifestó, que estaba viajando desde Otavalo, entregando unos costales de ropa, en un carro negro, con mi hermano Charles Cervantes. A la altura de la “ Y” de Salinas, pude observar a unos patrulleros siguiendo a una wincha, por el sector del Ingenio Azucarero, por que comencé a grabar con el teléfono celular marca SAMSUNG S7. Hasta llegar al control, veo que le dispara el señor Policía del GOE al ciudadano Andrés Padilla le conocía como “ Ricky” , desde hace tiempo. Los hechos se suscitaron en el sector de Mascarilla, antes de que sea disparado, se encontraban persiguiendo a una wincha en donde se encontraba una camioneta chocada. El celular marca SAMSUNG S7, entregué a Fiscalía como evidencia en la declaración, el mismo que reconozco como de mi propiedad. Con ese teléfono pude filmar, después que está persona disparo, la acción que realice es retirarme, cuando vi que disparo y dejé que se vayan. Me encontraba a una distancia de 15 a 10 metros de la persona que fue disparada. De la persona que disparó, ha de ver estado a una distancia de 7 a 5 metros la persona que cayó al piso. El fallecido estaba correteando al Policía del GOE, se dio la vuelta y le disparó. Pude observar que la persona que falleció no tenía nada en sus manos, no alcanzó agredirle al Policía para nada. En el lugar no había gente conocida, mi hermano se quedó en el carro atrás. Tomé la decisión de grabar, porque estaba algo impresionante, venía en un carro Toyota, auto móvil negro. Las características del celular es SAMSUNG S7 dorado. El momento que estaba grabando, escuché muchas detonaciones al aire y después escuché solo un disparo del Policía. El señor policía, se dirigía hacia Ibarra, corriendo, se da la vuelta y le pega el tiro. Los sonidos que escuché de disparos, han de ver sido unos 6 a 7, luego que observé que disparó el Policía, ya no escuche más disparos, luego que disparó ya no lo hizo nadie más nada, ya que le vieron caído al chico en el piso. Al examen de la acusación particular manifestó, pude describir las acciones que observé sobre cómo iba Andrés Padilla y que hizo el policía. Andrés estaba tras el policía, no le alcanzó y se regresó hacia Mascarilla. El Policía iba hacia Ibarra, se dio la vuelta y disparó a Andrés Padilla, quien se encontraba de espaldas. Debieron haber ocurrido los hechos aproximadamente de 10h00 a 11h00. Más o menos pude observar a 10 personas afrodescendientes, no había mucha gente. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, estaba en Otavalo y me dirigía hasta la “ Y” de Salinas, me encontraba con mi hermano en un auto móvil TOYOTA negro. En ese momento pudimos ver la persecución, me dirigía a Chaguayaco, mi pueblo donde vivo, eso es del Juncal hacia Pimampiro. Comencé a grabar desde el Ingenio Azucarero y vi una persecución, el patrullero de la policía, seguía a una wincha que estaba cargando una camioneta verde. No sabía si esa esa camioneta era de “ Ricky” , como le conocía. Nosotros íbamos a una velocidad de 80 kilómetros por hora, ahí escuché algunos disparos, no se quien estaba disparando. Para llegar a mi domicilio, tenía que pasar por el Control de Mascarilla.

Durante la persecución, no vi a alguien conocido, no sabía nada de quién estaba participando. Nosotros íbamos hacia Mascarilla por la vía normal, no pudimos pasar porque estaba tapado de vallas el paso, por lo que nos cuadramos, llegaban más patrulleros desde Salinas, se cruzaron a la otra vía hacia Ibarra. Andrés Martín Padilla, era amigo, le conocía porque era del Juncal, no sé en que trabajaba, solo le conocía, sé que vive en el Juncal, no conozco la casa, sé quién es su mamá, no sé su nombre, al papá no le conozco. Aclara, que se ha manifestado lo que pude ver, grabar, y haber entregado este video. Lo que se dijo, si está registrado en este video. **12. Testimonio del ciudadano Galo Guillermo Chalá de Jesús** manifestó, que conozco del caso que se está juzgando, el accidente que se produjo en Salinas, con la camioneta de mi hija Patricia Andreina Chalá, me llamó a las 05h00 de la mañana, diciendo que la camioneta se accidentó. Luego viajamos con rumbo a Salinas, pagamos \$10,00 dólares a una camioneta, para que nos lleve al lugar donde estaba el accidente. La preocupación nuestra era de los señores de la otra camioneta, la persona que manejaba la camioneta supo manifestar que estaban bien, que el niño estaba raspado la frente; por lo cual, llegamos a un acuerdo, que nosotros nos hacíamos cargo de los daños materiales y de las personas. Entonces uno de los policías, supo manifestar que como ya estábamos de acuerdo, que se retiren las camionetas de la vía, porque están obstaculizando el tránsito. Luego le llevamos al UPC de Salinas, al conversar con los policías, sentimos que la wincha arrancó, con la camioneta de mi hija arriba, entonces uno de los policías dijo, porqué se llevan la wincha. Luego estábamos esperando el diagnóstico del chofer, de ahí seguimos a la wincha. Una cuadra saliendo del pueblo, bajaban 4 carros Kia y 2 motocicletas de la policía, en uno de los carros Kia, un policía venía sacado medio cuerpo, cuando viajamos no había por donde pasar. Cuando el Policía dice negros hijos de puta, den pasó y ahí comenzó a disparar. Igualmente otras muchachas estaban subidas en la camioneta, cuando el policía comenzó a disparar. Al llegar a Mascarilla, el policía seguía disparando, los policías del Control también estaban disparando, me quedé en la parte de atrás, con miedo que podía haber una bala perdida. Cuando alcanzó a ver que un policía, corría con dirección a Ibarra y el muchacho con dirección al Valle del Chota, cuando corría el Policía, parece le estorbaba el arma larga que tenía colgada, se da vuelta saca la pistola pequeña y le dispara. El muchacho que estaba corriendo, se desploma al piso. Por lo que fui a tratar de ayudarlo, pero ya fue muy tarde. Subí la mirada para ver por dónde se va el policía, pude observar que se iba con dirección a Ibarra. Una moto de los policías se da vuelta y le hace subir, se dirigieron hacia la ciudad de Ibarra. Luego nosotros estábamos esperando la ambulancia, una media hora se debió haber esperado, cuando llegó alzamos el cuerpo del señor. Luego mi esposa me dijo, que ya nos retiremos a la casa, luego regresamos en media hora al lugar, porque mi hija Patricia Chalá no estaba en la casa. Al regresar el Control de Mascarilla, ya estaba hecho pedazos. Cuando pude observar que un policía, disparaba al chico he de ver estado a una distancia de 7 metros. No puedo describirle como fue la acción, solo vi que el Policía le disparó nada más, observé que se dio la vuelta y le disparó en la cabeza. La ubicación de la persona que fue disparada, fue de espaldas, cuando corría hacia el Valle del Chota. No estaban juntas estas personas, solo observé el momento de la acción. **13.- Testimonio del Médico Legista David Francisco Delgado Alvear** manifestó, que trabaja en la Fiscalía General del Estado y realizó la necropsia de Andrés Padilla, utilizando las técnicas como de la valoración externa del cadáver, verificación de rasgos, lesiones, tatuajes, marcas, cicatrices en la anatomía; posterior, se hizo una incisión a nivel coronal, craneo, separó las capas externas de la piel para ver si hay o no compromiso de la bóveda craneana, donde sí se encontró. Hubo un orificio de entrada de un proyectil de arma de fuego de 0,5 centímetros. De todo su trabajo

dejó constancia en el informe médico legal, tomó fotografías que está en el archivo del expediente. Esta diligencia realizó el 23 de agosto del año 2018 a las 16h20 aproximadamente, en la morgue del Hospital San Vicente de Paúl, que es básica, destinada a personas que fallecen dentro de un nosocomio, sin contar en la parte médico legal con ningún tipo de instrumental o medidas físicas o tecnológicas para apoyarse. Se verificó la osamenta, vestimenta que no tenía, estaba envuelto en una sábana, se revisó cicatrices, accesos periféricos, escoriaciones que en algunos casos si era premorte, tenían un componente de tipo vascular, esto es antes de fallecer, otras postmorte, cicatriz anterior del tórax, equimosis, tatuajes. Igualmente se verificó cicatrices en extremidades, como escoriaciones premorte en el rostro, equimosis biparpedrales en los ojos, presencia de una venda de gaza del algodón colocado. Escoriación en la parte frontal derecho y a nivel de pómulo. Verificó piezas dentales, escoriaciones premorte en hombro derecho. En el cráneo había un orificio de entrada de aproximadamente 0,5centímetros de diámetro, en el área occipital por encima tenía una herida contusa de 1 X 0,3 centímetros a nivel de la parte coronal, que no tenía nada que ver con el proyectil, herida contusa posiblemente causada por un golpe de una estructura rígida, sólida no determinada. Se colocó una sonda que no está milimetrada, para ver la trayectoria del proyectil. Se hizo corte coronal y verifica si hay compromiso o no de las partes óseas, y lo que es la calota tenía múltiples fracturas. Hay fracturas de toda la bóveda craneal, le facilitaron una imagen de tomografía practicada al ingreso al hospital, donde observa un artefacto metálico que se encontraba alojado en la parte frontal izquierdo. En esta imagen hay un inconveniente, ya que los cortes cuando se realiza un estudio tomográfico, se denominan corte multisim, que van a distintos niveles y de los que le facilitaron, solo encontró el proyectil que había sido incrustado en la parte anterior de la bóveda craneana y lo otro es sangre. Todo efecto metálico provoca un efecto de resplandor, efecto tipo cola de cometa, radio lúcido o radio facto, que nada tiene que ver con la imagen de componente sanguíneo en la tomografía y corte que tenía. Con esa identificación procedió a realizar la extracción del mismo con ayuda de los disectores. Se observa el orificio de entrada en la parte occipital, la calota, bóveda craneana, fracturas múltiples, se mide el diámetro del proyectil y orificio de entrada. Encontraron un surco que coincidía con la lesión causada por el arma de fuego de atrás hacia delante, ingresa por la parte posterior occipital, dirigiéndose al lado izquierdo. El daño de la parte cortical del hemisferio izquierdo, la gran hemorragia producto del trauma por el arma de fuego. Se extrae el cerebro y empieza a busca el proyectil en la zona de referencia, hay gran daño en el hemisferio izquierdo. Extrajo el proyectil, limpio, alojado en la cara posterior, lado frontal izquierdo. Se realiza los cortes en la masa encefálica para determinar si hubo o no hemorragias. Se continuó el protocolo con la apertura de las demás cavidades para la autopsia. Se encontró un solo proyectil de arma de fuego, deformado de aproximadamente 0,5 X 0,7 centímetros aproximadamente, que dio a los miembros de la policía que estaban en la morgue, mismo que reconoce conforme se le exhibe en audiencia, el cual tiene la rotulación que hizo y se extrajo, siendo el mismo. La causa de muerte fue el trauma cráneo encefálico por un proyectil de arma de fuego, siendo una muerte violenta. La trayectoria es horizontal de la parte occipital, que se dirige de la línea media hacía el lado izquierdo, dañando el hemisferio cerebral izquierdo. La distancia debió haber sido corta de 2 a 3 metros no más. Al examen de la acusación particular manifestó, que la gran mayoría de peritajes que realiza hace en esa morgue, pero, no todos son por heridas de proyectil de arma de fuego. Los de cadáver lo hacen ahí o en la morgue del Hospital San Luis de Otavalo. Respecto al examen externo, encontró en la cabeza un paciente que ya había sido evaluado previamente por un equipo médico. A nivel occipital había una lesión de

aproximadamente 0,5 centímetros de diámetro, compatible a una de proyectil de fuego, una contusa de 0,3 cm en la parte coronal. En la cara escoriaciones múltiples a nivel del pómulo derecho, equimosis bilaterales a nivel del lóbulo. Equimosis palpebral inferior a nivel de ambos lóbulos oculares, en el pómulo derecho tenía una escoriación de aproximadamente 3x2 cm, a nivel de la región frontal derecha una escoriación de 3 x 1,5 y 3x2 cm. En las extremidades superiores tenía signos de escoriaciones superficiales, algunas de tipo premorte a nivel del hombro derecho de 15 cm de diámetro. Los cortes tomográficos se pide de un paciente con trauma cráneo cefaleo, y los cortes que se imprimen son del lugar dependiendo donde se encuentran, y en el caso quien ordena es la persona que está en el área radiológica, no depende del perito, sino de las que le dieron y fue la única que le dieron. En el examen interno en el cráneo su espesor es de 0,6 cm, simétrico, con fracturas en toda la bóveda craneana, con un orificio de entrada de 1 cm. El proyectil deformado que medía 1 cm X 0,9 cm. El intervalo postmorte fue de 3.4 a 4.5 horas. Sin antecedentes patológico. Causa de muerte trauma cráneo encefálico producido por proyectil, con una herida a nivel posterior occipital, la trayectoria es horizontal de derecha a izquierda a una distancia de 4 metros. Dentro del informe que presentó reconoce su firma. No encontró biset en la tapa craneana, ni otro. En el cerebro el trauma cerebral, y en este pasó el proyectil por todo el hemisferio izquierdo, la parte superior media. Al contra examen de la defensa del procesado David Eduardo Velasteguí Carrera manifestó, que conforme a la tomografía detectó un solo objeto metálico, y si hubiera tenido imágenes si habría detectado otro objeto metálico. Se verificó dos cortes en el cerebro para verificar el contenido de las cisternas, los que no fueron suturados y cualquier examen posterior debió dar cuenta de esos cortes. Todo órgano después de dos meses empiezan a sufrir putrefacción y licuefacción, se hace una especie de gelatina, perdiendo su estructura normal. Aclara, que a nivel coronal tenía una herida contusa, que pudo haber sido causada por un golpe premorte. Aclara, que las imágenes que tuvo fueron cortes de tipo tomográfico, ya que para detectar objetos metálicos lo ideal es una radiografía. Las imágenes le facilitaron una residente del hospital, pues se toma en cuenta las imágenes que solo queda la lesión o que causa el inconveniente, ya en otros niveles no tuvo para determinar estudios radiológicos, siendo ideal tener ese equipo dentro de una morgue para estos casos, o de lesiones por accidentes de tránsito, en general de muertes violentas. El rayos X es un método diagnóstico por el cual, se ve con mayor intensidad el objeto metálico, diferencia fracturas, cuerpos extraños; una tomografía computarizada hace estudios en lo que son lesiones de órganos, hemorragias intracraneales, traumas encefálicos para determinar el nivel de lesión del órgano como tal. Un estudio tomográfico puede no detectar lo que una radiografía puede hacer. Es un equipo lineal que no se imprime todo. Nunca se le facilitó examen de rayos x. **14. Testimonio de la Médico Legista Tania Josefina Colmenares Colmenares** manifestó, que con relación a este caso, estaba trabajando como perito privado, solicitando la Fiscalía de Ibarra hacer una trayectoria intraorgánica. Le dieron las fijaciones fotográficas de la autopsia, protocolo de autopsia. En el área forense hay dos tipos de trayectoria una balística que realiza el experto en balística, esto desde el momento que sale el proyectil hasta que ingresa a la víctima y la trayectoria intraorgánica es el recorrido que hace el proyectil una vez que ingresa al organismo, que es competencia como patóloga forense, evaluar la trayectoria desde que ingresa hasta que sale, o desde que ingresa hasta que queda abotonado o capsulado en alguna parte del organismo. Muchas veces por exceso de trabajo o técnicas, quedan algunos vacíos en el protocolo de autopsia, por lo que con este y las fijaciones fotográficas se trata de reconstruir una trayectoria intraorgánica, es una experticia que orienta el orificio de entrada con sus características, con sus medidas basadas

en la clasificación internacional de las armas de fuego, de medidas de contacto, próximo contacto y a distancia, que ella mayormente utiliza. En heridas de contacto es a una distancia de 0 a 2 cm entre el arma y la piel donde impacta el proyectil; en las características de próximo contacto habla de 2 a 60 cm y a distancia habla mayor a 60 cm. Acá, tenía que ubicar las características en contacto, próximo contacto y distancia, puesto que el balístico necesita esa orientación. En el caso ubicó un orificio de entrada a distancia, que tiene un aro de fish, que tiene la zona contusiva y el anillo. El próximo de contacto tiene tatuaje, y los orificios de contacto tienen un área de quemadura y otros signos característicos que no vienen al caso. Los ítems que debe tener una trayectoria intraorgánica, es derecha izquierda, izquierda derecha, adelante atrás, atrás adelante, arriba abajo, abajo arriba. Es válido utilizar un ligeramente de derecha a izquierda, ligeramente de adelante hacía atrás, si la inclinación no es tanta sino mínima se puede utilizar un ligeramente de arriba hacia abajo, esto en heridas de arma de fuego. Así debe hacerse la descripción conforme incluso el protocolo de Estambul, incluso se debe tomar las medidas del orificio de entrada con relación al talón del pie y una línea media anterior que divide al cuerpo en derecho izquierdo, una línea media posterior, una sagital, conforme la división anatómica del cuerpo humano. Igual lo que es ventral y dorsal, usando todas las líneas de proyección anatómica. La autopsia es un procedimiento que se realiza una sola vez, luego están las exhumaciones que son de mucha ayuda. De tal forma quien hace la trayectoria balística necesita estas medidas, debiendo proporcionar el patólogo o médico legista, igual a la medida del cadáver. Cada perito es una pieza de un rompecabezas, y se arma perfecto cuando todos hicieron el trabajo de manera correcta. A nivel de cráneo hay suturas como huesos (Hace una descripción general al respecto). En el caso ubicó la sutura y el orificio de entrada estaba interparietal, esto en la unión de los dos huesos parietales. Con la tomografía y estudios presentados observó que había como una doble imagen, que podría corresponder con lo que es el blindaje del proyectil o capucha del proyectil y el proyectil como tal, basada en el protocolo de autopsia y se había extraído solamente un fragmento, por lo que en sus sugerencias estableció esa falta que probablemente estaba en masa encefálica, ya que cuando se hace la autopsia se hace cortes seriados de masa encefálica tratando de buscar. Por lo que recomendó la exhumación para establecer lo dicho y ver si se podía tomar las medidas del orificio de entrada en relación al talón y la línea media. Concluyendo establece como una herida a distancia, un orificio de entrada a distancia por las foros consignadas de la autopsia, por las características del orificio y una trayectoria de atrás hacia delante, de derecha a izquierda y de arriba hacia abajo, por la ubicación del fragmento y la ubicación del orificio. No tuvo contacto con el cuerpo de la persona fallecida. **15. Testimonio de la Médico Legista Samanta Margarita del Valle Conde** manifestó, que trabaja en el servicio legal y medicina forense de la Fiscalía General del Estado. En el presente caso realizó la exhumación o la segunda autopsia de un cadáver, esto el 19 de octubre del 2018 a las 10h00 de uno que se le asignó el Nro. SNMLCFT0052018 HSG, que ingresó al Servicio Nacional de Ciencias Forenses de Tungurahua, pos disposición de la Fiscalía. Se extrajo el cadáver del ataúd, colocó en mesón y realiza la inspección externa, constatando una incisión previa, en estado de putrefacción en fase licuefactiva con esqueletización. Muchas áreas del tejido blando estaba apergaminadas, pardo rojizo y fácilmente desprendibles. La inspección se comenzó en la cabeza donde se evidencia no está completa toda la bóveda craneana, por cuello cabelludo, ausente en la región parietal. Se procedió a retirar todo el cuero cabelludo adherido, quedando expuesta la bóveda craneana, presentando un corte transversal propio de la primera autopsia, con presencia de papel periódico dentro de la cavidad. La bóveda presentó fractura multi fragmentaria, y en la

bóveda se evidencia un orificio de entrada de paso de proyectil en cabeza, donde se hace como un canal alargado al nivel de la bóveda, región biparietal y penetra a la cavidad craneana. No está el encéfalo, pero luego éste fue extraído de la cavidad torácica abdominal. El encéfalo estaba intacto, preservado parcialmente, permitiéndole identificar el trayecto intraorgánica, de hemorragia por el paso del proyectil en la corteza cerebral. El paso del proyectil por el cerebro fue superficial, pura corteza, que va del lóbulo parietales al frontal. Revisadas las secciones completas del encéfalo, propias de una disección de autopsia se encuentra a nivel del lóbulo, frontal izquierdo un fragmento de blindaje cobrizo, parcialmente deformado, que se recolectó y rotuló. Se encontró la meninge que es la membrana que recubre al cerebro, estaba igualmente en la cavidad abdominal; se lavó y extendió, está también presentaba el mismo trayecto intraorgánico, alargado producido por el paso del proyectil. La infiltración hemorrágica es una lesión premorte. La onda expansiva que produce el proyectil, deja separación de la sutura biparietal sagital. Se produjeron fracturas radiadas, haciendo multi fragmentaria el hueso de la bóveda craneal. No se identificó un orificio de salida, solo de entrada alargado que dio una dirección de arriba abajo, de derecha izquierda, de atrás hacia delante. Al retirar del rostro la piel que se quedó adherida apergaminada, se identificó infiltración hemorrágica, en la región del hueso malar izquierda. En cuello no se identificó ninguna lesión. La pericia estaba concretada en la cabeza conforme la disposición. En la segunda re autopsia se realiza rayos x de todo el cadáver, observando había una imagen radio lúcida a nivel abdominal, parecía ser fragmento de proyectil, se encontró el encéfalo, al cual se hizo rayos X, identificando nuevamente la imagen radio lúcida, localizada en el lóbulo frontal izquierdo, donde culminaba el trayecto intraorgánico del paso del proyectil. El orificio de entrada tenía una dimensión de 2.1 cm x 0,9 cm alargado, con biset interno, que corresponde a un orificio de entrada. Se colectó esos indicios, además del blindaje, se encontró incrustado en unos de los bordes de la fractura del parietal izquierdo, también un “fragmentito” de blindaje, igual fue colectado para análisis en envase 1 y 2, deformados de color cobrizo. Siendo dos indicios y se entregó a Lic. Blanca Sánchez, coordinadora de al área de ciencias forenses y con Cadena de Custodia. Durante la segunda autopsia estuvieron presentes dos familiares de la víctima, 2 abogados de la defensa, fiscal, antropólogo Miguel Moreno, Lic. Blanca Sánchez, el disector Germán Muelar, el radiólogo, y otros. **16. Testimonio del antropólogo forense Miguel Ángel Moreno Rojas** manifestó, que en octubre 2018 trabajaba en la Unidad de Medicina Legal de la Fiscalía. Hizo dos participaciones en el caso, primera, de la comparación de los caracteres físicos morfológicos, que le permite como antropólogo establecer variable somatológicas, ciertas variables de la piel, rasgos físicos, estaturas y particularidades del sujeto y compararlos con un video, foto. Esto porque se acerca a medicina legal el abogado del señor Velasteguí, a efectos de hacer una comparación física, para lo cual es notificado con lo que compete a la pericia, estableciendo variables como su edad la que le proporcionó él, estatura, peso en kilogramos, elementos particulares de su rostro, largo de sus brazos, manos, a fin de compararlos con un video proporcionado a la coordinación de Criminalística del Servicio Nacional, a fin de vincular o desvincular a la persona que se presenta en el video. En la conclusión del informe, por la calidad del video, hay una cantidad de imágenes que no pudo comparar, a través del estudio antropológico los caracteres físicos del señor Velasteguí, con las imágenes o fotogramas presentes en el informe. Como segunda parte, pidió reconstruir información del cadáver, respecto al tejido que ha perdido determinadas características, para lo cual se puede reconstruir ciertas variables, y puede explicar las particularidades de la persona y ser identificada en primer paso. Esto siendo necesario la presencia del antropólogo en las

exhumaciones para que eleve, información de las variables físicas, morfológicas de los cadáveres, para ser comparados con datos que la familia proporciona. En el caso particular Tungurahua fue de la exhumación, se hizo una serie de mediciones, reconstrucción de características físicas, y en la conclusión establecer se trata de la misma persona, de Andrés Martín Padilla. También se contribuye al mecanismo de lesiones a nivel esquelético. Como antropólogos se une con el área patológica y de medicina legal, pudiendo contribuir por las características como se producen estas lesiones, observar variables de especialización del tema de la antropología. A lo cual en el informe reportar, que se presenta una fractura orificaria en la región parietal media y el mecanismo de producción de esa lesión, se debe a un proyectil emitido por arma de fuego. Igualmente realizaron y se acompañaron de estudios radiológicos, pues, les permite ver características que no puede verse a simple vista, esto a nivel del post cráneo, es decir debajo del cráneo. En el estudio se demuestra que no hay lesiones traumáticas en el esqueleto del post cráneo. El día del examen se presentaron familiares que hacían de custodia del cuerpo, 2 abogados defensores, disector, radiólogo, doctora Samanta Guerra, Marcelo Quintana. En esa diligencia observaron las lesiones en el cráneo, para comprobar el tema de autopsia previa, esto es manipulado. Los estudios radiológicos demostraron, que no hay trauma en el post cráneo, pero en el cráneo si se presentaron lesiones traumáticas, específicamente una grande de fractura orificaria, la cual produce un daño esquelético, que por producto de energía trasvasa a regiones del cráneo. Había tejido dentro del cadáver en la cavidad abdominal, viseras y evidentemente como parte de la formación, había una especie de radio lúcida, es decir que brillaba, al efecto anatómico que se presentaba en el organismo, haciendo un trabajo técnico para recuperar, que lo hizo el médico patólogo por su experiencia y profesión. Al examen de la acusación particular manifestó, que las lesiones esqueléticas desde el punto de vista general, el antropólogo describe y se dividen en dos, todos aquellos hallazgos que tengan características post morte, y todas las características ante morte. A una reacción el hueso deja características de la lesión, en la post morte en el corte de autopsia previa; esto es si el hueso no sufrió ningún cambio de coloración, en relación al corte. Las lesiones pre morte dejan características, hay variaciones de cambios de coloración, conocidos como filtrados hemáticos. Esta fractura orificaria, que se ve alargada, oblicua, ovalada desde una perspectiva, a nivel del esqueleto, tiene que ser medida para contractar, la forma geométrica que presenta. Esta lesión ovalada medía de 2.1 X 0,9 cm, con presencia de bordes y biseles que indican, es un instrumento o artefacto, que atraviesa el hueso y rompe la elasticidad del mismo, produciendo un canal, por la fuerza. Así se describe biset interno y externo, que desde el punto de vista esquelético permite ver que pudo haber sido un proyectil de entrada o un proyectil de salida, esto devela información, el cual estaba presente con biset interno, esto atravesó el hueso y es un orificio de entrada. Los biseles de salida son distintos. Del orificio mismo y su forma, en las fotografías se observa trazos de fractura, siendo tan fuerte que no solo produce el orificio sino los trazos de fractura, que se desplazan a nivel del cráneo, por la potencia y energía que tiene ese artefacto o proyectil. Los cambios significativos de coloración son sangre que se filtró al tejido o al hueso como una esponja literalmente. Se observó la sutura sagital, que es un indicador y ubicó la lesión. Lo primero que se hizo es reconstruir el soma del cadáver, esto es la piel, estructura. Presentaba tejidos en descomposición, deshidratados, sin embargo dejó ver un tatuaje, que representaba una Virgen, en el tercio medio del lado izquierdo. En el cráneo existen ciertas variables, como cabello, descrito en el informe somatológico. No encontró lesión en el post cráneo. En la tabla externa de hueso parietal, había una fractura orificaria. La pericia realizó por orden Fiscal, de detallar características del cadáver en torno

a las lesiones producidas, y no se limitó, sino a tener la identificación del cadáver. **17. Testimonio de la Médico Perito Deisy Katherine Pérez Rivadeneira** manifestó, que el 23 de agosto del 2018, por orden del fiscal doctor Fernando Haro, realizó el reconocimiento médico legal, por lesiones del señor David Eduardo Velasteguí Carrera de 31 años. Hizo la anamnesis, posterior el reconocimiento médico legal, donde se verifica las lesiones que pudo haber existido. Encontró a nivel de cabeza en la mejilla izquierda una equimosis de 4 cm de diámetro, en el mentón de lado izquierdo una herida de 1 cm de longitud, suturada con dos puntos de refilón, en la clavícula en el tercio interno una equimosis de 3 x 2 cm de diámetro. A nivel de miembro superior izquierdo, estaba inmovilizado con un cabestrillo, retirado observó en el hombro izquierdo, cara superior y posterior había escoriaciones múltiples, que iban de 2 a 2,5 cm. En el brazo izquierdo, cara externa tercio inferior una equimosis como una impronta cilíndrica, de 5 cm de longitud, separada por dos centímetros y 5 centímetros de longitud. En la cara posterior había un hematoma de dos centímetros de diámetro. Los objetos que dejan una impronta tan marcada, son cilíndricos y metálicos, estaban bien definidas y separadas por dos centímetros, en la parte del brazo. La valoración hizo a las 19h00 y los hechos habían ocurrido a las 09h00 aproximadamente, son 10 horas después. Respecto a la anamnesis, el reconocido le dijo que había acudido a un apoyo a un procedimiento de tránsito, cuando vehículos del sector le cerraron, viniendo personas que le agredieron con golpes de puño, tubos y palos, recibiendo el golpe en el hombro que le produjo dolor e impotencia. Indicó que le habían agredido en varios lugares del cuerpo, ella evidenció en la cabeza, porque tenía lesiones en cara. Se determinó de 9 a 30 días de incapacidad, por la subluxación del hombro, donde la articulación pierde la estructura anatómica, bajando la cabeza del húmero, produciendo se estiren los ligamentos. En el tratamiento médico se hace volver la articulación a la ubicación anterior, pero se debe dejar inmovilizado de 3 a 4 semanas, dependiendo de cómo evoluciona el paciente. Esta lesión debe haber sido por golpes contundentes, al hombro que produzcan un descenso. Valoró también a los otros dos policías que estuvieron durante el procedimiento, así al señor Daniel Chulde Álvarez y Víctor Acosta. El señor Chulde no presentaba lesiones externas, razón por la cual no se determinó tiempo de incapacidad. Le indicó que había acudido a colaborar en un procedimiento de tránsito, que hubo personas con armas de fuego que forcejearon, siendo agredidos él y sus compañeros. Respecto al señor Acosta, tampoco no se determinaron lesiones, ya que le refirió que él se encontraba de chofer en el vehículo, no descendió y no le agredieron. **18. Testimonio del Tnte. Jimmy Andrés Velasco Velasteguí** manifestó, trabaja en la Jefatura provincial de Criminalística de la Sub zona Nro. 10, hizo una inspección ocular técnica el 23 de agosto del 2018, efectuando un detalle del lugar de los hechos, objetos o indicios relacionados a la investigación. Bajo la observación, levantamiento y protección de indicios que se puedan encontrar en el lugar de los hechos. Se hizo el reconocimiento del lugar, siendo notificados por el ECU 911 a las 10h30, se constituyen en el lugar a las 11h30, en la provincia de Imbabura, ciudad de Ibarra, en el Control Integrado de Mascarilla, en la Panamericana E35, en carril de circulación TulcánIbarra, que se describe como escena Nro. 1, donde se desarrolló el evento que se estaba investigando, esto es la muerte del señor Andrés Padilla. Escena Nro. 2 en el Hospital San Vicente de Paúl, en la sala Nro. 1 de intermediarios críticos, donde estaba el cuerpo del ciudadano en mención. En la escena Nro. 1 se trató de identificar indicios relacionados al hecho, estableciendo unos de origen balístico e indicios de origen biológico, asignando como indicio Nro. 1 una vaina percutida, se hizo la maculación color marrón que se tomó con las técnicas de hisopado, y se tomó dos muestras que existían sobre la Panamericana E35, asignándolo como indicio Nro. 2. Se identificó un cartucho 9mm



signado como indicio Nro. 3. Respecto a la escena Nro. 2, en el Hospital san Vicente de Paúl, se constató un cuerpo cubierto con una sábana, realizando el examen externo del cuerpo, identificando el tipo de heridas que tiene el cuerpo, observando hematomas y escoriaciones en lo que es el rostro, región nasal y de los labios; en la parte occipital del cráneo se identificó una herida de bordes lisos limpia, con similares características al paso del proyectil, igualmente una herida con bordes irregulares ubicada en la parte del cráneo. El cuerpo presentaba ciertos tatuajes. Los indicios existen y se tomó con la técnica de barrido electrónico de residuo de disparo, realizado al cuerpo de Andrés Padilla, identificados con el kit de mano izquierda y derecha detallada con el Nro. 000548. Efectivamente conforme los indicios que se le exhibe en audiencia son los que fueron levantados, así una vaina percutida calibre 9mm, signada y levantada como indicio Nro. 1, en indicio Nro. 2 la toma de muestra con hisopado que ha sido trasladado a la ciudad de Quito, el indicio Nro. 3 un cartucho 9mm, y la toma de muestras mediante barrido electrónico. Hizo también el reconocimiento de evidencias del 05 de septiembre del 2018, por requerimiento del fiscal Edwin Anrrango, en una investigación por homicidio, fueron a las bodegas de la Policía Judicial con las partes, fiscal y abogados para hacer la identificación de todos los objetos que guardan relación al hecho. Identificando armas de fuego, kit de barrido electrónico, ropa, prendas policiales, cascos policiales y demás municiones. Conforme el álbum fotográfico se aprecia un adoquín, que tiene un desprendimiento de una de sus partes conforme fotos Nro. 2 y 5; se detalló toma de muestras de residuos de disparos; armas de fuego marca SIG SAUER, otra GLOCK con su respectiva munición, un arma larga tipo carabina MOSSBERG en el informe las fotos Nro. 30 y 31, así también un casco táctico y prendas de uso policial como chaleco antibalas, prenda de vestir tipo camuflaje que utilizan funcionarios policiales, un tubo de ensayo donde hay un fragmento de plomo en su interior, igualmente prendas de vestir que tienen cortes realizados por los médicos que intervinieron en el momento que fue trasladado al hospital. Estas evidencias anotadas las exhibe como el adoquín, un kit de disparo que dice Víctor Alfonso Acosta Vera Nro. 5879, otro de Javier Chulde Nro. 5880; y, David Velasteguí Nro. 5881. Una caja de cartón sellada con manuscritos que contiene un arma de fuego marca tipo SIPRO serie SP 0061380393998, un cargador y alimentadora marca SIPRO, con 15 cartuchos calibre 9mm. Una arma de fuego tipo pistola con alimentadora y cartuchos. Caja cartón de evidencias para arma de evidencias tipo pistola GLOCK serie MW354. Un arma de fuego tipo pistola GLOCK con cartuchos y cargador. Una caja de cartón con un arma de fuego tipo pistola serie MWM493 con cargador y alimentadora con 13 cartuchos. Se describe una funda adherida a un soporte de papel, que contiene un arma de fuego tipo carabina marca MOSSBERG que contiene con serie L141703. Un casco táctico de uso policial, negro con hundimientos en su estructura frontal superior, conforme fotos Nro. 34 y 35. Un chaleco antibalas de uso policial con la descripción de la palabra GOE, evidenciándose cortes y desprendimiento de fibras textiles en la parte superior del cuello. Un prenda de uso policial, camuflaje con los nombre D. Velasteguí, con varios desgarres de fibras textiles en la parte media de la manga izquierda, un pantalón de uso policial con desgarres en la pierna izquierda. Un tubo de ensayo contiene un fragmento de plomo. Prendas de vestir en una funda de evidencias de papel, un pantalón con cortes con maculaciones de color marrón, pantaloneta con cortes, camiseta deportiva con cortes, un interior igualmente con cortes. Un cartucho bala, un cartucho vaina y la toma de muestra de residuos de disparo. Nicrodátiles de Andrés Padilla. La toma de muestras con la técnica de hisopados que están en su caja para conservación. Todas las evidencias existen y se encuentran almacenadas en la Policía Judicial, siendo el Sargento Alejandro Fuel quien le entregó las evidencias, firmó la Cadena

de Custodia donde hizo constar el manejo y la manipulación de las prendas para el reconocimiento de evidencias, para luego devolver al mismo custodio. Al examen de la acusación particular manifestó, que el primer informe es la inspección ocular técnica donde se produce el evento, para evidenciar el lugar y obtener rastros como vestigios, que se relacionen con el hecho que se está investigando el caso de la muerte del señor Padilla. La escena Nro. 1 se hizo con una georreferenciación, esto es con coordenadas que nos da un GPS 0°28.000.35''norte y 78°4'57.57''Oeste, en Panamericana sector de Mascarilla. Presentó fotografías, donde acudieron al lugar de los hechos, dan tratamiento al lugar, y protección de seguridad y donde se encuentran ubicados los indicios. Describiendo el Control de Mascarilla y el Hospital San Vicente de Paúl. De la foto Nro. 11 se aprecia una escoriación localizada en la región frontal del tercio derecho, en la foto Nro. 12 una escoriación en la región frontal del tercio derecho del cráneo, así como las escoriaciones y hematomas que presenta en la región ocular del cuerpo. Escoriaciones de la parte de rostro y escoriaciones en la parte del labio, escoriaciones en el hombro, brazo y una herida circular ubicada en el lado occipital del cráneo, con una herida de bordes irregulares en el mismo sitio. La foto Nro. 25 está la asignación del indicio Nro. 1 de la vaina percutida en el lugar de los hechos, también se observa la base del culote con sus grabados; como indicio Nro. 2 las maculaciones que se encontraban en la calzada de la vía, Panamericana E35, con toma de muestras con hisopados; indicio Nro. 3 se aprecia un cartucho 9mm esto en la foto Nro. 30 y en la foto 31 se observa la base del culote. El cartucho signado como indicio Nro. 3 poseía un golpe de percusión en la base del fulminante al igual que la vaina tiene un golpe. En el indicio Nro. 1 presenta grabados, SB 9 X 19 X 0.9; el indicio Nro. 3 presenta grabados que se ve 9MM 12 9mm. En la foto Nro. 12 se evidencia la primera caja de evidencias, del arma de fuego tipo pistola SIPRO, con el Nro. 2 el segundo cartón de evidencias de armas de fuego de la pistola GLOCK, y la tercera caja de cartón de evidencias de la arma de fuego tipo pistola marca GLOCK, todas con sus respectiva serie, cartuchos y alimentadora. En la foto Nro. 29 hay varios cartuchos, esto es 13 de 9mm con grabados en la base de su culote que se lee SB 09 X 9 y con adherencia de pintura verde. De las fotos 72 a 79 se aprecia una vista a detalle de una vaina percutida, signada como el indicio Nro. 1. Las fotos 78 y 79 se ve el cartucho 9mm y la base del culote del cartucho, con golpe percutido, sin capsula fulminante grabados que se lee L15IM2, con golpe de percusión en el fondo de la capsula. La caja signada con el Nro. 3 apertura para su exhibió conforme dejó descrito, con 12 cartuchos 9mm y la base del culote de los cartuchos con la impresión de tinta verde y los grabados que se lee 09 9 X 19 SB. **19. Testimonio del Sgto. I Edwin Marcelo Huera Vinueza** manifestó, que es perito en Criminalista, identidad humana, audio y video, inspección ocular técnica. Para realizar estos trabajos, he realizado varios cursos en la ciudad de Quito, en el Instituto Superior de la Policía, como auxiliar en Criminalística, en identidad humana. La participación que realicé en esta causa, se hizo la inspección de indicios, de tomas de muestra de disparo a 3 miembros policiales. Libre y voluntariamente se procedió a tomar las muestras de disparo a los compañeros Víctor Alfonso Acosta Vera, con Kit número 5879. Al Cabo I de Policía Javier Daniel Chulde Álvarez, con Kit número 5880. Al Cabo I de Policía David Eduardo Velasteguí Carrera, con Kit número 5881; así mismo, de una chaqueta camuflaje de uso policial, de las mangas se procedió tomar el Kit con el número es 5155. El número de Kit de la chaqueta camuflaje es 5150. Las evidencias fueron etiquetadas y entregadas al Subteniente Policía Andrés Hermosa, de la Unidad de la DINASED de Imbabura, con su debida Cadena de Custodia. Debió haber sido entregada, en la bodega de Policía Judicial de Imbabura. La diligencia que se realizó en el presente caso, es que me trasladé al Hospital San Vicente de

Paúl, tomé contacto con el doctor David Delgado, me procedió a entregar un tubo de ensayo, en su interior se encontraba un fragmento de plomo, esa muestra fue entregada con su debida Cadena de Custodia, al Cabo I de Policía Diana Mafla, para ser ingresadas a las bodegas de la Policía Judicial y posterior realizarse los análisis. Ese indicio o muestra lo reconozco en la presente audiencia, ingresada como la misma evidencia que etiqüete, que fue entregada con la debida Cadena de Custodia un tubo de ensayo, que se encuentra en su interior un fragmento de plomo, el mismo que fue entregado por el doctor David Delgado. **20.- Testimonio del Psicólogo Clínico Juan José Flores Armas** manifestó, que realizó la valoración psicológica al presunto agresor David Velasteguí, el 19 de septiembre del 2018. Le hizo un perfil de personalidad psicopatológico, valorando aspectos importantes a través de la entrevista forense, una entrevista semiestructurada basada PCLR, que se utiliza para personas que están acusadas de algún crimen, privado de libertad o no. Se hace un análisis de la situación familiar, proceso educativo, emotivo, situación oral. Todos los aspectos donde se pueda sacar ítems, para poder describir si tiene o no tiene, o si cumple un perfil psicopatológico criminal. Posterior se hace la escucha y análisis de los hechos del presunto delito, y aplica el test psicológico, que fue el test de Mayo, para evaluar cómo se encontraba el estado cognitivo. Aplicó el test de Barra, para medir impulsibilidad. También el 16 PF para evaluar rasgos de personalidad, y por último el test PAI para evaluar trastornos de personalidad, conducta o afectivo. Luego se hace un análisis forense a través de un marco teórico, de los rasgos obtenidos conforme a toda esta información y realizar las conclusiones. En el test de mayo salió que no tenía ningún deterioro de tipo cognitivo, estaba consciente en su memoria, en el espacio, tiempo y persona, esto en óptimas condiciones el momento de la valoración. El test de Barra, salió por debajo de los puntajes de impulsibilidad. En el test de 16 PF, se pudo observar tenía una personalidad extrovertida, con ansiedad, leves rasgos de neuroticismo. En el test de PAI no se encontró ningún tipo de psicopatológica. Siendo una persona extrovertida presentaba puntajes de una persona obsesiva, perfeccionista, detallista, es una persona muy competitiva, rasgo natural de una persona extrovertida. No salieron puntajes altos a la situación de posibles patologías. Salían ideas comunes de las personas que ejercen esta profesión, que están en estado de alerta, con ideas de cuidado y observando todo lo que está en su entorno. En el análisis forense hace la triangulación de la información en base a la entrevista forense, aclarando que un test no determina todo, sino lo que va observando. Tenía una personalidad extrovertida, que son las personas perfeccionistas, generalmente sus emociones la reprimen, dadas a la parte moral, hacer las cosas apegadas a las normas. Ansiedad y neuroticismo que es común en personas privadas de la libertad. Cuando le evaluó al señor Velasteguí habían pasado 28 días, y estos rasgos son comunes en personas privadas de libertad. No calificaba a personas con personalidad patológica, ni de trastorno de personalidad ni de conducta e impulsibilidad. Se entrevistó con el señor Velasteguí en la Cárcel 4, indicándole que desde el 22 de agosto había estado trabajando y ese día en la mañana, por disposición de su jefe superior, tuvo que trasladar a un juez desde la ciudad de Ibarra hasta los límites de la provincia de Pichincha. Cuando regresaba por Atuntaqui, escuchó que había disturbios en el sector de Salinas, por un evento de tránsito, y le llaman para que vaya dar apoyo. Habla con su jefe y parten a Salinas. Al llegar observa un carro siniestrado, chocado en una wincha y un señor había secuestrado. Al querer detener en forma pacífica el carro siguió su curso, por orden superior decide ir en persecución, a la persona que se llevaba el vehículo y llegan otros carros más que estaban interfiriendo, para poder dar alcance a este vehículo. Logran abrirse de los posiblemente 4 carros que interferían, pese que fueron amenazados con golpear los carros, pero hasta llegar a Mascarilla, logran interceptar

a la wincha. Cuando se disponía donde el señor para que se baje de la wincha, éste se baja e intenta agredirlo. Después de eso empiezan golpes, recuerda que empezaron a agredirlo, y se dio cuenta que venían más vehículos desde Salinas, cuando intentó con su compañero salir del lugar, siendo interceptado y recibieron violencia física y psicológica, con amenazas de muerte. Le pegaron en algunas partes del cuerpo, en la cabeza, afectando el casco, las gafas, que alguien le daba con una cosa punzante con intención de matarle, entonces ahí asumió que su vida estaba corriendo peligro. Recuerda que las personas que vendían comida decían que lo dejen que lo van a matar, recordando que las personas que lo atacaban le querían matar. Mientras estaba con los golpes en la cabeza, de alguna manera logró escaparse y en el momento que estaba corriendo pudo observar y escuchar que alguien le iba a matar, y recordó que su compañero se quedaba atrás, decidió hacer un disparo de punto neutro para poder persuadir a las personas y su compañero también salga de donde estaba y así salir. Después de eso, subió a la moto y vio que había un herido, por lo que hizo una llamada para que le socorran, sin haberse dado cuenta que él, había sido el que le ha ocasionado esa aparente herida, a esa persona. Hubo persecución por otras personas, hasta que fue rescatado y fue atendido por la parte médica, en el Centro de Salud. Al momento de la pericia el señor Velasteguí se encontraba en sus funciones mentales, tenía un perfil de personalidad extrovertido, no tenía trastornos de personalidad, ni de conducta. Respecto a los hechos, desde el momento que estaba en Salinas hasta Mascarilla, se encontraba en un largo momento de estado de estrés, esto es cuando la vida de una persona está corriendo peligro, ahí hay muchos factores fisiológicos conductuales que ocurren en el cuerpo, especialmente el cuerpo comienza a reaccionar, en base a reaccionar por defender su vida, más cuando llegaron al sector de Mascarilla. Entonces en base a los diferentes niveles de estrés que se encuentran las personas, incluso en base al hecho que se encuentran, de acuerdo a lo que se pudo escuchar, observar y leer conforme al informe de la doctora Katherine Pérez, se puso observar, él tenía sus golpes y su vida estaba en peligro. Posiblemente entró en un estrés que se encontraba en un segundo nivel, 145175 PPM, que son las mediciones de cómo se encuentra el proceso sanguíneo en el cuerpo humano, en ese estado es cuando la persona comienza a perder sus facultades mentales, para poder tomar decisiones coherentes y donde la motricidad fina pierde sus facultades, y solo trabaja la motricidad gruesa, donde entre el 145–175 pasado esto entra en un estado de pánico, puede perder incluso la visibilidad periférica, y se hace netamente de un túnel, incluso perder una parte auditiva. En esa situación en el momento de los hechos, cuando su vida corría peligro, él se encontraba en ese estado, posiblemente ya no tenía control, tanto de sus facultades mentales, cuanto de su voluntad. Todas las personas cuando estamos en un estado de estrés especialmente, la amígdala con el hipotálamo, segregan unas hormonas, las cuales tienen el control del hipotálamo, conocido como el sistema nervioso autónomo, esto cuando el sistema tiene control sobre las acciones y este sistema tiene dos tipos, el simpático y el parasimpático, el primero que le lleva a la persona a accionar cuando la vida está corriendo peligro, como cuando pasa un carro y le va pasar, se salta de una, sin siquiera ponerse a pensar si salto o no salto, es decir se acciona. En cambio el sistema parasimpático es cuando pasa el hecho, le regula al cuerpo, por lo que cuando el estrés agudo se encuentra en ese segundo estado, el sistema simpático es el que está controlando básicamente todo, en ese nivel se entra en un sistema de pánico, que no se tiene control de las facultades mentales, posiblemente hasta la conciencia y la voluntad se puede perder. Los niveles de estrés están el primero de 125 a 145, este cuando la persona tiene conciencia y voluntad, donde puede reaccionar sin ningún problema, la persona al encontrarse en un evento que corriere peligro puede reaccionar, ya sea a la huida o la lucha,

pero generalmente en ese estado la persona tiene capacidad de huir, tiene conciencia y voluntad y puede tomar decisiones sin ningún problema. El siguiente nivel que va de 145 a 175, cuando la persona comienza a perder las facultades en especial el control de la parte mental, cognitiva, incluso su cuerpo por medio de la hormona de la adrenalina comienza su cuerpo a tener control sobre la corriente sanguínea, visión, músculos. La persona comienza a actuar de manera más rígida. En estado de pánico es cuando la persona generalmente ya pierde la visión periférica, esto es de todo el entorno, simplemente es una visión de túnel, solo ve lo que está al frente. Solo funciona la motricidad gruesa, no la fina, siendo más mecánico el movimiento. A raíz de los golpes que recibió en la cabeza conforme pudo observar en el examen, y también vio sus laceraciones y supo que iba donde el neurólogo, porque tenía el problema de migrañas, cefaleas, es posible que esos golpes recibidos desde la parte neurológica, corroboran lo que sucedió con su cerebro. Puesto que a los 28 días que evaluó se encontraba con migrañas, producto de un golpe y posiblemente de una lesión o trauma en su cerebro. Esto alteró más su estado de conciencia y también porque había estado trabajando la noche anterior y no había ingerido alimentos, que pudo haber influido en manejar sus facultades mentales como corporales. Es posible que el señor Velasteguí haya estado en el segundo o tercer nivel, hay una línea complicada. Hablar del segundo hay una conciencia y voluntad disminuida, pero cruzando el 175 es posible que entró en un estado de pánico, y pudo haber perdido su conciencia y voluntad. Por eso puso en su informe que sería necesario de ayudarse de otro tipo de exámenes para poder inferir o establecer en qué estado exacto se encontraba. Pero según explicó el señor Velasteguí, él ya se encontraba en el límite, entre el 175 así pánico o en el segundo punto. Indica que conforme al informe puede inferir, es decir no puede determinar exactamente, en qué nivel estaba, sugiriendo que se debe buscar la especialidad de neurología, psiquiatría para determinar en qué estado estaba. Posiblemente tenía lesiones o traumas a nivel del sistema nervioso, por lo que para él (perito), el momento de los hechos desde la manera subjetiva perdió conciencia y voluntad. Al examen de la acusación particular manifestó, que la primaria y secundaria la realizó en la ciudad de Ibarra, con un promedio académico muy bueno, conducta sobresaliente. En su formación policial, hizo muchos cursos de su especialidad, era experto en tiro, tenía buena preparación profesional en su área como policía, sin sanciones dentro de su trabajo, solo refirió que por muerte de un can de manera involuntaria recibió una sanción. Inferir es desde la parte subjetiva y lo que se puede observar, cual es el criterio personal. Los test, aplicó el 19 de septiembre 2018. Al momento de la valoración se encontraba con todas las funciones cognitivas en orden. No ratificó el diagnóstico de migraña. Estaba tomando medicina por los dolores constantes a raíz de los hechos, y a punto de tener una cita con el neurólogo. Cuando hizo la aplicación del test de Barra, que es de impulsividad, cuando no califica que no es una fuerza no impulsiva, es algo normal dentro de su proceso. La normalidad es que no es impulsivo. El test de 16 PF como el test de PAI, hay un ítem donde evalúa agresividad y conductas antisociales, no calificó. Incluso, en el test 16 PF tampoco calificó de perfil de conductas antisociales, delictivas o impulsivas. En la entrevista forense se pudo comprobar que no tenía referencia de actos delictivos o sanciones. La personalidad cambia en un período de 6 meses, analizar todo ese perfil de personalidad, es un constante, y como el hecho pasó 28 días atrás, en base a eso se puede inferir esa situación. El test de Mayo aplicó para determinar conciencia y voluntad, era 36 o 37 / 38. Cuando una persona califica 35, 36, 37 o 38 implica que sus funciones cognitivas están en óptimas condiciones. El test que aplicó también es para personas que están simulando algún tipo de enfermedad, a nivel fisiológica, cognitiva y hasta psiquiátrica, y salió que no tenía ningún tipo de eso. Las alteraciones neuro

cognitivas, pidió que se haga una evaluación por parte de un especialista neurólogo, para que pueda comprobar cómo se encontraba ese momento ya que él no podía hacerlo. La parte neuro cognitiva valora todo aspecto como se encontraba, incluso hace exámenes la tomografía y otros, para estructurar cómo se encuentra su cerebro en todas sus áreas y en base a eso cómo puede tomar decisiones y desenvuelve en esa situación. La neurológica va en ese sentido. Al recibir golpes en la cabeza, y en base al marco teórico era probable y también por la migraña, podía tener un problema neurológico en su cerebro y que corrobore a establecer en que situación más objetiva se encontraba en ese momento. Estos test aplican a los policías que son acusados por algún delito, como 4 o 5 lo ha hecho. Los policías evaluados han sido por delitos de violencia física, psicológica, generalmente hacía sus parejas o uso de la fuerza. Indica que él no tiene estudios en psiquiatría, ni neurología, sino básicamente lo que se da en la carrera. Indica que para establecer el nivel de estrés hizo uso del marco teórico, en base a lo relatado por el usuario, en base a la pericia de Katherine Pérez, entrevista, determinar o inferir en estas situaciones; test psicológico no, porque en ese momento necesitaban especialista en neurológica y psiquiatría. No valoró la intensidad del golpe porque no es su especialidad. En el test de Barra se determina impulsividad pero era por debajo para que califique como tal. La motricidad son los movimientos básicos, estereotipados de la persona que no tiene coordinación. La motricidad fina es por ejemplo lo que se puede hacer al insertar una aguja, hacer cosas más complicadas. La motricidad gruesa ni fina no se valoró, ya que en el test de Mayo se comprobó las facultades básicas, no siendo necesario aplicar. No existe test de credibilidad aprobado por la Organización Mundial de la Salud para personas adultas, si hay CBCA para víctimas de delitos sexuales. No puede explicar la vista al frente cuántos metros proyecta. La pérdida de visión periférica, si ingresa al estado de pánico e incluso después cuando ingresa a los 200 PPE, es posible que entró al estado de pánico, pero conforme puso en el informe a este estado no ingresó. **21.- Testimonio de la Psicóloga Clínica María Pilar Chiriboga Hurtado** manifestó, que soy perito acreditada desde el 2011, entré a trabajar en el Instituto de Criminología de la Universidad Central, fui directora desde el 2013 hasta el 2018, en dicha institución. Trabajé como asesora técnica, como perito forense en el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses y actualmente estoy acreditada a nivel particular, ejerciendo mi profesión a nivel particular. Desde que estoy acreditada, realizó al mes alrededor de unos 100 peritajes, más o menos. El ámbito de aplicación profesional, en el cual se practica los peritajes. Soy perito en psicología forense, trabajo en todo lo que son valoraciones psicológicas, rasgos de personalidad, perfiles de víctimas, autopsias psicológicas, auditorias psicológicas y lo relacionado con testimonios. La participación en la audiencia que está juzgando, se realizó una pericia psicológica del señor David Eduardo Velasteguí Carrera. La valoración consistía, en que la metodología que se utiliza es la observación clínica y la aplicación de test proyectivo HTP, que está basada en la figura humana, en la casa y el árbol; el cual, es corregido con un manual que esta estandarizado con el psicólogo ecuatoriano el doctor Jorge Flasher y justamente apela a los hechos de las representaciones que las personas tenemos a nivel inconsciente. Con estos dibujos, nosotros mostramos la situación emocional y nuestros rasgos de personalidad, es una metodología que se utiliza para hacer dicha valoración. Concluyó que el paciente David Velasteguí, que es una persona con inteligencia normal, alta; esto quiere decir, que no hay ningún tipo de deterioro en el pensamiento, conciencia y voluntad. Si no más bien todo lo contrario, muestra gran elasticidad a nivel cognitivo, junto con creatividad en la imaginación, capacidad de abstracción, lo cual hace que demuestre un predominio de la razón a nivel intelectual. Sin embargo, en el momento de la valoración, mostraba cierta vulnerabilidad en

el interior, que hace que tenga ocultamiento de propósito y una tendencia justamente a la imaginación y la iniciativa empeñosa, eso a nivel intelectual. A nivel afectivo, es una persona que muestra rasgos narcisistas, dependientes dirigidos a su familia, junto con rasgos excesivos compulsivos, que hace que sea una persona planificadora, perfeccionista, manipuladora, junto con tendencias agresivas, evasivas y paranoides. Lo cual en ocasiones, hace que tenga sentimientos de terquedad, junto con conductas impulsivas, agresivas, que a pesar de que en el momento de la evaluación, se encuentren reprimidas, dependiendo del estímulo, puede desencadenar en agresividad, ya que muestra agresividad latente y está dirigida hacia afuera, ya que muestra un comportamiento superficial, de rebeldía o de resistencia a la autoridad. Lo cual se encuentra manejado de alguna manera a nivel emocional, por la formación que presenta, pero dependiendo del estímulo, puede desencadenar en conductas violentas. A nivel social, es una persona que aparenta una simpatía, solo por búsqueda de aprobación, porque en realidad prefiere mantenerse distante a nivel interpersonal, ya que solo necesita recibir estímulos emocionales, para poderse relacionar con los demás de manera adecuada. Solo quiere el contacto con los demás, siempre y cuando se mantengan bien ante él, porque en general puede relacionarse de una forma ruda, no directa con los demás, por no experimentar sentimientos de rechazo y desprecio en su entorno. En base a todo esto, se recomienda que sí debe tener una terapia psicológica, justamente para mejor control y manejo de sus impulsos de agresividad, para poder desarrollar una mayor seguridad personal e independencia en el ámbito personal y social. Me entrevisté personalmente con el señor David Velasteguí, fue al Servicio Nacional de Medicina Legal, en el momento que trabajaba ahí. Esta evaluación fue realizada el 17 de octubre del 2018, por una entrevista a nivel personal que duró aproximadamente una hora. En la entrevista se le preguntó, qué es lo que le pasó y justamente que fue lo que le trajo. Pero se utiliza de manera referencial a modo de observación clínica, en donde detalló las cosas de manera puntual, no específica, eso es lo que se pudo observar, lo cual consta en el informe. No recuerdo la entrevista, solo de manera referencial, lo que se pudo observar es lo que consta en el informe que fue una narración de manera puntual, no muy detallada pero si respondiendo de manera adecuada a nivel de conciencia, pensamiento y voluntad. Al momento que relató los hechos, se encontraba David Velasteguí, demostrando adecuado desarrollo de pensamiento, conciencia y voluntad. No se ve sin ningún tipo de alteración en la memoria, por más que su reacción era puntual y concreta. A David Velasteguí, dentro de la narración, en función de la entrevista, no se ve ningún tipo de alteración de su conciencia, pensamiento y voluntad. Él, en el grado intelectual, muestra una inteligencia normal, alta que genera procesos de creatividad y capacidad de abstracción adecuada. Qué más da, cualquier tipo de factor que puede ser estresante. No se evidencia ningún tipo de alteración en nivel de pensamiento, conciencia y voluntad. Más bien lo que se evidencia, es ocultamiento de propósitos, por lo que mostraba también apego a los rodeos. En la narración el no evidenciaba problemas de memoria, el narraba los hechos de manera adecuada y tampoco en el test se observa algún tipo de alteración. Cuando hay alteraciones de pensamientos, conciencia y voluntad en general, se puede evidenciar por medio del Test, como dije anteriormente, aquí no se indica eso. **22. Testimonio del Sgto. II Leonidas Humberto Iza Cola** manifestó, que labora en el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de la Zona 9, en la sección de audio y video. Realizó la extracción, transcripción, descripción y materialización de la información constante en los CD's (7) y en un dispositivo móvil o celular marca Samsung (1), que son conforme se le exhibe. Esto de 10 discos compactos de los cuales, 5 a la marca Maxell, 3 Princo, 1 Okey Plus, 1 Tayres Premio, un dispositivo electrónico digital dorado

marca Samsung modelo SMG 925 I. Luego de hacer el análisis se determinó que son aptos y óptimos para ser periciados. Los discos unos tienen videos, otros imágenes fotográficas, videos, reportajes de TV, de la parte exterior del hospital, de segmentos de la carretera básicamente al momento que están en una persecución de un vehículo pesado tipo grúa, el mismo que lleva sobre su plataforma un vehículo liviano. Le parece que el CD que se va reproducir corresponde al del Sistema Integrado de Comando de Seguridad del ECU 911, que por lo general envían archivos de 30 minutos. Indica que lo observó íntegramente, conforme a los hechos que se están juzgando, en este no recuerda el tiempo exacto en el otro sí del evento, donde hay personal policial poniendo mallas metálicas, en la vía para impedir que el vehículo pase. Este video es el que graba la carretera que va al sector de Mascarilla, no tiene conocimiento si es en sentido Ibarra-Quito o Quito-Ibarra, pero el otro enfoca directamente lo que es el Control. En el informe que realizó hizo la secuencia de imágenes de los 10 videos. El primer CD contiene 3 archivos de video, los cuales son de diferente ubicación, en uno dice que no se puede ver, ya en el otro se tiene completa visibilidad, justo del tramo donde se realiza el control, esto es el segundo. Igualmente se puede ver la secuencia con el físico que tiene, para evitar hacer la reproducción de todo el video. Que se exhiba el video desde el minuto 8h50 (Reproduce video). Se ubica entonces la mirada en la parte del carril izquierdo, se ve como vienen los vehículos en persecución. Está el vehículo pesado, lleva sobre su plataforma un vehículo liviano, y las unidades policiales que se encuentran en la persecución, tanto de vehículos livianos como de patrulleros. Hay que tomar en cuenta las acciones que realiza el vehículo tipo camioneta similar al concho de vino o rojo. Se mira que ya está cercado por las vallas. Igual se ve como una persona va siguiendo hacia el carril derecho, procediendo a agredir a una persona que viste prendas policiales, luego se ve solamente la silueta de la persona que viste prendas policiales y sale en precipitada carrera. Luego el vehículo pesado pasa empujando las vallas, y continúa con la camioneta de color rojo, la cual, realiza actividades de estar resguardándola. Se observa a varios transeúntes que están en dicho lugar, tratando de agredir a vehículos policiales, por lo que retroceden inmediatamente. De acuerdo a la claridad de las cámaras no les da mucha posibilidad de ver a la distancia. Tomen en cuenta que las cámaras, de seguridad del Sistema Integrado ECU 911 son unas de las que tienen mayor calidad en resolución, pero siempre y cuando esa siendo manipulada en el instante, o el operador, técnico encargado, ya que únicamente están configuradas cronométricamente para hacer acercamientos y alejamiento del zoom. En su pericia el objeto de análisis, es apto para ser periciado, el video no tiene ningún tipo de alteración, ya que él no solo revisa una vez, lo hace por varias ocasiones hasta dilucidar inquietudes. Siendo esta una parte de la reproducción, por lo que hay que esperar varios minutos hasta que llegue el personal médico, ya ellos en el sitio, levantan una persona del piso y trasladan. Luego de varios minutos más, y observa como varias personas hacen la limpieza del lugar, con agua y escobas, barriendo donde levantaron a la persona. El video que realizó de un teléfono celular es el mismo (Reproduce video y se vuelve a repetir). Estos videos no han sido editados o reeditados. **23. Testimonio de la Licenciada en Criminalística Blanca Yesenia Sánchez Villamizar** manifestó, que entre otras formaciones que tiene 21 años ejerciendo la actividad forense. Para esta audiencia hizo 4 diligencias, reconocimiento del lugar de los hechos, reconstrucción de hechos, balística y una pericia de Criminalística integral. La reconstrucción de los hechos es una administración de elementos, donde se va lograr todos los criterios técnicos y científicos, que parten de los resultados de la valoración de los indicios. Con los resultados se vinculan, y proceden con la solicitud de una autoridad, con la presencia de las partes, sus versiones de apremio y la concatenación de



cuáles son esos resultados, que arrojan en la escena. El reconocimiento del lugar de los hechos se trata de la descripción con características técnicas del espacio físico, en donde ocurrió el delito, generalmente se trata de circunstancias de modo, describir las características físicas, su ubicación en él, para efectivamente comprender que existe y hay que dejar constancia. La pericia de Criminalística Integral es una fase robusta donde se han administrado, principios criminalísticos básicos que pasan por el análisis, que es separar, para comprender todas las escenas e indicios que existen, para integrarlas a través de la lógica y máximas de experiencia del conocimiento científico. Luego establecer conclusiones entre los indicios y el hecho. El 02 de octubre, hicieron también el reconocimiento del lugar de los hechos, en la Panamericana E35, en el puesto policial Mascarilla, de una vía pública, de características abierta, expuesto a factores climáticos y de tránsito; permite la circulación doble entre lo que es IbarraTulcán, Tulcán–Ibarra, en carriles de vía rápida. Justo en la escena del crimen, tiene una intercesión o una señalética de tránsito que dice paso peatonal. Respecto a la diligencia de reconstrucción de los hechos, está constituida por todas las partes en la escena y se la dividió en tres momentos, el del accidente de tránsito, ahí los policías pertenecientes a la UPC, como pobladores están involucrados en la escena, rindiendo sus versiones de cómo fue su dinámica inicial, factor desencadenante del hecho que se investiga. Aquí se fijan fotográficamente las versiones de cada uno, se graban e incluyen en un CD. (Reproduce CD) En esta escena participa la UPC, con la Teniente Soraya, lleva la capitanía del evento que está sucediendo, pide auxilio al GOE, debido a que sobrepasaba la cantidad de pobladores que no dejaban detener la camioneta que estaba involucrada en el choque. Los vehículos sobre las winchas, se produce un robo de la grúa, en el tránsito de un camino que solo permite acceso al vehículo de un solo sentido de uno y de otro, se posesiona el Control policial de manera humana, ya que no había barrera física, sino de los funcionarios de la policía. (Reproducción CDAudio: Lo que puedo acotar aquí, el momento del procedimiento de Mascarilla llego, donde está el patrullero y observo que el compañero Velasteguí del GOE, procede a ir a la grúa que estaba estacionada... ). (Reproduce CDAudio: xxx hay una valla, nos lanzaron, yo les verbalicé, les dije que paren, alto. En ese momento que yo salgo... ) Se exhibe las imágenes fotográficas de la pericia, a lo cual señala, que el área de la calle pertenece a los que es la vía E35, dirección Ibarra Tulcán, TulcánIbarra, esto está diagonal al Control de Mascarilla, conforme al video la grúa va en sentido IbarraTulcán, hay las barricadas físicas que se han instalado. Ahí ya se encuentra el señor Velasteguí, y ya termina la persecución, se ha bajado y trató de dialogar con la persona de la wincha, éste termina agrediéndole físicamente, viene dando como una vuelta en “ U” , desde la dirección de la calzada que va de IbarraTulcán, en físico, parado caminando, y sujeto a confrontación física con los agresores, se vuelve en sentido IbarraTulcán y en ese momento solamente se encuentra cerca, de quien conocemos ahora era Andrés Padilla. Siguen en una confrontación física. Hay un instante en todo el relato, donde hay una separación entre ellos. Se ve dos franjas de lo que es la vía espaciadora de la vía, entre uno y otro. Hay una ubicación clásica, que está en el video como en las fotografías, respecto a un desperfecto que tiene la vía de TulcánIbarra, siendo comparados son compatibles en la sesión de fotos del concreto que falta, posesionándose él justo en esta zona, que da paralelo a la señalética que es del paso peatonal. Ahí explica que le da la voz de alto, porque iba alcanzar a su compañero, y a él si le podía hacer daño, en vista de esto desenfunda su arma y hace un tiro que lo llama “ instintivo” , sin embargo al hacer relación en esta misma versión, de su lado derecho que permite la calzada del paso peatonal, hay otra persona que el observa como un tirador, emulando esa situación. El parado como está ve cayendo solamente a Andrés, sino que ve a su derecha a una persona,

viendo lo que parece un tubo o un arma. Se hizo todo la recreación de lo que da el aportante, y posterior a ello dice que efectuó el disparo. En ese mismo momento de sincronía nosotros hacemos el análisis, versus el video, que desde el punto de vista criminalístico, se ajusta más la versión de los otros aportantes, a la escena que la del señor Velasteguí. Esto disparando a Andrés Padilla y no al segundo tirador, que este aporta en el momento de la reconstrucción. El conductor estaba en el vehículo y él nunca se bajó, nunca salió del carro, siempre estuvo operativo, pendiente de cualquier movimiento. El señor Chulde como Velasteguí, estarían en lo que sería la vía, lo más alejado del puesto de Mascarilla. De alguna manera el más acertado criterio, de que Andrés iba en dirección de Chulde. Ahí llega su versión donde se hace el disparo y la persona cae al suelo, inmediatamente la comunidad viene contra de él, toma la decisión de huir, correr y salir en la moto de un patrullero que estaba cerca de él, y sale del sector. Hubo otras personas que refieren los hechos, como la señora Ayala, Chalá José, Rosa Delgado, Jefferson, Walter que son parte de lo que es la comunidad, la percepción de ellos, es cónsona, se mantiene en los dichos de las mismas cosas. Jefferson que estaba al costado de la vía, en sentido Tulcán Ibarra, tiene al tirado desde su parte posterior y ve la vía en profundidad, y está al lado de Andrés Padilla, Walter. Conforme los videos, el señor Walter una vez que ve en posición al señor Velasteguí, hace un movimiento de ponerse a su lado y en la vía donde está el señor Chalá, está mirando lo que está sucediendo, con la vista distinta a la que posee Jefferson. Del lado del señor Chalá, está la señora Ayala, quien identifica al señor Velasteguí como el posible segundo tirador, que tenía en su mano algo y como especie de tubo. De la secuencia cuando el señor Velasteguí, una vez en dirección contraria para salir del lugar aparece la señora Rosa Delgado, que está parada en una esquina donde termina la vía, pero en sentido IbarraTulcán, ellos en conjunto mantienen una posición de que lo que vieron fue ver al señor Velasteguí, sacar su arma, apuntar, dispar y en ese momento cae al suelo Andrés Padilla. Las conclusiones generales tuvieron tres eventos, ya en la primera fase, que desde el punto de vista criminalístico no hay elementos de juicio suficientes para establecer si hay o no razón, sobre quienes aportan los detalles, es decir, ni hay videos, ni elementos de comunicación que puedan tener trazabilidad como las comunicaciones de teléfono del 911, o radio que usaron los policías, no se colectaron evidencias, como fotos, proyectiles, no hay nada que le ayude a decir los elementos que sucedieron. En la segunda fase hasta llegar a Mascarilla, tampoco hay rastros visibles dentro de la investigación que permitan asegurar o desmentir, lo dicho. Mientras que en la tercera fase las conclusiones apuntan efectivamente a las que tienen más veracidad, las aportaciones dada por los ciudadanos que no forman parte de la comunidad policial, el caso la señora Ayala, señor Chalá, Walter, Jefferson. Sobre la base Criminalística y está la vaina servida que se consiguió en escena, que según la comparación balística que se efectuó posteriormente, es positiva con el arma que portaba el ciudadano David Velasteguí. El proyectil extraído de lo que fue la exhumación, de la parte de la masa encefálica, de Andrés Padilla que también es positivo con el arma del señor Velasteguí. Los videos y fotogramas dan fe y aportan de manera eficiente, cuadro a cuadro un desenfunde o posición de tiro, que efectivamente le coloca a una víctima enfrente. El orificio de entrada de manera circular le dice que hubo un disparo directo, y no hubo rebote. Las deformaciones que tienen el proyectil, el blindaje y el núcleo, son congruentes con un impacto frontal, es decir que se produjo a 90°. En general teniendo en cuenta las aportaciones que ofrece el señor Velasteguí, son consideradas contradictorias con referencias a los elementos principales de juicio presentes. – Realizó una pericia integral final, usando el principio de reconstrucción de hechos y los principios criminalísticos, que parte de lo que se conoce como una metodología científica, la observación, la comparación,

la verificación y el análisis de todos los elementos, corresponde con el análisis completo de todo lo que se tuvo a disposición. Si bien es cierto, los videos han sido tratados por una experticia, que hizo la Policía Nacional, están en YouTube, libre en la red, se procedió con los actos forenses adecuados, para un software apropiado bajar las imágenes con un contenido de respaldo. En los videos se ven cuatro momentos: el que va a Mascarilla, que es el primero, el segundo video es el que están en San Vicente de Paúl la comunidad, el tercero es el momento del disparo; y, cuando está agonizando la persona en el suelo. Conforme las fotografías que se exhibe, en la camioneta venía el señor Walter, y se compara lo que está diciendo con el elemento Criminalística. En el caso siguiente, el momento en que Andrés Padilla está en el suelo, y la posición de tirador, ya dando vuelta conforme la señora Ayala y el señor Chalá. En otro ángulo está el señor Jefferson. En el video de San Vicente de Paúl, se ve las personas aglomeradas. En el tercer video está el enfoque del disparador nuevamente, y se ve el desperfecto en la calzada, que se toma como referencia, también dentro de las fotos de la reconstrucción, así se establece la distancia de tirador y víctima. Desde el punto de vista balístico, todas aquellas heridas que no tengan signos constantes y circunstancias del disparo que es pólvora, fognamiento, quemadura, pasan el metro, por lo que conforme al video, tiene entre tirador y víctima una distancia mayor a tres metros. El cuarto video es de la agonía y la presencia del señor Chalá cerca de Andrés y el efecto de lo que ocurrió posterior, se ve como la patrulla del GOE, sale de la zona, tal como lo narra Chulde. También están los elementos que fueron evaluados, como la pericia de audio y video, que hicieron el Sargento Leónidas Iza, donde están las imágenes extraídas de la fuente original, que añaden mayor valor a la visualización a las infiltradas, que tienen mayor calidad y detalle de resolución. El otro es extraído del expediente, que dice que el arma dio positiva de los mismos elementos a un disparo de prueba, y ese tenía características homologas, a la pistola MWM493, que dice que está asignada a Velasteguí. El informe pericial que hizo la doctora Colmenares, de autopsia, para la exhumación, entendiendo que había dentro de unas imágenes de tomografía que existían, del Hospital San Vicente de Paúl, había elementos radios opacos que no habían sido extraídos dentro de la autopsia, que son de primordial orden para hacer la comparación balística. Se cimentó la exhumación que hicieron en conjunto para ubicar la pieza blindaje. Seguidamente la pericia electrónica, que dice hay plomo, bario y antimonio, solo muestra que se tomaron manos, y las prendas de vestir de Velasteguí, excluyendo a los otros dos posibles tirados, que estaban dentro de la misma intervención policial. Las pericias del reconocimiento del lugar que suscribió, así como la valoración táctica del evento, que de alguna manera nos da la posición de tiro que ha tenido el tirador, para los movimientos tácticos de tomar la pistola, parar, y tener un blanco alineado. Todo permitió concluir, que los videos existen es decir que están disponibles, que los elementos no fueron objetos de adulteración de cambio de cuadros, que marcan una dinámica constante de lo que sucedió. Las imágenes se pasaron a una presentación PowerPoint, que está incluida dentro de la experticia del CD, que está disponible. Se ve a las personas paradas, cuando hacen el movimiento del brazo, lo que se ve en la reconstrucción y se ve con más claridad. Entendiendo cuadro a cuadro la secuencia de imágenes. En el video nada más se escucha un disparo, lo que compromete a la versión que dice que hay otro tirador que pudo haber habido otro disparo, por lo que desde el punto de vista del sonido, debió haber existido dos disparos y hay una sola detonación. Este relato se ve controvertido desde el punto de vista táctico, porque si de la formación o del constructo del policía, es siempre girar su acción o tener su acción contra alguien que pueda causar daños a terceros o asimismo, no se entiende como la figura adoctrinada, de alguna manera condicionada como lo hace el tirador para disparar al

objetivo, ve a alguien, toma un arma, y no le dispara al que tiene el arma, sino le dispara al que de espalda, que ya no representa un peligro. Junto con esos elementos se establece desde el punto de vista integral, que los elementos que evaluaron desde el arma utilizada, que dio positivo para los elementos constantes y circunstanciales para el uso del disparo o para la acción de disparo, y las versiones acotadas, se compadecen a lo que aportó la comunidad y no a lo que dijo el señor como parte de sus alegatos. La trayectoria de la bala es de atrás hacia delante, conforme las imágenes de la fotografía. El orificio de entrada es sobre la línea del occipital, está en el parietal, zona media y se aloja en el frontal izquierdo, ligeramente de derecha a izquierda, de atrás adelante y el tiro directo al objetivo, también dice lo circular que era el orificio de entrada, descrito desde la primera autopsia. En las competencias del tiro le da de hecho, define cual es el mejor tirador por el diámetro de ese círculo, porque entre más perpendicular sea la entrada del proyectil sobre la superficie quiere decir, que la línea era perfectamente recta, hacía la zona de disparo. Realizó la exhumación y ahí encontraron el blindaje, esto es la chaqueta de metal que cubre el núcleo del proyectil, que en la parte externa generalmente forma el elemento dinámico de la munición, en este caso la bala es quien se transporta y alcanza el objetivo; pero los fabricantes se dieron cuenta, que nada más de plomo que es algo más maleable no tenían ni los efectos que querían y el arma se desplomaba y perdía la efectividad, esta parte interna tiene contacto con el ánima del cañón, siendo esta la única pieza que puede permitir la individualización, de uno de los principios criminalísticos, esta arma disparó. Cuando se vea la pericia balística, hay un tema de cohesión entre los dos elementos, físicamente la morfología, que tenían tanto el blindaje, como el núcleo que se extrajo en la primera autopsia, son absolutamente acoplables, porque fueron parte de una sola pieza y una vez con el impacto se separan, y de hecho cuando hicieron la exhumación, el cerebro que estaba en la cavidad torácica, que en protocolo se realiza y es positivo con la MWM493. Hizo la pericia balística, conforme se tienen las evidencias, de utilizó dos pistolas una GLOCK y SIG SAUER calibre 9mm y una escopeta MOSBERG 500 todas de asignación o dotación de la Policía Nacional, no hay armas civiles dentro de la investigación. Según la Cadena de Custodia las armas se trabajaron posterior a la exhumación, reconstrucción que afianza el hecho que estando en custodia las instalaciones de la Policía, solo se topó cuando ya se habían fijado los indicios para hacer las comparaciones respectivas y no antes como para tener una fuente y luego colocarlas. Respecto al acoplamiento físico, es decir que dos piezas sean idénticas no se puede hacer con molde a mano, tiene que ser un impacto físico o un movimiento dinámico conjunto y que tenga la misma morfología y como las adherencias. En el informe había dudas si las municiones que se habían utilizado, eran de dotación policial o no, estas son 6 y había una colombiana, tenía una leve percusión, es decir, que había sido golpeada por la misma arma de fuego, sin embargo no se dio la percusión de la pólvora y el componente se mantuvo pero la característica que tenía no era suficiente para saber si pertenecía a alguna de estas armas. El reconocimiento de las armas como los elementos que estaban incursos, como era núcleo, las balas por cada uno de las armas de fuego, pero para las dos GLOCK había solamente 13 balas, y para la SIG SAUER 15 balas. Finalmente la GLOCK tiene una capacidad de 17 más 1 de cámara, y ellos los funcionarios tácticos tienen una GLOCK, con un aditamento que pueden albergar hasta 19 balas. Se hace las fijaciones fotográficas de cada uno de los elementos, tres de las cuatro armas están suministradas son semi automáticas, es decir, con esas armas se pueden hacer disparos accionando el disparador, uno por cada vez. En el caso de la escopeta es de repetición, cada vez hay que hacer un movimiento para tener un disparo, estando en buen funcionamiento las cuatro. La diferencia de la escopeta MOSBERG llegó

sin municiones, lo cual en la pericia criminal integral, se deja constancia de que los funcionarios policíacos no salen a la calle sin munición, salen con munición, entonces para qué la llevan o para qué la portan. Entonces concuerda los aportes que efectivamente disparaba en el camino con la escopeta para hacer que se detuvieran, sin embargo no hay elementos físicos que constaten, no hay vainas servidas, es decir no fueron más allá en la búsqueda y al ser en una vía pública se pierden. En el caso de las municiones, para hacer los disparos de fuego y confrontar con lo que es la actitud de disparo y tener las piezas más homologas o que se parecen a las que están en el sitio, se hicieron con las mismas municiones, utilizando 4 de cada una, adicional se utiliza una bala, para separarla de su blindaje y saber cuánto pesaba el núcleo solo y cuánto pesaba la chaqueta de blindaje. Siendo esta una relación 7.2, y una sola que pesa 8, y cuando sacas el núcleo pesa alrededor de 6.2 y el otro, 1.8. La comparación balística se trata del uso del microscopio, que al comparar te permite una medida yuxtapuesta, con la muestra testigo y comparar uno a uno, sección poligonal, si hay coincidencia con los elementos que quedan en el ánima del cañón, impactada en el cuerpo del proyectil, para el paso del blindaje. En el caso de la vaina, cuando golpea hace que la vaina vaya hacia atrás, y quedan las micro características. Se toma muestra testigo y se compara una con otra, y verifica si tenía sincronía, armonía, entre las características que se manifiestan, y si las hay estamos hablando de una identidad de una en mil. Antes de hacer el disparo las armas fueron sometidas a la ubicación en el interior del ánima del cañón, porque le pidieron saber si las armas en que tiempo habían sido disparadas, en realidad no hay una prueba científica que te diga esta arma se disparó hace dos minutos o hace tres días, simplemente hay unas reacciones químicas, que nos ayudan a determinar si hay componentes nitrados, en el ánima del cañón. Visualizar la parte interna del cañón y ve gránulos, indicando que ha pasado un elemento por ahí. Si hay pólvora es porque ha pasado un proyectil, tuvo contacto con el elemento que forma parte de la munición, ya que el arma es un instrumento mecánico que nada tiene que ver con pólvora. Todas las armas han sido usadas efectivamente, pero no se puede determinar cuándo. Exhibe el núcleo que se extrajo de la autopsia, cuánto pesa, cómo su forma, y la vaina servida que se consiguió en la calzada, siendo su cuerpo cilíndrico, porque contiene la pólvora del proyectil, en uno de sus lados tiene una muesca, como aplanada, eso es por el contacto con la calzada y la gente que pasó por ahí antes de que se la consiguiera. Igual la bala percutida tiene signos de haber estado presionada en la calzada. Exhibe lo que se extrajo de la masa encefálica y la adherencia como gris, tenía una medición de 9 x 7 x 9, tenía su diámetro de base y 9 porque es el calibre del proyectil, tiene una sección poligonal, peso 0,57 gramos. Exhibe el núcleo que se consiguió en la escena, vista al microscopio en sus diferentes fases. La vaina servida y su marcada de percusión directa, una leve percusión. En el caso del blindaje, el proyectil cilíndrico tenía la base completa, entero, y al análisis si pertenece al arma de fuego. Lo que le falta al proyectil es la parte frontal. Al impactarse directamente, la nariz se comprime y su forma se achata, perdiéndose la parte superior o parte de ella que es lo que se encontró en la exhumación, pero muy pequeña. El acoplamiento físico, que es colocar uno a lado de otro, las piezas que están involucradas en el caso, el núcleo extraído y el big bang extraído, morfológicamente en tamaño se mantiene, es decir que alguna vez ellos fueron uno solo, eso es principio de transferencia, o sea que los dos pasan simultáneos, por eso el acoplamiento físico de morfología. El resto de municiones estaban asociadas. Dentro de las conclusiones al someter en esta yuxtaposición, la pieza del tiro, con el arma y el blindaje se ven las coincidencias en el tallado poligonal. Igual con la vaina que se encontró en el sitio, se ven las coincidencias. Hay continuidad en la Cadena de Custodia, y las evidencias sí estuvieron en su poder, pero

toda la parte balística se efectuó después de que se hizo la reconstrucción de los hechos. **29. Testimonio de la Licenciada en Química Marait Maite del Valle Sosa de Ángel** manifestó, que es especialista microscopía electrónica en barrido entre otros. Realizó dos análisis, uno donde se colecta las muestras para residuos de disparos de cinco Kit; y, caracterización de partículas para residuos de disparos, sobre una vaina. El motivo de la pericia es hacer un análisis mediante microscopía electrónica, que es una técnica instrumental que ha de coincidir un haz de electrones, sobre las distintas muestras o evidencias físicas, que ingresan al laboratorio, se numeran diversas señales electromagnéticas, las cuales al ser decodificadas por el diferentes detectores nos dan morfología, tamaño, brillo, contraste, y elementos químicos presentes en las muestras. Se debe determinar la presencia o ausencia de partículas de residuos, las cuales son aleaciones metálicas, de nitrato, vario y antimonio, esto para la presencia de un residuo de disparo. Con Cadena de Custodia ingresaron al laboratorio, 5 Kit para análisis, con datos cada uno. 1. Kit 05148 recolectados en la mano derecha e izquierda del señor Andrés Martín Padilla Delgado 2. Kit 05150 recolectado en las prendas de vestir del señor David Velasteguí Carrera. 3. Kit 051789 recolectados en la mano derecha e izquierda del señor del señor Alfonso Acosta Vera. 4. Kit 05880 recolectados en la mano derecha e izquierda del señor del señor Daniel Javier Chulde Álvarez. 5. Kit 05881 recolectados en la mano derecha e izquierda del señor David Velasteguí Carrera. Conclusiones: Con la muestra tomada en la mano izquierda del Kit 05148 no se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en las prendas derechas, con el Kit 05150 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra identificada como prendas izquierdas tomadas con el Kit 05150 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano derecha en el Kit 051789 no se encontraron partículas de residuo de disparo. Para las muestras tomadas en la mano izquierda Kit 051789 no se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano derecha Kit 05880 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano izquierda Kit 05880 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano derecha Kit 05881 si se encontraron partículas de residuo de disparo. Para la muestra tomada en la mano izquierda Kit 05881 si se encontraron partículas de residuo de disparo. El segundo informe es respecto a una evidencia que se recibió conforme a la Cadena de Custodia, la cual era una vaina percutida de calibre 9mm, que tenía una inscripción en su culote que se podía leer SIB9X19 09, que tenía una pequeña adherencia de color verde. Se utilizó micro técnica instrumental antes descrita, el análisis de microscopía electrónica de barrido. Una vez realizado este análisis se determinó, se encontraron partículas de residuo de disparo de bario y antimonio en la superficie e interior de la vaina percutida. En el informe pericial se puede ver que la micrografía, fotografía de la vaina percutida y el espectro donde se muestran los elementos químicos ahí presentes. Además del bario y antimonio se encuentran partículas de zinc, son materiales propios de la vaina. Realizó un alcance a su informe en oficio, indicando los análisis que pudieron efectuar, los propios del área y los que no se podían analizar, que no tenían congruencia con el área que se desempeña.

. **30. Testimonio del Licenciado en Criminalística Carlos Alberto del Pozo Vásquez** manifestó, que trabajó en el Servicio Legal de Medicina y Ciencias Forenses. Su especialidad es de Criminalística Integral entre otros, con 25 años de experiencia. Está acreditado al Consejo de la Judicatura desde el 09 de octubre del 2018. Le hicieron la solicitud de protocolos policiales, para que analice a partir de las evidencias, técnicas y tiro ejecutado, esto le entregaron el 19 de octubre del 2018. Hizo los análisis pertinentes del caso, para hacer la valoración del peritaje, entregando el 29 de octubre 2018. Hizo la diligencia de

posicionamiento táctico, analizando los videos y fotogramas existentes en relación al funcionario policial. Esto de una persona que está capacitada en el uso de armas de fuego. Como instructor de tácticas de combate, uso y manejo de armas de fuego, una de las cosas primordiales y principales es el posicionamiento, cómo pararse y estar dispuesto, a una situación que se pueda devenir en un procedimiento policial. Fue señalando en los fotogramas, desde ciertas situaciones que se observaron, de dos personas que tienen ciertos contactos, van separándose, una va tomando un camino, otra va tomando un sentido opuesto a la otra persona, el del sentido opuesto está uniformado como Policía Nacional, el cual va en sentido contrario y posteriormente en un punto del recorrido, la persona tomó un posicionamiento con respecto a la otra persona que va corriendo en sentido opuesto. La perita Blanca Sánchez le entregó el material por disposición del fiscal, a la solicitud del peritaje que tenía que realizar con los videos y fotogramas, las cuales adjuntó a su informe. (Exhibe las fotos) la primera fotografía es un contexto general, se puede apreciar en los videos, es mucho más nítido, lo que les pudo otorgar los fotogramas, pero en los videos cuando los van observando, es una interacción entre dos personas. Una persona civil y una vestida con uniforme policial, eso representa la imagen nro. 1 y la específica señalando con un óvalo de color rojo. La segunda imagen se puede ver como ellos se separan, la persona que está en el óvalo azul, que se puede decir es la víctima, en este caso, porque así lo señalo en el contenido y la del óvalo de color rojo, el funcionario vestido de policía, se puede evidenciar que van en sentido opuesto, que se separaron y se van retirando del lugar. La tercera imagen se va atenuando y se va teniendo el mismo contenido, donde el funcionario policial va en sentido retirándose del lugar y la otra persona, se describe una patrulla de la policía, que va la persona por la parte de atrás, en el caso la víctima, va corriendo en esa dirección, sin tener ningún tipo de contacto con la persona que va corriendo en sentido contrario. La fotografía Nro. 4 se empieza a definir, porque la postura corporal del funcionario policial va cambiando, va deteniendo su marcha como en los videos y fotogramas se evidencian, y va tomando cierto cambio de posición, el cual vemos en la fotografía Nro. 5 una posición deteniendo su circulación. Igual se ve a la víctima o a la persona civil en sentido opuesto, siempre dando la espalda al funcionario policial. En la foto Nro. 6 ya empezamos a evidenciar el cambio de postura del funcionario policial, quien está tomando un posicionamiento corporal en sentido opuesto, es decir ya está mirando, hacia donde se encuadra la unidad policial, hacía donde se encuentra la otra persona corriendo. La fotografía Nro. 7 ya empezamos a definir que el funcionario policial está tomando una postura táctica, dentro de su capacitación, entrenamiento, su condicionamiento es típico, para demostrar cierta autoridad, cierto control del lugar, genera cierto temor a las personas que se pudieran encontrar ahí. En esta imagen la víctima, y tomando en cuenta lo que ya había señalado del posicionamiento corporal, la persona que va corriendo, la persona de civil, en este caso la víctima empieza a tener, y se empieza a apreciar un desplome, de su recorrido. Sus piernas se empiezan a separar del pavimento, porque se está apreciando un desplome hacia el mismo. En la fotografía Nro. 8, se mantiene la posición y ya van tres imágenes, lo que llama la atención es que la posición corporal se mantiene, la posición táctica de una persona capacitada con el entrenamiento porque eso es parte de su formación profesional, pero vemos como la víctima se va desplomando, ya su cuerpo con respecto a sus piernas ya no están en un proceso de circulación o de movimiento, la persona va cayendo al pavimento. La fotografía Nro. 9 seguimos conforme lo señala con una flecha, la posición y el cambio, esto es la posición táctica con respecto a la víctima del funcionario policial, que ya está generando un movimiento, con respecto a la posición táctica que ya tenía, es decir la persona va a cambiar

ese sentido, que se aprecia. Vemos como la víctima está desplomada o parcialmente desplomada en el pavimento. La fotografía Nro. 10, nos muestra que la posición táctica del funcionario policial ya cambió, con respecto a la víctima, ya le está dando la espalda nuevamente y continuando el recorriendo inicial que se señala en las primeras fotografías y vemos a la víctima la persona de civil, desplomada en el pavimento y cambiando de posición, ósea que se desplomó y se volteó, estaba de cúbito ventral hacia el pavimento, cambiando su postura al frente o viendo hacia arriba, al cielo o a las personas que se encontraban ahí. La fotografía Nro. 11 es marcado como se ve la persona, su posición es de espaldas, a lo que es el vehículo policial y la víctima que se encontraba en el pavimento, desplazándose en el sentido opuesto de las imágenes de referencia. La fotografía Nro. 13 y 14 podemos visualizar como la persona se está desplazando, dándole la espalda en sentido opuesto y retirándose del lugar. Después del análisis de la fotografía Nro. 15 que es explicar la posición táctica de lo que había mencionado anteriormente, una persona con preparación, con capacitación que es lo que está dentro de su formación institucional, de cómo posicionarse, como pararse con respecto a una acción que considere de agresión o intimidación, para él o él también para terceros, porque es parte de su formación. Da una explicación de las diferentes posiciones porque ya es de nivel formativo, de capacitación las diferentes posiciones que existen. La que se utiliza hoy en día en las partes policiales, y a nivel mundial por los diferentes estudios, y por las diferentes mejoras de los cambios que se originaron es una posición Weaver, que son posiciones tácticas de uso policial, militar. La otra es la Isósceles, que se utilizaba hace muchos años. Todavía, se utilizan pero en campos de prácticas de tiro. Las modernas las inter axis reloj, las pueden ver mucho en las películas, pero estas te dan movilidad, desplazamiento, y se puede analizar de las fotos. Porque te da desplazamiento como ubicarte, voltear, sin que te puedas tropezar u ocasionar una caída que pueda perjudicar el trabajo. Se da explicaciones de uso militar, como comparar las fotos a nivel de capacitación y didáctico, para entender cómo era esa posición, que no es algo que fue casual, que está dentro de su estructura de formación profesional. Como ya se explicó son posiciones tácticas, y esa la conceptualización, posiciones tácticas para el tiro de combate o uso de combate, o uso policial. Concluyó, que determinó una posición táctica para disparo referente del funcionario policial con respecto a la víctima. También determinó que no se evidenció, en su análisis ningún posicionamiento de agresión, en la secuencia que explicó, por parte de la víctima, con respecto a la posición del funcionario policial. También concluyó la posición táctica, del funcionario policial, como señaló desde la foto número 3 a la 10 y la número 15, el posicionamiento táctico, presentado por el funcionario policial a nivel de parada, con respecto a una posición de agresión y posiblemente defensiva, con respecto a un posible atacante, para posibles amedrentamiento o agresiones que pudiese recibir. Que en ningún momento la víctima presentó o evidenció ninguna tipo de postura o agresión o elemento agresivo que pudiera ser tomado en cuenta, con respecto a la posición táctica de disparo que presentó el funcionario policial. En cuanto al uso progresivo de la fuerza, tomó en cuenta en 1990, el Convenio que también está firmado por la Policía Nacional del Ecuador, en Cuba, con los Derechos Humanos, como debe ser el uso progresivo que también firman, en el cual realmente la persona, está autorizado a utilizar la fuerza o el uso de las armas de fuego, mientras que la agresión sea proporcional. Mientras no exista esta proporcionalidad no debería. Eso está firmado con el Convenio y está dentro de los reglamentos internos de la Policía Nacional. En el presente caso solo puede hablar de lo que analizó en las fotos, esto vio una acción de posicionamiento corporal, otro tipo de acciones no puede porque no está dentro de su carácter, y no está dentro de las observaciones que están ahí. No puede visualizar



o determinar lo que es un disparo. Solo dos acciones, dos personas y las acciones que ocurren. Posicionamiento táctico policial que está dentro de su estructura profesional, de capacitación y otras posiciones que son de la parte de la víctima en otra condición que llama el interés del análisis, que es éste posicionamiento y la caída de ésta persona. Es lo único que puede analizar de forma objetiva y no quiere ser subjetivo. El análisis que hace viene dado por el uso progresivo de la fuerza, su conceptualización. La utilización del arma de fuego, que hablo de la proporcionalidad, tiene que ser para desarmar, para utilizar en todo caso un arma de fuego, en defensa propia o de terceros, porque eso está dentro de la estructura y eso maneja la CIDH, la Comisión Internacional de Derechos Humanos, no limitan el uso del arma de fuego, mientras la proporcionalidad esté presente. Si una persona usa su arma de fuego, en protección de sí mismo o de un tercero, eso está dentro de los marcos jurídicos existentes a nivel nacional y a nivel internacional. En este caso como le quiere hacer ver, no evaluó la proporcionalidad porque era una víctima que no presentó ningún tipo de amenaza, en las imágenes no se visualiza esa amenaza con respecto a un posicionamiento táctico que se presentó en las imágenes.

**24. Testimonio del Abogado Especialista en Derechos Humanos Diego Fernando Peñafiel Valencia** manifestó, que trabajó en la Junta de Protección De Derechos en el Distrito Metropolitano de Quito. Las labores que se realizan es que se conocen casos por violaciones de Derechos Humanos, a grupos en situación de vulnerabilidad de acuerdo a la institución. La capacitación que he recibido en Derechos Humanos, específicamente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en la CIDH y he recibido capacitación en cursos de Derechos Humanos y seguridad, enfocados en ejercicio de la función pública. Tengo una maestría en Ciencias Políticas en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, con mención en investigación de autoritarismos de seguridad y Derechos Humanos. En el presente caso, la diligencia que se realizó es un peritaje, delegado por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, para hacer un análisis sobre el uso progresivo de la fuerza, valorando los principios de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad. La pericia, es un documento académico que tiene un carácter técnico, para realizar este documento, se laboró un Marco Teórico, que está centrado principalmente en los enfoques de seguridad y de ciencia política, para analizar cuál es la aplicación y el ejercicio de la fuerza por parte de los agentes de Estado. Este marco teórico, recoge elementos de Filosofía y Ciencias Políticas, recoge elementos de las Teorías de Seguridad y hace un análisis de los Instrumentos Internacionales, en materia del uso progresivo de la fuerza, específicamente el Código de Conducta de Naciones Unidas de 1979, para funcionarios de Estado, a fin de hacer cumplir la Ley. Los principios básicos para el empleo de la fuerza y el uso de armas de fuego, para funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, adoptado por Naciones Unidas en 1990. Esos dos Instrumentos Internacionales, junto con sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han hecho un análisis respecto al uso de la fuerza, por parte de agentes del Estado y finalmente los instrumentos internacionales y el reglamento de uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza, emitido por el Ministerio del Interior en el año 2014. Todos estos instrumentos, fueron analizados y aplicados al análisis de los hechos ocurridos en el sector de Mascarillas, para a través de una técnica de análisis deductivo y exploratorio, verificar si se cumplieron o no, con los tres principios fundamentales, que son el Principio de Legalidad, Necesidad y Proporcionalidad. Para empezar hablar de los principios, que plantea Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existen dos corrientes teóricas que se hace referencia, que ha sido el punto de partida de este estudio. En primer lugar, desde las corrientes de Filosofía Política, existen varios autores que han planteado que el Estado

Moderno, puede hacer uso de la fuerza de manera abierta o ilimitada, siempre que sea con el objetivo de salvar el orden y la paz pública. Autores como Maquiavelo, Jobs han planteado justamente, que el uso de las armas es parte del Estado, pueden hacerse sin un límite, siempre que sea la condición, garantizar la seguridad y orden público. Otros autores como Hegel y Smith, han precisado que la relación que se establece, cuando una persona viola la Ley del interior del Estado Moderno, tiene que plantearse de amigo a enemigo; es decir, que cuando una persona violenta un principio jurídico del Estado, debe considerarlo como enemigo y por la tanto, debe combatir de cualquier manera, utilizando cualquier medio, está violación de la Ley; es decir, existe una corriente muy concreta de la Filosofía Política, que plantea a la súper posición de la fuerza frente a la Ley. Sin embargo, existen otros autores como Rousseau y Kant que han interpelado esta posición, han dicho que la fuerza tiene que estar subordinada y circunscrita a un marco jurídico o marco legal; es decir, que para un Estado de Derecho, para que sea tal o pueda considerarse un Estado de Derecho, la fuerza no puede rebasar los límites, cuando han estado establecidos en la Ley, en ese momento; y, por tanto el sometimiento al poder del Estado no puede ser ilimitado. Estas corrientes, de cómo tiene que hacer uso o ejercicio la fuerza el Estado, son la que desde el siglo XV hasta el XIX, han definido lo que se constituye como un Estado de Derecho, enfocado en la garantía de Derechos Humanos; es así, que los Estados han planteado la necesidad de regular este uso de la fuerza y mejorar los escenarios de cuando se puede utilizar la fuerza, para que estén enmarcados en un Principio Legal. Éste análisis del uso de la fuerza para el siglo XX, se lo ha ido incorporando a otras categorías conceptuales, específicamente al tema de la seguridad, hay una atención permanente respecto a lo que implica la seguridad del Estado y lo que implica la garantía de los Derechos Humanos, por esta razón existen varios conceptos, que han sido creados desde las teorías de la seguridad. Por ejemplo, la Seguridad Nacional, Seguridad Pública, Seguridad Ciudadana o Seguridad Humana, entre otras; que tienen distintos enfoques que están relacionados justamente con estas teorías políticas de uso de la fuerza. Desde la década del 50, después de la Segunda Guerra Mundial, hasta los años 90, aproximadamente en América Latina, el enfoque que primaba, era el enfoque de la Seguridad Nacional; es decir, que se debe garantizar la seguridad y el orden del Estado, incluso por sobre los derechos de los ciudadanos. Esto de manera general, ha permitido violaciones de Derechos Humanos a nivel de la región, amparados en la doctrina de Seguridad Nacional. Sin embargo, desde el retorno a la democracia en la mayoría de países en América Latina, se ha dado un giro a este enfoque de la seguridad y actualmente se habla de la Seguridad Ciudadana. Es así, que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en sus informes sobre seguridad y ciudadanía del año 2009, ha dicho que el concepto de Seguridad Ciudadana, es el mejor concepto, para hacer un análisis de la violencia y la criminalidad de los Estados, pues pone al ser humano como centro de protección; es decir, se da un giro a la protección, que está enfocada en el ser humano, más que en la seguridad frontal del Estado y por tanto, la garantía y el respeto de los derechos. Incluso en la aplicación de la seguridad, tiene que hacerse desde la perspectiva de la Seguridad Ciudadana. Esto de manera general, es el marco teórico del cual parte el análisis de los principios del uso de la fuerza, a partir de esto se ha hecho el análisis de los principios planteados, tanto por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, como por la Corte Americana de Derechos Humanos. Para iniciar hay algunos conceptos y definiciones básicas que se ha realizado, se puede partir definiendo lo que es la fuerza. Que es lo que se concibe como fuerza, cuando se habla de la presión de un agente del Estado y la fuerza es particularmente, la canalización concreta del poder físico de una persona sobre otra, con el objetivo de que haga o deje de hacer algo. En este caso,

quien hace la congregación del poder físico, es un agente del Estado. Naciones Unidas, se refiere a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley de manera general, para referirse tanto a los miembros de la Policía Nacional, miembros de las Fuerzas Armadas y Agentes Penitenciarios, que están encargados de la seguridad en los Centros de Reclusión Social, esta conceptualización que hace Naciones Unidas, lo que plantea, es que ellos son los únicos autorizados por el Estado, para hacer uso legítimo de la fuerza. Son los únicos funcionarios, a los que se les ha dado la potestad pública, de hacer ejercicio del uso de la fuerza; y, este uso de la fuerza, es un rasgo destacado de la Policía Nacional, por cuanto aparecen vestidos de un poder, como parte de un grupo social y actúan como representación de este grupo social; en este caso, de la sociedad al interior del Estado. Este uso de la fuerza, tiene un carácter de extraordinario, por cuanto en el momento de hacer ejercicio de esta fuerza, es posible que se limiten los derechos de las personas. Hay varios derechos, como el Derecho a la Libertad de Asociación, o de Libertad de Expresión, a la propia Integridad Personal e incluso a la Vida, que puede ser limitado cuando se hace uso de la fuerza por parte de un agente estatal. Por tanto, el Sistema Interamericano ha insistido que el uso de la fuerza, tiene que ser excepcional y tiene que ser extraordinario, además que tiene que ser regulado de manera específica por el Estado, acogiendo las normas internacionales en la materia. De manera puntual, la Corte Interamericana en el caso Cruz Sánchez y Otros vs Perú, indica que “Si bien los agentes estatales, pueden recurrir al uso de la fuerza y algunas circunstancias se podría recurrir, incluso al uso de la fuerza letal, el poder del Estado es ilimitado para poder alcanzar sus fines, independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de sus autores”. De esta manera, la Corte Interamericana hace un preámbulo que dice que tienen que cumplirse tres principios, para que se pueda hacer uso de la fuerza y de manera puntual el uso de la fuerza letal, que son justamente los principios de Legalidad, de Absoluta Necesidad y de Proporcionalidad. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, insiste que las consecuencias del uso de la fuerza pueden ser irreversibles, puede estarse hablando de una vida y que por tanto, tiene que hacerse un análisis estricto, de que si estos principios han sido cumplidos, conforme los mandatos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, existe una sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el caso Zambrano Vélez vs Ecuador, en la que ha señalado de que la fuerza excesiva o desproporcionada, por parte de los funcionarios de hacer cumplir la Ley, da lugar a la pérdida de la vida puede por tanto, prevaler a la privación arbitraria. De esta manera, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, empieza hacer el análisis como tal, de que la proporcionalidad y de la necesidad del uso de la fuerza, para plantear el primer principio que es el de Legalidad, entonces se debe recurrir a los principios de Naciones Unidas de 1990. Específicamente el principio uno que plantea uno de los ámbitos de análisis del principio de Legalidad y esto es que la obligación de los Estados, para regular el uso de la fuerza a través de normativa interna, debe estar en concordancia con la norma internacional. Los Principios de Naciones Unidas, en su artículo 11 dan varias directrices a los Estados, respecto de que es lo que se debe regular en la normativa interna y ahí por ejemplo, se menciona cual es la forma en la que se tiene que hacer un registro de armamento, el registro de la munición, a quien está asignado, como tiene que ser almacenado. Las circunstancias en las que se puede ubicar, el uso de la fuerza y esto ha sido acogido por el Ecuador en el año 2014, a través de la implementación del Reglamento de la Policía Nacional, para el uso de la fuerza; es decir, el Principio de Legalidad, ha sido recogido en este primer punto en el caso ecuatoriano. Otro ámbito de análisis que plantea la Corte Interamericana de Derechos Humanos es el Principio de Legalidad, que es el control de la institucionalidad

policial de sus actuaciones, esto se debe a que sobre todo, en las décadas pasadas habido ciertas acciones en las que se violaron Derechos Humanos, en las que actuaron incluso grupos de la Policía Nacional y grupos de las Fuerzas Armadas, que operaron al margen de la Ley, no solo en el Ecuador, si no en la región. Por tanto, se pide que para aplicar el Principio de Legalidad, se verifique que estas acciones se hicieron, efectivamente dentro de las competencias institucionales, si es que esto se analiza al caso puntual al que nos convoca, se puede verificar que la actuación tanto de las Unidades de Servicio Urbano, Servicio de Tránsito y particularmente del Grupo de Operaciones Especiales, estuvo realizada dentro del Marco Jurídico y dentro del Marco Legal, específicamente en el caso del Grupo de Operaciones Especiales. En el expediente fiscal, que fue proporcionado para realizar este peritaje, se observa que la orden de servicio, plantea de manera específica, entre las facultades del GOE, hacer operativos delincuenciales y brindar apoyo a Unidades Policiales en el territorio. De esta manera, se puede decir que las actuaciones que llevan a cabo, tanto el Servicio Urbano, como el Servicio de Tránsito y el Grupo de Operaciones Especiales, cumplen con el Principio de Legalidad, que ha sido establecido por las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos. En segundo punto respecto al Principio de Necesidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe de Seguridad y Derechos Humanos del año 2009, indica que el Principio de Necesidad, se refiere a la necesidad de recurrir a medidas de seguridad, tanto ofensivas como defensivas, de manera estricta para cumplir con la autoridad competente o para aplicar las funciones a las que está destinado determinado grupo policial, militar. Es decir, el Principio de Legalidad, se encarga de verificar que la unidad que está actuando dentro del marco de sus competencias y del Marco Legal. El Principio de Necesidad, manifiesta de que estas actuaciones sean estrictamente necesarias, en el momento de aplicar la fuerza. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, también menciona que esta aplicación del uso de la fuerza, tiene que ser considerada, sobre todo cuando está en riesgo la vida de una persona o demás personas. El principio 4 de las Naciones Unidas de 1990, señala que los funcionarios de hacer cumplir la Ley en el desempeño de sus funciones, utilizaran en la medida de lo posible medios no violentos ante una amenaza, un hecho delictivo, una situación de criminalidad, cuando esto no sea posible, se debe utilizar la fuerza y las armas de fuego, se debe hacerlo, verificando cuales son los resultados previstos. Es decir, los resultados que se van a obtener cuando se utiliza el arma de fuego, tiene que ser resultados que garanticen la seguridad de la vida de una o más personas. Esta excepcionalidad de manera específica, está planteada en el Principio 9 de Naciones Unidas, que determina una serie de escenarios en los cuales se puede hacer el uso de la fuerza y específicamente en las armas de fuego. El principio 9 de Naciones Unidas, señala: “ Que los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, no emplearan armas de fuego con las personas, salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro eminente de muerte o lesiones graves o con el propósito de evitar un delito particularmente grave, que no entrañe una seria amenaza a la vida o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro, amenaza a la vida o ponga resistencia a su autoridad o para impedir su fuga, esto en caso de que resulten insuficientes, menos medidas extremas para lograr dichos objetivos, en cualquier caso solo se podrá hacer uso de armas letales, cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida” , Estos son los escenarios que plantea el principio 9, de cuando se puede utilizar el arma de fuego. Cabe hacer una interpretación y es que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 2014 del caso de Hermanos Landeta y Otros vs Venezuela, hace una presión respecto a la fuga de un individuo considerado peligroso. Lo que dice la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que no

se puede acreditar este requisito, cuando las personas no representan un peligro directo, inclusive cuando la falta de la fuerza, resultare en la pérdida de la oportunidad de captura. Esta precisión que hace la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debe en que habido muchos casos en décadas anteriores, en los cuales se cataloga una persona como peligrosa y el momento que se está fugando, se decide utilizar el arma de fuego y se le causa la muerte. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en esta sentencia ha planteado, que incluso se debe perder la oportunidad de captura de una persona, cuando el peligro es directo y eminente, en ese caso antes de utilizar la fuerza letal, esto dentro de la línea del Principio de Necesidad. En el caso del reglamento de la Policía Nacional , el artículo 10 numeral 7 de manera específica, establece cuales son los niveles de resistencia del intervenir, cuales son los niveles de resistencia y por tanto, cuales son los niveles de fuerza, que se pueden aplicar frente a esos niveles de resistencia. De manera general, van desde el riesgo latente, esto está textual en el artículo 10 del reglamento, van desde el riesgo latente, pasan por la cooperación o no cooperación de la persona a la que se le está interviniendo, la agresión no letal y finalmente la agresión letal. En cuanto a la agresión letal, se indica que es la acción, que pone en peligro eminente de muerte o lesiones graves al efectivo policial o personas involucradas en la intervención, esta es entonces la posibilidad o el escenario en el cual la Policía Nacional, tiene la posibilidad de hacer uso de la fuerza letal. En el caso puntual, la Fiscalía ha proporcionado a este peritaje, tanto los videos del ECU911, como otros videos que han sido obtenidos a través de celular, la documentación que reposa en el expediente, para poder analizar que si existieron estos riesgos o estas agresiones letales, en el momento de hacer el uso del arma del fuego, de lo que se puede verificar que existió agresión a los miembros de la Policía Nacional , en el sector de Mascarillas, esto tanto de los videos, como del certificado médico del Centro de Salud de la ciudad de Ibarra de la Policía Nacional y del informe pericial del reconociendo de evidencias, del parte policial elaborado por el Cabo Primero de Policía David Eduardo Velasteguí Carrera. De todos estos elementos, se puede verificar que existió una agresión a los miembros de Policía en el caso Mascarillas; sin embargo, el nivel de resistencia, el momento que se efectúa el disparo, no se evidencia una agresión letal por parte de Andrés Martín Padilla, cuando se hace este disparo, no se encuentra la agresión real e inminente, de la que habla tanto el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como el Manual de la Policía Nacional ; más aún, cuando el informe técnico pericial de trayectoria intraorgánica e informe técnico de la autopsia, indica que el proyectil disparado por arma de fuego, se alojó en la fosa interior del cráneo; es decir, que hubo una trayectoria intraorgánica de atrás hacia adelante. Por tanto, dado que Andrés Padilla se encontraba de espaldas al tirador, no se puede verificar la agresión letal e inminente, para la utilización de la fuerza letal, conforme a los principios que han sido mencionados anteriormente. Finalmente respecto al Principio de Proporcionalidad, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha indicado que debe ser considerada como la moderación en el actuar de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley y esta procura minimizar los daños y lesiones que pudieren resultar de su intervención, garantizando la inmediata asistencia a las personas afectadas y procurando informar a los familiares. La utilización del arma de fuego para que sea inevitable, tiene que el funcionario encargado de hacer cumplir la Ley, procurar causar la menor lesión posible a quien está recibiendo esta fuerza letal, de esta acción potencialmente letal. El principio 5 de Naciones Unidas establece justamente, cuales son las acciones de los funcionarios, en caso de que deban utilizar el arma de fuego y describe nuevamente esta situación, así como la asistencia médica y la información a los familiares, son los tres elementos que deben analizarse. De manera puntual,

el artículo 2 inciso 2 del Reglamento de la Policía Nacional, indica que la proporcionalidad, está definida como el equilibrio existente entre la gravedad de la amenaza o de la agresión, por parte del presunto infractor de la Ley, con el nivel de fuerza a emplearse que ha sido empleado por la servidora o servidor policial, para controlar dicho evento. A continuación, en este reglamento en el artículo 11 se hace una presión, de cuáles son los niveles de uso adecuado de la fuerza por parte de la actuación policial. Se enumeran 5 principalmente que son en primer lugar la presencia policial con el propósito de disuadir la acción, en segundo lugar la verbalización, en tercer lugar el control físico, en cuarto lugar las técnicas defensivas no letales, por parte de un miembro de la Policía y finalmente la fuerza potencial letal o utilización de la fuerza letal y armas de fuego como lesión letal, a efecto de neutralizar la resistencia o actuación antijurídica violenta de una o varias personas, en salva guarda de la vida de un servidor policial o de un tercero, frente a un peligro actual, real e inminente. En el manual, se vuelve a recoger este requisito del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, respecto a que el peligro en el momento que se hace uso del arma de fuego, tiene que ser actual, real e inminente. En la actuación policial desarrollada en este caso, se verifican los 3 primeros niveles de uso de la fuerza, esto a partir de la observación del video del ECU-911, de los propios partes policiales y de las versiones de miembros de GOE, que reposan en el expediente Fiscal. Sin embargo, no se ha podido cotejar la utilización de armas incapacitantes no letales, conforme el punto 4 o de armas de fuego con munición no letal, descritas en el mismo punto. Sin embargo, cabe hacer una precisión y es que el Ecuador, no cuenta actualmente con dispositivos de energía conducida; es decir, estos elementos que permiten neutralizar a través de una descarga eléctrica de una persona, pero si cuenta, con agentes químicos como gas lacrimógeno y gas pimienta. De acuerdo a la revisión del expediente, los miembros del GOE, conforme a la orden de servicio que hizo mención anteriormente contaban con gas, trufly y máscaras. De acuerdo con versiones a miembros del GOE y de acuerdo al expediente, estos contaban con gas aerosol pimienta en su cinto. No se ha podido verificar de acuerdo al expediente, que dentro del proceso policial, se hayan utilizado estas armas no letales, previo a la fuerza no letal. Ahora bien, el Principio de Proporcionalidad, establece que cuando el uso de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley, reducirán al mínimo los daños y lesiones que se puedan provocar, respetaran y protegerán la vida humana. En este caso, el disparo del arma de fuego, impacta en la cabeza del occiso, por lo que no se pudo verificar moderación o intento de minimizar los daños y lesiones; más aún, considerando que el agente policial, pertenece a un grupo elite de la Policía Nacional y por lo tanto tiene experticia como tirador. El análisis de los videos, del informe pericial balístico, ratifican que si bien se cumplió con el Principio de Legalidad y con ciertos parámetros del Principio de Necesidad, no se ha cumplido con el Principio de Necesidad, en cuanto al uso de la fuerza letal, ni con el Principio de Proporcionalidad, respecto a reducir los daños, una vez que se ha decidido hacer uso del arma de fuego o de la fuerza letal, conforme a las normas nacionales e internacionales de Derechos Humanos. Las conclusiones a las que llega este peritaje, es que efectivamente el Ecuador forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, ha suscrito todos los instrumentos internacionales en la materia y ha recogido en su normativa interna, específicamente en el reglamento de la Policía Nacional, todos los principios con los que debe guiarse el uso de la fuerza, por parte de los agentes del Estado. En segundo punto y de manera precisa, se han cumplido con los Principios de Legalidad, establecidos en la norma nacional e internacional, en el accionar de las unidades policiales que intervinieron en sector de Mascarillas. En cuanto al Principio de Necesidad, se concluye que efectivamente hubo

agresiones a los miembros de la Policía y había la facultad para hacer uso de la fuerza; sin embargo, no se verificó la agresión inminente, en el momento de hacer uso de la fuerza letal. Finalmente, en cuanto al Principio de Proporcionalidad, no se ha podido verificar que el miembro policial, intentó minimizar los daños o lesiones, una vez utilizada el arma de fuego; por cuanto, la víctima se encontraba de espaldas al tirador. En el acápite 4 como última conclusión, se vuelve a recoger el tema de los niveles del uso de la fuerza, en la conclusión se plantea que verifican el nivel 1, 2 y 3 de la utilización de la fuerza; es decir, presencia policial, verbalización y maniobras físicas de la Policía; sin embargo, dado que no se verifica que no hubo la utilización de armas no letales, que no hubo proporcionalidad en el uso de la fuerza letal, se verifica una extralimitación en el uso de la fuerza. La Policía estaba facultada, para hacer uso de la fuerza, debido a las lesiones que recibió; sin embargo, en el momento del disparo se evidencia una extralimitación en los niveles del uso de la fuerza, conforme al Reglamento de la Policía Nacional y a los principios de Naciones Unidas. **PRUEBA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR.- PRUEBA DOCUMENTAL.-** **1.** Oficio N° 2018143-GOESZ10, de fecha 1 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, donde certifica que el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera es Técnico operativo activo al Grupo de Operaciones Especiales, perteneciente a la Sub Zona Imbabura N° 10 desde 21 de junio del 2018, según formulario único de designación de pases N° PS: 2018254DGPDTP, designado a este a cumplir funciones operativas. **2.** Copia del Oficio N° 20182010DGPZ1UZATH de fecha 3 de septiembre del 2018, suscrito por el capitán de la policía Carlos Andrés Vásquez Arias Jefe de la UZATHZONA1 (S), en donde remite las “Hojas de Vida” profesional certificadas de los señores miembros policiales: Cabo I de policía David Eduardo Velasteguí Carrera, Cabo I de policía Daniel Javier Chulde Álvarez y Cabo segundo de policía Víctor Alfonso Acosta Vera, conforme consta en las fojas posteriores. **3.** Copia del Oficio N° 2018138GOESZ10 de fecha 1 de septiembre el 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra certifica que la pistola masca SIGPRO de serie N° SP0068398 y cargador SIGPRO pertenecen al Cabo segundo Víctor Alfonso Acosta Vera, adjunta acta entrega recepción de la pistola marca SIGPRO de serie N° SP0068398, así como los bienes que fueron entregados al mismo. **4.** Certificado digital de datos de identidad, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador, de Andrés Martín Padilla Delgado, con número de cédula 1003571310, donde consta como condición de cedulao fallecido, con fecha de nacimiento el 14 de agosto del 1992. Certificado digital de datos de identidad, emitido por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación del Ecuador de Argentina Jaqueline Delgado, con número de cédula 1001526274, donde consta en condición de cedulao como ciudadano, con fecha de nacimiento el 2 de noviembre de 1967. **5.** Oficio N°2018337SEUDI-PJIMB de fecha 13 de septiembre del 2018, suscrito por el Sargento segundo Fausto Navarro, donde manifiesta que el ciudadano Andrés Martín Padilla Delgado, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía 1003571310, NO registra antecedentes policiales. Adjunta la pantalla capturada del SIIPNE. **6.** Certificado Único Vehicular, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito N° CUV2018 00329908, de fecha de emisión 11 de septiembre del 2018, del vehículo de placas IBC8233, donde consta como propietario Marcelo Heriberto Rivera Pomasqui, con número de cédula 1001418399. Certificado único vehicular, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito N° CUV201800330185, de fecha de emisión el 11 de septiembre del 2018, del vehículo de placas PCP9411, donde consta como propietario Ney Alberto Campain Montaña, con número de cédula 0802017475. Certificado único vehicular, emitido por la Agencia Nacional de Tránsito N° CUV20180033194, de fecha

de emisión 11 de septiembre del 2018, del vehículo de placas PQK0616, donde consta como propietario Edison Mauricio Haro Velasco, con número de cédula 1001561347. **7.** Oficio N° 110012018OSTR002082, emitido por el Servicio de Retas Internas, de fecha 11 de octubre del 2018, suscrito por la ingeniera Graciela Quinchuquí, Jefe zonal del Departamento de asistencia al contribuyente, donde no registra número de RUC, actividad económica. En el año 2012 consta como relación de dependencia el Club deportivo Valle del Chota con ingresos líquidos \$2.608,53 dólares. **8.** Certificación de fecha 25 de septiembre del 2018, suscrito por el Sargento segundo Kléver Iván Toscano Bocancho, donde manifiesta que con fecha 13 de septiembre del presente año, específicamente a las 12h15, se procedió a receptor varias evidencias relacionadas con la Instrucción fiscal antes mencionada, dichas evidencias fueron entregadas, con la respectiva Cadena de Custodia por la Srta. Ab. Andrea Pazmiño Funcionaria de Fiscalía de personas y garantías de Imbabura y recibidas por suscrito, que en el día y hora antes mencionados se encontraba de turno de recepción entrega de evidencias en el Centro de acopio del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de Pichincha; actividad que se realizó en cumplimiento al oficio N° FPIFEPG1022420180000480, de fecha Ibarra 13 de septiembre del 2018, suscrito por la Srta. Ab. Andrea Pazmiño, asistente de la Fiscalía N° 1, a las cuales se les asignó el número de Cadena de Custodia 373118. **9.** Oficio N° 2018179GOESZ10, de fecha 18 de octubre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montalvo Becerra, donde certifica que el tipo de armamento letal retirado del rastrillo de esta Unidad al jueves 23 de agosto del 2018 por parte del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera fue una escopeta marca MORBERG calibre 12mm de serie L141703, para constancia de lo antes indicado se adjunta al presente una copia certificada del Oficio. Oficio sin número de fecha 31 de agosto del 2018, suscrito por el Cabo I Luis Eduardo Cabascango Valle, Rastrillero del GOE SZ IMBABURA N° 10, que en la parte pertinente certifica que el 23 de agosto del 2018 el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera procedió a realizar el retiro de una escopeta MOSBERG calibre 12mm de serie L141701 del rastrillo de esta unidad, procediendo a realizar el registro correspondiente en el libro de control de ingreso y salida de armamento y pertrechos pertenecientes al GOE, de igual forma debo manifestar que la escopeta en mención no se encuentra asignado a ningún Sr. Técnico Operativo de esta unidad ya que todo el material así como el armamento primario existente en el rastrillo del GOE Imbabura es utilizado por los funcionarios policiales de esta unidad. **10.** Oficio N° SNMLCF-DZ320180032O de fecha 30 de octubre del 2018, suscrito electrónicamente por la ingeniera Jessica Susana Bautista López, donde consta la información tanto de las actividades realizadas en el proceso de exhumación del cuerpo, como de quienes las realizaron. **11.** Oficio N° 2018182GOESZ10, de fecha 23 de octubre del 2018, suscrito por el capitán de policía Darwin Montañó Becerra, donde certifica cuales eran los operativos técnicos que se encontraban en la Unidad del GOE el 23 de agosto del 2018, tales como el Cabo I David Velasteguí Carrera, Cabo I Daniel Chulde Álvarez, Cabo segundo Víctor Acosta Vera, entre otros. **PRUEBA TESTIMONIAL.- 1. Testimonio de la ciudadana Rosa Isabel Delgado Minda** manifestó, que conoce sobre los hechos, fuimos informados que se había accidentado la camioneta de mi hija, nos trasladamos en una camioneta que pagamos “carrera” mi esposo y mi hijo. Luego llegamos al lugar y encontramos dos camionetas accidentadas, que era la de mi yerno y la de los otros señores. Luego preguntamos que quiénes eran los que estaban en el carro, para saber cómo estaban, como no estaban heridos de consideración estaban siendo atendidos en la ambulancia, estaban heridos un niño y una señora, les llevaron al hospital. Estábamos esperando ahí, después llegó la wincha y nos dijeron que debemos retirar los carros porque estaba obstaculizando la vía. Estaban dialogando con los señores del accidente,



estábamos en buenos términos, no había discusiones ni agresiones. Les llevaron a los carros al UPC de Salinas y estábamos esperando, después alguien prendió la wincha y se llevó la misma, apareció un carro del GOE, que decía “ aladiecen” “ negros hijos de pucta están enseñados a hacer lo que les da la gana” , pero como no entendía que es lo que estaban haciendo porque era la primera vez que estaba en esos casos, me hice a un lado y los carros se seguían yendo y yo me quedé sola. Llegó un señor en un carro y me dijo “ le llevo” y le dijo “ bueno” llevándole hasta Mascarilla, al llegar al lugar, me bajé del carro y los señores siguieron su marcha y en el lugar yo lo único que constaté fue que el joven que ya está fallecido con el señor policía, el uno corría adelante y el otro más atrás, pero no vi agresión en ningún sentido porque yo llegué después. Vi que corría uno delante y el otro atrás, cuando tomó una buena distancia el joven que ya está fallecido se dio la vuelta y regresaba y el señor policía se adelantó un poco más se colgó el fusil en el hombro, sacó el arma y le disparó por la espalda al joven. Yo como estaba cerca empecé a gritar “ ¡le mató! ¡le mató!” le gritaba la señor policía “ ¡porqué le matas, asesino, le mataste! Luego la gente comenzó a correr detrás de él y gritaban “ ¡Velasquí era, Velasquí!” , yo no sabía de quién se trataba, solamente le miré a la cara, la gente siguió persiguiéndole, pero se subió en la moto de un policía y se fueron, en dirección a Ibarra. **PRUEBA DEL PROCESADO.- PRUEBA TESTIMONIAL.- 1. Testimonio del Sub Oficial II Milton Robinson Jiménez Cueva** manifestó, que laboró en el Departamento de Criminalística, identidad morfológica, fisionómica e identidad humana. Soy Tecnólogo en Criminalística y tengo varios cursos hechos por la Cooperación Internacional de la Policía, como España, Francia, EE. UU. , Argentina, Chile y México, trabajo aproximadamente unos 20 años en el Departamento de Criminalística en varias secciones. Dentro de la presente causa, mi labor la realicé mediante un Informe de identidad morfológica, conjuntamente con el señor Sargento Primero Andrade Peñalosa y el Cabo Primero Eduardo Vinicio Mora, hicimos el cotejo morfológico, fisionómico. Mediante disposición de Fiscalía, se procedió a realizar el cotejo de personas a través de marcas particulares e identificación de personas u objetos mediante la fotogrametría y la proyección de edad. Al momento de realizar la pericia nos basamos en fundamentos técnicos, la técnica de aplicación que utilizamos es la escopometría y de ahí hacemos el análisis extrínseco, de las imágenes en general para lograr una identificación o un rescate. Procedemos a retirar los indicios del Departamento de Criminalística que era signado con 373118, de un CD, de un dispositivo y de una llamada de teléfono. Una vez que yo ya tengo estos elementos de convicción se procede analizar el análisis comparativo de estas evidencias, las imágenes, además también obtenemos del Registro Civil, el certificado biométrico del señor Velasquí David, como consta en el informe y también las fotografías del señor Padilla Andrés. Todas estas fotografías son testigos, que nos facilitaron el Registro Civil. Una vez que nosotros tenemos estos elementos de convicción procedemos a realizar las capturas de imágenes, de aproximadamente veinte. Y dos series de las secuencias las cuales se sacan para realizar el cotejo, así también se obtuvieron las imágenes del teléfono celular. Una vez que se tiene estos elementos de convicción, procedimos a realizar el análisis. Las características son de un teléfono Samsung plateado, de dispositivo de llamada, una vez que tengo esos elementos de convicción, realizo la secuencia fotográfica tanto de los CD's como del teléfono. Una vez que se obtiene las imágenes tanto de los como del teléfono, procedemos a realizar el análisis técnico visual, en la cual ustedes podrán darse cuenta, en el acápite 6.1, se hace la ampliación de todas las imágenes, la cual no alcanza, no hay suficiente campo de estudio en relación al cuadro de formato, lo único que se puede observar en las imágenes, es en el uniforme. Realizada la revisión, salimos hacer el cotejamiento

morfológico, fisionómico de la cual no hay suficiente campo de estudio, ustedes, pueden observar en los cuadros de identificación, los cuales no hay suficiente campo de estudio. No existe suficiente campo de estudios en las imágenes dubitadas del uno al veinte, que no presentan características morfológicas con resolución, es decir no se puede observar la frente, las cejas, la boca, la cara el mentón y el corte facial “ no hay suficiente campo de estudio” . En tal razón los dos señores, tanto el señor Velasteguí como el señor Padilla, no tienen suficiente campo de estudio, es la razón y circunstancias de que no se pudo realizar el cotejo fisionómico morfológico. También me pidieron la fotogrametría, tampoco se pudo realizar por no tener suficiente campo de estudios. También la proyección, no se pudo realizar ya que el Departamento de Criminalística no cuenta con programas actualizados para realizar esta clase de peritajes. **2. Testimonio del Sgto. II David Esteban Erazo Benavides** manifestó, que los hechos materiales de este juico, tengo conocimiento que el jueves 23 de agosto del 2018. Me encontraba de servicio como moto uno, en el sector del Priorato, Juncal. Por disposición de mi Capitán Soraya Andrade, me trasladé del UPC de Salinas, a verificar un accidente de tránsito. En el sector me pude percatar de que se encontraban dos vehículos tipo wincha, cargados dos vehículos tipo camionetas. Por lo que estaba tomando el respectivo procedimiento el señor Sargento Segundo Eddy Sánchez, de ahí pude observar que un ciudadano afrodescendiente ingresa a la cabina de dicha wincha y procede a dar marcha el vehículo, haciendo caso omiso para que se detenga. Cogí mi motocicleta y seguí a dicho vehículo, aproximadamente a unos trescientos kilómetros, proceden a interceptarme dos vehículos, un vehículo tipo TUCSON, sin placas y una camioneta roja por lo que proceden a cerrarme el paso, a tratar de impactarme los vehículos contra mi motocicleta. Realizando maniobras sigo con la persecución, a pocos metros del Control de Mascarilla proceden nuevamente a alcanzarme dicho vehículo, de la parte derecha del conductor, sacan un objeto de similares características a un arma de fuego, y me apuntan, por lo que para salvaguardar mi integridad física, bajo la velocidad de mi motocicleta y procedo a seguir despacio. Al referirme a un arma de similares características, me refiero a un arma de fuego, para posterior observar que dichos ciudadanos afrodescendientes se bajan de dicha camioneta y vehículo, proceden agredir a miembros del Grupo de Operaciones Especiales, con puños, como si estuvieran peleando callejeramente. Por radio pido más unidades que me colaboren. Pude observar que agredían a los dos señores de la policía de Operaciones Especiales, al Cabo Velasteguí y Chulde, así mismo me percaté que el señor Cabo I Velasteguí, corría hacia mi persona, sin saber lo que sucedía con varios ciudadanos afrodescendientes portando objetos corto punzantes y contundentes que puedo decir que eran cuchillos y piedras, el señor Velasteguí corría hacia mí después de la agresión, porque yo estaba pidiendo auxilio a que vengan más unidades. Yo vi que les estaban agrediendo, pegando, que le jalaban para una esquina, en el punto se encontraban aproximadamente unas 18 personas y eran todas las personas las que le agredían, de los policías solo estaban los dos del GOE, y yo. Había otros miembros policiales en ese sector pero alejados, los únicos que estuvieron en el procedimiento fueron los compañeros del GOE. Así mismo venían en precipitada carrera hacia mí, los ciudadanos afrodescendientes en tumulto, bastantes personas, logré embarcarse en mi motocicleta, sacar del sitio al compañero. A pocos metros más arriba querían alcanzarme dichos vehículos, chocarme nuevamente. Un TUCSON y varios vehículos que venían con personas afrodescendientes, los vehículos se encontraban sin placas y estaban polarizados, camioneta roja, el vehículo Tucson negro, pero eran sin placas, no recuerdo. Posterior le trasladé a buen recaudo al compañero, dirigiéndolo al Dispensario de Salud, ya que se encontraba golpeado, y que le dolía el hombro. El momento en que David Velasteguí

subió a mi moto se encontraba aturdido, yo pedía auxilio mediante la radio, no me dijo en ningún momento que lo llevara a algún lugar en específico. Al contra examen de Fiscalía manifestó, que en el momento de la persecución que yo hacía, quisieron investirme algunos vehículos incluso sacaron una especie de arma de fuego. Sobre este intento yo no presenté ninguna denuncia. En el momento de la agresión a los policías, yo me encontraba a unos 80 metros aproximadamente. Reitero que las 18 personas que se encontraban como civiles agredieron al policía David Velasteguí. **3. Testimonio del Licenciado en Criminalística David Daniel Gómez Rueda** manifestó, que estudió en la Policía Federal de Argentina Criminalística, Técnico universitario en balística y armas portátiles, Maestría en ciencias penales y Criminalística, entre otras, como capacitaciones, trabajos profesionales; y, como docente. Igualmente tiene diversas publicaciones en revistas científicas, manuales de Cadena de Custodia, pruebas y pericias entre otras. En lo principal señala, que un peritaje de reconstrucción de los hechos, es un acto procesal que se pide a la dimisión de inspección ocular técnica. Se realiza la toma de versiones, y posteriormente la acción fotográfica consecutiva, lo que va relatando la persona se va tomando fotográficamente la parte dinámica. Como conclusión única que se puede sacar de ese proceso, conforme el manual que realizó, que no sea dado a una entidad tan específica como Criminalística, sino que lo puede realizar P.J, ya que no se va hacer ningún tema técnico, simplemente se van a tomar las acciones y escribir técnicamente las acciones. En las conclusiones jamás podemos dar, juicios de valor, ya solo se va hacer lo que dice el testigo. Nunca en una conclusión se puede decir, algún tema de valor. Le parece, que se dijo que la versión de tal parte es más creíble que la otra parte, porque se estaría parcializando y son un ente imparcial. Un peritaje de Criminalística integral, recién cuando tomó el presente caso se enteró de la existencia de este tipo de pericias. Hizo un manual donde está descrito cada una de las pericias avaladas, por Fiscalía y el Servicio Legal de Medicina y Ciencias Forenses. Por lo que no existe ninguna pericia con ese nombre y de lo que sabe tampoco en el mundo, porque él pertenece a la Asociación Internacional de Criminalística y Ciencias Forenses, y no existe ninguna pericia que sea llamada con ese nombre. Si habláramos de una pericia integral en Criminalística, sería de juntar todas las especialidades de la Criminalística, en una sola pericia. Eso no es idóneo, porque cada especialista, tienen que ser en su rama. Comparo guardando distancias con la medicina, no es lo mismo, que vaya una persona al ginecólogo que a un médico general. Siendo él un licenciado en Criminalística no le da la opción de realizar pericias específicas, más si como especialista en técnico universitario en balística, pero no lo haría una integral, pues, estaría tocando temas que no le competen. La Cadena de Custodia, él generó el proceso del manual, que es un conjunto de pasos, eslabones, que van unidos y no pueden romperse, hasta llegar a un final. Desde el momento, que se encuentra el indicio en el lugar de los hechos. Hay tres elementos que van evolucionando lo que es el indicio, elemento y finalmente la prueba, cada una de ellas sufre transformaciones durante el proceso, pero es el mismo elemento, y lo que se busca con la Cadena de Custodia es que no se altere, desde el momento que se la encuentra en el lugar de los hechos, hasta el momento en que llega al Tribunal como prueba, siendo el conjunto de procedimiento que se realiza. Cada una de las personas que actuaron en la investigación técnica científica en el lugar de los hechos, puede realizar la Cadena de Custodia, siendo parte de los equipos operativos de las entidades investigativas, ya sea Criminalística, DINASED o Policía Judicial. No puede realizar Cadena de Custodia otra entidad, o solo que sean casos relevantes que exista una persona que no pertenezcan a estas entidades, investigativas, se le daría primero la opción a una persona de servicio urbano de la policía que es un ente neutral, que comience la Cadena de Custodia.

Después pueden participar los peritos, que sean determinados o posesionados por Fiscalía. El transporte tiene que realizar la entidad que recolectó, que es la que comenzó la Cadena de Custodia hasta llegar al centro de acopio. Existen dos centros de acopio, uno temporal y uno final, cualquiera de estos tiene que ser entregado por una persona de la entidad investigativa que comenzó el proceso de investigación; y que, tuvo este indicio que lo convirtió en evidencia. Tiene capacitación en posición y tiro, siendo instructor de tiro tipo A y B, que la primera es de uso de armas cortas y largas, y la otra, es instructor de tiro. Observó y dice que se encontraba en una posición de tiro correcta, pero para determinarla, tiene que haber cinco posiciones que son propias del tiro, como el correcto agarre del arma, la correcta posición del tiro, esto es los brazos bien ubicados, el tercer punto, es la alineación correcta de los elementos de puntería y del cañón, el cuarto punto es la respiración idónea, y el quinto punto es la correcta presión de la cola de disparo, si no se habla de estos cinco puntos no estamos hablando de una posición de tiro correcta. En una parte sí dice el perito, pero se contradice, que si era una posición correcta pero que le faltaba alguna de las posiciones. Observa el indicio Nro. 5 correspondiente al casco y señala, que un casco es un arma defensiva dentro de la clasificación, es un LIJ 3ª, es un tipo de casco de combate que está reglado o normado, por el Instituto de Justicia de los Estados Unidos, sino no tienen validez. Está fabricado en acero o derivados para hacerlo más liviano, o de cerámica, pero siempre tiene un recubrimiento o núcleo, de un polímero que está entretejido, que dispersa la energía que proviene de un proyectil, y así no dejar que penetre. Lo mismo sucede cuando tiene golpes fuertes, éste tipo de casco aguanta un disparo o energía de un disparo, de un calibre .44 Magnum, que es el arma de puño con el calibre más fuerte comercial. Se habla de 750 joules de energía, de igual manera cuando se dispara un proyectil de ese tipo, va haber una abolladura en el casco, y ve grandes, que demuestra que hubo una energía fuerte para deformarlo, como de 800 joules de fuerza. Que comparando con un batazo de un especialista de un jugador de béisbol profesional es de 1000 joules. Es un golpe de alguien atlético fuerte, de arriba hacia abajo para poder tener esa energía. Este casco es 2.5 veces más fuerte que un cráneo, así que si el golpe hubiese sido directamente contra el cráneo, tenga por seguro que la persona no estaba con vida, sufría daños irreversibles. Respecto al chaleco que es el indicio Nro. 6 normado por la NIJ, es uno táctico nivel 3ª, igual que el casco normalmente se utiliza para un combate urbano, porque soporta disparos de proyectil por armas cortas, si fuera la guerra sería el 4 o 5, que soporta inclusive metrallas de la explosión de granadas. Este caso, es uno de protección balística, 3ARB que es resistencia balística, que soporta disparos de calibre de .44 Magnum y otros. Observa que no tiene impactos de proyectil, tiene lesiones en el forro de la tela, rupturas tangenciales, posiblemente realizadas con un arma blanca, no penetran, porque este chaleco de protección balística, tiene protección contra cortes, sino habría penetrado en el cuerpo de la persona que estuvo utilizando. Por la forma del corte es un elemento con filo, y es perfecto, no es un elemento improvisado, dentro de los que son las armas propias e impropias. Las primeras las que fueron creadas para ser armas, un arma de fuego, puñal, y las otras que se las convierte en armas bajo las circunstancias del momento. Estas cortaduras son realizadas por un arma propia, porque el fin es cortar y realizó bien su trabajo. Arma blanca, es porque en un porcentaje alto en un 99% son hechas con metal, y tienen brillo. Tienen 4 tipos de acción, punzante, cortante, contusa ya que no siempre tiene punta, puede ser solo una masa, y con eso golpear. Las mixtas que utilizan varios de estos mecanismos. La balística es la rama de la Criminalística, que se encarga de todos los indicios, siempre y cuando esté inmersa un arma de fuego, o cualquier elemento que produjo el delito determine o describa una trayectoria en el espacio. La balística tiene cuatro ramas principales,

inferior que estudia las armas de fuego, las municiones, todos los fenómenos químicos y físicos que se desarrollan durante el proceso de disparo, la balística exterior, balística de trayectoria, balística final o de efecto; y, la balística identificativa. Para ser idónea a una pericia o dictamen, se necesita una especialidad, por lo menos de dos años a parte de su formación, con horas de práctica y bajo la tutela de un docente. El calibre 9mm es uno en desuso, que lamentablemente aún utiliza policías del mundo por el tema económico, creada en 1902, ahora se tiene cartuchos con el propósito del combate urbano. Este calibre tiene varios nombres, creado para uso militar, por lo que tiene un poder de sobre penetración. La 9 mm no es para utilizarlo en el combate urbano, ya que de un ofensor o delincuente puede haber una persona inocente, y haya un traspaso del proyectil y hiera a la persona que se encuentra atrás. Otros calibres agotan la energía en el cuerpo. La 9 mm en paralelo tiene un sobre poder de penetración, han pasado en casos prácticos 5 cuerpos alineados, hasta 3 cráneos ha perforado a 9 metros, porcentaje muy bajo que el disparo se quede en el cráneo. En el país no hay ningún tipo de capacitación en licenciatura en Criminalística, no por eso no se puede decir que no existe, pues hay buenos profesionales, es cuestión de Fiscalía tener en su equipo, y analizar bien las hojas de vida de ellos. Esta es una carrera para ser coordinador de pericias, conoce de algunas áreas de la Criminalística y áreas forenses, pero no está habilitado para realizar pericias puntuales, más bien para ser una persona que comenta, que opine, para eso está cada una de las especialidades. Lamentablemente tendrá que realizarse fuera, pero debe ser especialista en el área. Indica que él puede ser licenciado en criminalista, y perito en balística, donde puede dar un dictamen pericial. Puede un licenciado en Criminalística coordinar, y lo bueno es que es poliglota, sabe de todas las ramas, siendo excelente un licenciado, para la inspección ocular técnica, una coordinación dentro de la escena del crimen. Ya que sabe qué va hacer el resto de peritos, pero más no, de realizar una pericia puntual, se iría mucho más allá del alcance, peor aún hacer una pericia integral Criminalística, está fuera de los alcances en la licenciatura en el área.

**TESTIMONIO DEL PROCESADO.- DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA** manifestó: “Soy David Eduardo Velasteguí Carrera, padre de familia de dos hijos, una niña y un niño. Vengo de un hogar, normalmente económico. He adoptado o he tomado la decisión de pertenecer a la Policía Nacional, porque siempre me gustó la situación, de ayudar a la ciudadanía. Por eso fue mi primera opción en mi carrera. Comienza mi carrera en el 2006, cursando mi preparación en la Escuela de San Pablo del Lago, en la misma que me gradúo como Policía Nacional. Al lapso de un año decido formar parte del Grupo de Operaciones Especiales, atravesando el curso que ese tiene, con todas las exigencias y desde ese entonces, yo formo parte del Grupo de Operaciones Especiales, ya casi alrededor de doce años. En éste Grupo de Operaciones Especiales yo he obtenido, lo que son condecoraciones, por entidades nacionales e internacionales. He realizado cursos nacionales e internacionales, como por ejemplo con el SWAT, RAID, GEPEN de Francia, COPES de Colombia, K9 de Argentina, entre otros. Así mismo, desarrollando estas actitudes y trabajando, en diversos tipos de operativos, a nivel nacional e internacional, como son también el transporte de detenidos hacía otros países. En todos estos operativos me he destacado, por lo cual he tenido reconocimientos de altas autoridades de la Policía Nacional. El 23 de agosto, una noche antes, el 22 mi capitán Darwin Montalvo, me hizo una llamada telefónica, indicándome que al siguiente día, el 23 de agosto, salga de seguridad del doctor Oscar Cuenca, juez del cantón San Lorenzo, amenazado de muerte por el caso de las explosiones. En esto nos dirigimos más o menos a las 05h45 de la mañana con mi compañero Chulde y Acosta, que eran los miembros que conformaban mi patrulla, o mi equipo o mi golfo. Nos dirigimos al domicilio del doctor

Oscar Cuenca, tomamos contacto con él y nos trasladamos, brindándole todas las seguridades hasta el límite provincial que es el sector de Cajas. En donde tomamos contacto con la unidad de mi Sargento Iza, hacemos el respectivo relevo y procedo a informar al ECU 911, que la seguridad del doctor Oscar Cuenca se había culminado y hecho sin novedad. Para posterior retornar al Distrito Ciudad Blanca. En el retorno al Distrito Ciudad Blanca, ya se escuchaba los llamados de auxilio, por la radio comunicación, por la radio patrulla. Los llamados de auxilio lo hace el personal que se encontraba en el sector de Salinas, por qué razón. Porque informaban por la radio, yo estaba escuchando, que se había suscitado en horas antes, un accidente de tránsito, en los cuales se veía inmerso dos vehículos. En el uno de ellos abandonado y en el otro, que tenían y solicitaban la ambulancia, ya que se estaba procediendo, se trataba de evacuar a una persona, a una mujer en estado de gestación y a un adolescente que se encontraba con pronóstico reservado. A lo cual, yo no podía tomarme las atribuciones de contestar al auxilio, porque el Grupo de Operaciones Especiales, nos regimos a una orden o una disposición. Pero, después de estar escuchando el ECU 911, Sistema Integrado de Seguridad, me reporta a mí, preguntándome mi ubicación, a lo cual respondo que estaba llegando al sector de Atuntaqui. Y me indica que en 1227, 1227 son las siglas de la Policía Nacional utiliza, para decir que vayamos de forma inmediata, de forma de emergencia, de la forma más rápida que podamos ir. Porque se estaba suscitando una resistencia, por parte de ciudadanos del sector, los cuales se oponían a la labor policial y obstruía que los policías no puedan actuar debidamente como la Constitución lo ampara y les obliga. En el lapso desde Atuntaqui a Salinas se siguió escuchando, seguía yo escuchando los reportes, del ECU 911 y del personal que se encontraba allá. Si, que ya estaban siendo agredidos verbalmente y que no dejaban movilizar los carros, que estaba bloqueada la vía con otros vehículos, por lo cual llegamos al punto de Salinas, cumpliendo los protocolos que los Policías Nacionales tenemos que cumplir. Tuve que irme a presentar a mi capitán Soraya Andrade. En eso que yo me bajo del vehículo, conjuntamente con mi compañero Raúl Chulde, unos metros más adelante se encontraban dos winchas, las mismas que estaban cargadas de dos vehículos siniestrados y un tumulto de gente. Me bajo y doy parte a mi capitán Soraya Andrade, de que hemos llegado y en qué le podemos colaborar. Y ella indica, que colaboremos en el retiro de todas estas personas, para poder ejercer la labor policial y poder movilizar las dos winchas, con los dos vehículos inmersos en el accidente de tránsito, hasta la ciudad de Ibarra. En ese momento que estaba dialogando con mi capitán y viendo todo el ambiente en que nos encontrábamos, para la toma de decisiones, puedo observar que un individuo afro descendiente sube, baja al chofer de una de las segundas wincha que se encontraba. Baja al chofer y toma posesión de esta wincha, a lo cual pone en marcha el vehículo y comienza aproximarse hacía nosotros. En eso Daniel Chulde, mi capitán y mi persona, por las voces que escuchábamos que gritaban las personas por la parte de atrás, “ se roban la wincha, se roban la wincha, párale” , nos ponemos en la mitad de la vía, porque la vía es angosta en el sector del Bombodromo de Palenque. Entonces nos situamos en la mitad de la vía, y empezamos hacer señal visual y también a decir las palabras de órdenes de “ Alto Policía, deténgase” , a lo cual, ésta persona que iba poniendo en marcha la wincha hacía caso omiso. Respecto a la señal visual, nosotros no paramos en la mitad de la vía, estaba mi capitán Soraya Andrade, mi compañero Daniel Chulde y mi persona, a lo cual, los tres nos paramos y comenzamos hacerle así (levanta la manos en señal de alto) y que frene. Levantar la manos para que él vea el gesto, de alto, a lo cual hizo caso omiso y arremetió contra nuestra humanidad teniendo, que nosotros botarnos a un lado para no ser impactados. La situación de nosotros como Grupo de Operaciones Especiales, y como elementos tácticos de la Policía

Nacional, nosotros siempre tenemos que evaluar todas las situaciones, y ya con el arremetimiento de la wincha contra la humanidad de los servidores policiales, esto ya no era una simple resistencia, esto ya calificaba como un ataque. Porque, ponía en riesgo nuestras vidas y de todas las personas que estábamos ahí. En eso mi capitán Soraya Andrade me indica, que tenemos que detener a esta wincha, porque estaba produciéndose una infracción flagrante. Se estaban sustrayendo un vehículo, entonces cogemos y nos embargamos en nuestro vehículo, damos vuelta y procedemos nuevamente coger rumbo para la Y de Mascarilla, tratando de detener a esta wincha. Lo cual es obstaculizado por alrededor de unos cinco vehículos, un TUCSON plomo, una camioneta DIMAX ploma, las dos sin placas y polarizados, una camioneta beige, una camioneta concho de vino; y, una camioneta roja. Esos cinco vehículos comienzan a posesionarse en esa vía angosta, delante de nosotros. Impidiendo que tengamos proximidad con la wincha, y también facilitando que esta wincha comience a salir su huida, escape. En este momento yo cojo el megáfono, porque yo, estaba en ese momento como jefe de patrulla, enciendo las señales auditivas y visuales, que son las balizas y sirenas del patrullero, siguiendo los protocolos. Enciendo eso, cojo el megáfono y comienzo a indicar, en varias ocasiones que estos vehículos nos permitan, hacer nuestro trabajo. Que por favor se haga a un lado, que nos hagan pasar, que por favor no obstaculicen la labor policial. A todo esto hicieron caso omiso, incluso las personas que estaban detrás, encima de los baldes de las camionetas, comenzaron a lanzar objetos al patrullero, por lo cual, le indico a mi compañero Víctor Acosta, que estaba como conductor, que no se aproxime mucho a esos vehículos. Porque nos podían impactar con esas situaciones, con los objetos, que arremetían hacía nosotros. Hasta llegar al puente que es la Y de Salinas, en ese momento yo ya comienzo a informar todo a la central, y en ese momento yo escucho detonaciones. Eran detonaciones, por qué las digo. Uno como miembro policial reconoce las detonaciones y eso está claramente evidenciado y grabado en el sistema Integrado de emergencias ECU 911, porque yo informe, “ 911 de golfo 3, adelante golfo 3, al momento se escuchan detonaciones, en contra de los miembros policiales, 911, ayúdenos con más patrulleros, ayúdenos con unidades, 911, cierre el Control de Mascarilla, cierre el Control de Mascarilla” . Se ha evidenciado en los audios del ECU 911. A partir de esos sonidos, detonaciones, ya la evaluación de mi persona y de mi equipo táctico, da otro giro, porque esas detonaciones ya es un altercado en un nivel más alto, tanto de los miembros policías como para toda la ciudadanía. Entonces ya se maneja una situación de una crisis. Esta crisis nosotros tenemos que evaluar, por ser miembros policiales, tenemos que evaluar en pocos segundos, sin olvidarnos que nosotros también somos seres humanos, y que tendemos a tener miedo, como todo ser humano, pero a pesar de eso tenemos que cumplir todas las obligaciones nuestras, como funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley. Salimos al sector de la Y de Mascarilla, de la Y de Salinas, y como ahí la vía se hace más amplia, yo indico a mi conductor Víctor, que trate de adelantarse, que trate de sobrepasar, para poder tomar la posta y hacer parar a la wincha. A lo cual, él intenta sobrepasar a los vehículos, pero los vehículos comienzan a arremeter contra nosotros a lanzarnos al carril contrario, a una velocidad como ustedes pudieron evidenciar, en este proceso en el video que mostraron. Es muy bueno que los videos tengan audio para ver, en realidad como son. Pudieron evidenciar, el vehículo en la grabación a qué nivel iba de velocidad. Nosotros íbamos a un aproximado de 130, 140 kilómetros por hora, estos vehículos en esa velocidad, ellos se arremetían y se cruzaban, por un lado hacía otro, tratando de que no podamos sobrepasarles a ellos, dando custodia a ésta wincha. Nosotros en todo momento el Policía Nacional, trata de precautelar la vida, y precautelar la vida de todas las personas que están inmersas. (Hace una lectura) “

En el manual de empleo razonable, de armas de fuego y control de seguridad pública, de Pedro Villanueva, nos indica, cuando conduce a excesiva velocidad, trasgrede las luces y señales de alto, circula en sentido contrario, cambia temerariamente de carriles, conduce fuera de la vía, ignora la sirena o luces policiales, tal persona está generando un riesgo inminente y grave hacia los ciudadanos, tanto como a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, que procura detenerlo. Un vehículo conducido de esta manera, es un instrumento posible de destrucción y muerte”, quien argumenta es Paty Uret. En el transcurso de la persecución, tratamos de precautelar la vida de todas las personas, incluso de las personas civiles que no tenían que ver nada en este hecho y que circulaban de sentido nortesur, por la misma razón que nos tendían estos señores, personas agresoras, nos tendían a colocar en otro carril. Al llegar al sector de Mascarilla, yo ya revaluando la crisis que teníamos, yo indico al Cabo Daniel Chulde, que procuremos bajarnos del vehículo y aproximarnos con cuidado hacia la wincha, porque nuestro objetivo en ese momento era la recuperación de la wincha. Esto en nuestras especialidades o Grupo de Operaciones Especiales, se llama estrategia. Siempre, tenemos que tomar una estrategia frente al evento que estamos propiciando. En eso llegamos, me procedo a bajar, con Daniel Chulde de mi vehículo, me aproximo a la wincha, y procedo a verbalizar con éste señor, éste individuo, a verbalizar, a indicarle que nos colabore, que se baje de la wincha, que nos colabore. En este momento éste ciudadano se baja, efectivamente se baja de la wincha, pero ese mismo instante comienza a arremeter contra mí, con golpes de puño a lo cual yo, retrocedo y trato de detenerlo, de decirle que se frene que pare. Esta persona comienza a abalanzarse, a mi persona, tratando de despojarme de las armas. En mi poder tenía una escopeta Mossberg y una pistola Glock 17. La situación es que éste ciudadano, estaba acercado a mí, y se tomó posesión o sea, se agarró de mi Mossberg. Nosotros los policías tenemos el porta fúsil, la carabina que no permite que se nos caiga, que no permite que nos arranque, pero ésta persona no cometió su arremetido, porque yo estaba anclado mi arma a mi chaleco, a mi cuerpo. Yo les pregunto, no sé, yo les pregunto en su conciencia, en su cabeza, solo de imaginar, que una persona civil, con una conducta violenta, con una actitud agresiva, sin un comportamiento inadecuado, si toma posición de una arma del Estado, esas armas los Policías Nacionales nos entregan en dotación bajo juramento, a todos los Policías Nacionales. Y nos entregan bajo juramento, porque nosotros tenemos que capacitarnos, primeramente para poder portar esa arma. No todo ciudadano puede portar un arma, porque sería un riesgo permanente para la sociedad, peor aún con esta actitud, con este comportamiento y esta conducta de éste individuo que quería arremeterme. Solo me pongo a pensar, si esta persona, tomaba las armas de David Velasteguí, qué hubiese pasado. Podía arremeter contra mí mismo o contra cierto compañero, cierto grupo de personas, ya lo ha pasado señores jueces, esto ya ha pasado en otras provincias, en donde han despojado de su arma a los policías, y los han matado con sus propias armas. En ese momento yo cojo, tengo control físico, trato de tener control físico, comienzo de decirle que se calme, y a utilizar mis manos, e indico a Daniel Chulde, que tratemos de salir, de ese sector, porque ya veo que comienzan a desembarcarse, más personas afro descendientes, y nosotros estábamos únicamente los dos policías del GOE, Daniel Chulde y yo, en el lado sur, de las mallas puestas en el Control de Mascarilla. Sí, Daniel Chulde dice, listo mi comando vamos, comenzamos a salir, y a lo que yo me doy la vuelta, siento el impacto, yo no podría especificar con qué objeto fue, pero siento el impacto en mi rostro, y por la razón de que yo utilizo lentes, yo en mi equipo utilizaba gafas lentes, en ese momento que siento el impacto explotan mis gafas, explotan y me tumba al suelo, yo caigo encima de las vallas, y en ese momento la persona que me ocasionó éste impacto, debió ser,



comienza a seguir arremetiéndome, si , comienza a seguir arremetiéndome. A esta persona se unen dos personas más, la una me jalaba el chaleco, la otra me seguía pegando y yo no sabía qué hacer. Como vuelvo y les repito, yo soy un ser humano. En ese momento yo caigo en medio del patrullero mío, y de otra a camioneta yo caigo, en la parte de atrás de la llanta podría ser, que a esa altura caigo, y esas personas, lo único, que el impacto más fuerte que siento es el golpe en la cabeza, si, el golpe en la cabeza, que me desorienta, o sea, yo no sabía cómo incorporarme, cómo volverme a incorporar, porque estaba tan golpeado, que, ya en ese momento no me importaba la wincha, ya no era objetivo mío, ya no era la wincha, ya no era de detenerle ese ciudadano. En ese momento mi único objetivo era salvar mi vida y salvar la vida de mi compañero, de mis compañeros que estaba ahí, como les expliqué, por la actitud de las personas, por la conducta, por esa conducta cobarde, por esa conducta inaceptable de estas personas. Yo siento que me golpean en la cara, me golpean en el brazo, incluso me quedo con dolor, como se podría decir inhabilitado de mi brazo porque me dolía mucho, e incluso me comienza a rasgar, no podía identificar. Era un objeto, pero yo siento que me pasan por el brazo, yo a lo que me topo por el brazo ya estaba rota mi chaqueta, y yo también ya estaba sangrando la parte de la mandíbula y aquí tengo un corte, quedando en el piso. Recibió aproximadamente entre 4 o 5 golpes, en el piso. Que le atacaron de dos a tres personas, porque si existían varios moradores en ese lugar, existía a lo menos unas 20 personas en todo el sector, que gritaban, era una agresión física, era una agresión psicológica, porque gritaban: “a estos chapas hijueputas, a estos chapas hijueputas, tenemos que matarles, para que aprendan que no tienen que meterse con nosotros, a estos siempre vienen aquí a estar hecho los bravos, a estos tenemos que matarles”. Entonces la percepción mía en ese momento, yo, como ser humano no tengo otra percepción de que esas amenazas más los golpes, que me estaban ingiriendo corría un riesgo latente a mi vida, corría un riesgo latente a la vida de cualquier ciudadano que esté en contra de esas personas. (Hace uso de las evidencias en audiencia) Este es mi casco balístico, como ya le explicé el balístico, está más que entendido. Este es un casco balístico y pesa alrededor de 1.5 kilogramos, este es mi chaleco balístico, tiene un peso superior. Yo quisiera que ustedes como jurado, puedan sentir, por la explicación que yo voy a dar, y quiero si usted me lo permite, pedir un casco de cualquier compañero de la unidad especial que me facilite, para hacer una explicación de porqué está así las cosas, y porqué otro casco no puede estar así. (Utiliza lo solicitado) Los cascos balísticos nos dan en dotación a los grupos élites, o a los grupos especiales de la Policía Nacional, los mismos que periódicamente nos pasan una revista. Esto se llama la revista de armamento. La última revista de armamento que yo pasé, fue una semana antes de los sucesos del 23 de agosto. Porqué razón, porque yo llego recién con el pase a la ciudad de Ibarra, mi casco estaba en estas condiciones. Porque en estas condiciones no es permitido laborar, y a nosotros nos registran tanto el casco como el chaleco. Si usted puede observar mi señoría, todos mis compañeros, mis hermanos policías que se encuentran en esta sala de audiencia y que son de Unidades Especiales, ellos pueden dar fe, de cómo a nosotros periódicamente nos supervisan, para salir con óptimas condiciones a trabajar. Esta condición no es de mi chaleco, esta condición de mi casco no era así. A pesar de todo esto, debemos darnos cuenta, de que la Policía Nacional de que los miembros de la Policía Nacional , hacemos un esfuerzo sobre humano al llevar todo ese peso encima, al precautelar la vida de los ciudadanos, y creo yo, que no tenemos el derecho a que nos flagelen, a que nos golpeen, a que nos intenten matar. Porque ningún Policía Nacional, sale con las intenciones malas de matar a nadie, sino de servir a su comunidad. Cuando estuvo en el piso, yo logro apoyarme de uno de los vehículos y comienzo a reintegrarme, a posesionarme nuevamente de pie, pero

en ese momento lo único que yo quería es salir, y nuevamente a un lugar seguro, tratar de evaluar, tratar de ver todo el entorno hostil que estábamos siendo objeto. Me paro y una persona nuevamente me empieza arremeter a mí. Incluso indumentaria que nosotros poseemos, son llamados accesorios en nuestro chaleco, esas personas arrancan de mi chaleco. Como por ejemplo (Hace referencia con los accesorios del miembro policial), la situación de los chalecos de los compañeros. Estas partes de aquí se llaman accesorios, en donde nosotros transportamos el equipo que es, el gas pimienta, las esposas, linterna, y varias cosas más. Estos accesorios son despojados de mi chaleco, me jalaba una persona y me jalaba otra, me reincorporo y trato de salir a un lugar para nuevamente, evaluar, toda la situación que estaba dándose de ataque, resistencia, y hoy ya de violación, de violencia a la vida. Yo salgo corriendo, o sea, salgo a un lugar seguro tratando, tratando de buscar un lugar seguro, golpeado, efectivamente golpeado. Una persona arremete atrás mío, me sigue y me sigue insultando, y me sigue diciendo, “hoy te mueres, porque te mueres, chapa maricón ahí sí corres, córrete no más, aquí muere tu compañero, aquí muere tu compañero” A lo que dice esa señal, yo, David Eduardo Velasteguí Carrera, instintivamente, si, instintivamente, quiero que quede claro, la situación de instintivamente, o de instinto. El instinto es lo que a nosotros nos permite, en base a los conocimientos, a la experiencia y a la capacidad que tenemos a actuar sí. Nuestro cuerpo actúa voluntariamente, o sea, sale de nuestro ser, porque adopta todas las posiciones, capacitaciones, todo lo que tenemos, para poder tomar decisiones en segundos y actuar. Yo me giro y veo que mi agresor también gira en el momento que yo giro, me ve gira, y saco el arma y le dije que se detenga, y esa persona corría hacía Daniel Chulde. En momento, como les he dicho, yo creo que, el hecho de ser Policía Nacional no nos merecemos que nos agredan así, yo lo único que pensaba era en mis hijos, y la situación es tan difícil para uno porque, uno también tiene familia, muchas veces los Policías Nacionales, tienen que tomar decisiones difíciles. Muchas veces los Policías Nacionales tienen que tomar decisiones difíciles, y decisiones que son en segundos, no nos pueden a nosotros los Policías Nacionales tratar como unos robots, porque no lo somos, también sentimos, también somos de carne y hueso, también tenemos sentimientos, también tenemos problemas como al igual que ustedes. Yo la verdad tenía que tomar la decisión, porque esta persona, esa conducta agresiva, esa conducta violenta, ya arremetió hacía mí, y ahora se dirigía hacia mi compañero Chulde. Quien sabe que aquí yo estuviese procesado por omisión, y visto mal por todos mis compañeros, y visto mal por toda la ciudadanía. Lastimosamente, yo sé, yo entiendo que es penoso la pérdida de una vida, pero que ninguna muerte, ninguna muerte, que se produzca en el uso progresivo de la fuerza, en el adecuado uso progresivo de la fuerza, no es condición para penar, porque yo estaba salvaguardando, tratando de salvaguardar la vida de mi compañero, de otro ser humano, no de un policía, sino de otro ser humano. Posterior, yo cuando sucede eso, yo, cojo y reporto a la central de radio, pidiendo que me ayuden en 12 27, que me ayuden en emergencia con una ambulancia, para una persona herida con arma de fuego. Yo lo hago porque así me enseñaron y así fui instruido por los protocolos, que toca dar asistencia a una persona y pido auxilio, pido que me ayude el señor Cabo Erazo, David Erazo. En eso ya me subo a la motocicleta y ya recuerdo más o menos, la distancia no puede decirlo, pero ya se posesiona el vehículo del GOE alado mío en la vía y me trasladan o evacúan en el vehículo del GOE hasta el dispensario médico. En lo que respecta al entrenamiento, la situación de nosotros es que tenemos el tiro selectivo y el tiro intuitivo o instintivo. El tiro selectivo es el cual, por lo general se utiliza en las Escuelas de Policía, porque tenemos el bastidor, tenemos la silueta, y nos indican dónde disparar, pero incluso en esa forma selectiva, un tiro no es exacto, no es exacto donde usted apunte, siempre va a variar.

A nosotros nos indican como funcionarios encargados de cumplir la ley, en el reglamento de uso adecuado de las armas de fuego, que tratemos de disparar o apuntar a la parte del cuerpo, al tronco, sí; pero, el tiro instintivo no se aplica esas situaciones, no se aplica esa teoría, no se aplica esa norma. Porqué razón, porque un tiro instintivo es en movimiento, en un tiro instintivo se califica el movimiento, en un tiro instintivo se califica el espacio hostil, se califica el medio en el que nos encontramos, se califica incluso la temperatura del medio ambiente. Todo eso se califica para un tiro instintivo, no podemos nosotros decidir en qué lugar exactamente va a impactar un proyectil. Lo único que hacemos es la visión de túnel, por la situación psicológica, que estamos viviendo nosotros. Esta visión de túnel es que se nos nubla, a un lado y al otro lado, se nos nubla completamente y solo vemos el riesgo y la amenaza, en este caso la amenaza el ciudadano y el riesgo mío. Al salir de la escena, como yo lo indiqué me trasladaron en el carro del GOE mismo, hasta el dispensario médico, me suturaron y ya dispuse a mi conductor, a mi acompañante que nos trasladáramos al Comando de Policía. Yo dispuse el traslado porque estaba de comando de patrulla. Mi ordenamiento textual o mi voz, dijo, bodi, traslademos hasta el Comando a dar parte a mi Coronel. En ese momento estuvo mi Coronel Jame Rosero, y mi Coronel Yacelga. Di parte y ya se escuchaba los reportes por la radio patrulla, de ahí me dijeron que me traslade a la Fiscalía. Vine a la Fiscalía, tomé contacto con la doctora Yolanda Muñoz, y le expliqué de la situación que se había dado, que se había suscitado, y que las lesiones que yo tenía. No, no sabía qué hacer en ese momento, o sea, le decía con quién tomo contacto. Nuevamente me trasladé hasta el Comando de Policía donde ya me quedé ahí. Y a partir de ese momento empezó el proceso. **DÉCIMO SEGUNDO.**- El Art.- 150 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las Juezas y Jueces establecido por la Constitución y las leyes, y que se ejerce por las reglas de la competencia”. Así entonces, debemos comprender que lo específico de la jurisdicción es tutelar o proteger los derechos lesionados y esto solo ocurre, normalmente, mediante una condena que reintegre el patrimonio jurídico al estado anterior a la lesión. Por su parte el Art.- 156 ibídem al hablar de la competencia señala: “competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida en las diferentes Cortes, Tribunales, y Juzgados, en razón de las personas, territorio, materia y de los grados; finalmente el Art.- 158 del mismo cuerpo legal invocado ratifica: “Ninguna jueza o juez puede delegar en otro la competencia que la ley le atribuye (...)”. Así entonces la decisión de la sentencia se concreta en su ejecución. Su falta de ejecución supone la negación misma del derecho involucrado. La ejecución efectiva de una decisión judicial es un elemento fundamental del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, como está definido el Ecuador en la Constitución de la República vigente desde el 20 de octubre del 2008, esencial para que el ciudadano confíe en la autoridad del poder judicial. La independencia de los jueces y el derecho al debido proceso no sirve de nada si la resolución judicial no se ejecuta, tanto que el Art.- 76. 3 en su parte pertinente dice: “(...) solo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.

**EDUARDO J. COUTURE** en su obra **FUNDAMENTOS DEL DERECHO PROCESAL CIVIL**. pág. 327 y sgts., nos enseña: “Como acto, la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita emanada del Tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida”. En la sentencia está la declaración del Estado para concretar la voluntad abstracta de la ley. **NOMEN JURIS** es la expresión que hace referencia a un principio jurídico conocido como “primacía de la realidad”. El significado quiere decir

que las cosas son tal como son y no como las partes aseguran que son. Pues, la mala fe procesal, el litigio malicioso o temerario, la generación de obstáculos o dilación procesal prescribe el inciso 2 del Art. 174 de la Constitución de la República deben ser sancionados de acuerdo con la Ley, ello se confirma con los principios consagrados en los Arts. 26 y 27 del Código Orgánico de la Función Judicial que nos hablan del principio de buena y lealtad procesal y del principio de la verdad procesal. El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia; esos derechos deben ser ejercidos y garantizados por todas las personas en igualdad y son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte proclaman los Art. 1 y 10 de la Constitución de la República. Uno de esos derechos fundamentales que garantiza el Estado ecuatoriano a través de la Constitución, lo hemos afirmado insistentemente en esta decisión judicial, es el derecho a la inviolabilidad de la vida, su integridad personal, física, síquica, moral y sexual y una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, proclama el Art. 66. 3. a) ibídem. El autor **JORGE ZAVALA EGAS** en su obra **CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**, pág. 216 y siguientes, nos enseña: “ (...) el Derecho Penal no crea estos bienes, los protege mediante las fórmula de tipos penales, los cuales asocian una pena a las conductas prohibidas que los ponen en peligro o los lesionan efectivamente (...)”. Para arribar a la conclusión, que contiene esta sentencia, el Tribunal de Segunda Instancia ha realizado un análisis de forma minuciosa, lógica, jurídica y doctrinariamente y a profundidad de cada uno de los aportes probatorios presentados por la Fiscalía, la acusación particular y el procesado, no son razonamientos a voluntad, formulados en forma discrecional o arbitrariamente los que contienen este fallo sino más bien nacen a partir de las consideraciones antes señaladas y que sirven de sustento para emitir la resolución a base de la prueba que nos lleva a la convicción judicial, independientemente de la conexidad existente entre los hechos efectivamente acaecidos y aquellos tomados por el Tribunal de la Segunda Instancia como fundamento de su decisión. Desde esta posición, que es la que señala el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal, está claro que la finalidad de la prueba está ligada a los fines del proceso penal que es la solución judicial del conflicto generado por una conducta punible a través de la emisión de una decisión judicial jurídicamente, correcta y materialmente justa que promueva la paz social y consolide un orden justo; de otra parte, se vuelve necesario ratificar que los fines del proceso penal apuntan a la aproximación razonable a la verdad, en el entendido que debe existir armonía entre los hechos referidos por las partes y aquellos acaecidos y que esa correspondencia suministra el fundamento para la convicción con base en la cual el Juez o Tribunal toma sus decisiones, así lo proclama el Art. 78 de la Constitución de la República al garantizar a las víctimas de infracciones penales, como parte de la reparación integral, el conocimiento de la verdad de los hechos, lo que se ratifica en el Art. 11.2 del Código Orgánico Integral Penal postulado que es recogido en la Sentencia N° 114-14-SEP-CC.- Caso N°1852-11-EP, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, que por ser de especial importancia para la fundamentación de esta sentencia, nos permitimos transcribir en lo más esencial. “En otras palabras, de acuerdo a lo expresado por la Corte, la falta de una investigación seria promueve la existencia de los niveles de impunidad, por lo que corresponde al estado, en virtud del derecho a la verdad, evitar la impunidad dentro de los procesos judiciales para cumplir con su rol de garante de la justicia, lo cuál puede ser concretizado únicamente mediante la estricta observancia del debido proceso constitucional y legal. En efecto, la investigación, como parte del reconocimiento del derecho a la verdad, se constituye en “(...) una obligación de medios y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de

antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de iniciativa procesal de las víctimas, de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios (...). En efecto, “así, en el caso de la investigación de los delitos el Estado tiene la obligación férrea de no desatender la investigación y de conducirla seriamente, controlando, por una parte que la actividad fiscal no vulnere derechos constitucionales de ninguna de las partes intervinientes en el proceso, y que el juzgador, en su calidad de tercero imparcial, verifique que dicha actividad sea conducida constitucionalmente (...)”. Es decir, las autoridades competentes se encuentran en la obligación de llevar a cabo las investigaciones, observando siempre las disposiciones constitucionales y legales determinadas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquellas vinculadas con el derecho al debido proceso, así como el ejercicio de la tutela judicial efectiva, los mismos que como se puede inferir, se encuentran estrictamente relacionados con el derecho a la verdad(...). En esta línea de análisis el autor **JOSÉ JOAQUÍN URBANO MARTÍNEZ** en su obra **LOS NUEVOS FUNDAMENTOS DE LAS PRUEBAS PENALES**. Bogotá. 2006. pág. 90 nos enseña: “El mandato constitucional de acuerdo con el cual nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le impute, debe entenderse como una referencia al acto cometido y no a otro, pues solo de esa manera se equilibran el debido proceso y la justicia. De este modo, entonces, la verdad de que se trata en un proceso penal no es una verdad absoluta, pero tampoco una verdad construida libremente por las partes al interior del proceso. El proceso penal no está atado fatalmente a la necesidad de reconstruir con absoluta fidelidad la historia de los hechos, pero tampoco es un escenario en el que los intervinientes cuenten con legitimidad para referir hechos sin nexo razonable alguno con aquellos efectivamente acaecidos”. En este orden de ideas es preciso señalar que, por consecuencia, a la Administración de Justicia le corresponde formular un razonamiento llamado “subsunción” que consiste en la aplicación de un silogismo jurídico compuesto de 3 premisas. Una premisa mayor que es el precepto normativo, esto es el tipo penal que en el caso que nos ocupa y se juzga está previsto en el Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal, que describe la conducta penal; una premisa menor que es el hecho y una premisa conclusiva mediante la cual el hecho de la premisa menor se subsume en la hipótesis normativa de la premisa mayor y nos conduce a la conclusión de la culpabilidad y la responsabilidad para imponer una sanción por haber ejecutado un acto típico, antijurídico y culpable. El tipo penal invocado por la Fiscalía y la acusación particular en esta causa, se refiere a la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Se trata de una acusación a un servidor de la Policía Nacional que se dice se extralimitó en la ejecución de un acto del servicio, sin observar el uso progresivo o racional de la fuerza, en los casos que deba utilizarla y que como consecuencia de ello produzca la muerte de la persona, cuya sanción es pena privativa de libertad de 10 a 13 años. Estamos entonces frente a un Delito De Función que lo define en el **ACUERDO MINISTERIAL N° 4472** en los siguientes términos: “Delitos de función policial son las acciones u omisiones tipificadas en la Legislación Penal Ecuatoriana, cometidas por una o un servidor policial en servicio activo que se encuentre en relación directa, concreta, próxima y específica con su función y situación jurídica de acuerdo a la misión establecida en la Constitución de la República y demás leyes aplicables, que afecten a las personas, a los bienes o a las operaciones de la Policía Nacional”. Corresponde entonces formular el siguiente análisis. La Policía Nacional es una institución de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos por lo que a la institución y a sus integrantes les corresponde la protección interna y el mantenimiento del orden público; sus integrantes se formarán bajo los fundamentos de

la democracia y derechos humanos, respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas, proclaman los Arts. 158 de la Constitución de la República; finalmente, los miembros de la Policía Nacional serán juzgados por los órganos de la Función Judicial, ratifica el inciso final del Artículo 160 del mismo texto constitucional. De otra parte, el Art. 163 ibídem identifica a la Policía Nacional como una Institución Estatal del carácter civil, armada, técnica jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Sus miembros tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativos al uso de la fuerza. Es decir, la acción policial aparece expresa y directamente ligada a la Constitución de la República, la Policía Nacional es parte del sistema del control del Estado, específicamente del control formal; es institución esencial de la intervención del Estado sobre los ciudadanos en relación con un efectivo control, entendiéndose que es un organismo eminentemente ejecutor, ello implica necesariamente, poner a la Policía Nacional en relación con los derechos humanos, hay un estrecho vínculo entre la función policial y el sistema constitucional. “El servicio policial es extremadamente complejo y, dentro de esa complejidad, la necesidad de un disparo alcanza proporciones inimaginables para el pleno raciocinio del policía en ese instante cuando, delante de la muerte y con las condiciones físicas y psíquicas totalmente alteradas tendrán décimas de segundos para decidir si efectúa el disparo (si es que tendrá); la justicia posteriormente, tendrá varios años para concluir si el disparo fue necesario y correcto” ( La Complejidad del Servicio Policial y la Necesidad del Disparo – Tiro Defensivo En La Preservación de la Vida.- **MÉTODO GIRALDI**). Cabe analizar, entonces, si el hoy procesado Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, al utilizar su arma de dotación para el cumplimiento de sus labores policiales, y con la que dio muerte a Andrés Martín Padilla Delgado, constituyen una extralimitación en la ejecución de un acto de servicio. Al respecto, según el **DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA ESPAÑOLA: EXTRALIMITARSE** es: “Excederse en el uso de facultades o atribuciones, abusar de la benevolencia ajena”. Por su parte **GUILLERMO CABANELLAS** en su Diccionario de Derecho Usual dice que **EXTRALIMITACIÓN** es: “Abuso del derecho propio o de la bondad ajena. Exceso en el ejercicio de las atribuciones”. Se vuelve necesario entonces analizar si la muerte de Andrés Martín Padilla Delgado constituye una extralimitación en la ejecución de un acto del servicio. Al respecto tenemos el Acuerdo Ministerial N° 4472, expedido por el Ministerio del Interior, vigente desde el 10 de julio del 2014 y que es de aplicación obligatoria para los servidores de la Policía Nacional, regula el uso adecuado de la fuerza en el cumplimiento de las funciones específicas del servicio policial, contempladas en la Constitución de la República, normas Internacionales ratificadas por el Estado ecuatoriano y demás normativa interna que regula la materia, en salvaguarda de la integridad de las personas, sus derechos y bienes, preservando las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana y la prevención de la comisión de infracciones, dentro del territorio nacional y aplicando los principios de legalidad, proporcionalidad y necesidad. Así entonces, de acuerdo con lo que ordenan el inciso 2 del Art. 158 y Art. 163 de la Constitución de la República no se puede olvidar que el servidor policial en las calles, ejerce autoridad en representación del Estado prestando servicio y actuando junto a la sociedad; invertir en la Institución Policial es invertir en la seguridad, en la sociedad. Es a través del ejercicio

efectivo que presta el servidor policial que la sociedad juzga a la Institución Policial y al propio Estado. La Policía Nacional como Institución del Estado, está facultada a través de sus servidores, para ejercer el uso de la fuerza en salvaguarda de la seguridad ciudadana, el orden público, la protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, por lo que, el uso de la fuerza se aplicará para neutralizar, y preferentemente, reducir el nivel de amenaza y resistencia, de uno o más ciudadanos sujetos del procedimiento policial, evitando el incremento de dicha amenaza y resistencia, para lo cual utilizarán en la medida de lo posible medios de disuasión y conciliación antes de recurrir al empleo de la fuerza y podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto, siendo el uso de la fuerza una medida excepcional y proporcional. El servidor policial, en consecuencia, es un representante del Estado con la atribución legal de ejercer la coerción pública contra las personas en resguardo de los derechos de terceros, el orden, la seguridad y la paz social, por lo tanto tiene la responsabilidad de emplear la fuerza, incluso hasta el nivel potencialmente letal si es necesario, bajo el amparo de las facultades concedidas por la sociedad a través de la Constitución y las leyes; tienen el deber de hacerlo, en cumplimiento de un encargo del Estado, cuando otras alternativas resultan ineficaces, en razón de que precautela intereses mucho más amplios y públicos. De acuerdo con el **MÉTODO GIRALDI**, al que hicimos referencia en líneas precedentes **EL TIRO DEFENSIVO EN LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA**: “Tiene como fin el de preparar al Policía para utilizar su armamento, con técnica, con táctica, con psicología, dentro de los límites de la ley y de los derechos humanos, en defensa de la sociedad, teniendo como prioridad la preservación de la vida comenzando por la suya y la de las personas inocentes (y también de aquellas en las que no hay necesidad de disparo librándolo así, de pesados procesos y condenas) y, como última alternativa, el disparo dentro de la legalidad y basado en la necesidad, oportunidad, proporción y calidad, con el propósito de intentar paralizar una acción violenta y cobarde, ya en curso por parte del agresor contra la vida de alguien, inclusive la suya”. En el presente caso tenemos que, ante un suceso de tránsito en el sector de la estación de servicio de expendio de gasolina en Salinas, el Servicio Policial de Tránsito toma procedimiento observando que existen personas heridas; los vehículos participantes son colocados en vehículos tipo wincha para continuar con el procedimiento policial, que desde ese momento fue obstaculizado, impedido por el ataque, resistencia de personas civiles afroecuatorianos que se encontraban presentes en el lugar. Del vehículo wincha que transportaba uno de los vehículos participantes en el suceso de tránsito, se apodera un ciudadano afroecuatoriano que emprende una fuga a alta velocidad, superando los 140km/h y se dirige por la Carretera Panamericana hacia el norte hasta el Control Integrado de Mascarilla por lo que los servidores policiales de tránsito y personal del servicio del GOE, luego de hacer lo posible para impedir este hecho, utilizando la verbalización, la persuasión, inclusive con un megáfono, haciendo señales manuales para que el vehículo detenga su marcha, exponiendo sus propias vidas, el vehículo tipo wincha detiene su marcha en razón de que los servidores policiales colocaron vallas de seguridad para impedir que ese vehículo continúe la marcha, es allí, en el Control Integrado de Mascarilla, en donde se realizan una serie de hechos violentos en contra de servidores policiales y que finalmente desencadenan en la muerte de Andrés Martín Padilla Delgado. Las personas civiles afrodescendientes, mediante agresiones verbales y físicas en contra de los servidores policiales, tratan de posibilitar que el vehículo wincha sobrepase las vallas. Tenemos entonces que inicialmente los servidores policiales de tránsito pedían a las personas civiles de manera paciente, no

amenazadora, respetando la garantía de la vida y la integridad física de esas personas, que permitan el cumplimiento del procedimiento policial. Hubo verbalización de forma clara, firme, lastimosamente sin obtener una respuesta positiva de parte de las personas afrodescendientes que de manera agresiva, con acciones verbales y físicas se oponían a que los vehículos comprometidos en el suceso de tránsito, a bordo de vehículos tipo wincha sean trasladados a los patios de Retención Vehicular en la ciudad de Ibarra. Los servidores policiales implementaron acciones claras, objetivas, concretas, suficientemente comprensibles, es decir emprendieron **ACCIONES DE DISUASIÓN**, esto es: “La inducción al infractor o presunto infractor de la ley, al desistimiento de sus acciones en contra de bienes jurídicos protegidos”; además, hubo **PERSUASIÓN** esto es: “Tratar de convencer o inducir en una forma racional al infractor o presunto infractor de la ley, para acatar las órdenes de las y los servidores policiales”. Entonces queda absolutamente claro que desde el inicio de los incidentes hubo un procedimiento policial para cesar los actos de agresión ilegítima de los que eran víctimas los servidores policiales de tránsito, del GOE y particularmente del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. Así entonces, tenemos que el hoy procesado Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera participó en un acto de servicio, en el cumplimiento específico de sus funciones. **ACTO DE SERVICIO, SEGÚN EL ACUERDO MINISTERIAL N° 4472**: “Es toda acción que ejecuta la o el servidor policial en el cumplimiento específico de sus funciones policiales, en cualquier momento o circunstancia en que se halle, acorde con la Constitución de la República y la ley”. Los sucesos narrados constituyen una alteración grave del orden público ocasionada por varias personas afroecuatorianas que afectaron la vida, la integridad de las personas, la propiedad privada, que requirió de atención inmediata por parte de los servidores policiales. Existió **RESISTENCIA VIOLENTA**, esto es: “Acción y efecto de violentar el natural modo de proceder quebrantando el orden jurídico establecido, en forma personal, con instrumentos u objetos con potencial de daño físico o psicológico a la o al servidor policial, a terceras personas durante la intervención policial”, tal como está definido en el instrumento jurídico ya invocado. Estamos entonces ante un acto de función policial, esto es, una acción cometida por un servidor policial en servicio activo, estuvo en relación directa, concreta, específica con su función y que finalizó con el resultado de la muerte de una persona. Debemos comprender entonces que el servidor policial no dispara contra el agresor porque quiere; es el agresor que con su actitud de amenaza de muerte, agresión física y verbal contra su víctima, en ese momento el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, lo obliga a eso, después de que previamente, utilizando varios medios se intentó cesar su acción violenta. La muerte del agresor Andrés Martín Padilla Delgado ocurrió, pero ese no fue el objetivo del servidor policial, no tuvo como elegir un punto de acierto en el agresor; no tuvo tiempo ni condiciones para eso. Efectuó el disparo del arma de fuego dentro de la legalidad, obedeciendo un principio de necesidad; el arma de fuego que disparó el servidor policial era propia para ser utilizada en sus necesidades para servir y proteger a la sociedad, fue usada como última alternativa para cesar la acción del agresor y considerando que el servidor policial tenía en ese momento la calidad de víctima por las agresiones físicas y verbales que sufrió, como se comprueba con la experticia médico-legal que inclusive le reconoce una incapacidad para el trabajo entre 9 y 30 días, aún más, como elementos probatorios también tenemos el casco y el chaleco protector que utilizaba el servidor policial y que con las experticias pertinentes se ha probado que le sirvieron de protección frente a esos actos de agresión, tanto que, si no los portaba, sus lesiones hubieran tenido mayores proporciones y consecuencias en su integridad física. Andrés Martín Padilla Delgado, con su propio comportamiento doloso se interpuso



entre la acción ejecutada por el hoy procesado y el resultado final; Andrés Martín Padilla Delgado es una persona plenamente consciente de la trascendencia y del alcance de sus propias acciones violentas en contra no solo del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, sino también de otros servidores policiales; así entonces la imputación objetiva a Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera queda excluida, por cuanto quien aparece como víctima Andrés Martín Padilla Delgado, se daba cuenta de sus actos, tenía un propósito definido, esto es, que el vehículo tipo wincha que transportaba el vehículo participante en el suceso de tránsito sobrepase el Control Policial a fin de evadir la responsabilidad de quién participó, insistimos, en el suceso de tránsito, por lo tanto, a Andrés Martín Padilla Delgado le es exigible un comportamiento distinto que lo modificó en perjuicio suyo, de forma determinante. Andrés Martín Padilla Delgado actuó con plena conciencia de sus actos que excluyen la imputación objetiva al causante de su muerte; bien podemos afirmar que despreció las órdenes o indicaciones de los servidores policiales de cómo debe comportarse, entonces, mediante la propia infracción de su deber, configura la situación en una medida considerable que parece razonable atribuir a él y no al Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, la responsabilidad de la muerte, el servidor policial fue amenazado, agredido y frente a ello, como medida defensiva evade, corre tratando de dejar el sitio donde ocurrían los hechos huye de la agresión de la que estaba siendo víctima, era una agresión ilegítima y es en ese momento, vale decir, frente a una agresión antijurídica que surge la necesidad de una acción defensiva, era la integridad física, la vida del servidor policial la que se encontraba en peligro, lo que da lugar a una verdadera situación de defensa necesaria. Cabe destacar que tanto el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera como todos los servidores policiales que cumpliendo acciones de servicio participaron en estos sucesos, previamente han realizado actos de disuasión, esto es, inducir al infractor de la ley Andrés Martín Padilla Delgado para que desista de su acción en contra de bienes jurídicos protegidos. Hubo entonces una infracción flagrante, cometida en presencia de varias personas civiles y servidores policiales, siendo imposible disminuir o reducir, debilitar y contener al infractor de ley. Los servidores policiales implementaron un operativo para cumplir una misión específica, dispuesta y coordinada por los mandos superiores, a fin de restablecer el orden frente a un acto de resistencia violenta con potencial daño físico y psicológico al servidor policial durante la intervención policial. Al respecto se vuelve necesario considerar el comentario al Art. 3 del Código de **CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**, aprobado por la Asamblea General de la ONU en su Resolución N° 34-169 de 17 de diciembre de 1979 que refiere que, el recurso a la fuerza por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe limitarse a las situaciones en que sean estrictamente necesarias y en la medida que lo requiere el desempeño de sus funciones. Esto significa que, un servidor policial encargado de la seguridad interna, de preservar el orden, de hacer cumplir la ley, tiene el deber de emplear la fuerza en las situaciones en que no pueda lograrse de otro modo el resultado previsto. En el sitio conocido como Control Integrado de Mascarilla, el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera fue víctima de una agresión que comprometió su integridad física y psicológica y no solo de él, sino también del Cabo I Daniel Chulde, por lo que, insistimos el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera se encontró en un momento imperioso de hacer uso de la fuerza por cuanto otros medios resultaban ineficaces. El Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera no tuvo cómo elegir puntos de acierto en el agresor, disparó en la dirección de la silueta de su agresor, esta afirmación se colige de las experticias y sobre todo, de las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos y reconstrucción de los hechos que constan ampliamente expuestas en los

**CONSIDERANDOS PRECEDENTES.** Así entonces tenemos que el hoy procesado Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera participó en un acto de servicio, en el cumplimiento específico de sus funciones. Los sucesos narrados constituyen una alteración grave del orden público ocasionada por varias personas afroecuatorianas que afectaron la vida, la integridad de las personas, la propiedad privada, que requirió de atención inmediata por parte de los servidores policiales. Estamos entonces ante un acto de función policial, esto es una acción cometida por un servidor policial en servicio activo, estuvo en relación directa, concreta, específica con su función y que finalizó con el resultado de la muerte de una persona. Cabe destacar que tanto el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera como todos los servidores policiales que cumpliendo acciones de servicio participaron en estos sucesos, previamente han realizado actos de disuasión, esto es, inducir al infractor de la ley Andrés Martín Padilla Delgado para que desista de su acción en contra de bienes jurídicos protegidos. Hubo entonces una infracción flagrante, cometida en presencia de varias personas civiles y servidores policiales, siendo imposible disminuir o reducir, debilitar y contener al infractor de ley. Los servidores policiales implementaron un operativo para cumplir una misión específica, dispuesta y coordinada por los mandos superiores, a fin de restablecer el orden frente a un acto de resistencia violenta con potencial daño físico y psicológico al servidor policial durante la intervención policial. Finalmente, en el sitio conocido como Control Integrado de Mascarilla, el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera fue víctima de una agresión que comprometió su integridad física y psicológica y no solo de él, sino también del Cabo I Daniel Chulde, por lo que, insistimos el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera se la encontró en la necesidad de ejercitar su legítimo derecho a la defensa, por cuanto otros medios resultaban ineficaces. En esta línea de análisis se vuelve necesario invocar el **SEGUNDO CONSIDERANDO DE LOS PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL USO DE LA FUERZA Y ARMAS DE FUEGO, ADOPTADO EN EL OCTAVO CONGRESO DE LA NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**, celebrado en la Habana-Cuba del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, que establece que : “La amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad”. **DÉCIMO TERCERO.-** Hemos dejado expuesto que los derechos fundamentales y sus condiciones de vigencia constituyen los bienes jurídicos o verdaderos objetos de protección del Derecho Penal y que exigen una respuesta a fin de prevenirlos o reducir su comisión. Ello se consigue mediante la criminalización del hecho a través de la ley penal, en la que se tipifica como delito un hecho antisocial y que finalmente prevé una sanción para el autor. Para determinar si estamos o no ante un hecho considerado como delito en la ley, a fin de imponer a su autor la pena prevista, los jueces necesitamos de bases firmes y buenas razones que destierran la arbitrariedad y legitimen la actuación del sistema penal. Estamos entonces frente a lo que en la Teoría del Delito se conoce como imputación penal que implica la determinación de la existencia de un hecho delictivo y la atribución de éste a su autor y sólo luego de la atribución de la responsabilidad penal al sujeto activo del delito, se puede legitimar la aplicación de la pena. La responsabilidad penal es la carga legal que recae sobre el autor o partícipe de un hecho punible, consiste en afrontar las consecuencias jurídicas de un hecho. En el presente caso, la acción, hecho, conducta o comportamiento humano que se atribuye al Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, dadas las circunstancias que hemos analizado ampliamente, encuentra su fundamento en lo que en la Teoría del Delito se conoce como causas de exclusión de la antijuridicidad, prevista en el Art. 30 del Código Orgánico Integral Penal que dice: “No existe infracción penal cuando la

conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa (...)". Nos encontramos frente a un caso de legítima defensa prevista en el Art. 33 del mismo cuerpo legal: el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera actuó frente a una agresión actual e ilegítima, ante una necesidad racional de defensa y falta de provocación suficiente por parte de quien actúan en defensa del derecho. en defensa de su derecho propio, el derecho a la vida, su integridad física, que está garantizado en el Art. 66.1.3.a) de la Constitución de la República; además actuó en legítima defensa de estos mismos derechos de sus compañeros miembros policiales y de personas civiles que se encontraban en riesgo por el accionar tantas veces ya explicado en esta decisión judicial cuyo participante es Andrés Martín Padilla Delgado. El Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera fue víctima de una agresión actual e ilegítima; fue inminente la necesidad racional de la defensa; no hubo provocación por parte del El Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera que actuó en defensa de su derecho. Ahora bien para evaluar la necesidad racional del medio empleado debe excluirse el criterio de la proporcionalidad de los medios empleados y tenerse en cuenta, en su lugar, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa. **EUGENIO RAÚL ZAFFARONNI** en su obra **DERECHO PENAL. PARTE GENERAL**. Segunda Edición. 2002. pág. 615, al respecto nos enseña: "La necesidad racional no predica sobre medios defensivos en concreto sino que se atiende sólo a que la magnitud de la respuesta en relación con la lesión que trata de evitarse no sea jurídicamente disparatada". Por lo tanto debemos comprender que el límite de la racionalidad se dirige a evitar que la acción defensiva genere lesiones que elimine su naturaleza de legítima. Es decir estos elementos expuestos y analizados no permiten formular una imputación penal, por cuanto la muerte de Andrés Martín Padilla Delgado, tuvo lugar en ocasión de la presencia de causas de exclusión de la antijuridicidad como es la legítima defensa ejercida por David Eduardo Velasteguí Carrera. Por lo tanto, la muerte de Andrés Martín Padilla Delgado no es consecuencia de la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, el Tribunal de Segunda Instancia considera que el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera no se excedió en el uso de facultades o atribuciones; no hubo exceso en el ejercicio de la labor y procedimientos policiales; se han observado niveles de uso adecuado de la fuerza en la actuación policial, y particularmente del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera, es decir, existió presencia policial para lograr disuadir, inducir a las personas que protagonizaron los incidentes, tanto en Salinas como en el Control Integrado de Mascarilla; los servidores policiales y particularmente el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera verbalizaron a través de diálogos, órdenes dadas mediante megáfono, gesticulaciones catalogadas como órdenes que pedían a las personas protagonistas de esos sucesos y a Andrés Martín Padilla Delgado, facilitar a los servidores policiales cumplir con sus funciones, como exigen los numerales 1 y 2 del Art. 11 del Reglamento de Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. Esto es, no se trata de un acto de venganza en el ejercicio de funciones específicas del servicio policial; no hubo retaliación, intimidación; no se dieron actos para obtener beneficios personales o de terceros, como lo prohíbe el Art. 13 del referido Reglamento. El Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera actuó en legítima defensa de su propia vida e integridad física frente a las agresiones ilegítimas, verbales y físicas proferidas por Andrés Martín Padilla Delgado. **FRANCISCO BALDÓ LAVILLA** en su obra **ESTADO DE NECESIDAD Y LEGÍTIMA DEFENSA**. 2016. pág. 135, propone el siguiente análisis: "Ello es lo que sucede en algunas situaciones de peligro actual para legítimos intereses individuales en las que éstos únicamente pueden ser salvaguardados mediante la lesión o puesta en peligro de intereses ajenos jurídico-

penalmente protegidos”. Así entonces podemos comprender la existencia de un sistema de causas de justificación derivadas de situaciones de necesidad. Andrés Martín Padilla Delgado fue quién originó una situación de peligro, de riesgo inminente que le es plenamente imputable y que desencadena la situación de necesidad. Y es allí en donde el ordenamiento jurídico resuelve todo hipotético conflicto de intereses, otorgando el sujeto ubicado en estado de necesidad una facultad de salvaguarda defensiva. Nuevamente invocamos las enseñanzas del autor **FRANCISCO BALDÓ LAVILLA** en la obra consultada pág. 379 y nos dice: “La situación de defensa necesaria constituye una situación de necesidad individual, en la que la salvaguarda del interés amenazado por parte del sujeto necesitado, requiere intervenir en la esfera de intereses jurídico-penalmente protegidos del sujeto plenamente competente por la fuente de peligro amenazante”. Así entonces tenemos que la situación de legítima defensa necesaria presupone, además, que la agresión antijurídica que origina la situación de necesidad, por más plenamente imputable al agresor, no haya sido provocada de forma también plenamente imputable por el sujeto necesitado. La legítima defensa es una causa de justificación y, como vemos, consiste en la realización de una afectación a determinado bien jurídico tutelado con la finalidad de salvar a un bien jurídico propio o de terceros que se encuentra en un actual e inminente peligro o riesgo de lesión, destrucción o cualquier otra forma de afectación. Con esa acción se logra poner a salvo o proteger el bien propio o de terceros o conjurar el peligro que se venía sobre él. Por todo lo expuesto, en Voto de Mayoría que corresponde a los señores Jueces Dr. José Eladio Coral y Dra. Sofía Figueroa Guevara, integrantes de este Tribunal de Segunda Instancia de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA; RESUELVE: 1.-** Aceptar el recurso de apelación interpuesto por el Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. **2.-** Rechazar los recursos de apelación interpuestos por la Fiscalía representada por el Dr. Edwin Anrrango Meza así como de la acusadora particular señora Argentina Jaquelina Delgado. **3.-** Revocar la sentencia expedida con Voto de Mayoría de los señores Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura. **4.-** Se ratifica el estado de inocencia del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. **5.-** Se declara que la acusación particular no es maliciosa ni temeraria. **6.** Con fundamento en el Art. 77.10 de la Constitución de la República, que prescribe que sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aun cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso, en concordancia con los dispuesto en el Art. 12.15 y Art. 619.5 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la inmediata libertad del Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. **7.-** Se cancelan todas las medidas cautelares de orden personal y patrimonial dictadas en contra del procesado Cabo I David Eduardo Velasteguí Carrera. **NOTIFÍQUESE.-**

## **VOTO SALVADO:**

**VISTOS:** Se aclara a los sujetos procesales que si bien en el sistema Trámite Web, aparece como que el Dr. Olavo Marcial Hernández, Juez Ponente, emite voto salvado, no obstante, por la forma en que se desarrolló la audiencia de apelación y la conformación posterior del Tribunal de la Sala, su pronunciamiento explicativo no se trata de voto salvado ni concurrente.

Por sorteo, ha correspondido al doctor Olavo Hernández Hidrobo, la ponencia en la presente causa, conforme el Art. 141 del Código Orgánico de la Función Judicial, en reemplazo del doctor Javier de la Cadena, quien mediante Acción de Personal No. 2463-DNTH-2019-JT, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, el 29 de noviembre de 2019, ha sido nombrado Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia; Tribunal de la Sala, conformado además por los doctores José Eladio Coral y Sofía Figueroa Guevara, en calidad de Jueces Provinciales.

## **ANTECEDENTES**

De autos consta que, mediante partes policiales se conoce que el 23 de agosto de 2018, aproximadamente a las 06h15, en el sector de Salinas, por disposición del ECU911, han verificado un accidente de tránsito entre dos vehículos tipo camionetas, cuyos miembros policiales al tomar procedimiento, esto es, trasladar a dichos vehículo mediante guinchas de propiedad del señor Arciniegas, los ocupantes del vehículo color verde, sin placas, observan personas heridas solicitando la colaboración de una ambulancia para el traslado al hospital; que al momento que estaban trasladando el vehículo tipo camioneta, color verde, a bordo de la guincha, una persona afrodescendiente, se ha subido a la misma y ha llevado en precipitada velocidad, por lo que, el agente policial pide colaboración para ubicar y retener a dicho vehículo y a la persona del hecho; que encontrándose a pocos metros del UPC de Salina, el vehículo ha pasado en forma precipitada, incluso atentando contra la vida de varios agentes policiales, iniciándose una persecución para recuperar el automotor; que ha llegado personal del GOE, entre ellos cabo David Eduardo Velasteguí Carrera, situación que ha terminado en el sector de Mascarilla, previo a lo cual, los agentes comunican al ECU911, a fin de evitar el paso de la guincha sustraída, colocando las vallas y a pocos metros de las mismas, logran su detención, momento en que los agentes policiales David Chulde y David Eduardo Velasteguí, solicitan al conductor se baje del vehículo, quien al bajarse comienza a agredir físicamente a dichos policías, a cuya agresión se suman otras personas del sector, entre las que se encontraba Andrés Martín Padilla Delgado, debido a tal situación y con la finalidad de precautelar su integridad, los agentes policiales tratan de dirigirse a su vehículo para ponerse a buen recaudo; sin embargo de lo cual, continuaron las agresiones de dichas personas, separándose los dos policías y dirigiéndose únicamente Velasteguí con Andrés Padilla metros atrás de donde se encontraban las vallas, en ese momento y luego de haber recibido varios golpes de esta persona, David Velasteguí al momento en que se retiraba del lugar, gira, saca su arma de fuego y dispara contra la humanidad de Andrés Padilla, disparo que minutos después, luego de haber sido trasladado al hospital San Vicente de Paúl, le causó

la muerte, luego de lo cual algunos agentes policiales realizaron varios partes policiales, entre ellos, el realizado por el Grupo de Operaciones Especiales GOE, en el que se establece que luego de ser agredidos, les intentaron arrebatar sus armas de fuego y les amenazaron con matarles ya que la gente gritaba “dale, dale aquí les matamos a estos”, ante lo cual y alto grado de agresividad de las personas, al encontrarse en una agresión, actual e inminente, el cabo Velasteguí toma la decisión de buscar resguardo a retirarse del sector con dirección al vehículo policial, ante tal situación, haciendo uso progresivo de la fuerza, disparó su arma de fuego para neutralizar las agresiones, impactando a Andrés Martín Padilla Delgado, lo cual según Fiscalía constituye delito flagrante, esto es, extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.

## **SENTENCIA SUBIDA EN GRADO**

El Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en sentencia de mayoría de 28 de agosto de 2019, a las 15h41, declara a David Eduardo Velasteguí Carrera, culpable, en el grado de autor directo del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio, tipificado y sancionado en el Art. 293, inciso segundo, del Código Orgánico Integral Penal; al existir la atenuante trascendental del Art. 46 íbidem, se modifica la pena a un tercio de la misma, imponiéndole por lo mismo la pena privativa de libertad de 3 años 4 meses, y la multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, sentencia en la que además refiere a la reparación integral; en tanto, en voto salvado del doctor Miguel Leonardo Solá Íñiguez, se ratifica el estado de inocencia de David Eduardo Velasteguí Carrera, de la cual, Fiscalía y el sentenciado, interponen recurso de apelación.

## **DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Sobre la apelación, Gian Antonio Micheli, en su libro Los Actos Procesales y los Medios de Impugnación, pág. 125, Editorial Leyer, Bogotá Colombia, dice: “La apelación es el medio de impugnación mediante el cual se puede hacer valer cualquier vicio de la sentencia... La función de la apelación es, pues, la de abrir una nueva fase procesal del mismo juicio, en el cual puede continuar el proceso precedente y en la que se ve de nuevo cuanto el juez ha decidido... tiene de ordinario el efecto de suspender la eficacia de la sentencia de primer grado...”

También, Jorge Malvárez Contreras, en su obra Derecho Procesal Penal, pág. 513, Editorial Porrúa, México, respecto de la apelación, nos dice: “Apelación, deriva de la palabra “apellatio”, que significa llamamiento o reclamación; también significa recurrir al juez o tribunal superior para que se revoque, enmiende o anule el auto o resolución que se supone injusta, dada por el inferior. Apelar es acudir a otro, solicitar la intervención de otro; es un recurso vertical o devolutivo”.

El recurso de apelación, es un medio de impugnación ordinario del cual pueden hacer uso los sujetos procesales en general, y en especial aquel que se siente perjudicado con la resolución del juez o tribunal de instancia, a efecto que sea revisada en su integridad por un juez o tribunal de “alzada”, para determinar posibles yerros y entonces, según el caso, revocar,

reformular o confirmar el fallo del inferior, a más de dar mayor seguridad y conformidad a los sujetos procesales involucrados, y en consecuencia, no quede duda respecto de la decisión.

El derecho a recurrir, forma parte del derecho a la defensa, que a su vez, constituye parte del debido proceso, conforme al Art. 76.7.m) de la Constitución de la República.

También este derecho de recurrir, se halla regulado en el Art. 8.2.h), de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, que dice. “derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior”.

## **ANÁLISIS DE JURIDICIDAD**

### **Postulados constitucionales**

El postulado del Art. 1 de la Constitución de la República, nos recuerda que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, superando así al Estado de derecho, sin que por ello deje de serlo, desde luego; pues, en el actual Estado, lo que trasciende es precisamente los derechos y justicia, considerando que la justicia es el fin último del derecho; dentro del proceso, cualquiera que este sea, los sujetos procesales lo que buscan es precisamente se les haga justicia, se les tutele sus derechos.

### **La tutela efectiva**

El Art. 75 ibídem, establece el derecho a la tutela judicial efectiva, que no es sino, el permitirle a una persona acceda al órgano jurisdiccional, el probar sus pretensiones, el poder ejercer su derecho a la defensa, tener igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviada de la jurisdicción predeterminada ni sometida a procedimientos distintos de los previstos por la ley, y a la obtención de una resolución fundada; es decir, la tutela efectiva, comprende al igual que el debido proceso una serie de derechos y garantías que solo en la medida en que son observadas todas ellas desde el inicio mismo del proceso hasta su conclusión, podrá decirse que se ha tutelado efectivamente un derecho.

Así, la doctrina nos enseña que la tutela efectiva es un derecho de contenido complejo que se proyecta en una serie de derechos, que pueden ser ordenados en torno a tres puntos, acceso a la justicia, obtención de un fallo y la ejecución del mismo.

El acceso a la justicia comprende el acceso a la jurisdicción, que se concreta en el derecho a ser parte en un proceso y, poder promover la actividad jurisdiccional que desemboque en una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas.

### **El debido proceso**

En cuanto al debido proceso, la doctrina también nos dice que en cuanto garantía contra el ejercicio abusivo del poder público, es aquel instrumento de la jurisdicción que incorpora, esencialmente, un conjunto de requisitos que implican la necesaria presencia de un juez independiente, objetivo e imparcial, y el cumplimiento efectivo para la debida satisfacción de las pretensiones y resistencias, de los principios o máximas de igualdad, acusatorio, libre valoración de la prueba, oralidad, publicidad, intermediación y concentración, en los marcos de un ordenamiento procesal legalmente previsto.

En sentido más restringido, el debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia, que le asegura la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a derecho.

En suma, el debido proceso no es más que todo ese conjunto de derechos, garantías, principios, postulados que deben ser observados desde el inicio mismo del proceso hasta su conclusión, es decir, en tratándose de materia penal, inclusive desde la investigación previa, hasta las audiencias que por las impugnaciones haya lugar; pues, caso contrario, si se cumple solamente en unas etapas procesales y no en otras, será evidente la vulneración a este derecho.

El debido proceso está previsto en el Art. 76 de la Constitución de la República, que garantiza que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones, se asegurará el derecho al debido proceso.

Por su parte, el Art. 169 supra establece que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia y que se harán efectivas las garantías del debido proceso, derechos y garantías estos que se han observado en la sustanciación de la presente causa.

Entonces, observar la normativa aludida, es garantizar además los principios de legalidad y seguridad jurídica, previstos en los Arts. 76.3 y 82 de la Constitución de la República, que no es sino, cumplir y respetar sus postulados y aplicar las normas previas, claras y públicas; principios, derechos y garantías estos que en el caso in examine, se han observado estrictamente.

## **La competencia**

Respecto de la Competencia, Joaquín Escriche, en su Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia, Tomo I, Editorial Temis, Santa de Fe de Bogotá – Colombia, Segunda Edición, 1998, pág. 921, dice: “El derecho que tiene el juez o tribunal para conocer de una causa. Todo juez ordinario, generalmente hablando, tiene derecho para entender en todas las causas que ocurren entre las personas que están domiciliadas en el territorio a que se extiende su jurisdicción; a no ser que la persona o la causa sean de las exceptuadas por ley o privilegio...”

Sobre este mismo tema, Marco Antonio de León, en su Diccionario de Derecho Procesal Penal, Editorial Porrúa, Quinta Edición, México 2004, pág. 418, dice: “Competencia es la



medida de la jurisdicción, es el segmento de este poder que se otorga como función al juez o tribunal...”

Conforme el Art. 402 del Código Orgánico Integral Penal, la potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Por su parte, el Art. 205 del Código Orgánico de la Función Judicial, relacionado al régimen aplicable a Cortes Provinciales, establece que en lo que fuere pertinente, las disposiciones de la sección anterior se aplicarán a las Cortes Provinciales; es decir, en todo lo relacionado a conformación de tribunales, mayoría de votos, conforme lo indica el Art. 204 supra, que refiere al voto salvado, por ejemplo.

Sobre este mismo punto, el Art. 214 ut supra, que refiere a la subrogación del juez titular, dispone que en caso de falta, impedimento o excusa del juez titular, o por cualquiera de las situaciones establecidas en la ley, le reemplazará el juez temporal, que será designado por sorteo del banco de elegibles que se integrará conforme las disposiciones de este Código.

Así también, conforme el Art. 205 del mismo Código, el Art. 174 ut supra, que relaciona al reemplazo temporal, indica que en caso de ausencia o impedimento de un juez que deba actuar en determinados casos, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia llamará, previo el sorteo respectivo a un juez para que lo reemplace.

Al respecto, en el caso in examine, vemos que concedido el recurso de apelación, y subida la causa a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, luego de varios sorteos, finalmente, el Tribunal de la Sala ha quedado conformado por los doctores Lauro Javier de la Cadena, en calidad de Juez ponente, José Eladio Coral y Sofía Figueroa Guevara, conforme el sorteo realizado el 26 de septiembre de 2019, a las 16h57.

Mediante providencia de 14 de octubre de 2019, a las 15h54, por ser el estado de la causa, se convoca por parte del Juez ponente, a las partes procesales a la audiencia de apelación, para el jueves 28 de octubre de 2019, a las 09h00, fecha que es corregida mediante providencia de 15 de octubre de 2019, a las 10h42, esto es, que la audiencia de apelación se cumplirá el 28 de noviembre de 2019, a las 09h00.

En efecto, en el día y hora señalados, se ha instalado la audiencia de apelación respectiva con la presencia de los sujetos procesales y el Tribunal de la Sala conformado por los Jueces doctores Javier de la Cadena, José Eladio Coral y Sofía Figueroa Guevara, en las calidades ya indicadas, y terminadas que han sido las fundamentaciones y alegaciones de los sujetos procesales, a las 16h34, conforme consta del acta resumen, que obra a fs. 44 a 45 y vta., el Tribunal en referencia, indica que por ser el expediente amplio y complejo y al ser necesario escuchar audios, suspende la audiencia cuya fecha de reinstalación se notificará mediante providencia.

Es en este lapso y circunstancias que el doctor Javier de la Cadena, Juez ponente, mediante Acción de Personal No. 2463-DNTH-2019-JT, emitida por el Consejo Nacional de la Judicatura, el 29 de noviembre de 2019, ha sido nombrado Conjuez Temporal de la Corte

Nacional de Justicia, misma que obra a fs. 57 y vta.; es decir, se le designa al día siguiente de haberse llevado la audiencia de apelación.

Es por este motivo o causa de fuerza mayor, que al quedarse el Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, únicamente con dos Jueces, es decir, sin el Juez ponente, mediante acta de sorteo de 16 de diciembre de 2019, a las 12h33, se designa al suscrito doctor Olavo Marcial Hernández Hidrobo, como ponente de la presente causa, en reemplazo por ausencia definitiva del doctor Lauro Javier de la Cadena, quedando entonces, conformado el Tribunal de la Sala por el doctor Olavo Hernandez Hidrobo como Juez ponente y los doctores José Eladio Coral y Sofía Figueroa Guevara.

Así las cosas, luego de poner en conocimiento de los sujetos procesales la conformación del Tribunal de la Sala para los fines consiguientes, mediante providencia de martes 17 de diciembre de 2019, a las 12h00, se convoca a los sujetos procesales por ser el estado de la causa a la reinstalación de la audiencia de apelación, en que se dará a conocer la resolución, esto es, el jueves 26 de diciembre de 2019, a las 16h00.

El Artículo Único de la Resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, No. 04-2016, de 10 de agosto de 2016, es establece que en lo no previsto en el Código Orgánico Integral Penal, se deberá aplicar de manera supletoria lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial y en el Código Orgánico General de Procesos, si es aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral. En materia penal esta regla será aplicable a todo proceso que se encuentra actualmente en sustanciación.

Respecto al tema, el Art. 81 del Código Orgánico General de Procesos, dispone que el juzgador que inicie una audiencia debe dirigirla y permanecer en ella. Su ausencia injustificada dará lugar a la nulidad no subsanable de la diligencia. Las audiencias se desarrollarán en forma continua hasta su conclusión.

Finalmente, el inciso segundo de la misma disposición legal, establece que la audiencia podrá reiniciarse con un juzgador distinto al que inició la diligencia, cuando se demuestre la existencia de caso fortuito o fuerza mayor.

En el caso sub júdice, respecto al contenido del primer inciso del artículo en referencia, vemos que la ausencia del doctor Lauro Javier de la Cadena, como Juez ponente, no ha sido injustificada; pues, dicha ausencia ha sido por habersele designado por parte del Consejo Nacional de la Judicatura Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia, precisamente al día siguiente en que tuvo lugar la audiencia de apelación; por tanto, la reinstalación de la audiencia en el caso que nos ocupa, con un juzgador distinto al que inició la misma, obedece a fuerza mayor, pues, el nombramiento del doctor Javier de la Cadena como Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia, constituye precisamente fuerza mayor, es decir, su ausencia permanente del Tribunal no es imputable al capricho o irresponsabilidad del mencionado Juez.

En otras palabras, el contenido del Art. 81 del Código Orgánico General de Procesos, como norma supletoria en materia penal, conforme el Artículo Único de la Resolución del Pleno

de la Corte Nacional de Justicia, se adecua plenamente a los hechos y circunstancias dadas en el caso que nos ocupa.

### **El principio de inmediación**

Ahora bien, todo lo referido a la competencia y a cómo se conforma el Tribunal de Sala de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, ante la ausencia permanente del doctor Javier de la Cadena, está íntimamente relacionado con el principio de inmediación.

Respecto del principio de inmediación, el autor César San Martín Castro, en su obra Derecho Procesal Penal, Fondo Editorial, Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Primera Edición, noviembre 2015, Lima – Perú, Pág. 80, dice: “El principio de inmediación, en sentido estricto, rige en dos planos: el primero, referido a las relaciones entre los sujetos del proceso: han de estar presentes y obrar juntos; el segundo, enlazado a la recepción de la prueba y en las alegaciones sobre ellas: todas las partes y los jueces que la dirigen han de estar presentes en su ejecución y su ulterior discusión, lo que constituye un presupuesto para pronunciar sentencia (Maier). Ambas exigencias del mismo principio se combinan entre sí e incluso le incumbe a la inmediación personal tarea de servir a la obtención de la verdad material (Baumann). Por lo demás, este principio, corolario de la oralidad, está ligado a otro, la identidad personal del juzgador, en cuya virtud el mismo juez que recibió inmediatamente las pruebas y escuchó las razones de las partes ha de ser quien inmediatamente después dicte personalmente la sentencia”.

Sobre este tema, el Art. 169 de la Constitución de la República, dispone que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia; que las normas procesales consagrarán los principios, entre otros el de inmediación, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Por su parte, el Art. 5.17 del Código Orgánico Integral Penal, dispone que el juzgador celebrará la audiencias en conjunto con los sujetos procesales y deberá estar presente con las partes para la evacuación de los medios probatorios y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso penal.

En este sentido, en el caso sub júdice, tenemos que en la audiencia de apelación, llevada a cabo el 28 de noviembre de 2019, a las 09h00, hasta las 16h31, en que el Tribunal de la Sala, a través del Juez ponente, doctor Javier de la Cadena, resuelve suspender la referida audiencia a efecto de revisar y escuchar audios y por lo complejo del caso, cuya fecha de reinstalación se señalará mediante providencia.

Y es en estas circunstancias, que al siguiente día de la audiencia, el Consejo de la Judicatura le designa al doctor Javier de la Cadena Conjuez Temporal de la Corte Nacional de Justicia, conforme se explica en los párrafos precedentes, designándose por lo mismo, mediante el correspondiente sorteo al suscrito doctor Olavo Marcial Hernández Hidrobo, Juez ponente, en su reemplazo.

Es en entonces por este motivo, y conforme lo analizado a lo largo de este pronunciamiento, que por los derechos a la tutela efectiva, el debido proceso, la competencia y por sobre todo

el principio de inmediación, en los términos que quedan señalados, este Juez, en calidad de ponente, no puede pronunciarse en cuanto al fondo de la resolución, esto es, respecto de la apelación de la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, en la cual se le declara culpable al procesado, por cuanto, como se reitera, el doctor Olavo Marcial Hernández Hidrobo, en calidad de nuevo ponente es el caso in examine, y por lo mismo, al no haber estado presente en la audiencia de apelación, no escuchó las fundamentaciones, alegaciones y argumentaciones por parte de los sujetos procesales, mal puede emitir pronunciamiento alguno, pues, no escuchó de viva voz y en forma directa las posiciones de cada sujeto procesal.

Por tanto, atento el último sorteo de ley respecto de la conformación del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, realizado el 26 de septiembre de 2019, a las 16h57, por ser el doctor José Eladio Coral, el primer Juez sorteado, es quién da a conocer la resolución oral en la reinstalación de la audiencia y de manera escrita, como en efecto se lo hace. Notifíquese.-

## **ACLARACION O AMPLIACION**

**VISTOS.-** El Ab. Cristian A. Grijalva Moya, Defensor Técnico de la señora Argentina Jaquelina Delgado, acusadora particular en la presente causa, mediante escrito de fs. 224 y vlta. del expediente de Segunda Instancia, interpone recurso horizontal de aclaración de la sentencia. Conforme ordena el Art. 255, inciso tercero del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria del Código Orgánico Integral Penal, se ha corrido traslado a los sujetos procesales intervinientes en esta causa a fin de que se pronuncien. El señor David Eduardo Velasteguí Carrera, ha dado contestación por el recurrente, no así el señor Fiscal que conforme al Art. 195 de la Constitución de la República y Art. 11 del ya invocado Código Orgánico Integral Penal, representa a la víctima por lo que corresponde resolver y para ello se formulan las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El recurrente solicita se aclare “la legítima defensa como llega a empatar como el estado de necesidad (sic.) en vista de que nuestra norma legal es muy clara Artículo 32 (...) y en cuanto a los establecido en el Artículo 33(...). Bajo estos principios se pudo demostrar que la víctima muestra varias aceleraciones (sic.) cuando la víctima muestra escoriaciones y maltratos, cuando a la víctima se le quita la vida por la espalda, cuando víctima cae al piso desarmado, cuando el agente agredir solo muestra 2 puntos en el mentón y un golpe en el hombre (sic.) donde esta la proporcionalidad de las agresiones para poder determinar una legítima defenso (sic.) o un estado de necesidad que por norma debería ser menor de la misma manera no abría (sic.) legítima defensa de tercerops (sic.), cuando los terceros perjudicados también son compañeros (Agentes Policiales) que mantenían armas de fuego en su poder”. El señor David Eduardo Velasteguí Carrera, al pronunciarse respecto del recurso horizontal interpuesto por la acusación particular expresa: “la acusación particular interpone recurso de ACLARACIÓN, en un escrito plagado de errores ortográficos tales como: NECESIDA, TERCEROPS, NUETROS, entre otros; mismo que solamente es un intento de alegato, por cuanto no señala en donde se encuentra la obscuridad sobre algún concepto jurídico, doctrinario o jurisprudencial que pueda dar lugar a señalar a una o más partes de la sentencia como oscura (...).”.

**SEGUNDO.-** Es una garantía del debido proceso la fundamentación de las sentencias y una manera de afianzar la Justicia, la libertad, la seguridad y la certeza jurídicas. Es al momento de expedir el fallo cuando el Juez ha de observar expresas normas, que en materia penal constituyen el tipo es decir la descripción de la conducta, a ello ha de subsumirse los hechos para finalmente emitir una conclusión o decisión que es ratificatoria del estado de inocencia o declaratoria de culpabilidad. Para ello el juzgador, como en el presente caso, debe llegar al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, partiendo de que la prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, correspondiéndole, al juzgador, insistimos, la valoración de la prueba, conforme ordenan los Arts. 453, 455 y 457 del Código Orgánico Integral Penal. Finalmente, la sentencia ha de cumplir con lo que ordena el Art. 76.7.1) de la Constitución de la República y de manera especial se ha de cumplir con los parámetros de lógica, razonabilidad y comprensibilidad, conforme a las sentencias reiteradas expedidas por la Corte Constitucional del Ecuador. Y esto es precisamente lo que se ha cumplido por parte de los Jueces del Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura que emitieron el fallo. Precisamente, en el **CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO** se invocan normas jurídicas y doctrina de tratadistas connotados que permiten arribar a una decisión con certeza, de forma clara sencilla, comprensible para cualquier ciudadano aun para los más indoctos en el conocimiento del Derecho, de allí que de la simple lectura se puede comprender el contenido y alcance de la decisión que no es oscura, ni ambigua, no incurre en imprecisiones que justifiquen una solicitud de aclaración que como en el presente caso, quien patrocina a la acusación particular, incurre hasta en simples errores ortográficos. Bajo estas consideraciones, el **Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, atiende el recurso de aclaración y RESUELVE: 1.-** Negar el recurso interpuesto. **NOTIFIQUESE.-**

**ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO DEL DR. OLAVO HERNÁNDEZ.**

**VISTOS: (2018-01513)** Este Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura, en voto de mayoría, esto es, de los doctores José Eladio Coral y Sofía Figueroa Guevara, tanto en resolución dada a conocer de manera oral, en la reinstalación de la audiencia de segunda instancia, llevada a efecto el 26 de diciembre de 2019, a las 16h00, como en la sentencia escrita de 15 de enero de 2020, a las 10h24, aceptando el recurso de apelación interpuesto por el procesado David Eduardo Velasteguí Carrera, revoca la sentencia dictada en voto de mayoría del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura, y en su lugar, confirma su estado de inocencia, disponiendo su inmediata libertad, cancelando además, todas las medidas cautelares de orden personal y real que se hubieren dictado en su contra; en tanto que, el doctor Olavo Hernández Hidrobo, por las explicaciones de orden constitucional y legal realizadas tanto de manera oral en la misma reinstalación de la audiencia referida, como de manera escrita que consta inserta en la sentencia, emite su pronunciamiento en el cual da a conocer su posición como nuevo Juez ponente del Tribunal de la Sala, del cual, Fiscalía solicita aclaración y ampliación en los términos que constan de su petición; así también, la acusación particular, interpone recurso horizontal de aclaración de la sentencia de mayoría; de cuya petición de Fiscalía, por su contenido corresponde

pronunciarse al Juez ponente, y respecto de la petición de la acusación particular, por sus pretensiones corresponde hacerlo a la mayoría del Tribunal de la Sala.

Al respecto, es de indicar que el Art. 76.7.m) de la Constitución de la República, establece en forma general, el derecho a recurrir, y el Art. 251 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria en materia penal, prevé tanto los recursos verticales como los horizontales; así, el Art. 253 supra, establece que la aclaración tendrá lugar si la sentencia fuere oscura; y, la ampliación, cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas.

Respecto a la aclaración, Ramiro Podetti, en su Tratado de los Recursos; segunda Edición, Editorial EDIAR, Buenos Aires – Argentina 2009, pág. 143, dice: “El recurso de aclaratoria es un remedio procesal concedido a los litigantes para que el mismo juez, mediante su modificación parcial o su integración, adecúe una resolución judicial a los hechos y al derecho aplicable.

El objeto, de acuerdo con lo expresado, puede ser la modificación, integración o complementación de lo decidido...”

Con la entrada en vigencia del Código Orgánico General de Procesos, a la aclaración y ampliación, decíamos ya se los considera como recursos propiamente dichos, lo que no acontecía en la normativa adjetiva civil anterior, precisamente para que pueda satisfacerse los requerimientos de los peticionarios, en caso que el auto o sentencia objeto de dichos requerimientos así lo ameriten.

Al respecto, decíamos en líneas iniciales que tanto en la reinstalación de la audiencia en que se dio a conocer la resolución de manera oral, como en la sentencia escrita, el doctor Olavo Hernández Hidrobo, en calidad de nuevo Juez ponente, que integra el Tribunal de la Sala Multicompetente, en reemplazo del doctor Lauro Javier de la Cadena, en forma clara, expresa y categórica, explica las razones por las cuales emite su pronunciamiento de orden constitucional y legal, dando a conocer cuál es su posición frente a la resolución, amparado básicamente, en lo relacionado a los derechos a la tutela efectiva, debido proceso y fundamentalmente, por el principio de inmediación, esto es, por el hecho que el mencionado Juez ponente, al no haber pasado todo el desarrollo de la audiencia de apelación hasta antes de dar a conocer la resolución mal pudo haberse pronunciado respecto de lo de fondo; en otras palabras, no escuchó de viva voz cuáles fueron las exposiciones y alegaciones de los sujetos procesales, por eso se explica en su pronunciamiento que su posición no se trata de voto salvado ni concurrente, lo cual y no por eso, invalida la resolución de mayoría; pues, como se conoce el voto salvado tiene lugar cuando un juez del tribunal discrepa del criterio de mayoría y se aparta precisamente con su voto salvado; en tanto, el voto concurrente procede cuando un Juez del tribunal, coincide con la resolución final o de fondo, pero a través de distinta motivación, con otras argumentaciones.

En este sentido, decíamos que la aclaración procede únicamente cuando el auto o sentencia fuere oscura, inentendible o confusa, creando en todo caso duda respecto de lo que se resuelve, lo cual, en el caso que nos ocupa, por lo explicado en los párrafos precedentes, no ocurre; pues, el pronunciamiento del Juez ponente doctor Olavo Hernández Hidrobo, es absolutamente claro y entendible; por otro lado, la ampliación, en cambio, tiene lugar cuando no se haya resuelto alguno de los puntos controvertidos, lo cual no es del caso.

Por ello, el recurrente esté a lo dispuesto en la parte correspondiente de la sentencia motivo del requerimiento. NOTIFÍQUESE.-